



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO

Año XXXIV - N° 14189

NORMAS LEGALES

Gerente General: **Rolando Vizarraga R.**

VIERNES 25 DE AGOSTO DE 2017

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 126-2017-PCM.- Conformen Delegación Especial para el proceso de vinculación con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) **3**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. N° 0335-2017-MINAGRI.- Modifican la R.M. N° 0310-2017-MINAGRI, precisando designación de miembro titular del Consejo Directivo de SERFOR, en representación de la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana - AIDESEP **4**

AMBIENTE

R.M. N° 239-2017-MINAM.- Reconocen el Área de Conservación Privada "Páramos y Bosques Montanos de la Comunidad Campesina San Juan de Sallique", ubicada en el distrito de Sallique, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca **5**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 304-2017-MINCETUR.- Autorizan viaje de profesionales del Viceministerio de Comercio Exterior a Australia, en comisión de servicios **6**

CULTURA

R.M. N° 297-2017-MC.- Crean Grupo de Trabajo encargado de revisar documentación para la elaboración de propuesta de Reglamento Específico de la quebrada y acantilados de Barranco, la actualización del Reglamento de la Zona Monumental del distrito y del Índice de Usos para las actividades urbanas **8**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.M. N° 295-2017-EF/10.- Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Oficina de Normalización Previsional - ONP **9**

R.M. N° 296-2017-EF/10.- Aprueban Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN **10**

Res. N° 003-2017-EF/30.- Oficializan la versión 2017 de diversas Normas Internacionales de Información Financiera (NIC, NIIF, CINIIF y SIC) **15**

EDUCACION

D.S. N° 010-2017-MINEDU.- Aprueban Reglamento de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes **16**

R.M. N° 466-2017-MINEDU.- Autorizan viaje de personal del Ministerio a Colombia, en comisión de servicios **54**

R.M. N° 467-2017-MINEDU.- Designan a las unidades formuladoras y a sus responsables, de las veinticuatro universidades del Sector Educación **54**

R.M. N° 469-2017-MINEDU.- Modifican artículo 5 de la R.M. N° 002-2017-MINEDU **55**

R.M. N° 470-2017-MINEDU.- Aprueban "Plan de Implementación de las Acciones Priorizadas para la revalorización docente del Ministerio de Educación, a ejecutarse durante el 2017" **56**

R.M. N° 471-2017-MINEDU.- Aprueban el "Segundo Listado de Instituciones Educativas que forman parte del acondicionamiento de la infraestructura y la adquisición de materiales pedagógicos y tecnológicos específicos para la atención de estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad en las Instituciones Educativas de Educación Básica y Técnico Productiva" **57**

R.V.M. N° 138-2017-MINEDU.- Aprueban Norma que regula el Control en la Planilla Única de Pagos de Pensiones a favor de los Pensionistas de derecho propio y derecho derivado a cargo de las instancias de Gestión Educativa Descentralizadas **58**

R.V.M. N° 139-2017-MINEDU.- Modifican Anexos de la Norma que orienta el procedimiento para la elaboración del CAP Provisional de las DRE y UGEL, en regiones, aprobada con R.V.M N° 071-2016-MINEDU **59**

JUSTICIA Y

DERECHOS HUMANOS

RR.SS. N°s. 196, 197, 200 y 201-2017-JUS.- Acceden a solicitudes de extradición pasiva de ciudadanos formuladas por autoridades de los EE.UU., Argentina, Italia y Bolivia **60**

R.S. N° 198-2017-JUS.- Acceden a solicitud de traslado pasivo de condenado para que cumpla el resto de su condena en centro penitenciario de España **64**

R.S. N° 199-2017-JUS.- Acceden a solicitud de ampliación de extradición pasiva de ciudadano polaco formulada por autoridades de Polonia **64**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 0587/RE-2017.- Autorizan viaje de Asesor a Suecia, en comisión de servicios **65**

SALUD

R.M. N° 709-2017/MINSA.- Designan Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Hospital Cayetano Heredia **66**

R.M. N° 710-2017/MINSA.- Designan Directora Ejecutiva de la Dirección de Farmacovigilancia, Acceso y Uso de la DIGEMID **66**

R.M. N° 711-2017/MINSA.- Designan Director Ejecutivo de la Oficina de Soporte e Infraestructura Tecnológica de la Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio **67**

R.M. N° 713-2017/MINSA.- Encargan funciones de Director Ejecutivo de la Oficina de Cobranzas y Ejecución Coactiva de la Oficina General de Administración del Ministerio **68**

R.M. N° 714-2017/MINSA.- Dan por concluidas designaciones y encargatura de funciones de profesionales en diversos órganos del Ministerio **68**

TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES

R.M. N° 843-2017 MTC/01.03.- Otorgan a Telecomunicaciones Unicable S.R.L. concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio nacional **69**

R.D. N° 3625-2017-MTC/15.- Autorizan a Inspecciones Técnicas Vehiculares Norwich Sociedad Anónima Cerrada a funcionar como centro de inspección técnica vehicular de tipo fijo en local ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima **70**

VIVIENDA, CONSTRUCCION
Y SANEAMIENTO

R.M. N° 311-2017-VIVIENDA.- Autorizan Transferencia Financiera del Ministerio a favor del Fondo MIVIVIENDA S.A., destinada a la ejecución del Bono Familiar Habitacional en la Modalidad de Aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva **71**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

RR. N°s. 176 A 182-2017-OS/CD.- Modifican y aprueban diversos procedimientos técnicos del COES y aprueban segundo monto que el Administrador FISE debe transferir a la Cuenta de Promociones de la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. en el marco de lo dispuesto por D.S. N° 004-2017-EM *(Separata Especial)*

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Res. N° 151-2017-INDECOPI/COD.- Dan por concluida designación de miembros de la Comisión de Procedimientos Concursales de Lima Norte **73**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 218-2017/SUNAT.- Autorizan viaje de trabajadores de la SUNAT a México, en comisión de servicios **73**

Res. N° 221-2017/SUNAT.- Autorizan viaje de trabajador de la SUNAT a Australia, en comisión de servicios **74**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
FISCALIZACION LABORAL

Res. N° 165-2017-SUNAFIL.- Designan Sub Intendente de Resolución 4 de la Intendencia de Lima Metropolitana de la SUNAFIL **75**

Res. N° 166-2017-SUNAFIL.- Designan Sub Intendente de Resolución 5 de la Intendencia de Lima Metropolitana de la SUNAFIL **76**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 411-2017-P-CSJV/PJ.- Disponen conformación del Subcomité de Seguridad de la Información (SCSI) de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla **76**

Res. Adm. N° 413-2017-P-CSJV/PJ.- Disponen cambio de denominación de galería a “Galería de Presidentes de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla” **77**

Res. Adm. N° 524-2017-P-CSJCL/PJ.- Encargan el Despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao a Juez Superior Titular **77**

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Res. N° 0049-2017-BCRP-N.- Modifican el Reglamento de Organización y Funciones del Banco Central de Reserva **78**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 675-2017.- Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa a Brasil, en comisión de servicios **78**

Res. N° 04763-R-17.- Autorizan viaje del Rector de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a Guatemala, en comisión de servicios **79**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 0269-2017-JNE.- Confirman Acuerdos de Concejo que materializan decisión adoptada en Sesión de Concejo Extraordinaria, la cual desaprobó solicitud de vacancia de alcalde y regidor de la Municipalidad Provincial de Huaytará, departamento de Huancavelica **81**

Res. N° 0272-2017-JNE.- Confirman Acuerdo de Sesión de Concejo Municipal N° 130-2016-MDLC-S.G, que declaró infundada solicitud de vacancia de alcalde del Concejo Distrital de La Cruz, provincia y departamento de Tumbes **85**

Res. N° 0283-2017-JNE.- Declaran infundado recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, interpuesto contra la Res. N° 164-2017-JNE **91**

Res. N° 0284-2017-JNE.- Declaran Improcedente la solicitud de suspensión presentada contra el alcalde de la Municipalidad Distrital de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín **93**

Res. N° 0287-2017-JNE.- Confirman el Acuerdo de Concejo N° 087-2016-MDBA, que rechazó pedido de vacancia contra regidor del Concejo Distrital de Buena Vista Alta, provincia de Casma, departamento de Ancash **96**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 3156-2017.- Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **97**

Res. N° 3163-2017.- Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **98**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Decreto N° 001-2017-GRA/GR.- Aprueban convocatoria y cronograma de las Audiencias Públicas Regionales de "Logros y Avances 2017 del Gobierno Regional de Ayacucho" **98**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Ordenanza N° 513/MC.- Modifican diversos artículos de la Ordenanza N° 049-C/MC que regula la publicidad exterior y anuncios en general en el Distrito **99**

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Ordenanza N° 343.- Aprueban Régimen de Aplicación de Sanciones, en el transporte y comercial local de alimentos agropecuarios primarios y piensos, y modifican el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) del Reglamento de Fiscalización y Control Administrativo **100**

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Ordenanza N° 439-MDSMP.- Modifican Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) y aprueban Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI), y medidas complementarias de la Municipalidad **103**

Ordenanza N° 440-MDSMP.- Aprueban Beneficios de regularización a la omisión de presentación de la declaración jurada del Impuesto Predial en el distrito **105**

Ordenanza N° 441-2017-MDSMP.- Aprueban Beneficio Administrativo de Regularización de Licencia de Obra en el distrito **106**

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

Conforman Delegación Especial para el proceso de vinculación con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 126-2017-PCM**

Lima, 24 de agosto del 2017

MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

Ordenanza N° 463-MDSR.- Aprueban Ordenanza que promueve e impulsa el distrito de Santa Rosa como ciudad emprendedora, turística y gastronómica **108**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Ordenanza N° 017-2017-MDLP.- Ordenanza que establece el beneficio de otorgamiento de Licencia de Edificación en Vía de Regularización **111**

MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

Fe de Erratas Anexo 1 - Ordenanza N° 012-2017-MDLP/AL **110**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO

Ordenanza N° 026-2017-MPMN.- Modifican Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, incorporando a la Subgerencia de Abastecimiento y Comercialización la función de Vigilancia Sanitaria de la Inocuidad Agroalimentaria de Alimentos Primarios y Piensos en el Transporte y Comercialización **113**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA

Ordenanza N° 0010-2017-MDSM/A.- Modifican el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad **114**

Ordenanza N° 0011-2017-MDSM/A.- Modifican el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIA) en el transporte y comercio de alimentos agropecuarios primarios y piensos de la Municipalidad **116**

SEPARATA ESPECIAL

ECONOMIA Y FINANZAS

Marco Macroeconómico Multianual 2018 - 2021.- Marco Macroeconómico Multianual 2018 - 2021

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

Res. N° 176 A 182-2017-OS/CD.- Modifican y aprueban diversos procedimientos técnicos del COES y aprueban segundo monto que el Administrador FISE debe transferir a la Cuenta de Promociones de la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. en el marco de lo dispuesto por D.S. N° 004-2017-EM

CONSIDERANDO:

Que, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) es una organización intergubernamental cuya misión es promover políticas que mejoren el bienestar económico y social de las personas alrededor del mundo, cuyos miembros comparten lineamientos básicos en materia de política económica, de democracia plural y respeto a los derechos humanos;

Que, el proceso de vinculación con la OCDE constituye una prioridad del Estado Peruano, la cual ha sido expresada por el señor Presidente de la República en su mensaje a la Nación, en la sede de la OCDE, así como en diversos foros internacionales;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 086-2015-PCM se creó la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente para promover las acciones de seguimiento orientadas a una mayor vinculación del Perú con la OCDE;

Que, resulta necesario designar al representante Presidencial Especial y conformar una Delegación

Especial que represente al Perú, con el objetivo de realizar las actividades necesarias en el marco del proceso de vinculación con la OCDE; conformada por representantes del Despacho Presidencial, de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, es pertinente disponer que los gastos de la implementación, funcionamiento y acciones del representante Presidencial Especial y de la Delegación Especial, así como los que se pudieran generar en el ejercicio de las funciones de sus integrantes; se financian con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades a las cuales pertenecen, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, en el marco de las leyes anuales de presupuesto y conforme a las disposiciones legales vigentes;

Que, en el caso del representante Presidencial Especial, la Presidencia del Consejo de Ministros asume los gastos de representación que ésta conlleve, debiéndose dar cuenta de éstos documentadamente así como sujetándose a las medidas de austeridad, racionalidad y transparencia del gasto público, de conformidad con el artículo 2 de las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y, en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conformación y objetivo de la Delegación Especial

Conformese la Delegación Especial para el proceso de vinculación con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), que tiene por objetivo desarrollar actividades de acercamiento con los Estados miembros de la organización, asegurar la adecuada coordinación de las acciones necesarias para la vinculación, y ejercer la representación de la Presidencia de la República para dichos fines ante todas las instancias de la OCDE.

Artículo 2.- De la Delegación Especial

La Delegación Especial está conformada por las siguientes personas:

- a) Rodrigo Alonso Manuel Alberto Barrios Labarthe, representante del Despacho Presidencial
- b) Brenda Raquel Ormea Alcázar, representante de la Presidencia del Consejo de Ministros
- c) José Alfredo La Rosa Basurco, representante del Ministerio de Economía y Finanzas
- d) Primera Secretaria, Elizabeth Rocío Flores Díaz, representante del Ministerio de Relaciones Exteriores
- e) Ministro en el Servicio Diplomático de la República, Gonzalo Flavio Guillén Beker, representante del Ministerio de Relaciones Exteriores

Artículo 3.- Representación Presidencial Especial

Designese al señor Enrique Felices Saavedra, como Representante Presidencial Especial ante la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). Para dichos efectos, queda facultado a:

- a) Sostener reuniones de trabajo con representantes, delegados o funcionarios de alto nivel de los países miembros de la OCDE y con funcionarios de dicha institución
- b) Preparar los documentos y reportes técnicos que sean requeridos
- c) Coordinar y solicitar a las entidades del Poder Ejecutivo la información necesaria, documentos u otros que sean necesarios para el desarrollo de sus actividades
- d) Otras que les sean encomendadas.

Artículo 4.- Colaboración a la Delegación Especial

La Comisión Multisectorial constituida mediante el Decreto Supremo 086-2015-PCM y su Secretaría Técnica, brindarán el apoyo requerido por la Delegación Especial.

Artículo 5.- Líderes Sectoriales

Con el fin de fortalecer la coordinación de las acciones del Estado requeridas para el proceso de vinculación del país con la OCDE, los Sectores del Poder Ejecutivo designan a un/a Líder Sectorial, quien será responsable de coordinar al interior del Sector y de informar a la Delegación Especial y a la Comisión Multisectorial.

Artículo 6.- Financiamiento

Los gastos para la implementación, funcionamiento y acciones de la Comisión Multisectorial, de la Representación Presidencial Especial, de la Delegación Especial, así como los que se pudieran generar en el ejercicio de las funciones de sus integrantes; se financian con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades públicas e instituciones a las cuales pertenecen, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, en el marco de las leyes anuales de presupuesto y conforme a las disposiciones legales vigentes.

En el caso del Representante Presidencial Especial, las funciones establecidas conforme al artículo 3 de la presente norma, se financian con cargo al presupuesto institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 7.- Refrendo

La presente resolución suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Relaciones Exteriores; y, el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Economía y Finanzas

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1558486-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Modifican la R.M. N° 0310-2017-MINAGRI, precisando designación de miembro titular del Consejo Directivo de SERFOR, en representación de la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana - AIDESEP

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0335-2017-MINAGRI

Lima, 23 de agosto de 2017

VISTO:

El Oficio N° 451-2017-SERFOR-SG, del Secretario General del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre -SERFOR; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0310-2017-MINAGRI, de fecha 02 de agosto de 2017, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 03 del mismo mes y año, se formalizó el reconocimiento de los miembros titulares y alternos del Consejo Directivo del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR;

Que, con el documento del Visto, el Secretario General de SERFOR, pone en conocimiento del Presidente del Consejo Directivo del SERFOR, que mediante Carta N° 236-2017-AIDESEP, de fecha 03 de agosto de 2017, la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana - AIDESEP, solicita la rectificación en parte de la

Resolución Ministerial N° 0310-2017-MINAGRI, al haberse considerado como miembro titular del Consejo Directivo de SERFOR al señor Henderson Rengifo Huallanga, quien ya no es representante de dicha organización;

Que, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, el Consejo Directivo del SERFOR está conformado, entre otros, por dos (02) representantes de las comunidades nativas de la Selva, propuestos por sus organizaciones nacionales;

Que, en consecuencia, es necesario modificar, en parte, la Resolución Ministerial N° 0310-2017-MINAGRI, en el sentido que el miembro titular del Consejo Directivo de SERFOR, en representación de la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana – AIDESEP, organización nacional representante de las comunidades nativas de la Selva, es el señor Jamner Manihuari Curitima, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 05624914;

De conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado a Ministerio de Agricultura y Riego por la Ley N° 30048, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar, en parte, la Resolución Ministerial N° 0310-2017-MINAGRI, de fecha 02 de agosto de 2017, en el sentido que el miembro titular del Consejo Directivo de SERFOR, en representación de la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana – AIDESEP, organización nacional representante de las comunidades nativas de la Selva, es el señor Jamner Manihuari Curitima, quedando subsistentes los demás extremos de la mencionada Resolución.

Artículo 2.- Remitir copia fedateada de la presente Resolución Ministerial a las instituciones que conforman el Consejo Directivo del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, a la Dirección Ejecutiva del SERFOR, así como al miembro titular reconocido por el artículo 1, precedente, para los fines de ley.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe), y en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (www.serfor.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE MANUEL HERNANDEZ CALDERON
Ministro de Agricultura y Riego

1557940-1

AMBIENTE

Reconocen el Área de Conservación Privada “Páramos y Bosques Montanos de la Comunidad Campesina San Juan de Sallique”, ubicada en el distrito de Sallique, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 239-2017-MINAM**

Lima, 23 de agosto de 2017

Vistos, el Oficio N° 353-2017-SERNANP-J y el Informe N° 570-2017-SERNANP-DDE, del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP;

el Informe N° 290-2017-MINAM/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente; la solicitud presentada por la Comunidad Campesina San Juan de Sallique, sobre reconocimiento del Área de Conservación Privada “Páramos y Bosques Montanos de la Comunidad Campesina San Juan de Sallique”; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, de acuerdo al artículo 3 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, las Áreas Naturales Protegidas pueden ser de administración nacional, que conforman el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas - SINANPE; de administración regional denominadas áreas de conservación regional; y, áreas de conservación privada;

Que, por su parte, el artículo 12 de la citada Ley establece que los predios de propiedad privada podrán, a iniciativa de su propietario, ser reconocidos por el Estado, en toda o en parte de su extensión, como áreas de conservación privada, siempre y cuando cumplan con los requisitos físicos y técnicos que ameriten su reconocimiento;

Que, en este contexto, el artículo 70 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, señala que las áreas de conservación privada son aquellos predios de propiedad privada que por sus características ambientales, biológicas, paisajísticas u otras análogas, contribuyen a complementar la cobertura del SINANPE, aportando a la conservación de la diversidad biológica e incrementando la oferta para investigación científica y la educación, así como de oportunidades para el desarrollo de turismo especializado;

Que, de acuerdo al literal c) del artículo 42 y el numeral 71.1 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, las áreas de conservación privada se reconocen mediante Resolución Ministerial del Ministerio del Ambiente, a solicitud del propietario del predio, con previa opinión favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, en base a un acuerdo con el Estado, a fin de conservar la diversidad biológica, en parte o la totalidad de dicho predio, por un periodo no menor a diez (10) años, renovables; en concordancia con lo establecido en el numeral 2 de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, el cual establece que el SERNANP ha absorbido las funciones de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA, por lo que toda referencia hecha al INRENA o a las competencias, funciones y atribuciones respecto de las áreas naturales protegidas se entiende que es efectuada al SERNANP;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP, se aprueban las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, que tienen por objeto regular el procedimiento para el reconocimiento y gestión de las Áreas de Conservación Privada, así como precisar los roles y responsabilidades del SERNANP y de los propietarios de los predios reconocidos como áreas de conservación privada;

Que, el artículo 5 de las referidas Disposiciones Complementarias señala que podrán ser reconocidos como área de conservación privada los predios que cumplan con las siguientes condiciones: a) que contengan una muestra del ecosistema natural característico del ámbito donde se ubican y por lo tanto de la diversidad biológica representativa del lugar, incluyendo aquellos que a pesar de haber sufrido alteraciones, sus hábitats naturales y la diversidad biológica representativa se encuentra en proceso de recuperación; b) que de contar con cargas o gravámenes, éstas no impidan la conservación de los hábitats naturales a los que el propietario se ha comprometido; y, c) que no exista superposición con otros predios; asimismo, establece que el propietario tiene la

opción de solicitar el reconocimiento sobre la totalidad o parte de un predio como área de conservación privada, por un periodo no menor de diez (10) años, renovable a solicitud del mismo, o a perpetuidad, en tanto se mantengan los compromisos de conservación;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 3 del Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM, que contiene las disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas, la Ficha Técnica del Área de Conservación Privada constituye su Plan Maestro, siempre y cuando contenga como mínimo el listado de las obligaciones y restricciones a las que se compromete el propietario y la zonificación de la misma;

Que, de conformidad con los artículos 7 y 15 de las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, los propietarios procederán a inscribir en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP las condiciones especiales de uso del Área de Conservación Privada; en concordancia con lo establecido en los artículos 74 y 76 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, y en los numerales 1 y 5 del artículo 2019 del Código Civil;

Que, dentro de ese contexto normativo, el señor Bero Calvay Flores, en su calidad de Presidente de la Comunidad Campesina San Juan de Sallique, solicita al SERNANP el reconocimiento del Área de Conservación Privada “Páramos y Bosques Montanos de la Comunidad Campesina San Juan de Sallique”, a perpetuidad, sobre la superficie de tres mil quinientos cuarenta y siete hectáreas con mil novecientos metros cuadrados (3547.19 ha), área parcial del predio inscrito en la Partida Electrónica N° 02064727 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Jaén de la Zona Registral N° II, Sede Chiclayo, ubicada en el distrito de Sallique, provincia de Jaén y departamento de Cajamarca, de propiedad de la Comunidad Campesina San Juan de Sallique;

Que, mediante Resolución Directoral N° 01-2017-SERNANP-DDE, el Director de Desarrollo Estratégico del SERNANP aprueba el inicio del procedimiento para el reconocimiento a perpetuidad, del Área de Conservación Privada “Páramos y Bosques Montanos de la Comunidad Campesina San Juan de Sallique”, sobre un área parcial del predio inscrito en la Partida Electrónica N° 02064727 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Jaén de la Zona Registral N° II, Sede Chiclayo;

Que, el Director de Desarrollo Estratégico del SERNANP, a través del Informe N° 570-2017-SERNANP-DDE, señala que mediante Carta s/n recibida el 29 de mayo de 2017, el señor Bero Calvay Flores, en representación de la Comunidad Campesina San Juan de Sallique, remitió al SERNANP la Ficha Técnica definitiva de la propuesta de Área de Conservación Privada “Páramos y Bosques Montanos de la Comunidad Campesina San Juan de Sallique”, la misma que señala como su objetivo general conservar una muestra representativa de los páramos y bosques de montaña ubicados dentro del área propuesta. En tal sentido, el referido Informe concluye que dicha propuesta de Área de Conservación Privada cumple con los requisitos previstos en las Disposiciones Complementarias aprobadas por Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP, contando con una superficie de tres mil quinientos cuarenta y siete hectáreas con mil novecientos metros cuadrados (3547.19 ha), ubicada en el distrito de Sallique, provincia de Jaén y departamento de Cajamarca;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas; su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2001-AG; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM; y, las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, aprobadas por Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer el Área de Conservación Privada “Páramos y Bosques Montanos de la Comunidad Campesina San Juan de Sallique”, a perpetuidad, sobre una superficie de tres mil quinientos cuarenta y siete hectáreas con mil novecientos metros cuadrados (3547.19 ha), área parcial del predio perteneciente a la Comunidad Campesina San Juan de Sallique, inscrito en la Partida Electrónica N° 02064727 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Jaén de la Zona Registral N° II, Sede Chiclayo, ubicado en el distrito de Sallique, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Establecer como objetivo general del Área de Conservación Privada “Páramos y Bosques Montanos de la Comunidad Campesina San Juan de Sallique”, conservar una muestra representativa de los páramos y bosques de montaña ubicados dentro de la referida área; de acuerdo a lo consignado en su Ficha Técnica.

Artículo 3.- Las obligaciones que se derivan del reconocimiento del Área de Conservación Privada son inherentes a la superficie reconocida como tal y el reconocimiento del área determina la aceptación por parte de los propietarios de las condiciones especiales de uso que constituyen cargas vinculantes para todas aquellas personas que, durante la vigencia del reconocimiento del Área de Conservación Privada, sean titulares o les sea otorgado algún derecho real sobre el mismo.

Artículo 4.- Disponer que los propietarios inscriban en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, las condiciones especiales de uso del Área de Conservación Privada “Páramos y Bosques Montanos de la Comunidad Campesina San Juan de Sallique”, establecida a perpetuidad, según el siguiente detalle:

1. Usar el predio para los fines de conservación para los cuales ha sido reconocido.
2. Brindar al representante del SERNANP, o a quien éste designe, las facilidades que estén a su alcance para la supervisión del área de conservación privada.
3. Cumplir con el Plan Maestro (Ficha Técnica), el mismo que tiene una vigencia de cinco (05) años, renovables.
4. Presentar al SERNANP un informe anual de avances respecto al cumplimiento de lo establecido en el Plan Maestro (Ficha Técnica).
5. Cumplir las demás obligaciones establecidas en la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, así como los compromisos asumidos ante el SERNANP y demás normas que se emitan al respecto.

Artículo 5.- Lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no implica la convalidación de derecho real alguno sobre el área reconocida, así como tampoco constituye medio de prueba para el trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad competente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELSA GALARZA CONTRERAS
Ministra del Ambiente

1558275-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de profesionales del Viceministerio de Comercio Exterior a Australia, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 304-2017-MINCETUR**

Lima, 22 de agosto de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; responsable en materia de la promoción de las exportaciones y turismo, y de negociaciones comerciales internacionales, en coordinación con los sectores y entidades competentes en el ámbito de sus respectivas competencias, y está encargado de la regulación del comercio exterior;

Que, en el marco de sus funciones, el MINCETUR ha identificado a la Mancomunidad de Australia como un socio comercial de gran importancia de la Cuenca del Asia Pacífico, con quien comparte los principios de liberalización y facilitación del comercio, representa un mercado potencial para las exportaciones peruanas, al importar productos no tradicionales;

Que, en el mes de Mayo de 2017, a fin de estrechar los vínculos comerciales bilaterales, los Ministros de Comercio Exterior de Perú y Australia sostuvieron una reunión donde acordaron el inicio de las negociaciones de un Tratado de Libre Comercio (TLC) de gran calidad, ambicioso y amplio, que abarque la liberalización y facilitación del comercio en bienes, servicios e inversiones;

Que, en la ciudad de Lima, República del Perú, del 05 al 07 de julio de 2017 se sostuvo la Primera Ronda de Negociación del Tratado de Libre Comercio, en la cual se logró un avance sustancial en todos los temas de negociación, lográndose el cierre de varios capítulos;

Que, en dicho contexto, en la ciudad de Canberra, Mancomunidad de Australia, del 28 de agosto al 02 de setiembre de 2017, se llevará a cabo la Segunda Ronda de Negociación del Tratado de Libre Comercio Perú - Australia, donde se abordarán los siguientes temas: Compras Públicas, Inversión, Propiedad Intelectual, Reglas de Origen, Entrada Temporal de Personas de Negocios, Servicios Financieros, Medidas Disconformes, Acceso a Mercados y Defensa Comercial, las cuales se espera evaluar los avances de los grupos de negociación, explorar áreas de consenso para cada tema y definir los próximos pasos en la negociación;

Que, asimismo, con el objetivo de continuar con el análisis y la discusión respecto de las opciones que permiten poner en vigor el TPP, los altos funcionarios de los países miembros del Tratado de Asociación Transpacífico (TPP) acordaron sostener una segunda reunión en la ciudad de Sídney, Mancomunidad de Australia del 28 al 30 de agosto de 2017;

Que, el Viceministro de Comercio Exterior ha solicitado que se autorice el viaje de un grupo de profesionales que prestan servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del MINCETUR participen en las reuniones antes mencionadas;

De conformidad con la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje a las ciudades de Sidney y Canberra, Mancomunidad de Australia, del 25 de agosto al 03 de setiembre de 2017, de los señores Gerardo Antonio Meza Grillo, John Ramiro Cusipuma Frisancho, Héctor Augusto Zevallos Urquieta y Ángela Juliana Vizcarra Pacheco, profesionales que prestan servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del MINCETUR, participen en la Reunión de Altos Funcionarios del Tratado del Asociación Transpacífico y Segunda Ronda de Negociación del Tratado de Libre Comercio Perú-Australia, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Autorizar el viaje a la ciudad de Canberra, Mancomunidad de Australia, del siguiente

personal del Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, participe en la Segunda Ronda de Negociación de TLC, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial, de acuerdo al siguiente detalle:

Señores	Fechas del viaje
Roxana Milagros Reyna Pacheco	Del 25 de agosto al 02 de setiembre de 2017
Daisy Jennifer Olórtegui Marky	Del 25 de agosto al 03 de setiembre de 2017
Karina Nicole Tejada Castro Lucía Sabina Díaz Gárate José Luis Cano Cáceres	Del 27 de agosto al 02 de setiembre de 2017
Ángela Rossina Guerra Sifuentes	Del 28 de agosto al 03 de setiembre de 2017
Vanessa Del Carmen Rivas Plata Saldarriaga	Del 26 de agosto al 03 de setiembre de 2017

Artículo 3°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo del Pliego Presupuestal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Gerardo Antonio Meza Grillo, John Ramiro Cusipuma Frisancho y Héctor Augusto Zevallos Urquieta:

Pasajes (US\$ 3 721,50 x 3 personas)	: US\$	11 164,50
Viáticos (US\$ 385,00 x 06 días x 3 personas)	: US\$	6 930,00

Ángela Juliana Vizcarra Pacheco:

Pasajes	: US\$	4 204,94
Viáticos (US\$ 385,00 x 07 días)	: US\$	2 695,00

Roxana Milagros Reyna Pacheco

Pasajes	: US\$	2 846,96
Viáticos (US\$ 385,00 x 06 días)	: US\$	2 310,00

Daisy Jennifer Olórtegui Marky, Karina Nicole Tejada Castro y Lucía Sabina Díaz Gárate:

Pasajes (US\$ 3 414,87 x 03 personas)	: US\$	10 244,61
Viáticos (US\$ 385,00 x 06 días x 03 personas)	: US\$	6 930,00

José Luis Cano Cáceres:

Pasajes	: US\$	2 999,97
Viáticos (US\$ 385,00 x 04 días)	: US\$	1 540,00

Ángela Rossina Guerra Sifuentes:

Pasajes	: US\$	3 542,76
Viáticos (US\$ 385,00 x 03 días)	: US\$	1 155,00

Vanessa Del Carmen Rivas Plata Saldarriaga

Pasajes	: US\$	3 599,40
Viáticos (US\$ 385,00 x 05 días)	: US\$	1 925,00

Artículo 4°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza mediante los artículos 1° y 2° de la presente Resolución, presentará al Ministro de Comercio Exterior y Turismo, un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirán; asimismo, presentarán la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 5°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1557631-1

CULTURA

Crean Grupo de Trabajo encargado de revisar documentación para la elaboración de propuesta de Reglamento Específico de la quebrada y acantilados de Barranco, la actualización del Reglamento de la Zona Monumental del distrito y del Índice de Usos para las actividades urbanas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 297-2017-MC

Lima, 24 de agosto de 2017

VISTO, el Informe N° 000490-2017/DGPC/VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29565, se crea el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, que ejerce competencias y funciones sobre las áreas programáticas de acción referidas al patrimonio cultural de la nación, material e inmaterial; la creación cultural contemporánea y artes vivas; la gestión cultural e industrias culturales; y, la pluralidad étnica y cultural de la nación;

Que, el artículo 51 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea encargado de diseñar, proponer y conducir la ejecución de las políticas, planes, estrategias, programas y proyectos para una adecuada gestión, registro, inventario, investigación, conservación, presentación, puesta en uso social, promoción y difusión del patrimonio cultural, con excepción del patrimonio mueble y patrimonio arqueológico inmueble, para promover el fortalecimiento de la identidad cultural del país;

Que, a través del documento de Visto, la Dirección General de Patrimonio Cultural señala que se ha advertido que no se cuenta con reglamentación específica de los acantilados de Barranco que integran la Zona Monumental del citado distrito, por lo que resulta necesario implementar la normatividad que regule los aspectos técnicos a considerar durante la evaluación, a fin de no alterar la relación de la zona urbana con el paisaje cultural circundante, conformado por la quebrada y acantilados de dicha Zona Monumental;

Que, asimismo, la Dirección General de Patrimonio Cultural manifiesta que resulta necesaria la revisión del Reglamento vigente de la Zona Monumental de Barranco, aprobado mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 739/INC de fecha 18 de diciembre de 2000, así como de la Ordenanza N° 343-MML publicada el 25 de octubre de 2001, que aprueba la actualización de Zonificación y Zona Monumental del distrito de Barranco al año 2010, ratificada mediante la Ordenanza N° 1076-MML, publicada el 08 de octubre de 2007; toda vez que los parámetros actuales no son concordantes con el medio físico ni el perfil o silueta del paisaje urbano que conforman los inmuebles contextuales y los Ambientes Urbano Monumentales; y además, precisa que se requiere actualizar el Índice de Usos para las actividades urbanas que no se encuentran contempladas en el citado Reglamento;

Que, en ese sentido, la citada Dirección General solicita la creación de un Grupo de Trabajo que brinde las facilidades para la revisión de la documentación técnica y normativa que se requiera para la elaboración de una propuesta de Reglamento Específico de la quebrada y acantilados de Barranco, la actualización del Reglamento de la Zona Monumental de dicho distrito y del Índice de Usos;

Que, el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que se puede encargar a Grupos de Trabajo las funciones que no correspondan a las Comisiones del Poder Ejecutivo, es decir, aquellas distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o

emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE

Artículo 1.- Creación del Grupo de Trabajo

Créase el Grupo de Trabajo encargado de la revisión de la documentación técnica y normativa que se requiera para la elaboración de una propuesta de Reglamento Específico de la quebrada y acantilados de Barranco, la actualización del Reglamento de la Zona Monumental de dicho distrito y del Índice de Usos para las actividades urbanas que no se encuentran contempladas en el citado Reglamento.

Artículo 2.- Conformación del Grupo de Trabajo

El Grupo de Trabajo a que se refiere el artículo precedente estará integrado por:

- El/La Director/a General de la Dirección General de Patrimonio Cultural, o su representante, quien lo presidirá.
- El/La Director/a de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura, o su representante, quien actuará como Secretario Técnico.
- Dos (2) representantes de la Municipalidad de Barranco.
- Un (1) representante de la Autoridad del Proyecto Costa Verde.
- Un (1) representante del Colegio de Arquitectos del Perú – Región Lima.
- Un (1) representante del Consejo Nacional del Colegio de Arquitectos del Perú.
- Un (1) representante del Instituto Metropolitano de Planificación.
- Un (1) representante del Colegio de Ingenieros del Perú.
- Un (1) representante de la Asociación de Propietarios del Malecón Mariscal Ramón Castilla.
- Un (1) representante de la Asociación Decisión Ciudadana.

Artículo 3.- Designación de representantes

Las organizaciones deberán acreditar a su representante titular y alterno/a, mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo.

Los integrantes del Grupo de Trabajo ejercerán el cargo ad honorem.

Artículo 4.- Funciones del Grupo de Trabajo

Constituyen funciones del Grupo de Trabajo, las siguientes:

1. Revisión de la Normativa de la Autoridad del Proyecto Costa Verde (APCV), del Reglamento de la Zona Monumental de Barranco, de los planos de Zonificación, del Plan Regulador del Distrito de Barranco, entre otra información técnica y normas vinculantes.

2. Proponer acciones y presentar propuestas para las intervenciones en la quebrada y en los acantilados de la Zona Monumental de Barranco, considerando áreas de reserva paisajística y área intangible establecida por la Autoridad del Proyecto Costa Verde, entre otras restricciones a tener en cuenta por las características topográficas, estudios especiales que requiera el sector y área de influencia; asimismo, contemplar el procedimiento de habilitación preliminar.

3. Presentar propuestas para la actualización del Reglamento de la Zona Monumental de Barranco, en aspectos no precisados en la normatividad vigente, tales como:

- Altura de edificación en Ambientes Urbano Monumentales.
- Construcciones en acantilados.
- Retiros.
- Usos de azoteas.
- Techos verdes.

- Espacios públicos.

4. Presentar una propuesta de Actualización de Índice de Usos.

5. Elaborar un Informe Final conteniendo los resultados y propuestas del grupo de trabajo.

Artículo 5.- Colaboración, asesoramiento y apoyo

Para el cumplimiento de sus funciones, el Grupo de Trabajo podrá invitar a participar a representantes de otras instituciones públicas o privadas, con el objeto de obtener aportes y apoyo para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 6.- De la Instalación y aprobación de Plan de Trabajo

El Grupo de Trabajo se instalará en un plazo que no excederá de veinte (20) días hábiles contados desde la publicación de la presente resolución y, en los diez (10) días hábiles siguientes, aprobará el Plan de Trabajo respectivo.

Artículo 7.- Plazo de Vigencia

El plazo de vigencia del Grupo de Trabajo será de cinco (5) meses, contados desde el día siguiente de su instalación.

Artículo 8.- De los gastos del Grupo de Trabajo

El cumplimiento de las funciones del Grupo de Trabajo no demandará recursos adicionales al Tesoro Público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Ministro de Cultura

1558332-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Oficina de Normalización Previsional - ONP

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 295-2017-EF/10**

Lima, 22 de agosto de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 25967, modificado por la Ley N° 26323, se crea la Oficina de Normalización Previsional - ONP, reestructurada integralmente a través de la Ley N° 28532 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 118-2006-EF, siendo definida como un Organismo Público Técnico Especializado del Sector Economía y Finanzas, que tiene a su cargo la administración del Sistema Nacional de Pensiones a que se refiere el Decreto Ley N° 19990; así como el Decreto Ley N° 18846, que regula exclusivamente el seguro por Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales; la Ley N° 30003, que regula el Régimen Especial de Seguridad Social para los Trabajadores y Pensionistas Pesqueros; y, otros regímenes previsionales a cargo del Estado, que le sean encargados conforme a ley;

Que, mediante Decreto Supremo N° 120-2015-EF se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Oficina de Normalización Previsional - ONP, el cual cuenta con 29 procedimientos administrativos y 1 servicio prestado en exclusividad, que como anexo forman parte integrante del citado Decreto Supremo;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de Simplificación Administrativa, se establece un primer grupo de medidas de simplificación administrativa, que permiten dotar al régimen jurídico que rige a la Administración Pública, de disposiciones a favor del ciudadano en función a la simplificación, eficacia, eficiencia, celeridad y equidad en los procedimientos administrativos, garantizando así los

derechos e intereses de los administrados, con sujeción al ordenamiento constitucional;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1256, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, se establece el régimen jurídico para la prevención y la eliminación de barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad, que restrinjan u obstaculicen el acceso o la permanencia de los agentes económicos en el mercado y/o que constituyan incumplimientos de las normas y/o principios que garanticen la simplificación administrativa;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1272, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, se busca optimizar la regulación de los principios del procedimiento administrativo con el fin de tutelar el derecho de los administrados; optimizar el alcance de la norma concerniente a la documentación prohibida de solicitar a los administrados; formular una mejor regulación sobre los silencios administrativos y sus efectos; entre otras medidas;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1310, se aprueban medidas adicionales de simplificación administrativa, las cuales permitirán atender de mejor manera los requerimientos de los pensionistas, adultos mayores y ciudadanos de menores recursos económicos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en atención a lo establecido en la Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1272;

Que, mediante Decreto Supremo N° 051-2017-PCM, se amplía la información para la implementación progresiva de la interoperabilidad en beneficio del ciudadano, en el marco del Decreto Legislativo N° 1246;

Que, asimismo, mediante el Decreto Supremo N° 067-2017-PCM, se establece el plazo para la interoperabilidad de las entidades de la administración pública distintas a las comprendidas en el Poder Ejecutivo, y se emiten otras disposiciones para la implementación de la interoperabilidad regulada por el Decreto Legislativo N° 1246;

Que, el numeral 39.3 del artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, señala que las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos, podrán aprobarse por Resolución Ministerial, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, según se trate de entidades dependientes del Gobierno Central, Gobiernos Regionales o Locales, respectivamente;

Que, asimismo, el numeral 43.5 del artículo 43 de la mencionada norma establece que una vez aprobado el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector;

Que, mediante Oficio N° 580-2017-GG/ONP, la Gerencia General de la ONP remite a este Ministerio el proyecto de modificación del TUPA de la ONP, en el marco normativo de la simplificación administrativa, adjuntando entre otros documentos, el Informe Técnico N° 001-2017-OPG.PL/ONP, emitido por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Evaluación de la Gestión, mediante el cual se sustenta el proyecto de TUPA en mención;

Que, por lo expuesto en los considerandos precedentes, resulta necesario aprobar la modificación del TUPA de la ONP vigente, a fin de adecuarla a las normas legales emitidas, eliminando o modificando determinados procedimientos, requisitos y costos, brindando una mejor atención al ciudadano y dando cumplimiento a las normas precitadas;

De conformidad, con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, que aprueba los lineamientos para elaboración y aprobación de TUPA y establecen disposiciones para el cumplimiento de la Ley de Silencio Administrativo; el Decreto Supremo N° 062-2009-PCM, que aprueba el Formato del TUPA y establece precisiones para su aplicación; y, el Decreto Supremo N° 117-2014-EF, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación del TUPA de la ONP

Modifíquese el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Oficina de Normalización Previsional - ONP, aprobado con Decreto Supremo N° 120-2015-EF, el cual cuenta con 23 procedimientos administrativos y 1 servicio prestado en exclusividad, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Publicación del TUPA

Publíquese la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano". Asimismo, el TUPA y los formularios deberán ser publicados en el Portal Web del Diario Oficial "El Peruano" (www.elperuano.com.pe), en el Portal Institucional de la Oficina de Normalización Previsional - ONP (www.onp.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas

1557713-1

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

Aprueban Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 296-2017-EF/10

Lima, 22 de agosto de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto legislativo N° 1251, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1224, Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, se crea el Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada;

Que, la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1251, le otorgó a la Agencia de Promoción de la Invón Privada – PROINVERSIÓN un plazo de doscientos cuarenta (240) días para realizar las reformas, cambios o reorganizaciones que fueran necesarias para optimizar sus recursos y funciones;

Que, además, mediante la Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 068-2017-EF, modificada por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 155-2017-EF, se establece un plazo hasta por noventa (90) días calendario, contados a partir del día siguiente de la vigencia del Decreto Legislativo N° 1251, para que PROINVERSIÓN pueda mantener, total o parcialmente, las funciones de su estructura organizacional;

Que, en este contexto, mediante Decreto Supremo N° 185-2017-MEF, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN, estableciéndose una nueva estructura orgánica de la entidad;

Que, si bien conforme a la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se crea el Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE como instrumento de gestión que reemplaza al Cuadro de Asignación de Personal – CAP y al Presupuesto Analítico de Personal – PAP, la Duodécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la citada Ley prevé que mediante la Directiva de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, se establecerá la progresividad de la implementación de la aprobación de los cuadros de puestos de las entidades;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, elaboración y

aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE", modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE, que establece normas técnicas y procedimientos de observancia obligatoria que las entidades públicas deben seguir para la elaboración y aprobación del Cuadro de Puesto de la Entidad – CPE;

Que, de acuerdo con el numeral 7.5 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, el Cuadro de Asignación Provisional - CAP Provisional es el documento de gestión institucional de carácter temporal que contiene cargos definidos y aprobados por la Entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones – ROF o Manual de Operaciones, según corresponda, cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante el periodo de transición del Sector Público al Régimen del Servicio Civil, previsto en la Ley N° 30057, siendo procedente su aprobación en tanto la entidad no haya aprobado su Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE;

Que, de acuerdo con el numeral 1.1 del Anexo N° 4 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, son supuestos que habilitan la aprobación del Cuadro de Asignación Provisional – CAP Provisional, la reasignación de funciones existentes dentro de una entidad, situación que resulta aplicable a la PROINVERSIÓN, según lo sustenta la entidad y ha sido validado por SERVIR en el Informe Técnico N° 210-2017-SERVIR/GDSRH;

Que, de acuerdo a los numerales 4.1 y 4.2 del Anexo N° 4 de la mencionada Directiva, la aprobación del Cuadro de Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional para los organismos técnicos especializados se realiza por resolución ministerial del sector correspondiente, previo informe de opinión favorable que emita SERVIR;

Que, a través del Oficio N° 1187-2017-SERVIR/PE el Presidente Ejecutivo de SERVIR remite el Informe Técnico N° 210-2017-SERVIR/GDSRH emitido por la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, en el cual se concluye que el proyecto de Cuadro de Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional de PROINVERSIÓN se enmarca en las situaciones contempladas en la referida Directiva, habiéndose elaborado tomando en cuenta la información sobre cargos estructurales, la clasificación y códigos y respetando los límites porcentuales dispuestos en los dispositivos normativos y sus documentos de gestión vigentes;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, resulta necesario aprobar el Cuadro de Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional de PROINVERSIÓN, en concordancia con su estructura orgánica vigente;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1224, Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos; el Decreto Supremo N° 185-2017-MEF, Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada; y la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución y su Anexo en el portal institucional de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (www.proinversion.gob.pe), y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO 4-B

FORMATO N° 1

CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL

ENTIDAD:	AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA - PROINVERSIÓN
SECTOR:	ECONOMÍA Y FINANZAS

I. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO:		DIRECCIÓN EJECUTIVA					
I.0 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA:							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
001	DIRECTOR (A) EJECUTIVO (A)	055.01.00.01	FP	1	1		
002-003	ASESOR (A)	055.01.00.02	EC	2	1	1	2
004-005	PROFESIONAL V	055.01.00.05	SP-ES	2		2	
006	PROFESIONAL II	055.01.00.05	SP-ES	1	1		
007	ASISTENTE EJECUTIVO (A)	055.01.00.06	SP-AP	1	1		
008	CHOFER	055.01.00.06	SP-AP	1	1		
009	CONSERJE	055.01.00.06	SP-AP	1	1		
TOTAL ÓRGANO				9	6	3	2

II. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO:		SECRETARÍA GENERAL					
II.0 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA:							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
010	SECRETARIO (A) GENERAL	055.02.00.02	EC	1	1		1
011	ASESOR (A)	055.02.00.02	EC	1	1		1
012	JEFE (A) DE ÁREA	055.02.00.04	SP-EJ	1	1		
013	PROFESIONAL III	055.02.00.05	SP-ES	1	1		
014	PROFESIONAL I	055.02.00.05	SP-ES	1	1		
015-016	ASISTENTE II	055.02.00.06	SP-AP	2	2		
017-018	ASISTENTE I	055.02.00.06	SP-AP	2	2		
019-020	ASISTENTE EJECUTIVO (A)	055.02.00.06	SP-AP	2	2		
021	CHOFER	055.02.00.06	SP-AP	1	1		
022-023	CONSERJE	055.02.00.06	SP-AP	2	2		
TOTAL ÓRGANO				14	14	0	2

III. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO:		ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL					
III.0 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA:							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
024	SUPERVISOR (A)	055.03.00.04	SP-EJ	1	1		
025-027	PROFESIONAL II	055.03.00.05	SP-ES	3	3		
028	PROFESIONAL I	055.03.00.05	SP-ES	1		1	
029	SECRETARIA	055.03.00.06	SP-AP	1	1		
TOTAL ÓRGANO				6	5	1	0

IV. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO:		OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA					
IV.0 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA:							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
030	JEFE (A) DE OFICINA	055.04.00.02	EC	1	1		1
031	SUB JEFE DE OFICINA	055.04.00.04	SP-EJ	1	1		
032-033	PROFESIONAL IV	055.04.00.05	SP-ES	2	1	1	
034-035	PROFESIONAL II	055.04.00.05	SP-ES	2	2		
036	PROFESIONAL I	055.04.00.05	SP-ES	1	1		
037	SECRETARIA	055.04.00.06	SP-AP	1	1		
TOTAL ÓRGANO				8	7	1	1

V.		OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO					
V.0		DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA:					
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
038	JEFE (A) DE OFICINA	055.05.00.03	SP-DS	1		1	
039	SUB JEFE DE OFICINA	055.05.00.04	SP-EJ	1	1		
040	PROFESIONAL IV	055.05.00.05	SP-ES	1		1	
041-043	PROFESIONAL II	055.05.00.05	SP-ES	3	3		
TOTAL ÓRGANO				6	4	2	0

VI.		OFICINA DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA					
VI.0		DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA:					
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
044	JEFE (A) DE OFICINA	055.06.00.03	SP-DS	1		1	
TOTAL ÓRGANO				1	0	1	0

VII.		OFICINA DE ADMINISTRACIÓN					
VII.0		DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA:					
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
045	JEFE (A) DE OFICINA	055.07.00.02	EC	1	1		1
046-049	JEFE DE ÁREA	055.07.00.04	SP-EJ	4	3	1	
050	PROFESIONAL IV	055.07.00.05	SP-ES	1		1	
051-062	PROFESIONAL II	055.07.00.05	SP-ES	12	9	3	
063-068	PROFESIONAL I	055.07.00.05	SP-ES	6	6		
069-070	ASISTENTE II	055.07.00.06	SP-AP	2	2		
071-074	ASISTENTE I	055.07.00.06	SP-AP	4	4		
075	SECRETARIA	055.07.00.06	SP-AP	1	1		
076	CHOFER	055.07.00.06	SP-AP	1	1		
TOTAL ÓRGANO				32	27	5	1

VIII.		OFICINA DE COMUNICACIONES E IMAGEN INSTITUCIONAL					
VIII.0		DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA:					
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
077	JEFE (A) DE OFICINA	055.08.00.03	SP-DS	1		1	
078	PROFESIONAL IV	055.08.00.05	SP-ES	1		1	
079	PROFESIONAL III	055.08.00.05	SP-ES	1		1	
080-081	PROFESIONAL II	055.08.00.05	SP-ES	2	2		
082	ASISTENTE I	055.08.00.06	SP-AP	1	1		
083	SECRETARIA	055.08.00.06	SP-AP	1	1		
TOTAL ÓRGANO				7	4	3	0

IX.		DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS					
IX.0		DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA:					
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
084	DIRECTOR (A) DE LÍNEA	055.09.00.02	EC	1	1		1
085	DIRECTOR (A) DE PROYECTO	055.09.00.02	EC	1		1	1
086-102	DIRECTOR (A) DE PROYECTO	055.09.00.03	SP-DS	17	7	10	
103	PROFESIONAL V	055.09.00.05	SP-ES	1		1	
104	SECRETARIA	055.09.00.06	SP-AP	1	1		
105	CONSERJE	055.09.00.06	SP-AP	1	1		
TOTAL ÓRGANO				22	10	12	2



IX.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO:		DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS				
IX.1	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA:		SUB DIRECCIÓN DE SERVICIOS A LOS PROYECTOS				
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
106	SUB DIRECTOR (A) DE LÍNEA	055.09.01.04	SP-EJ	1	1		
107-109	JEFE (A) DE UNIDAD	055.09.01.04	SP-EJ	3		3	
110-118	PROFESIONAL IV	055.09.01.05	SP-ES	9	5	4	
119-130	PROFESIONAL III	055.09.01.05	SP-ES	12	10	2	
131-150	PROFESIONAL II	055.09.01.05	SP-ES	20	17	3	
151-153	PROFESIONAL I	055.09.01.05	SP-ES	3	3		
154-159	SECRETARIA	055.09.01.06	SP-AP	6	6		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				54	42	12	0

IX.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO:		DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS				
IX.2	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA:		SUB DIRECCIÓN DE ASUNTOS SOCIALES Y AMBIENTALES				
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
160	SUB DIRECTOR (A) DE LÍNEA	055.09.02.04	SP-EJ	1		1	
161-162	JEFE (A) DE UNIDAD	055.09.02.04	SP-EJ	2		2	
163-164	PROFESIONAL IV	055.09.02.05	SP-ES	2	1	1	
165-166	PROFESIONAL III	055.09.02.05	SP-ES	2	1	1	
167-168	PROFESIONAL II	055.09.02.05	SP-ES	2	1	1	
169-170	PROFESIONAL I	055.09.02.05	SP-ES	2	2		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				11	5	6	0

IX.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO:		DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS				
IX.3	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA:		SUB DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO				
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
171	SUB DIRECTOR (A) DE LÍNEA	055.09.03.04	SP-EJ	1	1		
172-173	PROFESIONAL IV	055.09.03.05	SP-ES	2		2	
174	PROFESIONAL III	055.09.03.05	SP-ES	1		1	
175	PROFESIONAL II	055.09.03.05	SP-ES	1	1		
176	PROFESIONAL I	055.09.03.05	SP-ES	1	1		
177	SECRETARIA	055.09.03.06	SP-AP	1	1		
178	CONSERJE	055.09.03.06	SP-AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				8	5	3	0

IX.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO:		DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS				
IX.4	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA:		SUB DIRECCIÓN DE FORMULACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN				
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
179	SUB DIRECTOR (A) DE LÍNEA	055.09.04.04	SP-EJ	1		1	
180	PROFESIONAL IV	055.09.04.05	SP-ES	1	1		
181	PROFESIONAL III	055.09.04.05	SP-ES	1		1	
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				3	1	2	0

IX.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO:		DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS				
IX.5	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA:		SUB DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN OPORTUNA DE LA INVERSIÓN				
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
182	SUB DIRECTOR (A) DE LÍNEA	055.09.05.04	SP-EJ	1		1	
183	PROFESIONAL IV	055.09.05.05	SP-ES	1		1	
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				2	0	2	0

X.		DIRECCIÓN ESPECIAL DE PROYECTOS					
X.0		DIRECCIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA:					
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
184	DIRECTOR (A) DE LÍNEA	055.10.00.02	EC	1		1	1
185	SUB DIRECTOR (A) DE LÍNEA	055.10.00.02	EC	1		1	1
186-188	DIRECTOR (A) DE PROYECTO	055.10.00.02	EC	3		3	3
189-191	DIRECTOR (A) DE PROYECTO	055.10.00.03	SP-DS	3	1	2	
192-194	PROFESIONAL IV	055.10.00.05	SP-ES	3		3	
195-198	PROFESIONAL III	055.10.00.05	SP-ES	4		4	
199-200	PROFESIONAL II	055.10.00.05	SP-ES	2	2		
201	PROFESIONAL I	055.10.00.05	SP-ES	1	1		
202	SECRETARIA	055.10.00.06	SP-AP	1	1		
TOTAL ÓRGANO				19	5	14	5

XI		DIRECCIÓN DE SERVICIOS AL INVERSIONISTA					
XI.0		DIRECCIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA:					
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
203	DIRECTOR (A) DE LÍNEA	055.11.00.02	EC	1	1		1
204-205	SUB DIRECTOR (A) DE LÍNEA	055.11.00.04	SP-EJ	2	1	1	
206	PROFESIONAL V	055.11.00.05	SP-ES	1		1	
207	PROFESIONAL IV	055.11.00.05	SP-ES	1		1	
208-210	PROFESIONAL III	055.11.00.05	SP-ES	3	3		
211-213	PROFESIONAL II	055.11.00.05	SP-ES	3	3		
214-215	PROFESIONAL I	055.11.00.05	SP-ES	2	2		
216-217	ASISTENTE II	055.11.00.06	SP-AP	2	2		
218	SECRETARIA	055.11.00.06	SP-AP	1		1	
219	CONSERJE	055.11.00.06	SP-AP	1	1		
TOTAL ÓRGANO				17	13	4	1

XII.		DIRECCIÓN DE INVERSIONES DESCENTRALIZADAS					
XII.0		DIRECCIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA:					
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
220	DIRECTOR (A) DE LÍNEA	055.12.00.02	EC	1		1	1
221	SUB DIRECTOR (A) DE LÍNEA	055.12.00.04	SP-EJ	1	1		
222-223	PROFESIONAL IV	055.12.00.05	SP-ES	2		2	
224-225	PROFESIONAL III	055.12.00.05	SP-ES	2	1	1	
226-230	PROFESIONAL II	055.12.00.05	SP-ES	5	4	1	
231-234	PROFESIONAL I	055.12.00.05	SP-ES	4	4		
235-236	ASISTENTE I	055.12.00.06	SP-AP	2	2		
237	SECRETARIA	055.12.00.06	SP-AP	1	1		
TOTAL ÓRGANO				18	13	5	1

XIII.		OFICINA DESCONCENTRADA 1					
XII.0		DIRECCIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA:					
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
238	JEFE (A) DE UNIDAD	055.13.00.04	SP-EJ	1		1	
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				1	0	1	0

XIV.		OFICINA DESCONCENTRADA 2					
XII.0		DIRECCIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA:					
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
239	JEFE (A) DE UNIDAD	055.14.00.04	SP-EJ	1		1	
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				1	0	1	0

TOTAL GENERAL				239	161	78	15
---------------	--	--	--	-----	-----	----	----

Oficializan la versión 2017 de diversas Normas Internacionales de Información Financiera (NIC, NIIF, CINIIF y SIC)

CONSEJO NORMATIVO DE CONTABILIDAD

RESOLUCIÓN N° 003-2017-EF/30

Lima, 23 de agosto de 2017

VISTO:

El despacho N° 98112 remitido por la Fundación de Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS por sus siglas en inglés) que contiene el Set de Normas Internacionales de Información Financiera versión 2017, que incluye el Marco Conceptual para la Información Financiera.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 10 de la Ley N° 28708 – Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, el Consejo Normativo de Contabilidad tiene entre otras funciones, la de emitir resoluciones dictando y aprobando las normas de contabilidad para las entidades del sector privado;

Que, conforme al numeral 16.3 del artículo 16 de la precitada Ley, las entidades del sector privado efectuarán el registro contable de sus transacciones con sujeción a las normas y procedimientos dictados y aprobados por el Consejo Normativo de Contabilidad;

Que, en la Sesión del Consejo Normativo de Contabilidad, realizada el día 4 de agosto del presente año, se acordó oficializar el Set de Normas Internacionales mencionado en Vistos, para su utilización en el país;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 10 de la Ley N° 28708 – Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Oficializar la versión 2017 de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIC, NIIF, CINIIF y SIC) cuyo contenido se detalla en el Anexo adjunto que es parte integrante de la presente resolución, así como el Marco Conceptual para la Información Financiera.

Artículo 2.- La vigencia de las normas contenidas en el set oficializado, es la establecida en cada una de ellas.

Artículo 4.- Publicar las normas señaladas en el artículo 1 de la presente Resolución en la página Web del Ministerio de Economía y Finanzas: www.mef.gob.pe, en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 5.- Encargar a la Dirección General de Contabilidad Pública y recomendar a la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú, a los Colegios de Contadores Públicos Departamentales y a las Facultades de Ciencias Contables y Financieras de las Universidades del país y otras instituciones competentes, la difusión de lo dispuesto por la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR PAJUELO RAMÍREZ
Presidente

JOSÉ CARLOS DEXTRE FLORES
Facultades de Ciencias de la Contabilidad de las Universidades del País

FREDY R. LLAQUE SÁNCHEZ
Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria

GUILLERMO POWZEN REAÑO
Banco Central de Reserva del Perú

DANITZA E. ROJAS MEZA
Instituto Nacional de Estadísticas e Informática

CARLOS RUIZ HILLPHA
Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas

ÁNGEL R. SALAZAR FRISANCHO
Junta de Decanos de los Colegios de Contadores Públicos del Perú

Anexo

Set de Normas 2017

Marco Conceptual para la Información Financiera

NIC 1	Presentación de Estados Financieros
NIC 2	Inventarios
NIC 7	Estado de Flujos de Efectivo
NIC 8	Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores
NIC 10	Hechos Ocurredos Después del Periodo sobre el que se Informa
NIC 12	Impuesto a las Ganancias
NIC 16	Propiedades, Planta y Equipo
NIC 19	Beneficios a los Empleados
NIC 20	Contabilización de las Subvenciones del Gobierno e Información a Revelar sobre Ayudas Gubernamentales
NIC 21	Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera
NIC 23	Costos por Préstamos
NIC 24	Información a Revelar sobre Partes Relacionadas
NIC 26	Contabilización e Información Financiera sobre Planes de Beneficio por Retiro
NIC 27	Estados Financieros Separados
NIC 28	Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos
NIC 29	Información Financiera en Economías Hiperinflacionarias
NIC 32	Instrumentos Financieros: Presentación
NIC 33	Ganancias por Acción
NIC 34	Información Financiera Intermedia
NIC 36	Deterioro del Valor de los Activos
NIC 37	Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes
NIC 38	Activos intangibles
NIC 39	Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición
NIC 40	Propiedades de Inversión
NIC 41	Agricultura
CINIIF 1	Cambios en Pasivos Existentes por Retiro de Servicio, Restauración y Similares
CINIIF 2	Aportaciones de Socios de Entidades Cooperativas e Instrumentos Similares
CINIIF 5	Derechos por la Participación en Fondos para el Retiro del servicio, la Restauración y la Rehabilitación Medioambiental
CINIIF 6	Obligaciones surgidas de la Participación en Mercados Específicos -Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos
CINIIF 7	Aplicación del Procedimiento de Reexpresión según la NIC 29 Información Financiera en Economías Hiperinflacionarias
CINIIF 10	Información Financiera Intermedia y Deterioro del Valor
CINIIF 12	Acuerdos de Concesión de Servicios
CINIIF 14	NIC 19 El Límite de un Activo por Beneficios Definidos, Obligación de Mantener un Nivel Mínimo de Financiación y su Interacción
CINIIF 16	Coberturas de una Inversión Neta en un Negocio en el Extranjero
CINIIF 17	Distribuciones, a los Propietarios, de Activos Distintos al Efectivo
CINIIF 19	Cancelación de Pasivos Financieros con Instrumentos de Patrimonio
CINIIF 20	Costos de Desmonte en la Fase de Producción de una Mina a Cielo Abierto
CINIIF 21	Gravámenes
CINIIF 22	Transacciones en Moneda Extranjera y

NIIF 1	Contraprestaciones Anticipadas
NIIF 2	Adopción por Primera Vez de las Normas Internacionales de Información Financiera
NIIF 3	Pagos Basados en Acciones
NIIF 4	Combinaciones de Negocios
NIIF 5	Contratos de Seguro
NIIF 6	Activos no Corrientes Mantenedos para la Venta y Operaciones Discontinuas
NIIF 7	Exploración y Evaluación de Recursos Minerales
NIIF 8	Instrumentos Financieros: Información a Revelar
NIIF 9	Segmentos de Operación
NIIF 10	Instrumentos Financieros
NIIF 11	Estados Financieros Consolidados
NIIF 12	Acuerdos Conjuntos
NIIF 13	Información a Revelar sobre Participaciones en Otras Entidades
NIIF 14	Medición del Valor Razonable
NIIF 15	Cuentas de Diferimientos de Actividades Reguladas
NIIF 16	Ingresos de Actividades Ordinarias
SIC-7	Procedentes de Contratos con Clientes
SIC-10	Arrendamientos
SIC-25	Introducción del Euro
SIC-29	Ayudas Gubernamentales - Sin Relación Específica con Actividades de Operación
SIC-32	Impuesto a las Ganancias - Cambios en la Situación Fiscal de la Entidad o de sus Accionistas
	Acuerdos de Concesión de Servicios: Información a Revelar
	Activos Intangibles - Costos de Sitios Web

1558272-1

EDUCACION

Aprueban Reglamento de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes

DECRETO SUPREMO
N° 010-2017-MINEDU

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los literales a) y e) del artículo 13 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, son factores que interactúan para el logro de la calidad de la educación, contar con lineamientos generales del proceso educativo en concordancia con los principios y fines de la educación peruana, así como, con una carrera pública docente en todos los niveles del sistema educativo que incentive el desarrollo profesional y el buen desempeño laboral;

Que, el artículo 79 de la referida Ley, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, conforme al literal a) del artículo 51 de la precitada Ley, las instituciones universitarias, así como las escuelas o institutos, públicos o privados, son actores principales de la Educación Superior que se rigen por sus estatutos y ley específica;

Que, la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, regula la creación, licenciamiento, régimen académico, gestión, supervisión y fiscalización de los institutos y escuelas de Educación Superior públicos y privados, nacionales y extranjeros, que forman parte de la etapa de Educación Superior, con excepción de las escuelas e institutos superiores de formación artística; regulando también la carrera pública de los docente que

prestan servicios en los institutos y escuelas de Educación Superior públicos; estableciendo en su Décimo Segunda Disposición Complementaria Final, que corresponde al Poder Ejecutivo reglamentarla;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 216-2017-MINEDU, el proyecto de reglamento de la precitada Ley y su Exposición de Motivos fueron publicados en el Portal Institucional del Ministerio de Educación, para recibir sugerencias y aportes de las entidades públicas y privadas y ciudadanía en general;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el numeral 3) del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento

Apruébase el Reglamento de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, que consta de doscientos setenta y cuatro (274) artículos, diez (10) Disposiciones Complementarias Finales, cuarenta (40) Disposiciones Complementarias Transitorias, una (1) Disposición Complementaria Derogatoria y un (1) Anexo, el que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Educación

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MARILÚ DORIS MARTENS CORTÉS
Ministra de Educación

REGlamento de la Ley N° 30512,
LEY de INSTITUTOS y ESCUELAS de EDUCACIÓN
SUPERIOR y de la CARRERA PÚBLICA de SUS
DOCENTES

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene como objeto regular las disposiciones contenidas en la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes, en adelante la Ley.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

2.1. El presente Reglamento es de aplicación nacional y su alcance comprende a las siguientes instituciones educativas:

a. Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica, públicos y privados, nacionales y extranjeros, licenciados por el Sector Educación.

b. Escuelas de Educación Superior Pedagógica, públicas y privadas, nacionales y extranjeras, licenciadas por el Sector Educación.

c. Institutos y Escuelas de Educación Superior, públicos y privados, nacionales y extranjeros, pertenecientes a sectores distintos a Educación, adecuados a la Ley y licenciados por el Sector Educación.

2.2. También comprende a los docentes que prestan sus servicios en los Institutos y Escuelas de Educación Superior públicos que pertenecen al Sector Educación, así como a sus asistentes y auxiliares, en cuanto corresponde.

Artículo 3. Siglas

Para los efectos de las disposiciones del presente Reglamento se entiende por:

a. CETPRO: Centro de Educación Técnico- Productiva
 b. CPD: Carrera Pública del Docente
 c. DRE: Dirección Regional de Educación o la que haga sus veces
 d. Educatec: Organismo de Gestión de Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica Públicos
 e. EES: Escuela de Educación Superior
 f. EESP: Escuela de Educación Superior Pedagógica
 g. EEST: Escuela de Educación Superior Tecnológica
 h. GORE: Gobierno Regional
 i. IES: Instituto de Educación Superior
 j. IESP: Instituto de Educación Superior Pedagógica
 k. IEST: Instituto de Educación Superior Tecnológica
 l. ISE: Instituto Superior de Educación
 m. Minedu: Ministerio de Educación
 n. RIMS: Remuneración Integral Mensual Superior
 o. TUO: Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 4. Autonomía de los IES y EES

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento circunscriben la autonomía económica, administrativa y académica de los IES y EES, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley.

TÍTULO II RÉGIMEN ACADÉMICO DE LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR

CAPÍTULO I GENERALIDADES, DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE LA FORMACIÓN

Artículo 5. Fines del servicio educativo

El servicio educativo busca una formación integral, especializada, intercultural, inclusiva y en igualdad de oportunidades, que permita a los egresados tener un adecuado desenvolvimiento en el mundo laboral, actuando de manera ética, eficiente y eficaz, mediante el desarrollo de competencias con énfasis en la práctica, la investigación aplicada a la especialidad, la innovación y la participación de la comunidad educativa y su entorno.

Artículo 6. Lineamientos académicos generales

6.1. Los lineamientos académicos generales que establece el Minedu orientan y regulan la gestión pedagógica en el IES y la EES, respectivamente, buscando garantizar una formación que responda a las políticas educativas nacionales y regionales, así como a las necesidades, tendencias y desafíos, actuales y futuros, del sector educativo, productivo y del desarrollo local, regional y nacional, en todas las modalidades y enfoques, con pertinencia cultural, según corresponda.

6.2. Los lineamientos académicos generales contienen los aspectos referidos a la organización y desarrollo de los programas de estudios, enfoques, componentes y orientaciones para la gestión del currículo, perfil de egreso del estudiante, créditos académicos, modalidades para la prestación del servicio, las orientaciones pedagógicas, así como los aspectos referidos a la admisión, matrícula, certificación, titulación, traslado, convalidación, evaluación, licencia de estudios, reincorporación, entre otros procesos de la gestión académica; con excepción del desarrollo de los procesos de admisión para el caso de la EESP, que en el marco de lo establecido en el artículo 14 de la Ley, se regula en los lineamientos para el proceso de admisión respectivo.

Artículo 7. Niveles formativos del IES y la EES

7.1. Los programas de estudios que brindan el IES y la EES se organizan de acuerdo con los siguientes niveles formativos, según corresponda:

a. Nivel Técnico. Desarrolla programas de estudios con un mínimo de ochenta (80) créditos. Aplica para el IES y la EEST.

b. Nivel Profesional Técnico. Desarrolla programas de estudios con un mínimo de ciento veinte (120) créditos. Aplica para el IES y la EEST.

c. Nivel Profesional. Desarrolla programas de estudios con un mínimo de doscientos (200) créditos. Aplica para la EESP y la EEST.

7.2. El IES y la EEST pueden brindar programas de estudios con un mínimo de cuarenta (40) créditos, para certificar estudios de Auxiliar Técnico, solo si ofrecen programas de estudios de los niveles formativos de la Educación Superior Tecnológica de la misma familia productiva.

Artículo 8. Crédito

El crédito académico es la unidad de medida en horas de trabajo académico que requiere un estudiante para lograr los resultados de aprendizaje correspondiente a un plan de estudios en un periodo académico. El crédito académico incluye los procesos de aprendizaje teóricos y prácticos realizados en el aula, taller, laboratorio, campo, centros de investigación, centros de producción, entorno laboral, entre otros escenarios, según corresponda.

Artículo 9. Horas teórico-prácticas y horas prácticas en el IES y el EEST

Las horas de trabajo académico en los IES y EEST son de dos tipos: horas teórico-prácticas y horas prácticas. Las horas teórico-prácticas son espacios formativos de transmisión y construcción de conocimiento, con un componente de aplicación práctica. Las horas prácticas son espacios formativos que permiten la aplicación de conocimientos teóricos mediante el acompañamiento del docente o formador-instructor. Se desarrollan de acuerdo con los lineamientos académicos generales que emite el Minedu.

CAPÍTULO II PROGRAMAS Y PLANES DE ESTUDIOS

Artículo 10. Programa de estudios

Los programas de estudios conducen a la obtención del grado y/o título de Educación Superior y se implementan mediante planes de estudios desarrollados en periodos académicos, de acuerdo con lo establecido en la Ley, el presente Reglamento y en los lineamientos académicos generales aprobados por el Minedu.

Artículo 11. Programa de estudios del IES y la EEST

11.1. Los programas de estudios en los IES y EEST deben desarrollar las unidades de competencia, sus indicadores de logro, entre otros contenidos establecidos por el Minedu, con la finalidad de cumplir las exigencias de desempeño del mercado laboral y de la sociedad.

11.2. El desarrollo de los programas de estudios, en el marco de la autonomía del IES y la EEST, deben cumplir los estándares de competencias mínimos contenidos en el catálogo nacional de la oferta formativa o el que haga sus veces, así como en los lineamientos académicos generales establecidos por el Minedu, en correspondencia a su modelo educativo.

11.3. El Educatec y el Minedu, según corresponda, establecen el ordenamiento de la oferta formativa en atención a las demandas del sector productivo para que el IES y la EEST públicos desarrollen los programas de estudios en los diferentes niveles formativos. Dicho ordenamiento orienta el desarrollo de los programas de estudios en los niveles formativos en el IES y la EEST privados.

Artículo 12. Programa de estudios de la EESP

12.1. Los programas de estudios en la EESP desarrollan, para cada especialidad, las competencias del perfil de egreso, los desempeños específicos, el plan de estudios y las orientaciones pedagógicas. Los programas son establecidos por el Minedu y contextualizados por la EESP conforme a los lineamientos académicos generales.

12.2. Los programas de estudios dirigidos a egresados de la Educación Básica para la obtención de su primera titulación, se desarrollan en diez (10) ciclos académicos ordinarios o extraordinarios.

Artículo 13. Plan de estudios del IES y la EES

13.1. El plan de estudios es el documento que desarrolla el programa de estudios de cada especialidad. Organiza el desarrollo curricular en periodos académicos y consigna los créditos, número de horas y los prerrequisitos para su ejecución en la EESP.

13.2. En el caso del IES y la EEST, el plan de estudios organiza el desarrollo curricular en módulos formativos y unidades didácticas que incluyen capacidades, indicadores de logro y contenidos; asimismo consignan los créditos, número de horas y los prerrequisitos para su ejecución.

13.3. La organización del plan de estudios en el IES y la EEST es modular y su elaboración y desarrollo es responsabilidad de dichas instituciones educativas, de acuerdo con las normas que aprueba el Minedu.

Artículo 14. Componentes curriculares, módulos formativos y unidades didácticas para el IES y la EEST

14.1. Los planes de estudios contienen los siguientes componentes curriculares:

- a. Competencias técnicas o específicas.
- b. Competencias para la empleabilidad.
- c. Experiencias formativas en situaciones reales de trabajo.

14.2. Los planes de estudios se organizan en módulos formativos que a su vez se organizan en unidades didácticas en un período de tiempo. Cada módulo formativo es terminal y certificable, y contiene los tres componentes curriculares indicados.

14.3. Entiéndase por unidad didáctica a una organización curricular que agrupa los contenidos, actividades de aprendizaje y evaluación del plan de estudios en función a las capacidades planteadas. Las unidades didácticas deben ser teórico-prácticas o prácticas, no pueden ser solo teóricas dada la naturaleza de la formación superior tecnológica.

Artículo 15. Componentes curriculares para la EESP

Los programas de estudios contienen los siguientes componentes curriculares:

- a. Formación general.
- b. Formación específica.
- c. Formación en la práctica e investigación.

Artículo 16. Modalidades del servicio de IES y EEST

Las modalidades del servicio son presencial, semipresencial y a distancia y se realizan conforme a los lineamientos académicos generales. En dichas modalidades, el plan de estudios deberá contener, según corresponda, lo siguiente:

- a. Para el caso presencial: Las unidades didácticas con contenidos que pueden ser teórico-práctico y práctico aseguran un mínimo de créditos de horas prácticas. La EEST debe asegurar un mínimo de créditos de horas prácticas, haciendo énfasis en la investigación aplicada e innovación.
- b. Para el caso de semipresencial: Entre el treinta por ciento (30%) y el cincuenta por ciento (50%) de los créditos del plan de estudios se realiza en entornos virtuales de aprendizaje. Los créditos que corresponden a unidades didácticas netamente de práctica, no podrán realizarse por medio de dichos entornos virtuales.
- c. Para los programas a distancia: Solo se aplica a programas netamente de formación continua, los cuales no conducen a Grado o Título.

Artículo 17. Enfoques de formación en IES y EEST

17.1. Los programas de estudios de los IES y EEST pueden desarrollarse aplicando los enfoques de modalidad de formación dual, modalidad de formación en alternancia y otras previamente aprobadas por el Minedu. La formación en los IES y EEST se desarrolla tomando en cuenta además, los enfoques de igualdad de oportunidades, los Derechos Humanos, Ambiente, Discapacidad, Género e Interculturalidad.

17.2. Los programas de estudios de los niveles técnico, profesional técnico y profesional, bajo el enfoque de modalidad de formación dual se realizan entre el cincuenta por ciento (50%) y el ochenta por ciento (80%) del total de horas del plan de estudios en los centros de producción

de empresas privadas o en empresas del Estado que desarrollan actividades empresariales idóneas asociadas al programa de estudios correspondiente. En este caso, el componente curricular de experiencias formativas en situaciones reales de trabajo se encuentra inmerso en las competencias técnicas o específicas y competencias para la empleabilidad, lo cual se hace efectivo a través del mecanismo del aprendizaje con predominio en la empresa establecido por la Ley N° 28518, Ley sobre Modalidades Formativas Laborales, debiendo dichas empresas contar con personal capacitado que actúe como formador-instructor para desarrollar las actividades de aprendizaje.

17.3. Los programas de estudios de los niveles técnico, profesional técnico y profesional, bajo el enfoque de modalidad de formación en alternancia se realizan entre el veinte (20%) y el sesenta por ciento (60%) del total de horas del plan de estudios, en los centros de producción cuyas actividades están asociadas al programa de estudios con la participación del contexto socio productivo. En este caso, el componente curricular de experiencias formativas en situaciones reales de trabajo se encuentra inmerso en las competencias técnicas o específicas y competencias para la empleabilidad, lo cual se hace efectivo a través de los mecanismos establecidos por la Ley N° 28518, Ley sobre Modalidades Formativas Laborales, o por contratos laborales de acuerdo a la normativa vigente, debiendo dichas empresas contar con personal capacitado que actúe como formador-instructor para desarrollar las actividades de aprendizaje.

17.4. Los lineamientos académicos generales que aprueba el Minedu contienen disposiciones y características para la implementación de los enfoques de formación y modelos del servicio para IES y EEST de los niveles técnico, profesional técnico y profesional.

Artículo 18. Programa de Segunda Especialidad para EES

18.1. El Programa de Segunda Especialidad conduce a la obtención de un título profesional de Segunda Especialidad en el nivel formativo profesional. Se organizan mediante un plan de estudios con un mínimo de cuarenta (40) créditos y únicamente es otorgado por la EES.

18.2. Para seguir un Programa de Segunda Especialidad, se requiere haber obtenido una licenciatura o un título profesional equivalente a la especialidad.

18.3. La EESP y la EEST pueden brindar programas de Segunda Especialidad si han obtenido licenciamiento previo.

Artículo 19. Evaluación

19.1. La evaluación es un proceso integral permanente y sistemático que permite identificar el nivel de aprendizaje del estudiante en relación a las competencias que debe lograr. La evaluación está basada en criterios e indicadores que valoran el dominio de competencias propias del quehacer profesional. Tiene una finalidad formativa.

19.2. El Minedu establece los criterios básicos que orientan el proceso de evaluación, los cuales están contenidos en los lineamientos académicos generales.

19.3. El IES y la EEST definen el proceso de evaluación en su Reglamento Institucional, proceso que es comunicado a los estudiantes, previo al inicio de las clases.

19.4. Para el caso de la EESP, la evaluación contempla un sistema de calificación del aprendizaje por el cual se establece un valor determinado en una escala, que refleja el nivel de logro de la competencia alcanzada. El sistema responde a los criterios planteados en los lineamientos académicos generales.

CAPÍTULO III FORMACIÓN CONTINUA

Artículo 20. Programas de formación Continua

Los programas de formación continua que ofrecen los IES y EES, de acuerdo a la Ley, permiten la adquisición, actualización, especialización y/o perfeccionamiento de competencias, se desarrollan bajo un sistema de créditos y no conducen a la obtención de grados o títulos.

Artículo 21. Desarrollo de los programas de Formación Continua

21.1. Los programas de formación continua se brindan en las modalidades presencial, semipresencial o a distancia. No deben interferir con el normal desarrollo de los programas de estudios.

21.2. Los lineamientos académicos generales regulan el sistema de créditos para el desarrollo de los programas de formación continua en el IES y la EEST.

21.3. La EESP pública elabora y desarrolla sus programas de formación continua de acuerdo a lo establecido en los lineamientos de la formación docente y de la formación en servicio. La convalidación de programas de formación continua en la EESP, solo procede una vez obtenido el título profesional correspondiente.

21.4. El IES y la EES, para ofertar programas de formación continua, deben tener condiciones de infraestructura apropiada, equipamiento y personal docente calificado. La denominación de dichos programas no debe ser igual a otros programas de estudios licenciados.

21.5. El IES y la EES privados regulan los aspectos académicos de los programas de formación continua en sus reglamentos institucionales, en concordancia con las normas que emite el Minedu.

Artículo 22. Certificación del Programa de Formación Continua

El IES y la EES otorgan los certificados respectivos a quienes hayan cumplido con los requisitos establecidos para sus programas.

Artículo 23. Reporte del Programa de Formación Continua en EESP

La ejecución de los programas de formación continua de la EESP debe ser informada a las DRE y al Minedu, para la supervisión de su ejecución, de conformidad con las normas que emite el Minedu.

CAPÍTULO IV PROCESOS DE ADMISIÓN

Artículo 24. Determinación de vacantes

24.1. El IES y la EES privados realizan la determinación del número de vacantes conforme a su capacidad operativa, garantizando las condiciones básicas de calidad establecidas por el Minedu.

24.2. El número de vacantes del IES y la EEST públicos es aprobado por la DRE o Educatec, según corresponda, bajo criterios de pertinencia, capacidad institucional, operativa, docente y presupuestal, de acuerdo con lo establecido por la Ley y las normas que emite el Minedu.

24.3. El número de vacantes de EESP públicos es aprobado por la DRE, en función a la capacidad institucional, docente y presupuestal, de acuerdo con la demanda, las políticas públicas y prioridades regionales y nacionales.

24.4. El IES y la EES publican las vacantes, a través de medios virtuales o material impreso. Previa a dicha publicación las EESP privadas informan a las DRE el número de vacantes que han determinado para su examen de admisión con la finalidad de consolidar dicha información, la cual deben trasladar al órgano competente del Minedu hasta cinco (05) días hábiles antes del inicio del proceso de admisión.

24.5. Finalizado el proceso de admisión de acuerdo con el cronograma establecido por la DRE o el Educatec, el IES y la EES públicos pueden ampliar vacantes para el proceso de admisión, siempre que el número de sus postulantes con calificación aprobatoria exceda el número de las vacantes otorgadas y cuente con capacidad operativa y presupuestal. La EESP privada informa sobre la ampliación de vacantes del proceso de admisión a la DRE.

Artículo 25. Proceso de admisión

25.1. La admisión al IES y a la EES se realiza garantizando el cumplimiento de los principios de mérito, transparencia y equidad.

25.2. Los estudiantes de Educación Básica pueden participar en el proceso de admisión de un IES o una

EES. Para matricularse se requiere que acrediten haber concluido los estudios de la etapa de Educación Básica en cualquiera de sus modalidades.

25.3. El IES y la EES garantizan lo dispuesto en la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones-PIR, la Ley N° 29600, Ley que fomenta la reinserción escolar por embarazo, la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, la Ley N° 29643, Ley que otorga protección al personal con discapacidad de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, en cuanto sea aplicable, y otras normas según corresponda.

25.4. El IES y la EES establecen en su Reglamento Institucional las disposiciones promocionales para la admisión y otorgamiento de beneficios a los deportistas calificados, estudiantes talentosos y aquellos que están cumpliendo el servicio militar, de acuerdo con las normas sobre la materia.

25.5. El proceso de admisión se regula en el Reglamento Institucional de cada IES y EES, de acuerdo a los lineamientos académicos generales aprobados por el Minedu. Para el caso de la EESP, el proceso de admisión se regula en los lineamientos del proceso de admisión aprobados por el Minedu, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley.

Artículo 26. Modalidades de admisión

26.1. Las modalidades de admisión son las siguientes:

a. Ordinaria: aquella que se realiza periódicamente, a través de una evaluación.

b. Por exoneración: contempla la admisión a deportistas calificados, a estudiantes talentosos y a aquellos que están cumpliendo servicio militar voluntario, de conformidad con la normativa vigente.

c. Por ingreso extraordinario: el Minedu autoriza a realizar el proceso de admisión en la modalidad de ingreso extraordinario para becados y programas, conforme a la normativa de la materia.

26.2. Para el caso de la EESP, se consideran adicionalmente las siguientes modalidades de admisión:

a. Por trayectoria: se evalúa la experiencia laboral y el desempeño en el ámbito de la docencia en cualquier nivel y contexto formativo.

b. Por programas de preparación para las carreras pedagógicas: aprobación de un programa de inducción desarrollado por la EESP.

CAPÍTULO V MATRÍCULA Y REINCORPORACIÓN

Artículo 27. Matrícula

27.1. La matrícula es el proceso por el cual el estudiante se registra en cursos o unidades didácticas que se desarrollan dentro de un ciclo o periodo académico, que acredita su condición de estudiante e implica el compromiso de cumplir los deberes y ser sujeto de los derechos establecidos en el Reglamento Institucional.

27.2. Se consideran aptos para matricularse en el IES y la EES a los estudiantes que cumplan con los requisitos de acceso establecidos por dichas instituciones en su Reglamento Institucional, de conformidad con las normas que emite el Minedu.

27.3. Si el ingresante a una EESP no se matricula dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes de iniciado el proceso de matrícula, y no realiza la reserva de la misma, su vacante queda liberada para ser cubierta por otro postulante que haya obtenido nota aprobatoria y que no haya alcanzado vacante en estricto orden de mérito. En el caso de un IES y EEST, se regula en los lineamientos académicos generales que aprueba el Minedu.

27.4. Si el estudiante en una EESP no se matricula dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes de iniciado el proceso de matrícula, y no realiza la reserva de la misma, pierde su condición de estudiante o lo que defina las instituciones en su Reglamento Institucional, de acuerdo a las normas establecidas por el Minedu. En el caso de un IES y EEST, se regula en los lineamientos académicos generales que aprueba el Minedu.

27.5. El IES o la EES, a solicitud del ingresante o estudiante, según corresponda, pueden reservar la matrícula antes de iniciar el ciclo o período académico. El estudiante puede solicitar licencia de estudios una vez matriculado y por causas justificadas señaladas en el Reglamento Institucional.

27.6. En el IES o la EES públicos, la reserva de matrícula y/o licencia de estudios, en conjunto, no puede exceder a cuatro (4) ciclos o períodos académicos. El IES y la EES privados establecen el tiempo de duración de la reserva de matrícula y licencia de estudios en su Reglamento Institucional.

27.7. El responsable del sistema informático de la EESP pública o privada registra en el sistema que administra el Minedu la duración de la reserva de matrícula o licencia de estudios otorgada a los ingresantes o estudiantes.

27.8. El IES y la EES privados pueden otorgar becas de estudios totales o parciales destinadas a beneficiar a los estudiantes teniendo en cuenta el rendimiento académico y/o situación socioeconómica familiar del estudiante.

27.9. En el caso de la EESP, el estudiante se matricula al menos en diez (10) créditos por ciclo o período académico. La matrícula en un número inferior de créditos debe ser autorizada por la EESP.

Artículo 28. Reincorporación

28.1. La reincorporación es un proceso por el cual el ingresante o estudiante retorna a la IES o la EES una vez concluido su plazo de reserva de matrícula o licencia de estudios.

28.2. El ingresante o estudiante puede solicitar su reincorporación antes del plazo de término de la reserva o licencia, de acuerdo con el procedimiento establecido.

28.3. Para la EESP, si el período de reserva o licencia finaliza sin que el estudiante se haya reincorporado o solicitado una ampliación, la que no debe exceder del plazo previsto en el presente Reglamento, el estudiante debe volver a postular a través del proceso de admisión y luego de ingresar, la institución puede aplicar el proceso de convalidación de estudios para ubicarlo en el ciclo correspondiente. Para el caso del IES y EEST, se regula en los lineamientos académicos generales que aprueba el Minedu.

28.4. De existir alguna variación en los planes de estudios, una vez que el estudiante se reincorpore, se le aplican los procesos de convalidación que correspondan. La reincorporación está sujeta a la existencia del programa de estudios o carrera y a la existencia de vacante.

CAPÍTULO VI CONVALIDACIÓN Y TRASLADO

Artículo 29. Convalidación

29.1. La convalidación es un proceso de reconocimiento de las capacidades adquiridas por una persona respecto a una competencia, tanto en las instituciones educativas o en el ámbito laboral, debidamente certificada por una institución autorizada. La sola convalidación no conduce a un título o certificación; permite la incorporación o continuación en el proceso formativo.

29.2. El IES y la EES establecen en su Reglamento Institucional aquellos aspectos que consideren necesarios para efectuar los procesos de convalidación, así como los requisitos correspondientes, de conformidad con las disposiciones de la Ley, del presente Reglamento y los lineamientos académicos generales establecidos por el Minedu.

29.3. Los cursos o módulos desarrollados por instituciones de Educación Secundaria mediante convenios con IES o EEST, pueden ser convalidados o reconocidos por estos últimos, de acuerdo con los lineamientos académicos generales establecidos por el Minedu.

29.4. La convalidación es aprobada mediante una resolución directoral emitida y registrada por el IES o la EES, de conformidad con los lineamientos académicos generales establecidos por el Minedu.

Artículo 30. Traslado

El traslado es el proceso mediante el cual los estudiantes que se encuentran matriculados en una carrera o programa de estudios de un IES o EES solicitan, siempre que hayan culminado por lo menos el primer ciclo o período académico respectivo, el cambio a otra carrera

en el mismo IES o EES o a otra institución educativa. La solicitud de traslado debe realizarse antes de culminado el proceso de matrícula correspondiente.

CAPÍTULO VII GRADOS, TÍTULOS Y CERTIFICACIONES

Artículo 31. Grados

El grado es el reconocimiento académico que se otorga al haber culminado un programa de estudios de manera satisfactoria y haber cumplido con los requisitos establecidos por el Minedu y por el IES y la EES.

Artículo 32. Grados en el IES y la EES

Se otorgan los siguientes grados, según corresponda:

- a. Grado de Bachiller Técnico otorgado por el IES y la EEST
- b. Grado de Bachiller otorgado por las EESP y EEST

Artículo 33. Títulos en el IES y la EES

Se otorgan los siguientes títulos, según corresponda:

- a. Título Técnico por el IES y la EEST
- b. Título Profesional Técnico por el IES y la EEST
- c. Título Profesional o de Licenciado por la EEST o EESP, respectivamente
- d. Título de Segunda Especialidad por las EESP y EEST

Artículo 34. Obtención de títulos en otro IES o EES

34.1. Los títulos se obtienen en el mismo IES o EES donde el estudiante obtuvo el grado respectivo, salvo en los casos en que haya dejado de funcionar.

34.2. La obtención del grado en un IES o EES distinto a aquel donde el estudiante concluyó el programa de estudios, se sujeta al procedimiento de convalidación y a los lineamientos académicos generales.

Artículo 35. Certificación modular en los IES y EEST

35.1. El certificado modular es el documento emitido por el IES o la EEST, que acredita la adquisición de las competencias vinculadas a un módulo formativo de un programa de estudios determinado.

35.2. La expedición del certificado de un módulo formativo no debe exceder los treinta (30) días hábiles luego de haber cumplido con los requisitos correspondientes. Los certificados modulares emitidos son registrados en el IES o la EEST, según sea el caso.

35.3. Las certificaciones modulares solo se obtienen en el IES o la EEST en las que se haya concluido los estudios, salvo que dichas instituciones educativas hayan dejado de funcionar, en cuyo caso pueden ser obtenidas en otro IES o EEST según corresponda, de acuerdo con las disposiciones que establece el Minedu.

Artículo 36. Obtención de grados, títulos y certificaciones

Las exigencias y los procedimientos académicos para la obtención de grados, títulos y certificaciones se regulan en las normas internas de los IES y EES, de acuerdo a los requisitos mínimos contenidos en el presente Reglamento, la Ley y las normas que emite el Minedu, de corresponder.

Artículo 37. Emisión de grados, títulos y certificaciones en IES y EES públicos

Los grados, títulos y certificaciones se emiten a solicitud del interesado al haber cumplido los requisitos establecidos para su obtención. Dicha solicitud debe contener la información sobre el número y fecha de los documentos que acreditan la obtención del grado, título o certificación correspondiente. Los derechos para dicha emisión están establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos respectivo.

CAPÍTULO VIII PROCEDIMIENTOS DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE IES Y EES

Artículo 38. Requisitos para participar en los procesos de admisión en IES y EES

38.1. Para la modalidad de admisión ordinaria en una EESP, los postulantes deben presentar certificado

de estudios que acredite haber concluido la Educación Básica en cualquiera de sus modalidades, siempre que la hayan concluido.

38.2. Para la modalidad de admisión ordinaria en un IES y EEST, el postulante llena la ficha de inscripción para la admisión ordinaria establecida por el IES o EEST.

38.3. Para la modalidad de admisión por exoneración en una EESP, pueden acceder los que acrediten ser deportistas calificados, estudiantes talentosos y aquellos que se encuentren cumplimiento el servicio militar. Asimismo, deben considerar la presentación del certificado de estudios que acredite haber concluido la educación básica en cualquiera de sus modalidades. En el caso de IES y EEST, las normas promocionales y otorgamiento de beneficios son establecidas en su Reglamento Institucional, de acuerdo con las normas sobre la materia.

38.4. Para la modalidad de admisión extraordinaria en un IES o EES, complementariamente, a los requisitos establecidos para la modalidad de admisión ordinaria, el postulante debe cumplir con los requisitos establecidos por el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo-PRONABEC en el marco de sus convocatorias anuales.

38.5. Para la modalidad de admisión por trayectoria para EESP, los requisitos que los postulantes deben presentar son los siguientes:

a. Solicitud dirigida a la EESP antes del inicio del proceso de admisión.

b. Expediente que evidencie experiencia laboral de mínimo tres (03) años donde se consigne evidencias de su quehacer en el ámbito de la docencia en cualquier nivel y contexto formativo.

38.6. Para la modalidad de admisión por programas de preparación para las carreras pedagógicas en una EESP, los postulantes deben cumplir con aprobar un programa de inducción teórico-práctico desarrollado en la EESP.

Artículo 39. Requisitos para la matrícula en un IES o EES

39.1. Para el caso de los ingresantes al primer ciclo académico en una IES o EES, deben cumplir con los siguientes requisitos:

a. Llenado de ficha de matrícula establecida por el IES o EES.

b. Certificado de estudios que acredite haber concluido la Educación Básica, si dicho certificado no fue presentado durante el proceso de admisión.

39.2. Corresponde al IES o EES verificar que el ingresante al primer ciclo académico cuente con una vacante obtenida en un proceso de admisión en cualquiera de sus modalidades.

39.3. Para el caso de los estudiantes del segundo al décimo ciclo académico de una EESP, deben cumplir con los siguientes requisitos:

a. Haber aprobado el setenta y cinco por ciento (75%) o más de los créditos del segundo al séptimo ciclo para matricularse en el siguiente.

b. Haber aprobado el cien por ciento (100%) de créditos del octavo o noveno ciclos académicos, para matricularse en el noveno o décimo ciclos, respectivamente.

Artículo 40. Requisitos para la reserva de matrícula, la licencia de estudios y la reincorporación en el IES o la EES

40.1. Es requisito para la reserva de matrícula, la licencia de estudios y la reincorporación presentar solicitud dirigida al IES o EES dentro del plazo establecido, según corresponda.

40.2. La reserva de matrícula se realiza antes de finalizado el plazo para el proceso de matrícula y la reincorporación se solicita antes de iniciado el plazo para el proceso de matrícula.

Artículo 41. Requisitos para convalidar estudios en IES y EES

Los requisitos para convalidar estudios son los siguientes:

a. Solicitud dirigida al IES o al EES antes de iniciado el proceso de matrícula.

b. Certificado de estudios que acredite la aprobación de los cursos, unidades didácticas o asignaturas a convalidar, según corresponda.

c. Sílabos de los cursos, unidades didácticas o asignaturas a convalidar, según corresponda.

Artículo 42. Requisitos para convalidar estudios realizados en un IESP e ISE con fines de otorgamiento de grado de bachiller o título de licenciado en una EESP

Los requisitos son los siguientes:

a. Solicitud dirigida a la EESP antes de iniciado el proceso de matrícula.

b. Certificado de estudios otorgado por la DRE del ámbito jurisdiccional.

c. Copia del título profesional.

d. Sílabos de los cursos o unidades didácticas a convalidar.

Artículo 43. Requisitos para realizar traslados internos o externos en el IES o la EES

43.1. Para realizar traslados internos se requiere presentar solicitud dirigida al IES o EES.

43.2. Son requisitos para realizar traslados externos los siguientes:

a. Solicitud dirigida al IES o EES a la cual solicita el traslado.

b. Certificado de estudios del IES o EES de procedencia.

43.3. Corresponde al IES o EES verificar que el estudiante ha concluido un ciclo o periodo académico como mínimo y que existe vacante disponible en el programa de estudios o carrera, previo al traslado interno o externo.

Artículo 44. Expedición de certificado de estudios y certificado de programa de formación continua en IES o EES

La expedición de certificado de estudios y certificado de programa de formación continua se obtiene presentando una solicitud dirigida al IES o EES.

Artículo 45. Requisitos para rectificación de nombres o apellidos en certificados de estudios, grados y títulos

45.1. Los requisitos son los siguientes:

a. Solicitud dirigida al IES o EES.

b. Documento que acredite el nombre o apellido a ser rectificado.

45.2. El pago por los derechos de tramitación no aplica para los casos en los que el IES o EES incurra en error al momento de emitir los certificados de estudios, grados y títulos.

Artículo 46. Requisitos para la obtención de duplicado de títulos en IES o EES

Para la obtención del duplicado de títulos se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

a. Solicitud dirigida al IES o EES.

b. Declaración jurada de pérdida, robo y/o deterioro.

Artículo 47. Expedición del certificado de estudios de un IEST, IESP, ISE, EESP o EEST cerrado

47.1. El certificado de estudios se obtiene presentando una solicitud a la DRE. La DRE designa a la institución educativa ante la que puede tramitarse la obtención de grados o títulos correspondientes.

47.2. La expedición de certificado de estudios de carreras o programas de estudios cerrados se solicita ante la misma institución educativa. La DRE designa a la institución educativa ante la que puede tramitarse la obtención de grados o títulos correspondientes.

Artículo 48. Exigencia de requisitos o pagos indebidos

La DRE, el IES y la EES públicos solo pueden exigir a los ingresantes o estudiantes el cumplimiento de requisitos dispuestos en el presente Reglamento o normas vinculadas; asimismo solo pueden requerir procedimientos, pagos o derechos de tramitación previstos en sus respectivos Textos Únicos de Procedimientos Administrativos, y siempre que estas exigencias cuenten con respaldo legal en el marco de lo dispuesto en el artículo 42 del TUO.

CAPÍTULO IX INVESTIGACIÓN APLICADA E INNOVACIÓN

Artículo 49. Investigación aplicada e innovación

49.1. La EES desarrolla investigación aplicada e innovación como funciones esenciales de su gestión pedagógica e institucional que posibilite la generación de conocimiento para la mejora del proceso formativo y productivo, según corresponda. Adicionalmente para las EESP, la investigación está vinculada a la práctica pedagógica como parte del proceso formativo.

49.2. El IES puede desarrollar actividades de investigación aplicada e innovación para fortalecer la investigación aplicada e innovación en su modelo educativo. El IES y la EES realizan las acciones de difusión de estas actividades, según corresponda. El IES y la EES públicos realizan estas actividades sujetas a la disponibilidad presupuestal y a las normas dispuestas por el Minedu.

49.3. La inversión en investigación que realicen los GORE para los IES y EES y su respectiva infraestructura se realizan en atención a la demanda productiva y educativa y a las necesidades de la región, de acuerdo a las orientaciones que emite el Minedu.

49.4. El Minedu promueve buenas prácticas para la investigación aplicada e innovación.

Artículo 50. Investigación aplicada

Se entiende por investigación aplicada a la generación o aplicación de conocimientos tecnológicos y pedagógicos con aplicación directa en el sector productivo y educativo, según corresponda.

Artículo 51. Innovación

La innovación consiste en un procedimiento sistemático enfocado en la mejora significativa de un proceso, producto o servicio que responde a un problema, una necesidad o una oportunidad del sector productivo y educativo, la institución educativa y la sociedad.

CAPÍTULO X TÍTULO DE TÉCNICO DE CETPRO CON OPCIÓN A TÍTULO TÉCNICO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 52. Procedimiento y criterios

52.1. El estudiante que haya obtenido el título de técnico otorgado por un CETPRO a nombre del Ministerio de Educación, puede obtener el título de Técnico de Educación Superior a nombre de la Nación a través del proceso de convalidación ante un IES, siempre que haya concluido la Educación Básica en cualquiera de sus modalidades. Para otorgar dicho título, el IES debe contar con el programa de estudios licenciado, el cual debe ser afín al programa de estudios otorgado por el CETPRO.

52.2. Efectuada la convalidación y siendo compatibles los planes de estudios, el IES emite el acto resolutivo que dispone el otorgamiento del indicado título o la necesidad de realizar estudios complementarios de acuerdo a los programas de estudios desarrollados por el IES y que conducen al título solicitado.

52.3. Igual procedimiento pueden realizar el IES respecto de los certificados que emiten, siempre que haya concluido la Educación Básica en cualquiera de sus modalidades.

Artículo 53. Requisitos

Los requisitos para la obtención del Título Técnico de Educación Superior a nombre de la Nación son los siguientes:

- Solicitud dirigida al IES.
- Copia del título emitido por el CETPRO.
- Copia del certificado de estudios de Educación Básica.
- Copia de los planes de estudios.
- Declaración jurada de veracidad de los documentos presentados.

TÍTULO III CREACIÓN Y LICENCIAMIENTO DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR

CAPÍTULO I CREACIÓN DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 54. Creación del IES y la EES públicos

54.1. El IES público es creado por el Educatec mediante resolución expedida por su Consejo Directivo, en tanto la EES pública se crea por resolución ministerial emitida por el Minedu. En este último caso, la resolución ministerial de creación de la EES pública dispone también su licenciamiento y de sus programas de estudios y filiales, previo cumplimiento de las condiciones básicas de calidad.

54.2. Para la creación de EES se requiere opinión favorable previa del Ministerio de Economía y Finanzas.

54.3. Para el caso de la EEST, adicionalmente, se requiere la opinión favorable del Educatec.

54.4. Para la creación del IES y la EES públicos, el GORE en coordinación con su DRE, debe emitir opinión dentro del plazo establecido en el numeral 3 del artículo 141 del TUO. Vencido el citado plazo, sin que se haya emitido dicha opinión, el Educatec y el Minedu, según corresponda, pueden continuar el trámite.

Artículo 55. Creación del IES o la EES privados

55.1. El IES o la EES privados son personas jurídicas y se crean por iniciativa de sus promotores.

55.2. El promotor y el IES o la EES pueden ser la misma persona jurídica. Entre las acciones del objeto o fines descritos en los estatutos están los educativos.

55.3. Para iniciar actividades se debe contar con la autorización de funcionamiento que otorga el Minedu.

CAPÍTULO II LICENCIAMIENTO

Artículo 56. Disposiciones generales

56.1. El licenciamiento es el procedimiento que conduce a la obtención de la autorización de funcionamiento de un IES o EES público o privado, sus programas de estudios y sus filiales, para la provisión del servicio educativo de la Educación Superior, cuya vigencia es de cinco (5) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión de la resolución que la otorga, previa verificación del cumplimiento de las condiciones básicas de calidad. El procedimiento tiene una duración de noventa (90) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que se haya emitido el pronunciamiento correspondiente, opera el silencio administrativo positivo.

56.2. El otorgamiento de la licencia, no exime a los administrados de garantizar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad durante la vigencia de la licencia otorgada. Las condiciones básicas de calidad pueden actualizarse de acuerdo a las normas que emita el Minedu, según corresponda.

56.3. Dicha licencia no exime de la obtención de las licencias y/o autorizaciones regionales y municipales de compatibilidad de uso y condiciones apropiadas de higiene, salubridad y seguridad en los locales, entre otras.

Artículo 57. Condiciones básicas de calidad

Son requerimientos mínimos para la provisión del servicio educativo en las instituciones de Educación Superior. Su cumplimiento es necesario para el licenciamiento del IES y la EES, de sus programas de estudios y de sus filiales. Contemplan los aspectos detallados en el artículo 25 de la Ley y se desarrollan en la norma que emite el Minedu, la que establece

componentes, indicadores, medios de verificación y otros necesarios para su evaluación.

Artículo 58. Procedimiento de licenciamiento del IES y la EES

58.1. La solicitud de licenciamiento del IES y la EES privados es suscrita por el representante legal.

58.2. Para el IES público, la solicitud es suscrita por el GORE en coordinación con su DRE.

58.3. Para IES y EES la solicitud de licenciamiento que se presente al Minedu debe cumplir con las condiciones básicas de calidad señaladas en el artículo 25 de la Ley, a través de la presentación de los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

58.4. El Minedu, a través del órgano competente, emite un informe técnico que sustenta si se cumplen o no las condiciones básicas de calidad a través de la evaluación de los requisitos, el cual es remitido al superior jerárquico correspondiente para la expedición de la resolución que otorga o desestima lo solicitado.

58.5. Para el caso de observaciones y su respectiva subsanación se procede conforme establece el artículo 134 del TUO.

58.6. La resolución que otorga el licenciamiento se expide cuando el IES o EES cumpla con los requisitos establecidos para este fin y con un programa de estudios como mínimo. Dicha resolución contiene la denominación autorizada en el licenciamiento de IES o EES, con la cual deben ofertar y/o brindar el servicio educativo.

Artículo 59. Requisitos para el licenciamiento del IES y la EES

59.1. El licenciamiento del IES y la EES se solicita ante el Minedu, adjuntando en físico y formato digital, los requisitos descritos en el presente artículo, para su respectiva evaluación.

59.2. Requisitos generales para IES y EES:

a. Solicitud firmada por el representante legal del IES o EES donde se consigne, entre otros, el nombre y apellidos completos; domicilio; el número del Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería según corresponda del representante legal del IES o EES; la denominación del IES o EES, que no debe ser igual o semejante a otra institución licenciada por el Minedu; su tipo de gestión; número de RUC; número de la partida registral del IES o EES privado, o del promotor si son la misma persona jurídica; número de partida registral de la sede principal y de sus filiales, incluyendo todos los locales donde se ofrece el servicio educativo; y número de estudiantes matriculados.

b. Documento que contenga el Proyecto Educativo Institucional (PEI), Plan Anual de Trabajo (PAT), Reglamento Institucional (RI), Manual de Perfiles de Puestos o los que hagan sus veces, manuales de los procesos que sustenten aspectos generales de la institución de acuerdo a la oferta educativa y procesos académicos, el plan de mantenimiento de infraestructura, equipamiento y mobiliario y Planes de Gestión Institucional.

c. Documentos que acrediten el perfil del puesto de director general, del personal docente y del personal de gestión administrativa, indicando número de docentes a tiempo completo, entre otros, coherentes con los programas de estudios que dicte, así como el plan de actualización docente y capacitación docente de acuerdo a los requisitos establecidos en la normativa que emite el Minedu. Es aplicable para IES y EES públicos en cuanto corresponda.

d. Documento por cada programa, que contenga el análisis de pertinencia acorde a la región, respecto a las prioridades productivas, sociales, de investigación y/o de innovación del país, de oferta y demanda educativa, de demanda laboral y productiva de cada programa de estudios sustentados con información primaria y secundaria, de acuerdo a lo establecido en la norma que apruebe el Minedu.

e. Manual de uso del sistema de registro de información académica, de conformidad con el artículo 39 de la Ley.

f. Declaración jurada de contar con servicios básicos; internet y telefonía; disponibilidad de aulas; laboratorios; talleres; ambientes y material bibliográfico; acorde a

cada programa de estudios ofrecido y conforme con el número de estudiantes; así como de contar con servicio de bienestar estudiantil y servicio de atención básica de emergencias dentro de la institución.

g. En el caso de instituciones educativas privadas declaración jurada que garantice la disponibilidad financiera y de infraestructura, indicando además que ésta no es compartida con otro nivel educativo, ambas por un periodo de cinco (5) años. En el caso de instituciones educativas públicas informe favorable del director de la DRE que contenga la misma información requerida para instituciones educativas privadas. Excepcionalmente, en el caso de las EESP, estas pueden compartir local con instituciones que desarrollen las capacidades del programa de estudios.

59.3. Para IES, además de los requisitos generales, se requiere:

a. La propuesta pedagógica, la misma que, debe reflejarse en el plan de estudios del programa, el cual contiene la modalidad (presencial o semipresencial), créditos académicos, enfoques de formación y otros vinculados al régimen académico. Asimismo acreditar con documentos la disponibilidad de plataformas virtuales o entornos educativos tecnológicos, convenios y/o alianzas estratégicas para la inserción laboral y otros, para su desarrollo, según corresponda. De acuerdo a los lineamientos académicos generales que emite el Minedu.

b. Documento que describa la infraestructura, ambientes, aulas y recursos para el aprendizaje para el desarrollo de la formación práctica y teórica acorde a los programas de estudios, así como la previsión económica para su mantenimiento.

59.4. Para EEST, además de los requisitos generales, se requiere:

a. Adjuntar el plan de desarrollo de la Unidad de Investigación e Innovación, o el que haga sus veces.

b. La propuesta pedagógica, la misma que, debe reflejarse en el plan de estudios del programa, evidenciando la especialización en una familia productiva correspondiente con un sector económico actual y/o potencial de la región o macro-región. Asimismo debe contar con líneas de investigación aplicada según su especialización y proyectos de investigación aplicada e innovación; contar con convenios y/o alianzas estratégicas para la inserción laboral y acreditar la disponibilidad de servicios complementarios para los estudiantes. Acreditar disponibilidad de docentes altamente especializados con dominio de las ciencias aplicadas, desarrollo de tecnologías y/o innovación. De acuerdo a los lineamientos académicos generales que emite el Minedu.

c. Documento que describa la infraestructura, ambientes, aulas y recursos para el aprendizaje para el desarrollo de la formación práctica y teórica acorde a los programas de estudios, así como previsión económica para su mantenimiento.

59.5. Para EESP, además de los requisitos generales, se requiere:

a. Adjuntar el perfil del egresado, de acuerdo con la normativa que emita el Minedu, proyecto curricular institucional, proyección de docentes a tiempo completo, mecanismo de atención y sistema de evaluación y seguimiento académico del estudiante, carta de compromiso de convenio(s) institucional(es) para prácticas pre profesionales, plan de seguimiento del egresado y plan de desarrollo del área de investigación.

b. Documentos que describan la infraestructura, equipamiento y recursos para el aprendizaje, memoria descriptiva, planos de ubicación, corte y distribución, certificado de compatibilidad de uso y de parámetros urbanísticos y edificatorios, acorde con las normas vigentes de la materia.

Artículo 60. Ampliación del servicio educativo para IES y EEST

60.1. Luego de obtener su licenciamiento pueden solicitar la ampliación del mismo para nuevos programas de

estudios y/o filiales. La aprobación de este licenciamiento se realiza a través de la resolución correspondiente.

60.2. La filial como parte de la infraestructura física está ubicada en una provincia distinta a la sede principal y se vincula al desarrollo de uno o más programas de estudios. La sede principal y las filiales, a su vez, pueden contar con locales ubicados dentro de la misma provincia a fin de prestar el servicio educativo, los cuales deben ser comunicados al Minedu para obtener el licenciamiento.

60.3. La sede principal y sus filiales, incluyendo todos los locales donde se brinda el servicio educativo, deben acreditar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad que le sean aplicables, de acuerdo con la norma que emite el Minedu.

60.4. La ampliación del licenciamiento es solicitada por el IES o EEST ante el Minedu, adjuntando en físico y formato digital, conforme a lo establecido en la norma que el Minedu emite para dicho efecto, los siguientes requisitos:

a. Solicitud firmada por el director general del IES o EEST en la que se consigne, entre otros, la denominación del IES o EEST, el número de la partida registral del local del IES o la EEST donde se ofrece el servicio educativo.

b. Documento que contenga el Plan Anual de Trabajo (PAT), Reglamento Institucional (RI), Manual de perfiles de puestos o los que hagan sus veces.

c. Propuesta pedagógica que debe reflejarse en el plan de estudios del programa. Si el programa de estudios requiere plataformas virtuales o entornos educativos tecnológicos, convenios y otros para su desarrollo, deben presentar documentos que sustenten la disponibilidad de los mismos, asimismo, indicar el número de la resolución de licenciamiento de la institución, de los programas de estudios y filiales, según corresponda. De acuerdo a los lineamientos académicos generales que emite el Minedu.

d. Documento que contenga el análisis de pertinencia acorde a la región, respecto a las prioridades productivas, sociales, de investigación y/o de innovación del país, de oferta y demanda educativa, de demanda laboral y productiva de cada programa de estudios propuesto; sustentados con información primaria y secundaria, de acuerdo a lo establecido en la norma que emite el Minedu.

e. Para el caso de EEST, la propuesta pedagógica debe reflejarse en el plan de estudios del programa, evidenciando la especialización en una familia productiva correspondiente con un sector económico actual y/o potencial de la región o macro-región. Asimismo debe contar con líneas de investigación aplicada según su especialización y proyectos de investigación aplicada e innovación; contar con convenios y/o alianzas estratégicas para la inserción laboral y acreditar la disponibilidad de servicios complementarios para los estudiantes. Acreditar disponibilidad de docentes altamente especializados con dominio de las ciencias aplicadas, desarrollo de tecnologías y/o innovación. De acuerdo a los lineamientos académicos generales que emite el Minedu.

f. Documento que describa la infraestructura, ambientes, aulas y recursos para el aprendizaje para el desarrollo de la formación práctica y teórica acorde a los programas de estudios y el número de estudiantes, así como previsión económica para su mantenimiento. Debe contener la declaración jurada de posesión de servicios básicos, internet y telefonía.

g. En el caso de instituciones educativas privadas declaración jurada que garantice la disponibilidad financiera y de infraestructura, indicando además que ésta no es compartida con otro nivel educativo, ambas por un periodo de cinco (5) años. En el caso de instituciones educativas públicas informe favorable del director de la DRE que contenga la misma información requerida para instituciones educativas privadas.

h. Personal docente con perfiles coherentes con los programas de estudios, que garantice su disponibilidad para el desarrollo del servicio educativo, indicando los contratados a tiempo completo, sus grados académicos, así como el plan de actualización y capacitación docente.

Artículo 61. Licenciamiento de programas de estudios y filiales para la EESP

61.1. La vigencia de licenciamiento de programas de

estudios y filiales vence conjuntamente con el periodo de vigencia del licenciamiento de la EESP.

61.2. La sede principal es la infraestructura física señalada en el licenciamiento de la EESP. Una filial se constituye como una nueva sede o establecimiento.

61.3. Deben contar con las condiciones básicas de calidad correspondientes.

Artículo 62. Procedimiento de licenciamiento de programas de estudios para EESP

62.1. El licenciamiento de programas de estudios es solicitado por el director general de la EESP pública. Para el licenciamiento de programas de la EESP privados, la solicitud debe ser presentada por su representante legal. En todos los casos, se debe contar con el licenciamiento institucional para obtener el licenciamiento de programas, el cual es aprobado mediante resolución ministerial.

62.2. La resolución ministerial de licenciamiento de programas de estudios de la EESP se sustenta en un informe técnico, emitido por el órgano competente del Minedu, que detalle el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad.

62.3. Para el caso de observaciones y su respectiva subsanación se procede conforme establece el artículo 134 del TUO.

Artículo 63. Requisitos para el licenciamiento de programas de estudios para EESP

El licenciamiento de programas de estudios para EESP es solicitado ante el Minedu, adjuntando en físico y formato digital, conforme a lo establecido en la norma que el Minedu emite para dicho efecto, los siguientes requisitos:

a. Solicitud firmada por el representante legal donde se consigne, entre otros, el nombre y apellidos completos, domicilio, así como el número del Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería según corresponda del representante legal.

b. Plan Anual de Trabajo (PAT) y plan de investigación relacionado con el programa de estudios propuesto.

c. Documento que acredite el perfil del personal docente y del personal de gestión administrativa, indicando número de docentes a tiempo completo, entre otros, coherentes con los programas de estudios que dicte, así como el plan de actualización docente y capacitación docente de acuerdo a los requisitos establecidos en la normativa que emita el Minedu. Es aplicable para EESP públicos en cuanto corresponda.

d. Si implica infraestructura nueva, se requiere precisar en la solicitud el número de partida registral del local y documento que describa la infraestructura, equipamiento y recursos para el aprendizaje, memoria descriptiva, planos de ubicación, corte y distribución, certificado de compatibilidad de uso y de parámetros urbanísticos y edificatorios, acorde a las normas vigentes de la materia. Si la referida infraestructura involucra una nueva filial, se debe cumplir con los requisitos para dicho licenciamiento, conforme señala el presente Reglamento.

e. En el caso de instituciones educativas privadas declaración jurada que garantice la disponibilidad financiera y de infraestructura, ambas por un periodo de cinco (5) años. Pueden compartir infraestructura con instituciones educativas que desarrollen las capacidades del programa de estudios. En el caso de instituciones educativas públicas informe favorable del director de la DRE que contenga la misma información requerida para instituciones educativas privadas.

f. Perfil del egresado, de acuerdo con la normativa que emita el Minedu, sumilla de sílabos, proyección de docentes a tiempo completo, mecanismo de atención y sistema de evaluación y seguimiento académico del estudiante, carta de compromiso de convenio(s) institucional(es) para prácticas pre profesionales, plan de seguimiento del egresado y plan de investigación.

Artículo 64. Procedimiento de licenciamiento de filiales para EESP

64.1. El licenciamiento de filiales es solicitado por el director general de la EESP pública, siempre que cuenten con licenciamiento institucional. Para el licenciamiento

de filiales de la EESP privada, la solicitud debe ser presentada por su representante legal. En ambos casos, el licenciamiento de filiales es aprobado mediante resolución ministerial.

64.2. La resolución ministerial de licenciamiento de filiales debe ser sustentada en un informe técnico que detalle el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad.

64.3. Para el caso de observaciones y su respectiva subsanación se procede conforme establece el artículo 134 del TUO.

Artículo 65. Requisitos para el licenciamiento de filial para EESP

Los requisitos son:

a. Solicitud firmada por el representante legal donde se consigne, entre otros, el nombre y apellidos completos, domicilio, así como el número del Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería según corresponda del representante legal, así como el número de partida registral del local de la EESP.

b. Plan Anual de Trabajo (PAT).

c. Documento que acredite el perfil del personal docente y del personal de gestión administrativa, indicando número de docentes a tiempo completo, entre otros, coherentes con los programas de estudios que dicte, así como el plan de actualización docente y capacitación docente de acuerdo a los requisitos establecidos en la normativa que emita el Minedu. Es aplicable para EESP públicos en cuanto corresponda.

d. Si implica el licenciamiento de nuevos programas de estudios debe presentar además los requisitos para el licenciamiento de los mismos de acuerdo al presente Reglamento.

e. Documento que describa la infraestructura, equipamiento y recursos para el aprendizaje, memoria descriptiva, planos de ubicación, corte y distribución, certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones, certificado de compatibilidad de uso y de parámetros urbanísticos y edificatorios, acorde con las normas vigentes de la materia.

g. En el caso de instituciones educativas privadas declaración jurada que garantice la disponibilidad financiera y de infraestructura, ambas por un periodo de cinco (5) años. Pueden compartir infraestructura con instituciones educativas que desarrollen las capacidades del programa de estudios. En el caso de instituciones educativas públicas informe favorable del director de la DRE que contenga la misma información requerida para instituciones educativas privadas.

CAPÍTULO III RENOVACIÓN DE LICENCIAMIENTO

Artículo 66. Renovación de licenciamiento del IES o la EES

La renovación de licenciamiento es el procedimiento mediante el cual se evalúa la continuidad del cumplimiento de las condiciones básicas de calidad, así como los resultados obtenidos durante la vigencia del licenciamiento con la finalidad de prorrogar por un periodo de cinco (5) años la misma, antes que concluya el periodo de vigencia del licenciamiento otorgado.

Artículo 67. Procedimiento de renovación de licenciamiento del IES y la EES

67.1. La renovación del licenciamiento es solicitada por el representante legal o el director general del IES o la EES públicos y privados, según corresponda y es aprobada mediante resolución ministerial del Minedu. El Educatec puede solicitar la renovación de licenciamiento para el caso de la EEST pública.

67.2. El órgano competente del Minedu emite un informe técnico que sustente el cumplimiento o no de las condiciones básicas de calidad.

67.3. Para el caso de observaciones y su respectiva subsanación, se procede conforme establece el artículo 134 del TUO.

67.4. Si el IES o la EES no se presenta al procedimiento de renovación de licenciamiento en la oportunidad

que corresponda o su solicitud fuera desestimada, su autorización de funcionamiento caduca y su registro es cancelado de acuerdo a lo establecido por el Minedu. En este caso está obligado, con la supervisión de la DRE, a lo siguiente:

a. Salvaguardar el traslado de los estudiantes a otro IES o EES, según corresponda, para que culminen con el programa de estudios.

b. Culminar con la prestación del servicio educativo del periodo académico que se encuentre en curso al momento de la cancelación.

c. Culminar con la expedición de los certificados, grados y títulos de aquellos alumnos que estén en trámite a la fecha de cancelación de su licencia.

d. Remitir todo el acervo documentario a la DRE o EESP, según corresponda.

Artículo 68. Requisitos para la renovación del licenciamiento del IES y la EES

68.1. El representante legal o el director general del IES o la EES públicos y privados, según corresponda, presentan la solicitud de renovación, en físico y formato digital, para su respectiva evaluación, adjuntando los siguientes requisitos:

68.2. Requisitos generales para IES y EES:

a. Solicitud firmada por el representante legal o el director general donde se consigne, entre otros, el nombre y apellidos completos, domicilio, así como el número del Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería según corresponda del representante legal o director general, así como el número de partida registral del local y el número de la partida registral del IES o la EES privados.

b. Documento que sustente el cumplimiento de lo señalado en el Proyecto Educativo Institucional (PEI), Plan Anual de Trabajo (PAT) y Reglamento Institucional (RI), y documentos que demuestren los resultados obtenidos durante la vigencia de la licencia. Asimismo el documento que contenga el Plan de Cumplimiento de las condiciones básicas de calidad para los próximos cinco (5) años.

c. Documento que sustente el cumplimiento de idoneidad del perfil del personal docente, y del personal de gestión administrativa y, en el caso de la EESP, del director general.

d. Documento que sustente el cumplimiento de las condiciones descritas en el licenciamiento en cuanto a infraestructura, equipamiento y recursos para el aprendizaje, acorde con las normas vigentes de la materia y la licencia de funcionamiento municipal.

e. Documento que sustente el cumplimiento de las condiciones de disponibilidad financiera para el correcto funcionamiento de la institución por el periodo de cinco (5) años anteriores y la proyección de los próximos (5) años.

f. Documento que acredite el funcionamiento de un sistema de registro de información académica, de conformidad con el artículo 39 de la Ley.

68.3. Para el caso de IES y EEST, además de los requisitos generales, se requiere:

a. La propuesta pedagógica o académica, la misma que, debe reflejarse en el plan de estudios del programa.

b. Si el programa de estudios requiere plataformas virtuales o entornos educativos tecnológicos, requiere acreditar convenios y otros, para su desarrollo. Deben presentar documentos que sustenten la disponibilidad de los mismos, asimismo, señalar el número y fecha de la resolución de creación o autorización de los programas de estudios y de sus filiales, según corresponda. De acuerdo a los lineamientos académicos generales que emite el Minedu.

68.4. Para el caso de la EESP, además de los requisitos generales, se requiere:

a. Perfil del egresado, de acuerdo con la normativa que emita el Minedu, proyecto curricular institucional, relación y/o proyección de docentes a tiempo completo, mecanismo de atención y sistema de evaluación y seguimiento académico del estudiante, convenio(s)

institucional(es) para prácticas pre profesionales, plan y/o documento que detalle el seguimiento del egresado, así como los resultados de la ejecución del plan de desarrollo de investigación.

b. En caso de variación de la infraestructura, equipamiento y recursos para el aprendizaje, debe presentar la memoria descriptiva, planos de ubicación, corte y distribución, certificado de compatibilidad de uso y de parámetros urbanísticos y edificatorios, acorde con las normas vigentes de la materia.

Artículo 69. Cambio de denominación social, de sede principal y de filial del IES o la EES

69.1. Para el caso del IES y la EES, es obligatorio comunicar al Minedu el cambio de denominación social. La comunicación debe remitirse en un plazo máximo de 30 días hábiles posteriores a dichos cambios indicando el número de resolución de licenciamiento correspondiente. El cambio se formaliza con la actualización de la información modificada en el registro administrado por el órgano competente del Minedu, conforme a lo determinado en la resolución ministerial que otorga el licenciamiento.

69.2. El cambio de la sede principal y/o filial de la EESP se tramita ante el Minedu y se formaliza con la emisión de la resolución correspondiente. Los requisitos son:

a. Solicitud firmada por el representante legal o director general donde se consigne, entre otros, el nombre y apellidos completos, domicilio, así como el número del Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería según corresponda del representante legal o director general y el número de partida registral de la sede principal y/o filial de la EESP.

b. Documento que describa la infraestructura, equipamiento y recursos para el aprendizaje, memoria descriptiva, planos de ubicación, corte y distribución, certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones, certificado de compatibilidad de uso y de parámetros urbanísticos y edificatorios, acorde con las normas vigentes de la materia.

c. Documento que garantice la infraestructura para el correcto funcionamiento de la institución por un periodo de cinco (5) años.

69.3. Para el cambio de sede principal y/o filial de IES y EEST se debe cumplir con los requisitos establecidos para la ampliación del servicio educativo, en cuanto corresponde.

69.4. La sede y/o filial debe cumplir con las condiciones básicas de calidad y están sujetas a supervisión y fiscalización ante su inobservancia.

Artículo 70. Cambio de director general y promotor del IES o la EES privados

70.1. Es obligación de los IES y EES privados comunicar al Minedu el cambio de director general y promotor. La comunicación debe remitirse en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles posteriores a la designación de dichas autoridades, sujeto a supervisión y fiscalización ante su inobservancia, con dicha información se actualiza los registros a cargo del órgano de línea correspondiente.

70.2. Para el caso de cambio de director general o promotor se debe presentar documento donde se consigne, entre otros, el número de partida registral del IES o la EES privados y la indicación del número de asiento registral donde consta dicho cambio.

TÍTULO IV

OPTIMIZACIÓN DE LA OFERTA FORMATIVA

Artículo 71. Optimización de la oferta formativa

71.1. El Minedu emite las normas que regulan los procesos de optimización, a fin de fortalecer la oferta educativa.

71.2. La relación de EES resultantes de los procesos de optimización de la oferta formativa se comunica a la Sunedu para los fines del registro de grados y títulos.

71.3. Los IES y EES privados comunican al Minedu sobre los procesos de optimización de la oferta formativa que realizan dentro de los 30 días hábiles de ejecutados.

Artículo 72. Reorganización

72.1. La reorganización es un proceso de revisión de la gestión institucional y pedagógica del IES o la EES con la finalidad de optimizar el servicio educativo.

72.2. Se realiza en atención a necesidades institucionales, caso fortuito o fuerza mayor. Puede conllevar a la fusión, escisión, cierre o creación del IES y la EES, así como de sus filiales y programas de estudios.

Artículo 73. Fusión

73.1. La fusión es la unión de dos o más IES o EES de la misma naturaleza.

73.2. La fusión por creación se da cuando dos o más IES o EES se unen para formar uno nuevo, que les sucede en sus derechos y obligaciones. La fusión por absorción se da cuando uno o más IES o EES son absorbidos por uno de ellos. En ambos casos, se puede mantener la denominación de uno de los IES o EES, o proponer una nueva denominación.

73.3. Para el caso del IES y la EESP públicos solo procede la fusión a nivel regional. Para el caso de EEST, puede realizarse a nivel regional y nacional.

73.4. La fusión por absorción puede generar que una de las instituciones se convierta en filial de la sede principal.

Artículo 74. Escisión

La escisión es el proceso a través del cual una institución de Educación Superior se separa o divide en dos o más IES y/o EES independientes.

Artículo 75. Cierre

El cierre constituye la cancelación de la autorización de funcionamiento y del registro correspondiente a cargo del Minedu. Dicho cierre puede comprender uno de los siguientes supuestos:

a. Cierre a nivel institucional, el cual incluye sus filiales y los programas de estudios.

b. Cierre a nivel de filial y sus programas de estudios, de ser el caso.

c. Cierre a nivel de programa de estudios.

Artículo 76. Procedimiento de fusión y escisión en el IES y la EES

76.1. Luego de finalizados los procedimientos de fusión y escisión, el IES y la EES resultantes requieren cumplir con todos los requisitos y plazos establecidos en la Ley y el presente Reglamento para su licenciamiento.

76.2. Cuando corresponda, adicionalmente se debe solicitar el cierre del IES o la EES.

76.3. Además de los requisitos establecidos para el licenciamiento se debe presentar un informe que contenga las medidas que garanticen la salvaguarda de los derechos de los estudiantes, del personal docente y de los trabajadores. Debe indicar también el nombre de la nueva o nuevas instituciones educativas, sus programas de estudios, su sede principal y filiales, incluyendo los locales donde se ofrece el servicio educativo, según corresponda.

76.4. Para el caso de privados, se debe indicar el número de la partida registral donde conste el acuerdo de la fusión o escisión del IES o la EES.

76.5. Para el caso de los IES públicos, el Educatec, dentro de un plazo máximo de treinta (30) días hábiles de realizada la propuesta, emite el acto que dispone la fusión o escisión del IES. El Minedu emite los actos que disponen el licenciamiento producto de los procedimientos de fusión y escisión de IES.

76.6. El Minedu emite los actos que disponen la fusión, escisión, la creación y licenciamiento de la EES. Se debe contar con el informe que sustente la viabilidad técnica y jurídica de su propuesta, emitido por el GORE en coordinación con su DRE.

Artículo 77. Cierre de IES y EES privados

77.1. Para el procedimiento de cierre se presenta ante el Minedu la solicitud adjuntando un informe que contenga las medidas que garanticen la salvaguarda de los derechos de los estudiantes, del personal docente y de los trabajadores.

77.2. Asimismo se debe indicar el número de la partida registral donde conste el acuerdo de cierre del IES o la EES privados.

77.3. El Minedu, dentro de un plazo máximo de treinta (30) días hábiles de presentada la solicitud, emite el acto que dispone el cierre del IES o EES privados.

Artículo 78. Cierre de IES y EES públicos

78.1. El cierre de IES y EES es dispuesto por el Minedu a iniciativa de éste o de Educatec, según corresponda, a su vez, el GORE tiene iniciativa para proponer al Educatec el cierre de IES y EEST. El expediente por evaluar debe contener un informe con las medidas que garanticen la salvaguarda de los derechos de los estudiantes, del personal docente y de los trabajadores.

78.2. El Minedu, dentro de un plazo máximo de treinta (30) días hábiles de iniciado el procedimiento, emite el acto que dispone el cierre del IES o la EES. Se debe contar con el informe que sustente la viabilidad técnica y jurídica de su propuesta, emitido por el GORE.

Artículo 79. Comité de Cierre del IES y la EES públicos

79.1. Para el caso del cierre de un IES o EEST, el Minedu puede conformar un Comité de Cierre que salvaguarde la continuidad del servicio educativo para aquellos estudiantes que estén cursando estudios.

79.2. El Minedu establece los criterios para la constitución del Comité de Cierre y sus funciones. Este comité cuenta con un representante del Minedu y de la DRE o Educatec, según corresponda.

TÍTULO V

GOBIERNO Y ORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICOS

Artículo 80. Régimen de gobierno y estructura organizativa del IES y la EES públicos

80.1. Para el gobierno de IES y EES públicos, se debe contar con una estructura organizativa, dentro del marco de lo dispuesto en la Ley, el presente Reglamento y su Reglamento Institucional, la cual debe demostrar coherencia y solidez organizativa con el modelo educativo correspondiente.

80.2. En las EESP, el modelo educativo contiene componentes pedagógicos y de gestión institucional, respondiendo a las normas que establece el Minedu.

80.3. La filial del IES y la EES públicos debe contar, como mínimo, con un responsable de la Unidad Académica y con los documentos académicos de los programas de estudios que se encuentran en ejecución.

80.4. Por necesidad del servicio educativo, el Minedu o el Educatec, según corresponda, previa opinión de las DRE, autoriza al IES y la EES la organización interna que proponen para la conformación de unidades, áreas o coordinaciones, en atención a sus necesidades institucionales y la previsión presupuestal correspondiente.

Artículo 81. Selección de miembros del Consejo Asesor del IES o la EES públicos

81.1. Son criterios para la selección de los representantes de los docentes por programa de estudios, estudiantes, sector empresarial o profesional y del personal administrativo, miembros del Consejo Asesor del IES y la EES públicos, los siguientes:

a. Representante de los docentes: Elegido entre los docentes de la CPD por voto universal.

b. Representante de los estudiantes: Deberá encontrarse matriculado en los dos últimos ciclos o periodos académicos, y es elegido entre los alumnos por voto universal.

c. Representantes del sector empresarial o profesional: A propuesta del director general, vinculados con los programas que se dictan en el IES y la EES respectivo.

d. Representante del personal administrativo: Elegido entre el personal administrativo por voto universal. Procede para el Consejo Asesor de EESP.

81.2. El Reglamento Institucional regula el procedimiento para la selección de dichos miembros.

Artículo 82. Funciones de los responsables de unidades, áreas y secretarías académicas del IES y la EES

Las funciones de los responsables de unidades, áreas y secretarías académicas del IES y la EES se detallan en el Reglamento Institucional, de conformidad con las normas que aprueba el Minedu.

TÍTULO VI

INFORMACIÓN DE LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 83. Información académica oficial del IES y de la EES

83.1. El IES y la EES deben contar con la siguiente información académica oficial para la formación inicial, formación continua, niveles, modalidades y otros, según corresponda:

- a. Admisión
- b. Matrícula
- c. Evaluación académica
- d. Planes de estudios
- e. Sílabos de programas de estudios
- f. Certificados de estudios emitidos
- g. Relación y constancias de egresados emitidas
- h. Certificados, grados y títulos emitidos
- i. Otra información de procesos académicos que el Minedu y la institución determinen

83.2. La gestión de dicha información por parte de los IES y EES se efectúa en el sistema de información académica establecido por el Minedu.

83.3. El IES y la EES deben contar con información de gestión institucional en el sistema de información académica establecido por el Minedu.

83.4. El IES o la EES conservan en su sede principal el acervo documental y la información física y/o digital detallada en el presente artículo.

Artículo 84. Reporte al Minedu

El IES y la EES deben reportar al Minedu toda información que permita la evaluación y definición de políticas que les conciernen, incluyendo reportes sobre proceso de admisión, planes de estudios y sílabos por programa de estudios, plan de capacitación de los programas de formación continua y certificados de la formación continua, conforme a las normas que establece el Minedu.

Artículo 85. Registro y reporte de información académica

85.1. El contenido del registro es la información oficial del IES y la EES, el cual es reportado obligatoriamente al Minedu, a través del sistema de información académica que establece para dicho fin. El Minedu establece las excepciones para el reporte de la información por vía física.

85.2. El IES y la EES deben reportar al Minedu la información referida a la matrícula semestralmente, dicho reporte debe hacerse dentro del mes siguiente de cumplido el semestre.

85.3. La EESP deben reportar al Minedu la información referida a las notas de sus estudiantes dentro de los treinta (30) días hábiles de culminado el ciclo o periodo académico. El IES y la EEST registran la información referida a las notas de sus estudiantes en sistemas auditables por el Minedu conforme a lo señalado en el artículo 39 de la Ley, dentro de los treinta (30) días hábiles de culminado el ciclo o periodo académico.

85.4. Los criterios y formatos para el registro de información académica, así como para los procedimientos de régimen académico se detallan en la norma que emita el Minedu.

Artículo 86. Registro Nacional de Grados y Títulos de la Sunedu

Para el registro del grado académico de bachiller y del título profesional en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Sunedu, las instituciones de Educación Superior contempladas en la Ley deben cumplir con las disposiciones establecidas por la Sunedu.

Artículo 87. Registro Nacional de Certificados, Grados y Títulos para IES y EEST

87.1. El Registro Nacional de Certificados, Grados y Títulos se sujeta a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y otras normas de la materia.

87.2. Los grados y títulos presentados ante el Minedu para el registro se entienden veraces. El Minedu en su calidad de administrador del registro tiene la potestad de fiscalizar y comprobar la veracidad de la información o documentos presentados por la institución para los fines del registro, en caso de comprobar falsedad en la información o documentación presentada se aplica la sanción administrativa correspondiente, sin perjuicio de la responsabilidad penal correspondiente.

87.3. Los IES y EEST deben registrar en la base de datos de firmas del Minedu, la firma de las autoridades que suscriben los certificados, grados y títulos, a fin de verificar su autenticidad, conforme a las disposiciones de la norma que para tal efecto emite el Minedu.

87.4. El Minedu establece los formatos y criterios para la base de datos de firmas. Los IES y EEST están obligados a comunicar de los cambios de las autoridades en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles desde su designación, adjuntando los documentos que se establezcan en la norma que emite el Minedu para este efecto y la resolución de designación correspondiente.

87.5. El procedimiento de registro de los certificados, así como los criterios y formatos para el registro y codificación de grados y títulos se detallan en la norma que para tal efecto expide el Minedu.

Artículo 88. Procedimiento del registro de grados y títulos

88.1. El IES y la EEST solicitan al Minedu el registro del Grado de Bachiller Técnico, el Título de Técnico y el Título de Profesional Técnico.

88.2. Para su registro, los grados y títulos deben contar con la firma del director general del IES o EEST licenciados.

88.3. El procedimiento para el registro tiene una duración de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud, y se aplica las normas administrativas procedimentales dispuestas en el TUO.

88.4. Acreditado el cumplimiento de los requisitos para el registro, el Minedu asigna a los grados y títulos un código único diferenciado por cada tipo, a nivel nacional, procediendo luego a su registro.

88.5. El Minedu aprueba la norma que regula el registro de certificados, grados y títulos de acuerdo con lo establecido en la Ley y en el presente Reglamento. Esta norma establece además las acciones de coordinación con las DRE, para contar con la información de los títulos registrados antes de la vigencia de la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 89. Requisitos para el registro del Grado de Bachiller Técnico expedido por el IES y la EEST

Para el registro del grado de Bachiller Técnico, el IES y la EEST deben presentar al Minedu la siguiente documentación, en físico y formato digital o formato de texto según corresponda, para su respectiva evaluación:

a. Solicitud firmada por el director general donde se consigne, entre otros, el nombre y apellidos completos, domicilio, así como el número del Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería según corresponda.

b. Ficha de registro de Bachiller Técnico, según formato aprobado por el Minedu.

c. Copia del certificado de estudios o consolidado de notas, según corresponda, adjuntando los documentos que acrediten procesos de convalidación, de ser el caso.

d. Diploma de Bachiller Técnico escaneado en anverso y reverso en formato PDF.

Artículo 90. Procedimiento para el registro de títulos expedidos por el IES y la EEST

Para el registro del título, el IES y EEST deben presentar al Minedu la siguiente documentación, en físico

y formato digital o formato de texto según corresponda, para su respectiva evaluación:

a. Solicitud firmada por el director general donde se consigne, entre otros, el nombre y apellidos completos, domicilio, así como el número del Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería según corresponda.

b. Ficha de registro de títulos, según formato aprobado por el Minedu.

c. Certificado de estudios o consolidado de notas, según corresponda, adjuntando los documentos que acrediten procesos de convalidación, de ser el caso.

d. Copia del Bachiller Técnico otorgado, para el caso del registro del Título Profesional Técnico.

e. Título escaneado en anverso y reverso en formato PDF. El nombre del archivo debe contener únicamente el número del Documento Nacional de Identidad del estudiante.

Artículo 91. Registro de títulos expedidos por instituciones de Educación Superior pertenecientes a otros sectores

Para el registro de los títulos expedidos por instituciones de Educación Superior pertenecientes a otros sectores, deben presentar al Minedu la siguiente documentación, en físico y formato digital o formato de texto según corresponda, para su respectiva evaluación:

a. Solicitud firmada por el director general o el que haga sus veces donde se consigne, entre otros, el nombre y apellidos completos, domicilio, así como el número del Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería según corresponda, adjuntando copia del documento que acredite las facultades para actuar en representación.

b. Ficha de registro de títulos, según formato aprobado por el Minedu.

c. Título escaneado en anverso y reverso en formato PDF. El nombre del archivo debe contener únicamente el número del Documento Nacional de Identidad del estudiante.

Artículo 92. Registro de títulos expedidos por instituciones de Educación Superior en el extranjero

92.1. Para el registro de títulos expedidos por instituciones de Educación Superior en el extranjero, equivalentes a los grados y títulos otorgados por IES y EES, excepto aquellos con equivalencia universitaria, se debe presentar al Minedu la siguiente documentación en físico y formato digital o formato de texto, según corresponda, para su respectiva evaluación:

a. Solicitud firmada por el solicitante donde se consigne, entre otros, el nombre y apellidos completos, domicilio, así como el número del Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería, según corresponda.

b. Copia y original del título, con la apostilla de La Haya, cuando corresponda. Si el país de origen del título no es parte del Convenio de la Apostilla de La Haya, el título debe ser legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores del país de origen y el Consulado del Perú en ese país. Asimismo, debe ser legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.

c. Si el título se encuentra en idioma distinto al castellano, se requiere traducciones simples con la indicación y suscripción de quien oficie de traductor debidamente identificado.

d. Declaración jurada de la veracidad de la documentación presentada.

92.2. El registro de títulos expedidos por instituciones de Educación Superior en el extranjero no prevé revalidación, homologación, reconocimiento o convalidación, sino la constatación del título presentado y su inclusión en la base de datos correspondiente.

Artículo 93. Duplicado, corrección o anulación de grados y título

93.1. Los duplicados, correcciones o anulaciones en el Registro, se realizan bajo responsabilidad del IES o EEST que lo solicita, sujetos a verificación; sin perjuicio de las anulaciones del registro, motivados por la detección de documentación o información falsa,

derivados de un procedimiento administrativo o judicial, según corresponda.

93.2. La corrección del registro, solo es un cambio que se genera por error material o disposición notarial o judicial, bajo las consideraciones del TUO.

93.3. Los criterios aplicables a este registro son los señalados en el presente Reglamento, las disposiciones del TUO, así como los contenidos de las normas que emite el Minedu.

93.4. Los IES y EEST están obligados a informar al Minedu la emisión de grados y títulos duplicados o corregidos, remitiendo para tal fin los documentos que los sustenten dentro de los 15 días hábiles siguientes a dicha emisión, de acuerdo a lo dispuesto en la norma correspondiente.

93.5. Para la anulación del registro se requiere que el IES o EEST presente al Minedu la siguiente documentación, en físico y formato digital o formato de texto según corresponda, para su respectiva evaluación:

a. Solicitud firmada por el director general donde se consigne, entre otros, el nombre y apellidos completos, domicilio, así como el número del Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería según corresponda, adjuntando copia del documento que acredite las facultades para actuar en representación.

b. Copia de la resolución correspondiente expedida por el IES o EEST, en el que se autorice la anulación del título y su traslado al Minedu, para la consecuente anulación del registro.

Artículo 94. Constancia de autenticación de firmas de autoridades de IES y EEST

94.1. El Minedu emite la constancia que acredita la autenticidad de la firma de las autoridades que suscriben los certificados, grados y títulos otorgados por el IES y la EEST.

94.2. La autenticación de firmas se realiza a través de la verificación de la base de datos de firmas del Minedu, y de acuerdo a las disposiciones de la norma que para tal efecto emite el Minedu.

94.3. Para la emisión de la constancia, se debe presentar al Minedu la siguiente documentación, en físico y formato digital o formato de texto según corresponda:

a. Solicitud, donde se consigna, entre otros, el código único del Registro Nacional de Certificados, Grados y Títulos.

b. Excepcionalmente, en caso, los grados y títulos no cuenten con el código único al que hace referencia el literal anterior, deberá adjuntar dichos documentos autenticados por el IES y EEST.

Artículo 95. Expedición de Carnés para IES y EES

95.1. La expedición de carnés aplica a todos los IES y EES que cuenten con autorización vigente otorgada por el Minedu.

95.2. Los requisitos para solicitar la expedición de carnés son los siguientes:

a. Solicitud dirigida al órgano competente del Minedu, remitido por el director general o el representante legal del IES o la EES, en el que se detalle la cantidad exacta de carnés a solicitar.

b. Copia del documento que acredite facultades para actuar en representación del IES o la EES.

c. Registro de matrícula de los estudiantes a los cuales se expide el carné.

d. Declaración Jurada firmada por el director general de la institución o representante legal, donde se indique que los datos consignados de los referidos estudiantes, estén de acuerdo a la información que reporta el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil–Reniec; así como indicar que toda la información declarada es veraz.

95.3. Mediante norma aprobada por el Minedu se establecen los criterios y formatos a ser usados para la expedición de los carnés en los IES y EES.

Artículo 96. Seguimiento de egresados

96.1. El IES y la EES elaboran y administran un registro de información referido a la inserción y trayectoria

laboral de sus egresados, y la remiten al Minedu y a la DRE.

96.2. El envío de dicha información es de obligatorio cumplimiento ante el requerimiento del Minedu, bajo el modo y tiempo que se establezcan en las normas que regulan la remisión de información sobre el seguimiento de egresados que emite el Minedu.

TÍTULO VII GESTIÓN DE LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 97. Gestión del IES y la EES públicos

97.1. El IES y la EES públicos dependen del Minedu, GORE y del Educatec según corresponda, entre otros, en los siguientes aspectos:

a. Gestión de recursos económicos, humanos y de infraestructura.

b. Gestión administrativa y académica.

c. Lineamientos en los casos que corresponda.

97.2. El Minedu aprueba las normas para contribuir con el fortalecimiento de las DRE en cuanto a Educación Superior. Para la óptima gestión, supervisión y monitoreo del IES y la EES, las DRE deben contar con Especialistas de Educación Superior Pedagógica y Especialistas de Educación Superior Tecnológica.

Artículo 98. Recursos directamente recaudados del IES y la EES públicos

Los recursos directamente recaudados generados por las actividades del IES y la EES públicos deben ser destinados exclusivamente al funcionamiento y mantenimiento de las citadas instituciones educativas, de acuerdo a las normas de la materia.

Artículo 99. Consejo Asesor Regional de los GORE

El Consejo Asesor Regional coopera con el GORE para la planificación de la provisión de la oferta formativa en los IES públicos y privados, está integrado por un máximo de cinco miembros. Para su instalación y sesión válida se procede conforme a las disposiciones del artículo 108 del TUO.

Artículo 100. Designación de los miembros del Consejo Asesor Regional

Los miembros del Consejo Asesor Regional son designados por el director regional de educación o quien haga sus veces, por un periodo máximo de cinco (5) años.

Artículo 101. Funciones del Consejo Asesor Regional

Las funciones del Consejo Asesor Regional son las siguientes:

a. Coordinar con entidades públicas, organismos constitucionalmente autónomos, gremios empresariales regionales y locales, entre otras autoridades, para coadyuvar al cumplimiento de las funciones de los GORE, en cuanto al fortalecimiento de la Educación Superior Tecnológica.

b. Asesorar a los GORE en temas relativos a la identificación de necesidades regionales y requerimiento de oferta educativa de los sectores productivos.

c. Proponer acciones de articulación entre la Educación Técnico-Productiva y la Educación Superior Tecnológica.

d. Coordinar con las áreas y dependencias del GORE, en caso resulte necesario para el ejercicio de sus funciones.

e. Otras que dispongan el GORE.

Artículo 102. Promoción de los procesos de mejora continua

La promoción de los procesos de mejora continua de la calidad del servicio que brinda el IES es realizada por la DRE, según las normas que emita el Minedu. En el caso de la EEST esta función debe ser coordinada con el Educatec en lo que corresponda.

Artículo 103. De los grupos técnicos de trabajo regional respecto de las EESP públicas

103.1. Los grupos técnicos se conforman con la finalidad de promover la calidad educativa mediante el fortalecimiento institucional y de los procesos de aprendizaje, enseñanza y diseño curricular; así como de incentivar alianzas con actores relevantes.

103.2. Están conformados por el director regional de educación, o el que haga sus veces, quien lo preside; un especialista en planeamiento; un especialista en Educación Básica y un especialista en Educación Superior Pedagógica de la DRE, los directores de las unidades de gestión educativa local y los directores generales de las EESP de la región.

103.3. Los miembros de los grupos técnicos deben designar una Secretaría Técnica como el órgano encargado de coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos que se consideren después de cada reunión sostenida. Asimismo, llevan un registro de las actas correspondientes después de cada reunión.

103.4. Los miembros de los grupos técnicos se designan mediante resolución directoral de la DRE, según corresponda, y se renuevan cada dos (02) años.

103.5. Los grupos técnicos se reúnen como mínimo una vez por semestre e informan semestralmente al Minedu y al GORE correspondiente, respecto a las acciones desarrolladas.

Artículo 104. Funciones del Educatec

Son funciones del Educatec, además de las establecidas en la Ley, las siguientes:

a. Implementar, en coordinación con los GORE, las políticas nacionales y sectoriales de la Educación Superior Tecnológica, en el marco de su competencia.

b. Realizar las acciones del personal docente de las EEST públicas, relativas a la reasignación, permuta, destaque, licencias, encargatura, permisos.

c. Evaluar el resultado de las actividades relacionadas a los programas de capacitación para docentes de las EEST públicas y a la promoción de su actualización tecnológica acorde con la CPD.

d. Solicitar al Minedu la cancelación del licenciamiento de las EEST públicas, de sus filiales y programas de estudios, en los casos que corresponda.

e. Suscribir e implementar convenios de cooperación internacional para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

f. Garantizar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad y demás requerimientos del Minedu, para el otorgamiento de licenciamiento de EEST públicas, sus programas de estudios y filiales.

g. Gestionar un sistema integrado que brinde información de manera confiable, oportuna y accesible a todos los actores del sistema educativo, en el marco de sus competencias.

h. Otras que señale el Reglamento de Organización y Funciones del Educatec.

Artículo 105. Planificación de la Oferta Educativa del IES y la EEST públicos

105.1. La planificación del IES y la EEST públicos está a cargo del Educatec e involucra la realización de actividades destinadas a crear e implementar estrategias para la mejora de la oferta educativa. Para ello, Educatec articula con el Minedu, GORE y sectores involucrados del ámbito público y privado.

105.2. La planificación de la oferta educativa debe considerar lo siguiente:

a. Diagnóstico de la Educación Superior Tecnológica pública.

b. Los planes y políticas del Minedu, de los GORE y de los sectores involucrados.

c. Las necesidades locales y regionales de la Educación Superior Tecnológica pública.

d. El requerimiento de profesionales técnicos y tecnológicos por parte del sector productivo.

e. Articulación de la oferta educativa con la demanda laboral, actual y futura.

f. Definición de oferta de Educación Superior otorgada por el IES y la EEST públicos.

g. Financiamiento para el IES y la EEST públicas.

Artículo 106. Del Consejo Asesor del Educatec

El Consejo Asesor de la Alta Dirección del Educatec está integrado por cinco miembros, representantes de organizaciones y gremios empresariales, que se detalla a continuación:

a. Un representante de la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas (CONFIEP)

b. Un representante de la Sociedad Nacional de Industrias (SNI)

c. Un representante de la Cámara de Comercio de Lima (CCL)

d. Un representante de la Asociación de pequeños y medianos empresarios industriales del Perú (APEMIPE)

e. Un representante de la Asociación de Exportadores (ADEX)

Artículo 107. Oficinas desconcentradas del Educatec

El Educatec realiza el monitoreo y seguimiento de las EEST públicas a través de sus órganos desconcentrados, de acuerdo a los lineamientos y procedimientos establecidos por el Minedu.

Artículo 108. Funciones de las Oficinas Desconcentradas del Educatec

El monitoreo y seguimiento de las Oficinas Desconcentradas del Educatec, implica las siguientes acciones:

a. Supervisar la gestión administrativa de las EEST públicas.

b. Brindar asistencia técnica a las EEST públicas.

c. Realizar las coordinaciones con los GORE, órganos del Educatec y otros.

d. Informar al Jefe del Educatec acerca de las acciones realizadas.

e. Otras que disponga el jefe del Educatec.

TÍTULO VIII

CARRERA PÚBLICA DEL DOCENTE EN LOS IES Y EES PÚBLICOS Y CONTRATACIONES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 109. Acciones del Minedu

109.1. El Minedu realiza las siguientes acciones:

a. Establece la política y las normas que regulan los procesos de evaluación para la CPD y los procesos de contratación regulados en la Ley y en el presente Reglamento, señalando las acciones que realizan el Educatec, la DRE, y el IES o la EES.

b. Formula los criterios, indicadores e instrumentos de evaluación para la CPD, así como los mecanismos de supervisión y control de dichos procesos, para garantizar su transparencia, objetividad y confiabilidad.

c. Establece las normas que regulan el escalafón, las acciones de personal y de racionalización.

d. Organiza e implementa los procesos de evaluación, cuando corresponda.

109.2. El Minedu puede crear, desarrollar e implementar mecanismos e instrumentos para la recolección de información que puede ser utilizada para el desarrollo de los procesos de evaluación.

Artículo 110. Acciones del GORE y Educatec

110.1. El GORE, a través de su DRE, tiene las siguientes funciones:

a. Brindar asistencia y participar en los procesos de evaluación contemplados en la CPD y los procesos de contratación, cuando corresponda.

b. Registrar y actualizar en el escalafón, de forma permanente, la información del personal docente de la CPD y del personal docente contratado, mediante los mecanismos establecidos por el Minedu.

c. Aprobar, ejecutar y supervisar las acciones de personal referentes a reasignaciones, permutas, destakes, licencias, encargaturas y permisos establecidas en la Ley; así como otras acciones relacionadas a la administración y control de los docentes de la CPD y contratados.

110.2. Educatec realiza estas funciones cuando corresponda, conforme lo establece la Ley y el presente Reglamento.

CAPÍTULO II RÉGIMEN DE DEDICACIÓN

SUBCAPÍTULO I JORNADA LABORAL Y RÉGIMEN DE DEDICACIÓN

Artículo 111. Jornada laboral y hora pedagógica

111.1. La jornada laboral del docente con régimen de dedicación a tiempo completo y parcial es la establecida en el artículo 68 de la Ley, la cual se determina en horas pedagógicas, en atención al área de desempeño laboral y a la naturaleza de las actividades, lectivas y no lectivas.

a. En el área de Docencia: la hora pedagógica en actividad lectiva equivale a cuarenta y cinco (45) minutos. La hora pedagógica en actividad no lectiva equivale a sesenta (60) minutos.

b. En el área de Gestión Pedagógica: la hora pedagógica en puestos del área de Gestión Pedagógica equivale a sesenta (60) minutos. Para los docentes que desarrollen actividades lectivas, la hora pedagógica equivale a lo señalado en el literal precedente.

111.2. La distribución de las horas pedagógicas en actividades lectivas y no lectivas se establece conforme a las normas que emite el Minedu.

Artículo 112. Régimen de dedicación

112.1. El régimen de dedicación de los docentes de la CPD se rige por lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley.

112.2. La DRE o el Educatec, en coordinación con el Minedu, garantiza que por lo menos el veinte por ciento (20%) de los docentes de cada IES o EES cumple un régimen de dedicación a tiempo completo.

SUBCAPÍTULO II ÁREAS DE DESEMPEÑO LABORAL

Artículo 113. Áreas de desempeño

Las áreas de desempeño laboral en la CPD son Docencia y Gestión Pedagógica.

Artículo 114. Docencia

114.1. El área de la docencia comprende actividades lectivas y no lectivas.

114.2. Las actividades lectivas son aquellas que desempeñan los docentes dentro de su jornada laboral y dentro del aula, taller, laboratorio u otro espacio formativo. Para las EESP, están contempladas en la programación curricular de un programa de estudios y se destinan a la enseñanza dentro de los referidos espacios. Para el caso del IES y EEST, las actividades lectivas están contempladas en la programación curricular de las unidades didácticas contenidas en el plan de estudios de los programas de estudios o carreras, y se destinan a la enseñanza dentro de los referidos espacios.

114.3. Las actividades no lectivas se realizan dentro de la jornada laboral del docente y dentro o fuera del IES y la EES, de corresponder, según la necesidad de cada institución. Se destinan al diseño y desarrollo académico, desarrollo institucional, seguimiento y servicios de apoyo al estudiante y egresado, investigación e innovación, supervisión de la práctica pre profesional, pasantías u otras experiencias formativas en situaciones reales de trabajo y estrategias de articulación con el sector productivo o con la Educación Básica, de corresponder, entre otras actividades relacionadas a los programas de estudios.

Artículo 115. Gestión pedagógica

115.1. El área de gestión pedagógica comprende los siguientes puestos:

- a. Director general, en el caso de las EESP
- b. Jefe de Unidad Académica
- c. Coordinador de Área Académica
- d. Coordinador de Área de práctica pre-profesional e investigación, en el caso de las EESP
- e. Secretario Académico
- f. Jefe de Unidad de Investigación
- g. Jefe de Unidad de Formación Continua
- h. Jefe de Unidad de Bienestar y Empleabilidad
- i. Coordinador de Área de Calidad
- j. Jefe de la Unidad de Posgrado, para el caso de las EES, según corresponda

115.2. Estos puestos solo pueden ser desempeñados por docentes de la CPD con régimen de dedicación a tiempo completo, salvo la excepción dispuesta en el artículo 34 de la Ley. Realizan un máximo de doce (12) horas lectivas por semana, según necesidades del servicio y nivel de responsabilidad. Para el caso de IES y EEST, realizan un mínimo de cuatro (4) horas y un máximo de doce (12) horas lectivas por semana según necesidades del servicio y nivel de responsabilidad.

115.3. El Minedu o el Educatec, según corresponda, previa opinión de las DRE, autorizan la implementación de los puestos de gestión pedagógica de los IES y EES públicos, en atención a sus necesidades institucionales y la previsión presupuestal correspondiente.

Artículo 116. Requisitos para desempeñarse como responsables de unidades, áreas y secretarías académicas del IES y la EES

Para los puestos de gestión pedagógica establecidos en la Ley y el presente Reglamento, se debe cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- a. Estar al menos en la categoría 2 de la CPD, en el caso del IES y la EEST; salvo para la excepción consignada en el artículo 34 de la Ley. Para el caso de la EESP, pertenecer a cualquier categoría de la CPD y tener grado de maestría.
- b. Ser docente a tiempo completo.
- c. No registrar antecedentes penales al momento de postular.
- d. Otros requisitos que se establezcan en cada convocatoria.

CAPÍTULO III INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA DEL DOCENTE

SUBCAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 117. Concursos públicos de méritos

117.1. El ingreso a la CPD se lleva a cabo mediante concurso público de méritos abierto, con la finalidad de seleccionar a las personas idóneas para acceder al puesto de docente, en cualquiera de sus categorías.

117.2. El Minedu y el Educatec, según corresponda, en coordinación con las DRE, se encargan de la determinación de plazas necesarias por categoría.

Artículo 118. Adjudicación de plazas

Las DRE y el Educatec, cuando corresponda, formalizan la adjudicación de plazas a los docentes que obtengan una plaza vacante, en estricto orden de mérito, mediante la emisión de una resolución directoral o jefatura, de corresponder.

Artículo 119. Declaración de plazas desiertas

Las plazas que no son cubiertas en el concurso público de ingreso a la carrera son declaradas desiertas por las DRE o el Educatec, según corresponda. Los recursos presupuestales de las plazas declaradas desiertas pueden ser utilizados para la contratación docente, conforme a lo dispuesto en el presente reglamento.

SUBCAPÍTULO II ESTRUCTURA E INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA DEL DOCENTE DE IES Y EEST

Artículo 120. Requisitos mínimos para acceder a la CPD en el IES

120.1. Para acceder a la primera categoría, los requisitos mínimos están establecidos en el numeral 69.1 del artículo 69 de la Ley.

120.2. Para acceder a la segunda categoría, los requisitos mínimos son:

a. Grado académico o título equivalente al grado o título del programa de estudios en el que se desempeñará.

b. Cuatro (4) años de experiencia laboral no docente en el sector productivo en su especialidad o en la temática a desempeñarse o experiencia docente en la temática a desempeñarse en Educación Superior o Técnico-Productiva o como formador-instructor en su especialidad dentro de una empresa del sector productivo o de servicios, desarrolladas en los siete (7) años previos al momento de la postulación para el ingreso a la CPD.

120.3. Para acceder a la tercera categoría, los requisitos mínimos son:

a. Grado académico o título equivalente al grado o título del programa de estudios en el que se desempeñará.

b. Seis (6) años de experiencia laboral no docente en el sector productivo en su especialidad o en la temática a desempeñarse o experiencia docente en la temática a desempeñarse en Educación Superior o Técnico-Productiva o como formador-instructor en su especialidad dentro de una empresa del sector productivo o de servicios, desarrolladas en los nueve (9) años previos al momento de la postulación para el ingreso a la CPD.

120.4. Para acceder a la cuarta categoría, los requisitos mínimos son:

a. Grado académico o título equivalente al grado o título del programa de estudios en el que se desempeñará.

b. Ocho (8) años de experiencia laboral no docente en el sector productivo en su especialidad o en la temática a desempeñarse o experiencia docente en la temática a desempeñarse en Educación Superior o Técnico-Productiva o como formador-instructor en su especialidad dentro de una empresa del sector productivo o de servicios, desarrolladas en los once (11) años previos al momento de la postulación para el ingreso a la CPD.

120.5. Para acceder a la quinta categoría, los requisitos mínimos son:

a. Grado académico o título equivalente al grado o título del programa de estudios en el que se desempeñará.

b. Diez (10) años de experiencia laboral no docente en el sector productivo en su especialidad o en la temática a desempeñarse o experiencia docente en la temática a desempeñarse en Educación Superior o Técnico-Productiva o como formador-instructor en su especialidad dentro de una empresa del sector productivo o de servicios, desarrolladas en los quince (15) años previos al momento de la postulación para el ingreso a la CPD.

Artículo 121. Requisitos mínimos para acceder a la CPD en la EEST

121.1. Para acceder a la primera categoría, los requisitos mínimos están establecidos en el numeral 69.2 del artículo 69 de la Ley.

121.2. Para acceder a la segunda categoría, los requisitos mínimos son:

a. Grado académico de maestro.

b. Ocho (8) años de experiencia laboral no docente en el sector productivo en su especialidad o en la temática a desempeñarse o experiencia docente en la temática a desempeñarse en Educación Superior o Técnico-Productiva o como formador-instructor en su especialidad dentro de una empresa del sector productivo o de servicios, desarrolladas en los once (11) años previos al momento de la postulación para el ingreso a la CPD.

121.3. Para acceder a la tercera categoría, los requisitos mínimos son:

a. Grado académico de maestro.

b. Diez (10) años de experiencia laboral no docente en el sector productivo en su especialidad o en la temática a desempeñarse o experiencia docente en la temática a desempeñarse en Educación Superior o Técnico-Productiva o como formador-instructor en su especialidad dentro de una empresa del sector productivo o de servicios, desarrolladas en los trece (13) años previos al momento de la postulación para el ingreso a la CPD.

121.4. Para acceder a la cuarta categoría, los requisitos mínimos son:

a. Grado académico de maestro.

b. Doce (12) años de experiencia laboral no docente en el sector productivo en su especialidad o en la temática a desempeñarse o experiencia docente en la temática a desempeñarse en Educación Superior o Técnico-Productiva o como formador-instructor en su especialidad dentro de una empresa del sector productivo o de servicios, desarrolladas en los quince (15) años previos al momento de la postulación para el ingreso a la CPD.

Artículo 122. Procedimientos para el ingreso a la CPD en el IES y la EEST

122.1. Los procedimientos señalados en el artículo 71 de la Ley para el ingreso a la CPD para el IES y la EEST son complementarios y consecutivos:

a. El primer procedimiento consiste en una evaluación para obtener un listado de profesionales habilitados para participar en el segundo procedimiento. El Minedu se encarga de su ejecución y determina el período de vigencia de la referida habilitación.

b. El segundo procedimiento se realiza mediante concurso público de mérito abierto a cargo del IES y la EEST, ingresando a la CPD quien logre acceder a una de las plazas vacantes y presupuestadas.

122.2. Los concursos públicos de méritos abiertos establecen la ponderación de la experiencia docente y la no docente, privilegiando esta última.

122.3. El Minedu establece la norma que regula ambos procedimientos para el ingreso a la CPD en el IES y la EEST.

SUBCAPÍTULO III ESTRUCTURA E INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA DEL DOCENTE DE EESP

Artículo 123. Requisitos mínimos para el ingreso a la CPD en la EESP

123.1. Para acceder a la primera categoría, los requisitos mínimos están establecidos en el numeral 69.2 del artículo 69 de la Ley.

123.2. Para acceder a la segunda categoría, los requisitos mínimos son:

a. Contar con grado de maestro.

b. Cinco (5) años de experiencia docente en Educación Superior.

123.3. Para acceder a la tercera categoría, los requisitos mínimos son:

a. Contar con grado de maestro.

b. Siete (7) años de experiencia docente en Educación Superior.

123.4. Para acceder a la cuarta categoría, los requisitos mínimos son:

a. Contar con grado de maestro.

b. Nueve (9) años de experiencia docente en Educación Superior.

Artículo 124. Evaluación para el ingreso en la EESP

El Minedu convoca y establece la norma que regula el proceso de evaluación de ingreso a la CPD en la EESP.

CAPÍTULO IV EVALUACIÓN DE PERMANENCIA

Artículo 125. Evaluación de permanencia

125.1. La evaluación de permanencia busca la mejora continua de los docentes para garantizar la calidad de la formación de los estudiantes. Es un proceso cuyo propósito es comprobar el desempeño del docente, conforme a los perfiles y normas que establezca el Minedu. La aprobación de la evaluación de permanencia determina la continuidad del docente en la CPD.

125.2. En tanto el docente se encuentre designado en el puesto de director general, no se encuentra sujeto a la evaluación de permanencia. Para el caso de EESP, los docentes que se encuentren designados en puestos del área de gestión pedagógica tampoco se encuentran sujetos a dicha evaluación.

Artículo 126. Obligatoriedad de las evaluaciones de permanencia

126.1. Las evaluaciones de permanencia en la CPD son obligatorias. Para el caso de los IES y EES la evaluación ordinaria de permanencia se realiza cada tres años y la evaluación extraordinaria se realiza, como máximo, dentro de los doce (12) meses posteriores a la publicación de los resultados de la evaluación ordinaria de permanencia.

126.2. Para el IES y la EEST, la evaluación se efectúa en cada institución, en coordinación con la DRE.

Artículo 127. Evaluación ordinaria de permanencia

127.1. Culminada la evaluación ordinaria de permanencia, la DRE o el Educatec, según corresponda, publican la relación de docentes que aprueben y no aprueben la referida evaluación.

127.2. Los docentes que no hayan aprobado la evaluación ordinaria de permanencia no pueden participar en los concursos para acceder a puestos del área de gestión pedagógica de los IES y las EES ni al puesto de director general de las EESP, hasta la aprobación de la evaluación extraordinaria de permanencia.

127.3. La evaluación ordinaria de permanencia se realiza sobre la base de criterios o parámetros que permiten identificar las capacidades, competencias y desempeño de los docentes.

Artículo 128. Evaluación extraordinaria de permanencia

128.1. La evaluación extraordinaria de permanencia en la CPD se aplica a los docentes que no aprueben la evaluación ordinaria de permanencia.

128.2. La DRE o el Educatec, según corresponda, emiten las resoluciones que disponen el término de la CPD para los docentes que no aprueben la evaluación extraordinaria de permanencia, las cuales se efectivizan de forma inmediata; salvo que se encuentre desarrollando un periodo académico, en cuyo caso dicho término es efectivo al finalizar este.

Artículo 129. Programa de fortalecimiento de capacidades para la evaluación ordinaria de permanencia y la capacitación para la evaluación extraordinaria de permanencia

129.1. El Minedu o el Educatec, en coordinación con la DRE, según corresponda, diseña e implementa el programa de fortalecimiento de capacidades para la evaluación ordinaria de permanencia, y la capacitación para la evaluación extraordinaria de permanencia; con el objetivo de mejorar las capacidades y competencias de los docentes.

129.2. La participación en el programa de fortalecimiento de capacidades es obligatoria, así como la participación en la capacitación, cuando corresponda. La no participación del docente no lo exime de rendir las dos evaluaciones de permanencia, salvo en lo señalado en el siguiente numeral.

129.3. Para el caso de la EESP, los docentes que estén imposibilitados de participar en el programa de fortalecimiento de capacidades o la capacitación, por contar con licencias con o sin goce de remuneraciones previstas en la Ley, pueden justificar su no participación

en el programa o capacitación, y participar en el próximo programa o capacitación que realice el Minedu. La presente excepción es aplicable por una sola vez.

129.4. Para el caso del IES y la EEST, el programa de fortalecimiento de capacidades y la capacitación se regula en las normas que emite el Minedu.

Artículo 130. Implementación del programa de fortalecimiento de capacidades y de la capacitación

130.1. El programa de fortalecimiento de capacidades y la capacitación pueden ser implementados en modalidad presencial, semipresencial y/o a distancia.

130.2. El programa de fortalecimiento de capacidades debe haber concluido al menos en el semestre anterior a la evaluación de permanencia ordinaria. Para el caso de la EESP, tiene una duración mínima de ochenta (80) horas lectivas. Para el caso del IES y EEST, la duración se establece en las normas que emite el Minedu.

Artículo 131. Normas para las evaluaciones ordinaria y extraordinaria de permanencia

El Minedu establece la norma que regula las evaluaciones ordinaria y extraordinaria de permanencia.

CAPÍTULO V PROMOCIÓN EN LA CARRERA PÚBLICA DOCENTE

Artículo 132. Consideraciones para la evaluación de promoción

Para participar en la evaluación de promoción en la CPD, el docente debe haber aprobado la última evaluación de permanencia en la CPD. No está permitida la promoción automática. Esta evaluación conlleva a la mejora remunerativa del docente.

Artículo 133. Norma para la Evaluación de Promoción

El Minedu establece la norma que regula la evaluación de promoción en la CPD.

CAPÍTULO VI DESIGNACIÓN EN PUESTOS DE DIRECTOR GENERAL DE EESP Y PUESTOS DE GESTIÓN PEDAGÓGICA

SUBCAPÍTULO I DESIGNACIÓN EN EL PUESTO DE DIRECTOR GENERAL DE LA EESP

Artículo 134. Concurso para la designación en puestos de director general de la EESP

134.1. Los concursos para la designación en puestos de director general de la EESP se realizan siempre que exista una plaza vacante y presupuestada. Los postulantes deben cumplir con los requisitos establecidos en la Ley. Su designación se realiza mediante la respectiva resolución emitida por la DRE.

134.2. El acceso a estos puestos no conlleva a un cambio en la categoría de la CPD, sino a la percepción de la asignación por ejercicio en el puesto.

134.3. El Minedu establece la norma que regula el concurso para la designación en el puesto de director general de EESP.

Artículo 135. Evaluación para la renovación de la designación en puestos de director general de la EESP

135.1. La evaluación para la renovación de la designación en puestos de director general de la EESP tiene por objetivo comprobar el desempeño laboral en el puesto, para lo cual contempla criterios o parámetros que permiten identificar el nivel esperado de competencias. El puesto de director general puede ser renovado hasta dos veces de manera consecutiva, siempre que haya aprobado la evaluación correspondiente.

135.2. Aquellos directores generales que no aprueben la evaluación para la renovación de su designación, continúan en dicho puesto hasta que se designe a su sucesor o se encargue dicho puesto, debiendo luego retornar al puesto en el área de docencia que ocupaba hasta antes de su designación.

135.3. El Minedu establece la norma que regula la evaluación para la renovación de la designación en puestos de director general de EESP.

SUBCAPÍTULO II DESIGNACIÓN Y RENOVACIÓN EN PUESTOS DE GESTIÓN PEDAGÓGICA

Artículo 136. Concurso para la designación en puestos del área de Gestión Pedagógica

136.1. Los docentes de la CPD concursan para ser designados en puestos del área de gestión pedagógica señalados en la Ley y el presente Reglamento, siempre que cumplan con los requisitos establecidos y exista un puesto vacante y presupuestado.

136.2. Los responsables de los puestos de gestión pedagógica son seleccionados por concurso público de méritos, conforme a la normativa emitida por el Minedu y designados, mediante resolución, por el director general del IES o EES, para cubrir las vacantes existentes, por un periodo de tres años, renovables hasta en dos oportunidades, previa evaluación de su gestión.

136.3. El docente designado en un puesto de gestión pedagógica que no apruebe la evaluación para la renovación de su designación, continúa en dicho puesto hasta que culmine su periodo de designación. Cuando se ocupe el puesto por designación o encargo, retorna al puesto del área de la docencia que ocupaba hasta antes de su designación.

136.4. El acceso a estos puestos no conlleva a un cambio en la categoría de la CPD, sino a la percepción de la asignación por ejercicio en el puesto.

136.5. El Minedu establece la norma que regula el concurso para la designación en puestos del área de gestión pedagógica.

Artículo 137. Evaluación para la renovación de la designación en puestos del área de Gestión Pedagógica

137.1. La evaluación para la renovación de la designación en puestos del área de gestión pedagógica tiene por objetivo comprobar el desempeño laboral en el puesto, para lo cual contempla criterios o parámetros que permiten identificar el nivel esperado de competencias.

137.2. El Minedu establece la norma que regula la renovación de la designación en puestos del área de gestión pedagógica.

CAPÍTULO VII COMITÉS DE EVALUACIÓN DE LAS EESP

Artículo 138. Comités de evaluación en la CPD en EESP

138.1. Las evaluaciones para el ingreso, permanencia y promoción en la CPD en las EESP, así como la designación y renovación en los puestos de gestión pedagógica y de director general, se desarrollan con la participación de un comité de evaluación.

138.2. Las funciones y composición de los comités de evaluación se determinan en las normas que regulen cada convocatoria. El citado comité está integrado por tres miembros como mínimo.

Artículo 139. Evaluadores para EESP

139.1. Para el caso de las EESP, los evaluadores son certificados por el Minedu. Para ello, requieren contar con experiencia en docencia o gestión en instituciones de Educación Superior públicas o privadas o en elaboración o aplicación de instrumentos y/o técnicas de evaluación, y además cumplir con los requisitos y procedimientos que establezca el Minedu en la norma que emita para tal efecto.

139.2. El Minedu establece las técnicas e instrumentos que son aplicados por los evaluadores certificados en la norma que regule cada evaluación. Los resultados de la aplicación de éstas son entregados a los miembros del comité de evaluación para su posterior consolidación.

139.3. Los miembros del comité de evaluación que cuenten con certificación pueden aplicar las técnicas e instrumentos de la correspondiente evaluación.

CAPÍTULO VIII ESCALAFÓN

Artículo 140. Contenido de los legajos del escalafón

140.1. El legajo del escalafón del docente contiene los documentos que acreditan el nombramiento y/o ingreso a la CPD, su categoría, acciones de personal, trayectoria académica y profesional, méritos obtenidos, así como los deméritos recibidos y término de la CPD. Constituye la única fuente oficial de información para todos los procesos de evaluación de la trayectoria docente pública y profesional dentro de la CPD y para el reconocimiento de beneficios, asignaciones, subsidios y otros derechos que le pudiere corresponder.

140.2. El contenido y gestión del escalafón se sujeta a las normas sobre transparencia y acceso a la información, y las que establezca el Minedu.

140.3. El registro de la información se realiza de manera automatizada, descentralizada y continua. El Minedu regula la estructura y procedimiento del registro escalafonario, el cual es de cumplimiento obligatorio por el Educatec y la DRE.

140.4. El docente es responsable de brindar información requerida para mantener actualizado su registro en el escalafón.

CAPÍTULO IX TÉRMINO Y REINGRESO A LA CARRERA PÚBLICA DEL DOCENTE

SUBCAPÍTULO I DEL TÉRMINO DE LA CARRERA PÚBLICA DEL DOCENTE

Artículo 141. Disposiciones generales

141.1. El término de la CPD extingue la relación laboral del docente y los derechos inherentes a ella. Se produce por las causales previstas en la Ley y se formaliza mediante resolución administrativa de término de la carrera emitida por las DRE o el Educatec, según corresponda, la cual debe estar debidamente motivada, señalando expresamente la causal que se invoca, los documentos que acreditan la causal y los datos referentes a la situación laboral del docente al momento del término de la CPD.

141.2. Conlleva necesariamente al otorgamiento de la compensación por tiempo de servicios y los beneficios pensionarios que correspondan.

141.3. Para el IES o EEST, el Minedu puede regular el procedimiento para el término de la CPD.

Artículo 142. Renuncia del docente

142.1. La renuncia se produce a solicitud expresa del docente.

142.2. Se debe presentar la renuncia con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario a la fecha solicitada como término del vínculo laboral, dirigida al director general del IES o la EES.

142.3. La renuncia del docente comprendido en un proceso administrativo disciplinario no lo exime de responsabilidad y sanción, de ser el caso.

142.4. El docente puede solicitar el desistimiento de la renuncia y procede sólo si no se ha emitido la resolución respectiva.

Artículo 143. Exoneración de plazo previo de presentación de renuncia

143.1. El docente al presentar su renuncia puede solicitar la exoneración del plazo previo de presentación de treinta (30) días calendario. El director general del IES o la EES le remite a la oficina de recursos humanos o la que haga sus veces de la DRE, o al órgano competente del Educatec, según corresponda, adjuntando la opinión respecto a la exoneración de dicho plazo.

143.2. La exoneración del plazo puede ser rechazada, por escrito, hasta dentro de cinco (5) días hábiles de presentada la renuncia. Vencido este último plazo, y de no haber respuesta, la exoneración se da por aceptada de manera tácita.

143.3. La negativa de exonerar del plazo previo de presentación de renuncia obliga al docente a prestar sus

servicios hasta el cumplimiento del plazo, el cual debe constar en el comunicado que deniegue la exoneración, debiendo precisarse la fecha de terminación de la CPD del renunciante.

Artículo 144. Destitución

144.1. La destitución es el término de la CPD por la comisión de falta muy grave, previo procedimiento administrativo disciplinario, así como por contar con condena penal por delito doloso, así como por la pena privativa de libertad efectiva por delito culposo por un plazo mayor a tres (3) meses. La sentencia debe ser consentida o ejecutoriada.

144.2. La destitución por comisión de falta muy grave puede imponerse incluso a los docentes fuera de la CPD, en cuyo caso la resolución de destitución debe registrarse en el legajo correspondiente del escalafón.

144.3. El presente artículo se aplica sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en la Ley N° 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo de instituciones educativas públicas y privadas, implicado en delitos de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MINEDU.

Artículo 145. Término de la CPD por no haber aprobado la evaluación extraordinaria de permanencia

El docente que no apruebe la evaluación extraordinaria de permanencia es retirado de la CPD, dando término a la misma.

Artículo 146. Término de la CPD por inhabilitación para el ejercicio profesional o el ejercicio de la función pública

El docente que es inhabilitado para el ejercicio profesional o el ejercicio de la función pública, en ambos casos por un periodo mayor a tres (3) meses, administrativa o judicialmente, es retirado de la CPD, dando término a la misma.

Artículo 147. Término de la CPD por impedimento legal sobreviniente

El docente que por norma legal expresa tenga impedimento sobreviniente para ejercer un puesto docente y/o de gestión pedagógica, es retirado de la CPD, dando término a la misma.

Artículo 148. Término de la CPD por incapacidad permanente que impida el ejercicio de la función docente

Al docente con incapacidad permanente, física o mental, que le impida el ejercicio de la función docente, se le da por terminada la CPD, previo informe de la Comisión Médica Evaluadora del Seguro Social de Salud-EsSalud o de establecimientos acreditados para este fin por el sector salud, que determinen tal incapacidad.

Artículo 149. Término de la CPD por jubilación

La jubilación de un docente da término a la CPD, operando cuando el docente es notificado con la resolución que reconoce su derecho a una pensión de jubilación.

Artículo 150. Término de la CPD por límite de edad

La terminación de la CPD se produce al cumplir setenta (70) años de edad. El retiro se efectúa de oficio, debiendo el director general del IES o EES comunicar el hecho al docente con quince (15) días hábiles previos al término.

Artículo 151. Término de la CPD por fallecimiento

El término de la carrera por fallecimiento del docente rige a partir del día de su deceso, debidamente acreditado con el acta de defunción del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil- Reniec.

Artículo 152. Entrega de cargo

Al término de la CPD en el IES y la EES, con excepción del término de la carrera por fallecimiento, el docente, bajo responsabilidad, hace entrega de cargo, de los bienes,

acervo documental y estado situacional del ejercicio de sus funciones, ante su superior jerárquico inmediato.

SUBCAPÍTULO II REINGRESO A LA CARRERA PÚBLICA DEL DOCENTE

Artículo 153. Reingreso

El reingreso es la acción administrativa mediante la cual, el docente renunciante a la CPD puede solicitar su retorno a la misma categoría que tenía al momento de su retiro, previa evaluación. De proceder, se autoriza en las mismas condiciones laborales que tenía al momento del retiro.

Artículo 154. Requisitos para solicitar reingreso

De existir plaza vacante presupuestada de la misma categoría y especialidad, el docente puede solicitar su reingreso cumpliendo los siguientes requisitos:

a. La solicitud de reingreso a la CPD debe presentarse dentro de los dos (2) años posteriores a la fecha del término efectivo de la CPD por renuncia del docente.

b. No estar impedido para el ingreso a la CPD de acuerdo con lo establecido en la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 155. Procedimiento para la evaluación de reingreso

155.1. Para el caso de la EESP, la DRE verifica el cumplimiento de los requisitos, evalúa la idoneidad para el reingreso y emite la resolución que resuelve dicha solicitud, dentro de los treinta (30) días hábiles de iniciado el procedimiento.

155.2. Para el caso del IES o EEST, la DRE o el Educatec, según corresponda, verifica el cumplimiento de los requisitos y efectúa una evaluación de reingreso, de acuerdo con las normas que establezca el Minedu.

CAPÍTULO X RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA CARRERA PÚBLICA DEL DOCENTE

Artículo 156. Ámbito de aplicación

156.1. Las disposiciones del presente capítulo rigen para los docentes del IES y la EES públicos que se desempeñan en el área de la docencia y área de gestión pedagógica. Asimismo, rigen para el director general de la EESP.

156.2. El docente es sometido a proceso administrativo disciplinario por las faltas que hubiese cometido en el ejercicio de sus funciones, aun cuando su carrera haya terminado, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 157. Responsabilidad administrativa luego del término de la CPD

El término de la CPD por los supuestos señalados en el artículo 75 de la Ley, con excepción del fallecimiento, no exime al docente de la responsabilidad administrativa que por el ejercicio de la función pública se determine. En caso que un proceso administrativo disciplinario comprenda a un docente fallecido, se da por concluido el proceso respecto a este último, continuando el proceso para los demás docentes que resulten responsables.

Artículo 158. Principios de la potestad disciplinaria

La potestad disciplinaria se rige por los principios enunciados en el artículo 246 del TUO, sin perjuicio de los demás principios que rigen la facultad sancionadora del Estado.

SUBCAPÍTULO I FALTAS

Artículo 159. De las faltas

Las faltas administrativas se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 160. Falta leve

De conformidad con el artículo 79 de la Ley, también constituyen faltas leves, además de las señaladas en el artículo 81 de la Ley, las siguientes:

a. No efectuar ni reportar el registro de asistencia de estudiantes, de acuerdo con el procedimiento establecido.

a. No resolver las solicitudes o no entregar los documentos que se le soliciten, dentro del plazo establecido para el procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 161. Falta grave

De conformidad con el artículo 79 de la Ley, también constituyen faltas graves, además de las señaladas en el artículo 82 de la Ley, las siguientes:

a. La concurrencia al centro de trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas o sustancias psicotrópicas o estupefacientes, así como la ingesta de las sustancias indicadas en el centro de trabajo.

b. No hacer entrega de cargo al término de la CPD conforme al procedimiento respectivo.

c. El uso indebido de las licencias señaladas en el artículo 87 de la Ley con excepción de las concedidas por motivos particulares.

d. No comunicar, dentro del plazo correspondiente, la causal de abstención en la cual se encuentra incurso, conforme a lo establecido en el artículo 97 del TUO.

e. Impedir u obstaculizar la presentación de una queja administrativa en su contra.

f. No participar en el Programa de Fortalecimiento de Capacidades o en la Capacitación previa a la Evaluación de Permanencia Ordinaria o Extraordinaria, según corresponda, sin causa justificada.

g. Incumplir las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

h. Exigir procedimientos, requisitos, tasas o cobros en contravención a lo dispuesto en el TUO o norma que la sustituya, y demás normas de la materia.

Artículo 162. Falta muy grave

Constituyen faltas muy graves, además de las señaladas en el artículo 83 de la Ley, las siguientes:

a. Incurrir en conductas de hostigamiento sexual de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, aprobado por Decreto Supremo N° 10-2003-MIMDES.

b. La utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros.

c. Incurrir en actos de nepotismo conforme a lo previsto en la Ley N° 26771 y su reglamento

d. Cometer actos de discriminación por motivos de origen, raciales, religiosos, de nacionalidad, edad, sexo, género, idioma, religión, identidad étnica o cultural, opinión, nivel socio económico, condición migratoria, discapacidad, condición de salud, factor genético, filiación, o cualquier otro motivo.

e. Realizar actividades de proselitismo político durante la jornada de trabajo, o a través del uso de sus funciones o de recursos de la entidad pública.

f. Causar deliberadamente daños materiales en los locales, instalaciones, obras, maquinarias, instrumentos, documentación y demás bienes de propiedad del IES y la EES o en posesión de ésta.

g. Proporcionar o consignar datos falsos sobre la información académica de los estudiantes.

h. Solicitar y/o realizar cobros por cambio de notas, aprobación de cursos, unidades didácticas o módulos académicos y otros cobros no contemplados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos respectivo.

SUBCAPÍTULO II SANCIONES

Artículo 163. Sanciones

163.1. Las sanciones establecidas en el artículo 80 de la Ley se aplican observando los principios del procedimiento administrativo sancionador, con observancia de la garantía constitucional del debido procedimiento. La resolución de sanción es notificada al docente y el cargo de notificación es incluido en el legajo correspondiente del escalafón.

163.2. Las sanciones de amonestación escrita, suspensión y destitución se aplican previo procedimiento administrativo disciplinario.

Artículo 164. Amonestación escrita

La amonestación escrita consiste en la llamada de atención por escrito, con la finalidad que no se incurra en nuevas faltas administrativas. Para el caso del docente, se formaliza por resolución del director general del IES o la EES. Para el caso del director general de la EESP se formaliza por resolución del jefe de la oficina de administración de la DRE. En ambos casos, se impone la sanción previa presentación de los descargos del docente o director, dentro de los 3 (tres) días hábiles de notificada la imputación de la conducta sancionable.

Artículo 165. Suspensión

La sanción de suspensión consiste en la separación del docente o director del servicio hasta por un máximo de noventa (90) días sin goce de remuneraciones. Para el caso del docente, se formaliza por resolución del director general del IES o la EES. Para el caso del director general de la EESP, se formaliza por resolución del jefe de la oficina de administración de la DRE.

Artículo 166. Destitución

La destitución es la sanción administrativa que conlleva al término de la CPD del docente del IES y la EES y del director general de la EESP. En el caso de los IES y las EESP, se formaliza por resolución del director de la DRE. Para el caso del docente de las EEST, por resolución de Educatec.

Artículo 167. Gradualidad de la Sanción

La gravedad de la sanción se determina evaluando de manera concurrente las siguientes condiciones:

- Circunstancias en que se cometen.
- Forma en que se cometen.
- Concurrencia de varias faltas o infracciones.
- Participación de uno o más autores.
- Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido.
- Perjuicio económico causado.
- Beneficio ilegalmente obtenido.
- Existencia o no de intencionalidad en la conducta del autor.
- Situación jerárquica del autor o autores.

SUBCAPÍTULO III PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Artículo 168. Etapas del procedimiento administrativo disciplinario

168.1. Las etapas del procedimiento administrativo disciplinario en primera instancia son las siguientes:

- Fase instructiva.
- Fase sancionadora.

168.2. El Minedu puede aprobar normas que regulen el procedimiento administrativo disciplinario.

Artículo 169. Fase instructiva

169.1. La fase instructiva es aquella en donde se realizan las actuaciones conducentes a la determinación de la responsabilidad administrativa del docente por la comisión de infracciones.

169.2. Se encuentra a cargo de:

- Comisión de procedimientos administrativos disciplinarios en el IES o la EES.
- Comisión de procedimientos administrativos disciplinarios en la DRE.
- Comisión de procedimientos administrativos disciplinarios en Educatec.

Artículo 170. Comisión de procedimientos administrativos disciplinarios en el IES o la EES

170.1. Se encarga de la fase instructiva de los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados a los docentes del IES y la EES.

170.2. Está conformada por tres (03) miembros titulares y tres (03) miembros suplentes. Los miembros titulares son los siguientes:

- a. El jefe del área de administración del IES o la EES, quien preside la comisión.
- b. Un jefe de unidad o área designado por el director general del IES o la EES.
- c. Un docente del IES o la EES, elegido por los docentes de la institución. Asimismo, se debe elegir quien hará las veces de suplente.

170.3. Los suplentes de los miembros señalados en los literales a) y b) son designados por el director general del IES o la EES y entre el personal que desempeña puestos de gestión pedagógica. Los miembros suplentes asumen funciones en casos debidamente justificados.

Artículo 171. Comisión de procedimientos administrativos disciplinarios en la DRE

171.1. Se encarga de la fase instructiva de los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados a los directores generales de la EESP.

171.2. Está conformada por tres (03) miembros titulares y tres (03) miembros suplentes. Los miembros titulares son los siguientes:

- a. El jefe de recursos humanos de la DRE, o quien haga sus veces, quien preside la Comisión.
- b. El responsable del área o unidad de gestión pedagógica de la DRE o quien haga sus veces.
- c. El responsable de Educación Superior de la DRE o quien haga sus veces para la EESP.

171.3. Los suplentes de los miembros señalados asumen funciones en casos debidamente justificados y son designados por el director regional de educación.

Artículo 172. Comisión de procedimientos administrativos disciplinarios en Educatec

172.1. Se encarga de la fase instructiva de los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados a los docentes de EEST.

172.2. Está conformada por tres (03) miembros titulares y tres (03) miembros suplentes. Los miembros titulares son los siguientes:

- a. El jefe de la Oficina de Recursos Humanos del Educatec o quien haga sus veces, quien preside la Comisión.
- b. El jefe de la Oficina de Administración del Educatec o quien haga sus veces.
- c. El director de uno de sus órganos de línea o quien haga sus veces.

172.3. Los suplentes de los miembros señalados asumen funciones en casos debidamente justificados y son designados por resolución de la jefatura de Educatec.

Artículo 173. Fase sancionadora

La fase sancionadora es aquella en donde se toma la decisión para imponer la sanción o para declarar no ha lugar a la imposición de la sanción sobre la base de la recomendación de la comisión correspondiente, mediante la emisión de resolución debidamente motivada.

Artículo 174. Plazo del procedimiento administrativo disciplinario

El procedimiento administrativo disciplinario no puede exceder de doce (12) meses, contados desde el momento de la notificación de la resolución de inicio del procedimiento que contiene la imputación de cargos salvo que existan circunstancias que demanden mayor tiempo.

Artículo 175. Prescripción

175.1. El plazo de prescripción para iniciar un procedimiento administrativo disciplinario es de tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que durante ese período la Comisión de procedimientos administrativos disciplinarios correspondiente hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último

supuesto, la prescripción opera un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior. La prescripción es declarada por la autoridad administrativa que impone la sanción, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio que la autoridad disponga el deslinde de responsabilidades por la inacción administrativa.

175.2. En caso el docente investigado plantee la prescripción como alegato de defensa, la Comisión correspondiente debe emitir opinión para que la autoridad competente resuelva sin más trámite que la constatación de los plazos.

175.3. La prescripción del procedimiento administrativo disciplinario opera sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

Artículo 176. Inicio del procedimiento administrativo disciplinario

El procedimiento administrativo disciplinario se inicia con la notificación del acto de inicio de dicho procedimiento emitido por comisión de procedimientos administrativos disciplinarios correspondiente.

Artículo 177. Contenido del acto de inicio del procedimiento administrativo disciplinario

El acto de inicio del procedimiento administrativo disciplinario contiene:

- a. La identificación del docente o director, según corresponda.
- b. La imputación de las faltas con su respectiva tipificación, y la relación que existe entre los hechos y las faltas imputada.
- c. Las normas presuntamente vulneradas.
- d. La medida provisional, en caso corresponda.
- e. La sanción que correspondería a la falta imputada.
- f. Los derechos y las obligaciones del docente en el trámite del procedimiento.
- g. Los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento.
- h. La autoridad competente para recibir los descargos y el plazo para presentarlos.

Artículo 178. Notificación del acto de inicio del procedimiento administrativo disciplinario

El acto de inicio debe notificarse al docente o director dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de su expedición y de conformidad con el régimen de notificaciones dispuesto por el TUO. El incumplimiento del plazo indicado no genera la prescripción o caducidad de la acción disciplinaria. Dicho acto de inicio del procedimiento administrativo no es impugnabile.

Artículo 179. Medidas cautelares

179.1. Mediante decisión debidamente motivada y por razones excepcionales, la Comisión de Procedimiento Disciplinario puede declarar como medida cautelar la separación temporal del docente o director general de la EESP de sus funciones, con el objetivo de prevenir afectaciones mayores a la institución educativa o a los estudiantes. En el mismo acto se pondrá al procesado a disposición de la oficina de recursos humanos, o la que haga sus veces de la DRE o Educatec, según corresponda, para realizar trabajos que le sean asignados de acuerdo con su especialidad, en tanto dure el procedimiento.

179.2. La medida cautelar puede ser adoptada al inicio o durante el procedimiento administrativo disciplinario, por la presunta comisión de faltas graves y muy graves, sin perjuicio del pago de la RIMS y asignaciones que correspondan.

179.3. Excepcionalmente, pueden imponerse antes del inicio del procedimiento, siempre que en la fase instructiva se determine que la falta presuntamente cometida sea muy grave. La medida cautelar se encuentra condicionada al inicio del procedimiento administrativo disciplinario.

Artículo 180. Cese de los efectos de las medidas cautelares

Cesan los efectos de las medidas cautelares en los siguientes casos:

a. Con la emisión de la resolución que pone fin al procedimiento administrativo disciplinario.

b. Si en el plazo de cinco (5) días hábiles de adoptada no se comunica al docente la resolución que determina el inicio del procedimiento.

c. Cuando haya transcurrido el plazo fijado para su ejecución.

d. Cuando cesen las razones excepcionales por las cuales se adoptó la medida provisional.

Artículo 181. Presentación de descargos

181.1. El docente o director presenta sus descargos por escrito a la comisión correspondiente, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, y puede acompañar las pruebas que crea convenientes en su defensa.

181.2. Corresponde, a solicitud del docente, la prórroga del plazo. Se evalúa la solicitud presentada para ello y se establece el plazo de prórroga.

Artículo 182. Informe a la autoridad encargada de emitir la resolución de sanción

182.1. La comisión ordena la práctica de las diligencias que sean necesarias para la determinación y comprobación de los hechos, y en particular de analizar las pruebas que puedan conducir a su esclarecimiento y a la determinación de las responsabilidades susceptibles de sanción.

182.2. Vencido el plazo con la presentación de los descargos o sin ella, la comisión debe emitir el informe a la autoridad encargada de emitir la resolución de sanción, dentro de un plazo máximo de dos (2) meses contados a partir del día siguiente de la notificación del acto de inicio del procedimiento administrativo disciplinario, el cual debe contener las conductas constitutivas de infracción que hayan sido probadas, precisando las pruebas que sustentan la comisión de dichas conductas y la responsabilidad del docente o director, la norma que prevé la imposición de sanción para dichas conductas y la sanción que se propone imponer, o bien se debe declarar la no existencia de infracción.

Artículo 183. Informe oral

183.1. Se puede solicitar por escrito la presentación de un informe oral, precisando, si fuera el caso, el nombre completo y colegiatura del abogado que participa.

183.2. La autoridad encargada de emitir la resolución de sanción notifica por escrito, con una antelación no menor a tres (3) días hábiles, el lugar, fecha y hora en que se realiza el informe oral.

Artículo 184. Resolución de sanción

La autoridad competente, mediante decisión motivada, expide la resolución imponiendo la sanción respectiva o declarando no ha lugar la imposición de la sanción, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la recepción del informe de la comisión de procedimientos administrativos disciplinarios. Dicha resolución pone fin al procedimiento en primera instancia.

Artículo 185. Recursos administrativos

185.1. El docente o director general puede interponer recurso de reconsideración o de apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde la fecha de su notificación. Para el caso del recurso administrativo de apelación se procede de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1023, que crea la autoridad nacional del servicio civil, rectora del sistema administrativo de gestión de recursos humanos.

185.2. La interposición de los medios impugnatorios señalados no suspende la ejecución del acto impugnado, salvo en el caso de destitución, que se ejecuta cuando el acto que impone dicha sanción quede firme o se haya agotado la vía administrativa.

Artículo 186. Agotamiento de la vía administrativa

La resolución que resuelve el recurso de apelación agota la vía administrativa o causa estado.

CAPÍTULO XI ACCIONES DE PERSONAL

SUBCAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 187. Restricciones de las Acciones de Personal que implican desplazamiento

Las acciones de personal de reasignación, permuta, destaque y encargo, no proceden:

a. Entre plazas de un IES a una EES, ni de una EEST a una EESP, ni viceversa.

b. Cuando los docentes están comprendidos en procesos administrativos disciplinarios o estén cumpliendo sanción administrativa.

c. Cuando se encuentren en uso de licencia sin goce de haber.

d. Entre docentes que ocupen puestos de distintas áreas de desempeño.

Artículo 188. Efectos de las Acciones de Personal

188.1. Las acciones de personal establecidas en la Ley se hacen efectivas en atención a lo dispuesto en la resolución directoral de la DRE o del Educatec, según corresponda, la cual debe ser notificada conforme a las normas de la materia. La sola presentación del requerimiento no genera derecho ni produce efectos.

188.2. El Minedu establece las normas que regulan las acciones de personal, según corresponda.

Artículo 189. Acciones de Personal con docentes que ejercen puestos de gestión pedagógica

Los docentes que se encuentren ejerciendo un puesto de gestión pedagógica del IES o la EES o puestos de director general de la EESP deben renunciar previamente a los indicados puestos para hacer efectiva la acción de personal aprobada, siempre que se trate de acciones que impliquen desplazamiento a otra institución.

Artículo 190. Emisión de resolución y remisión de la información

Emitida la resolución de reasignación, permuta, destaque, licencia o encargatura, así como los permisos otorgados y formalizados, la DRE notifica la misma al docente, a la institución educativa correspondiente y remite una copia a su unidad de recursos humanos o la que haga sus veces, para su registro en el escalafón respectivo. En el caso de desplazamiento, también se notifica a la DRE y a la institución educativa de destino.

SUBCAPÍTULO II REASIGNACIÓN

Artículo 191. Reasignación

191.1. La reasignación es el desplazamiento permanente del docente de la CPD, de la plaza de la cual es titular a otra plaza vacante de la misma categoría, siempre que su perfil profesional cumpla con el requerido en la plaza de la institución de destino.

191.2. La reasignación da término a la función docente en la institución de origen e inicia dicha relación en la institución de destino, sin interrumpirse el vínculo laboral y manteniendo la categoría alcanzada en la CPD.

Artículo 192. Causales de reasignación

La reasignación puede ser autorizada por las siguientes razones:

- Salud.
- Interés personal.
- Unidad familiar.
- Racionalización.
- Optimización de la oferta.

Artículo 193. Reasignación por razones de salud

La reasignación por salud se realiza a petición de parte y mediante procedimiento conducido por la DRE de destino o el Educatec, según corresponda, en coordinación con los IES y las EES. Procede entre plazas pertenecientes a la misma u otra región, cuando:

a. alguna enfermedad impide al docente prestar servicios en forma permanente en el lugar donde está ubicada la institución donde labora y requiere atención médica especializada permanente en un lugar distinto.

b. El docente ha hecho uso del tiempo máximo de licencia por incapacidad temporal y, no obstante ello, requiere necesariamente tratamiento especializado en un lugar distinto del que está ubicada la institución donde presta servicios.

Artículo 194. Documentos para reasignación por razones de salud

194.1. Para la reasignación por razones de salud, el docente debe presentar los siguientes documentos:

a. Solicitud por escrito ante la DRE o el Educatec según corresponda, donde manifieste su deseo de ser reasignado, con copia a la DRE de origen, de corresponder.

b. Informe médico emitido por el Ministerio de Salud, el Seguro Social de Salud del Perú (EsSalud) u otras entidades públicas o privadas autorizadas, indicando el diagnóstico del estado de salud y la recomendación de su tratamiento, adjuntándose las pruebas auxiliares que acrediten la enfermedad.

194.2. La DRE o el Educatec evalúa el informe escalafonario y el informe médico presentado por el solicitante y, de ser el caso, puede requerir informes médicos complementarios u otra información adicional.

Artículo 195. Reasignación por interés personal y por unidad familiar

195.1. La reasignación por interés personal y por unidad familiar se realiza a petición de parte ante la DRE de destino o el Educatec, según corresponda, en coordinación con los IES y las EES. Para solicitar la reasignación por interés personal o por unidad familiar el docente debe:

a. Tener como mínimo tres (03) años de nombrado en la CPD.

b. Tener dos (02) años de servicios efectivos en el lugar de su último cargo.

c. Haber aprobado la última Evaluación de Permanencia.

195.2. En el caso de la reasignación por unidad familiar, además, que el cónyuge, hijos menores de edad o padres mayores de setenta (70) años de edad o con discapacidad, domicilien en el lugar de destino. La DRE o el Educatec evalúa el informe escalafonario y la documentación presentada, y de ser el caso, puede solicitar información adicional que sustente su pedido.

Artículo 196. Reasignación por racionalización

196.1. La reasignación por racionalización está a cargo de la DRE o el Educatec, según corresponda, y se realiza de oficio luego de determinar el déficit o la excedencia de docentes en las instituciones educativas, de acuerdo con los criterios y condiciones que se determinen en las normas que establezca el Minedu para este fin. Dicha reasignación se realiza dentro de la misma región o hacia otra.

196.2. Para el caso del IES y EEST, adicionalmente se toma en cuenta la especialidad del docente y la necesidad de institución educativa de destino.

Artículo 197. Reasignación por optimización de la oferta educativa

197.1. La reasignación por optimización de la oferta está a cargo de la DRE o el Educatec, según corresponda, y se realiza de oficio como consecuencia de los procesos de optimización tales como reorganización, fusión, escisión, cierre, creación, fortalecimiento, reconversión, adecuación de un IES o EES, entre otros establecidos por el Minedu.

197.2. Adicionalmente, se toma en cuenta la especialidad del docente y la necesidad de institución educativa de destino.

Artículo 198. Inicio de funciones en la plaza reasignada

El docente reasignado asume funciones en la plaza de destino en un periodo no mayor a cinco (05) días hábiles de haber sido notificado, previa entrega de cargo, bajo responsabilidad administrativa.

**SUBCAPÍTULO III
PERMUTA**

Artículo 199. Permuta

199.1. La permuta es la acción administrativa de personal por la cual se desplazan dos (02) docentes de la misma categoría, de distinta institución educativa y que desempeñan la misma función, intercambiando por mutuo acuerdo y de manera definitiva, sus plazas.

199.2. La solicitud indicando expresamente su voluntad de intercambiar sus plazas, es suscrita por ambos docentes, y es presentada a ambas DRE, de corresponder, o al Educatec. Los directores generales de ambas instituciones educativas emiten opinión previa.

199.3. Para que se autorice una permuta, ambos docentes deben ser de la misma especialidad.

199.4. La permuta se hace efectiva a partir del primer día de inicio de clases del periodo académico siguiente.

Artículo 200. Condiciones para la permuta

La permuta procede cuando los solicitantes cumplan con las siguientes condiciones:

a. Pertenecer a la misma categoría de la CPD.

b. Que los docentes objeto de permuta tengan la misma especialidad.

c. Contar con opinión favorable de los directores generales de ambas instituciones educativas.

d. Desempeñar la misma jornada de trabajo.

e. Ser docentes nombrados con un mínimo de cinco (05) años de servicios.

f. Acreditar tres (03) años de servicios oficiales efectivos en su misma plaza.

g. Haber aprobado la última Evaluación de Permanencia.

h. No estar inmerso en un proceso administrativo disciplinario o haber sido sancionado en los últimos cinco (05) años.

Artículo 201. Desistimiento de la permuta

Procede el desistimiento de cualquiera de las partes, el cual se formaliza por escrito y con firma certificada notarialmente, en tanto no se haya emitido la resolución respectiva.

**SUBCAPÍTULO IV
DESTAQUE**

Artículo 202. Destaque

El destaque es la acción administrativa por medio de la cual un docente se desplaza temporal y excepcionalmente de su institución educativa de origen a otra, por necesidad de servicio, sin modificar su categoría en la institución de destino y sin exceder el ejercicio presupuestal. La institución de destino abona la remuneración de éste en tanto dure el destaque.

Artículo 203. Condiciones del destaque

Las condiciones para el otorgamiento del destaque son:

a. El destaque no puede ser por un periodo menor a treinta (30) días calendario, ni exceder el ejercicio fiscal.

b. Carece de validez todo destaque que no cuente con la autorización resolutive.

c. El docente destacado percibe la RIMS y las asignaciones temporales que le correspondan en la institución y puesto de destino.

d. El docente conserva su plaza en la institución de origen en la que es nombrado, mientras dure su destaque.

e. El destaque se produce cuando exista plaza de la misma categoría y especialidad en la institución de destino, vacante y presupuestada. El docente puede realizar las mismas funciones de su plaza de origen u otras relacionadas a su especialidad.

SUBCAPÍTULO V LICENCIA

Artículo 204. Licencia

Es el derecho del docente por suspender sus funciones temporalmente, por uno o más días. Se formaliza mediante resolución administrativa de la DRE o por el Educatec, según corresponda. Puede ser con goce o sin goce de remuneraciones.

Artículo 205. Disposiciones comunes a la licencia con goce y sin goce de remuneración

La licencia con goce o sin goce de remuneración se rige por las siguientes disposiciones:

- Se inicia con la petición de la parte interesada dirigida al director general de la institución, quien deriva la misma al Educatec o a la DRE, según corresponda.
- La sola presentación de la solicitud no da derecho al goce de la licencia. Para el caso de la EESP, se exceptúa este supuesto cuando la licencia es para participar en el programa de fortalecimiento de capacidades y en la capacitación, previas a las evaluaciones ordinarias y extraordinarias previstas en la Ley.
- El cómputo del período de licencia comprende los días sábados, domingos y feriados. Por cada cinco (05) días consecutivos o no dentro del año fiscal, debe contabilizarse dos (02) días adicionales.
- Se otorga de manera temporal, sin exceder el periodo máximo establecido para cada uno de los tipos de licencia, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones.
- El tiempo que dure la licencia con goce de remuneraciones se computa como tiempo de servicio. La licencia sin goce de remuneraciones no se computa como tiempo de servicios.

Artículo 206. Control de licencias

Los IES y EES, así como los responsables de la unidad de recursos humanos, o la que haga sus veces, de las DRE o el Educatec, según corresponda, llevan un control de las licencias, bajo responsabilidad. Las resoluciones que otorgan licencias deben registrarse en el escalafón respectivo.

SUBCAPÍTULO VI LICENCIA CON GOCE DE REMUNERACIONES

Artículo 207. Licencia por enfermedad, accidente o incapacidad temporal

La licencia por enfermedad, accidente o incapacidad temporal se rige de acuerdo a lo siguiente:

- Se otorga conforme a las disposiciones de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-97-SA o las normas vigentes sobre la materia.
- El pago de remuneraciones hasta por los primeros veinte (20) días corresponde ser asumido por el empleador, y por EsSalud, a partir del vigésimo primer día hasta por un máximo de once (11) meses y diez (10) días consecutivos.
- Corresponde a la DRE o al Educatec, según corresponda, abonar la diferencia remunerativa con el subsidio que otorga EsSalud hasta completar el cien por ciento (100%) de la remuneración.

Artículo 208. Licencia por descanso pre y posnatal

Es el derecho a gozar de cuarenta y nueve (49) días de descanso pre-natal y cuarenta y nueve (49) días de descanso posnatal, otorgándose conforme a las disposiciones contenidas en las normas vigentes de la materia.

Artículo 209. Licencia por Adopción

La licencia por adopción se rige por lo siguiente:

- Conforme a la Ley N° 27409, Ley que Otorga Licencia Laboral por Adopción, el docente tiene derecho a una licencia con goce de remuneraciones por treinta (30) días naturales, a partir del día siguiente de la resolución

de colocación familiar y suscrita el acta de entrega del niño y siempre que el adoptado no tenga más de doce (12) años de edad. La falta de comunicación al empleador en un plazo de quince (15) días naturales a la entrega del niño o niña impide al docente el goce de la misma.

- Si los peticionarios son docentes y cónyuges, la licencia es tomada por la mujer.

Artículo 210. Licencia por Paternidad

La licencia por paternidad se rige por lo siguiente:

- El docente tiene derecho a licencia remunerada por paternidad por cuatro (04) días hábiles consecutivos, en caso de alumbramiento de su cónyuge o miembro de la unión de hecho reconocida conforme a ley.
- La licencia se computa desde la fecha que el docente indique, comprendida entre la fecha de nacimiento del hijo o hija y la fecha en que la madre o el hijo o hija sean dados de alta por el centro médico respectivo.
- El docente debe comunicar al empleador, con una anticipación no menor de quince (15) días naturales, la fecha probable del parto.

Artículo 211. Licencia por fallecimiento de padres, cónyuge, hijos o miembro de la unión de hecho

La licencia por fallecimiento de padres, cónyuges, hijos o miembro de la unión de hecho reconocida conforme a ley se rige por lo siguiente:

- Se concede en cada caso. Si el deceso se produjera en la provincia donde presta servicios el docente, la licencia se puede otorgar hasta por ocho (08) días calendario. Si el deceso se produjera en provincia distinta al de su centro de trabajo, la licencia es hasta por quince (15) días calendario.
- Se computa a partir del día siguiente del fallecimiento.
- Se concede sin deducción del período de vacaciones.

Artículo 212. Licencia por estudios de posgrado, especialización o perfeccionamiento

212.1. Se otorga licencia con goce de remuneración al docente por estudios en el país o en el extranjero de posgrado, de especialización o de perfeccionamiento a iniciativa del IES o la EES, según sus necesidades académicas, autorizadas por la DRE o el Educatec, según corresponda. Se puede gozar también de este tipo de licencia por capacitación organizada y autorizada por el Minedu o por el Educatec, según corresponda.

212.2. Para el caso de las EESP, también se otorga la licencia prevista en el presente artículo para participar del Programa de Fortalecimiento de Capacidades y para la Capacitación, previa a la Evaluación de Permanencia Ordinaria y Extraordinaria, respectivamente, a las que hace referencia la Ley, según lo requerido por el Minedu. En este supuesto, las actividades lectivas no realizadas deben reprogramarse para la recuperación de horas no dictadas.

212.3. La licencia se otorga al docente hasta por un máximo de tres (03) años, bajo las siguientes condiciones:

- Acreditar un mínimo de tres (03) años como docente de la CPD regulada por la presente Ley.
- Compromiso a servir en su IES o EES el doble del tiempo de la licencia otorgada, contados a partir de su reincorporación.
- El docente al que se le otorgó la licencia por estudios no puede solicitar una nueva licencia de este tipo antes de que transcurra un período equivalente al doble de la licencia inicialmente concedida.
- No procede aceptar la renuncia presentada antes de haberse cumplido el tiempo comprometido para servir en la institución.

Artículo 213. Licencia por asumir representación oficial del Estado Peruano

213.1. Se otorga al docente que represente al Perú en eventos nacionales y/o internacionales de carácter científico, educativo, cultural o deportivo.

213.2. El Educatec o la DRE, según corresponda, aprueba la licencia en atención al documento oficial

expedido por la autoridad competente que dispone la representación oficial del Estado Peruano. La licencia se otorga por el tiempo que comprende la representación oficial.

Artículo 214. Licencia por citación expresa, judicial, militar o policial

214.1. Se concede al docente que deba concurrir a lugar geográfico diferente al de su centro laboral para resolver asuntos judiciales, militares o policiales, previa presentación de la notificación. La DRE o el Educatec, según corresponda, otorga la licencia por el tiempo que dure la concurrencia a la citación más el término de la distancia.

214.2. La licencia no procede por detención privativa de la libertad.

Artículo 215. Licencia por desempeño de cargo de Consejero Regional o Regidor Municipal

215.1. La licencia con goce de remuneración por desempeño como Consejero Regional o Regidor municipal se otorga conforme a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y a Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, cuando los docentes son electos como Consejeros Regionales o Regidores Municipales, respectivamente. En atención al interés común del servicio educativo, la DRE o el Educatec, según corresponda conceden hasta un (01) día de trabajo semanal de licencia con goce de remuneraciones, por el tiempo que dure su mandato.

215.2. Mientras ejerzan su función como Consejero o Regidor, los docentes no pueden ser reasignados sin su consentimiento.

Artículo 216. Licencia por representación sindical

216.1. La licencia con goce de remuneración por representación sindical nacional se otorga a cuatro (4) miembros del sindicato de ámbito nacional o federación nacional inscrita en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos (ROSSP), salvo costumbre o convenio colectivo más favorable.

216.2. Por cada DRE corresponde otorgar licencia con goce de haber solo a un (1) representante del sindicato de base del sindicato de ámbito nacional o federación nacional inscrita en el ROSSP. El Secretario General Nacional de la organización sindical acredita a los representantes regionales para el otorgamiento de la licencia con goce de remuneraciones.

216.3. La licencia es hasta por treinta (30) días calendario al año por dirigente; este límite no se aplicará cuando exista convenio colectivo o costumbre más favorable, el cual debe ser razonable.

**SUBCAPÍTULO VII
LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES**

Artículo 217. Licencia sin goce de remuneración

Para el otorgamiento de licencia sin goce de remuneración se tiene en cuenta lo siguiente:

a. El docente debe contar con más de un (01) año de servicios efectivos y remunerados dentro de la CPD.

b. Procede atender la petición del docente de dar por concluida su licencia sin goce de remuneraciones antes de cumplido el periodo de licencia otorgado, debiendo retomar sus funciones.

c. En atención a la necesidad del servicio, la solicitud de licencia puede ser denegada, diferida o reducida.

Artículo 218. Duración de la licencia sin goce de remuneración

Las licencias sin goce de remuneración se rigen por las siguientes reglas:

a. Por motivos particulares, el docente puede solicitar licencia hasta por dos (02) años, continuos o discontinuos, contabilizados dentro de un periodo de cinco (05) años.

b. Por capacitación no oficializada, a la que alude la Ley, entre estas: estudios de posgrado, especialización y capacitación en el país o el extranjero, sin la iniciativa del IES o la EES, ni autorizados u organizados por Educatec o el Minedu, hasta por tres (03) años.

c. Por enfermedad grave de los padres, hijos y cónyuge o miembro de unión de hecho debidamente reconocido, hasta por seis (06) meses, se adjunta el diagnóstico médico que acredite el estado de salud del familiar. Se otorga cuando, habiendo hecho uso de la licencia a que se refiere la Ley N° 30012, Ley que concede el derecho de licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave; el docente aún requiere de licencia para el mismo fin.

d. Por desempeño de otras funciones públicas o cargos de confianza. Su vigencia es mientras permanezca en el cargo asumido.

e. Por desempeño del puesto de director general en un IES o una EEST. Su vigencia es mientras dure su designación.

**SUBCAPÍTULO VIII
ENCARGO**

Artículo 219. Encargo

219.1. El encargo es la acción de personal mediante la cual un docente ocupa temporal y excepcionalmente los puestos del área de gestión pedagógica o ejerce las funciones de estos, que estén vacantes o en ausencia del titular, por un lapso no mayor al periodo del ejercicio fiscal. En el caso de la EESP, incluye a los directores generales de las mismas.

219.2. Los tipos de encargo son:

a. Encargo de puesto: se autoriza en plaza orgánica vacante debidamente presupuestada o en plaza vacante generada por ausencia temporal del titular por licencias, vacaciones u otros.

b. Encargo de funciones: se autoriza para asumir las funciones de jefes u otros responsables de unidades y áreas, cuando no se cuente con una plaza vacante o esta no se encuentre presupuestada. En este caso, el docente encargado continúa ejerciendo su labor docente en aula. En el caso de la EESP, incluye a los directores generales de las mismas.

219.3. El encargo no genera promoción de categoría en ningún caso.

Artículo 220. Procedimiento

220.1. El director del IES o la EES propone, con la debida antelación, a la DRE o al Educatec, según corresponda, la persona a la cual se le encarga los puestos del área de gestión pedagógica vacantes, según corresponda. Se tiene en cuenta como requisito, que el propuesto haya aprobado la última evaluación de permanencia.

220.2. El director general del IES o la EES realiza el encargo de funciones de jefes u otros responsables de unidades y áreas. En el caso del director general de la EESP, el encargo de funciones lo efectúa el director de la DRE.

**SUBCAPÍTULO IX
PERMISO**

Artículo 221. Permiso

221.1. El permiso es la autorización para ausentarse por horas del IES o la EES durante la jornada laboral. Esta autorización la otorga el director general, previa solicitud del docente. Se formaliza con la emisión del documento que expresamente la contiene.

221.2. Los permisos que afecten el cumplimiento de actividades lectivas conllevan la recuperación de horas no dictadas, salvo en los casos de enfermedad, maternidad, lactancia y representación sindical.

Artículo 222. Permiso con goce de remuneraciones

El permiso con goce de remuneración se rige por las reglas siguientes:

a. Por enfermedad: se concede al docente para concurrir a las dependencias del Ministerio de Salud, EsSalud u otras instituciones públicas o privadas autorizadas del sector salud, debiendo a su retorno acreditar la atención con la constancia respectiva firmada por el médico tratante.

b. Por maternidad: se otorga a las docentes gestantes para concurrir a sus controles en las dependencias del Ministerio de Salud, EsSalud u otras instituciones públicas o privadas autorizadas del sector salud, debiendo a su retorno acreditar la atención con la constancia firmada por el médico tratante.

c. Por lactancia: se concede a la docente en periodo de lactancia a razón de una (01) hora diaria al inicio o al término de su jornada laboral hasta que el hijo cumpla un (01) año de edad y de acuerdo con las normas de la materia. No hay compensación y se autoriza por resolución de la autoridad competente.

d. Por capacitación oficializada: se concede al docente propuesto para concurrir a certámenes, talleres, seminarios, congresos auspiciados u organizados por el Minedu, el Educatec o la DRE, vinculados con las funciones y especialidad del docente.

e. Por citación expresa de la autoridad judicial, militar o policial: se concede al docente previa presentación de la notificación o citación respectiva, para concurrir o resolver diligencias judiciales, militares o policiales dentro de la localidad.

f. Por onomástico: el docente tiene derecho a gozar de descanso físico en el día de su onomástico. Si éste recae en un día no laborable, el descanso físico es el primer día útil siguiente o anterior.

g. Por el día del Maestro: el docente tiene derecho a gozar de descanso físico en el día del Maestro.

h. Por necesidad institucional: se concede al docente que debe desplazarse en horas de jornada de trabajo para rendir evaluaciones promovidas por el Minedu.

i. Por representación sindical: se concede a los miembros de la Junta Directiva vigente e inscrita en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Administrativos (ROSSP) siempre que no afecte el funcionamiento de la institución.

Artículo 223. Permiso sin goce de remuneraciones

El permiso sin goce de remuneración se otorga por motivos personales.

CAPÍTULO XII PROCESO DE RACIONALIZACIÓN

Artículo 224. Proceso de racionalización en IES y EES

224.1. La racionalización en el IES y la EES públicos es un proceso orientado a optimizar la asignación de puestos y posiciones en función de las necesidades reales y verificadas del servicio educativo. Supone la identificación de excedencias y necesidades de personal docente de las referidas instituciones educativas, buscando equilibrar la oferta y demanda educativa, de acuerdo a las normas que emita el Minedu.

224.2. Es un proceso permanente, obligatorio y prioritario, en atención a los siguientes criterios:

- La optimización de la oferta educativa.
- La programación curricular de cada programa de estudios debidamente licenciado.
- La estimación del número de alumnos a matricularse.
- La capacidad instalada de la institución, teniendo en cuenta infraestructura y equipamiento.
- El proceso de distribución de horas lectivas y no lectivas de los docentes en función de sus perfiles y otros criterios establecidos por el Minedu.

Artículo 225. Reubicación de plazas excedentes

225.1. Las DRE o el Educatec, según corresponda, reubican los puestos docentes excedentes de acuerdo al cuadro de necesidades remitido por los IES y EES. La reubicación de puestos se realiza priorizando las instituciones de la provincia donde se ubican y seguidamente las instituciones de otra provincia perteneciente a la misma jurisdicción regional.

225.2. Las DRE pueden disponer que los recursos presupuestales de puestos vacantes excedentes sean destinados para la contratación de docentes en los IES y EES, por régimen de dedicación a tiempo completo, parcial o por horas, según corresponda.

Artículo 226. Reasignación del docente excedente

226.1. El docente excedente puede ser reasignado, siempre y cuando cumpla con el perfil requerido en la plaza de destino.

226.2. El docente declarado excedente permanece en la institución educativa hasta que se formalice su reasignación por racionalización en otra institución educativa donde exista necesidad, priorizando la región de la institución educativa de origen.

226.3. No procede la reasignación del docente en puesto declarado excedente.

Artículo 227. Ubicación y distribución de docentes

Las DRE, el Educatec y los IES y EES son responsables de asegurar una adecuada ubicación y distribución de los docentes, de acuerdo con su perfil técnico y profesional, conforme a la necesidad del servicio educativo y de la institución, dentro de sus correspondientes ámbitos y niveles de gestión.

CAPÍTULO XIII REMUNERACIONES Y ASIGNACIONES

Artículo 228. Remuneración del docente

228.1. La RIMS que percibe el docente en el área de docencia comprende actividades lectivas y no lectivas, así como la preparación de clases y evaluación.

228.2. La RIMS que percibe el docente en el área de gestión pedagógica comprende actividades de gobierno y organización, propias de su puesto, asimismo puede comprender actividades lectivas y preparación de clases.

228.3. La RIMS del docente de IES y EES se encuentra establecida en el artículo 92 de la Ley.

Artículo 229. Premio anual para docentes por resultados destacado

229.1. Se otorgan premios anuales por resultados destacados a docentes de los IES y EES públicos. Para dicho efecto el Minedu, el Educatec y los GORE, según corresponda, aprueban el plan de entrega de dichos premios, el cual contiene el mecanismo para hacer efectivo su otorgamiento, según disponibilidad presupuestal y de acuerdo a las normas que establezca el Minedu.

229.2. La finalidad del otorgamiento de premios por resultados destacados es incidir principalmente en la inserción laboral, la investigación aplicada, la innovación tecnológica o pedagógica y la acreditación institucional o de programas.

Artículo 230. Asignaciones

230.1. La percepción de las asignaciones a que se refiere el artículo 94 de la Ley es de forma mensual, no es excluyente entre sí y son otorgadas en tanto el docente desempeñe la función efectiva en el puesto, tipo y ubicación de la institución educativa, caso contrario deja de percibirlas. Corresponden exclusivamente a la posición y se encuentran condicionadas al servicio efectivo en la misma.

230.2. El desempeño de la función efectiva incluye el descanso vacacional y el periodo en el que se encuentra percibiendo los subsidios regulados en la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.

230.3. Para su otorgamiento, las asignaciones deben estar registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas. Su monto y otras condiciones que correspondan se establecen mediante decreto supremo del Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Minedu.

230.4. Los docentes de los IES o EES públicos tienen derecho a percibir las siguientes asignaciones:

- Asignación por trabajo en ámbito rural o de frontera. Es otorgada al docente que desempeñe función efectiva en los IES o EES ubicados en zona rural o en zona de frontera. El Minedu actualiza anualmente los padrones de IES y EES ubicados en zona rural y de frontera.
- Asignación por servicio en IES o EES públicos bilingües.

Es otorgada al docente que desempeñe función efectiva en IES o EES bilingües, reconocidos como tales por el Minedu, conforme a lo dispuesto en las normas de la materia.

c. Asignación por servicio en zona del VRAEM.

Es otorgada al docente que desempeñe función en un IES o EES ubicado en el ámbito de intervención directa y ámbito de influencia del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM, de acuerdo a las normas sobre la materia.

d. Asignación por desempeño de director general de EESP y por desempeño de puestos de gestión pedagógica.

Son percibidas por los docentes designados en dichos puestos por concurso público. Asimismo, aplica para docentes con encargatura de puesto o de funciones, por un periodo igual o mayor a treinta (30) días calendarios.

e. Asignación por tiempo de servicios.

- El docente de la CPD tiene derecho a percibir una asignación equivalente al doble del porcentaje de la RIMS correspondiente a su categoría al cumplir veinticinco (25) años en la CPD y, una asignación equivalente al doble del porcentaje de la RIMS correspondiente a su categoría al cumplir treinta (30) años en la CPD.

- El reconocimiento de dicho tiempo de servicios es de oficio y se formaliza mediante resolución emitida en el mes en que el docente cumpla los veinticinco (25) o treinta (30) años de servicios en la CPD, de acuerdo al informe escalafonario.

- Para el cómputo del tiempo de servicios se consideran los servicios prestados en calidad de nombrado en una institución de educación superior pública bajo el régimen de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado y el tiempo prestado bajo el régimen de la Ley N° 30512; incluyendo otras normas aplicables, de corresponder.

Artículo 231. Carácter de las asignaciones y premio anual por resultados destacados

Las asignaciones y el premio anual por resultados destacados en caso sea monetario, no tienen carácter remunerativo ni pensionable, no se incorporan a la RIMS del docente, no forman base del cálculo para la asignación o compensación por tiempo de servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas, ni están afectas a cargas sociales.

Artículo 232. Compensación por tiempo de servicios

232.1. El docente recibe una compensación por tiempo de servicios que se otorga de oficio al momento de su cese, a razón de catorce por ciento (14%) de su RIMS por año, o proporcional por cada mes y día de tiempo de servicios oficiales.

232.2. La compensación por tiempo de servicios se calcula tomando como base la última categoría alcanzada, las jornadas laborales cumplidas y los años de servicios docentes oficiales en la carrera, debidamente acreditados. El tiempo laborado como docente contratado no se computa para el otorgamiento de este beneficio.

232.3. De producirse el reingreso a la CPD, se inicia nuevamente el cómputo de los años de servicio para el otorgamiento de este beneficio.

232.4. La compensación por tiempo de servicios se otorga hasta por un máximo de treinta (30) años de servicios, teniendo en cuenta, en orden de prelación, el tiempo de servicios prestados bajo el régimen de la Ley, y el tiempo de servicios computado hasta antes del ingreso a la CPD, de corresponder.

232.5. El cálculo del monto correspondiente al tiempo de servicios bajo el régimen de la Ley se realiza conforme a lo dispuesto en el numeral 232.2. del presente artículo y el del tiempo de servicios computado hasta antes del ingreso de la CPD se realiza conforme a lo establecido en la Décimo Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley.

Artículo 233. Aguinaldos por Fiestas Patrias y por Navidad y Bonificación por escolaridad

Los aguinaldos por Fiestas Patrias y por Navidad se otorgan conforme a lo dispuesto en la Ley.

Artículo 234. Subsidio por luto y sepelio

234.1. Este beneficio consiste en un monto único establecido por decreto supremo del Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Minedu, que se otorga a petición de parte, en los siguientes casos:

a. Por fallecimiento de cónyuge o miembro de la unión de hecho reconocido conforme a ley, padres o hijos Se concede al docente aun cuando éste se encuentre en uso de licencia o cumpliendo sanción administrativa.

b. Por fallecimiento del docente: se otorga al cónyuge o miembro de la unión de hecho reconocido conforme a ley, hijos, padres o hermanos, en dicho orden de prelación y en forma excluyente. De existir más de un deudo con el mismo rango de prelación y con derecho al subsidio, el monto único es distribuido en partes iguales entre los beneficiarios.

234.2. Para hacer efectivo este beneficio, la DRE verifica el fallecimiento y la relación de parentesco del solicitante, de acuerdo a la normativa de la materia.

CAPÍTULO XIV VACACIONES

Artículo 235. Vacaciones

Los docentes tienen derecho a un período vacacional de sesenta (60) días calendario que pueden ser gozados de forma continua o fraccionada y tener al menos un (1) periodo de treinta (30) días continuos.

Artículo 236. Condiciones para el goce de vacaciones

El goce de las vacaciones se rige por las siguientes condiciones:

a. Las vacaciones son irrenunciables, no son acumulables y el tiempo que duran se computa como tiempo de servicios.

b. Las vacaciones se otorgan al cumplir el docente doce (12) meses de trabajo efectivo, incluidos los periodos de licencia con goce de remuneraciones. Excepcionalmente, el Minedu establece la posibilidad de gozar las mismas la primera vez, antes de cumplidos los doce (12) meses de trabajo efectivo.

c. Las vacaciones de los docentes en puestos del área de desempeño de docencia deben coincidir con el periodo vacacional de los estudiantes.

d. Los docentes en puestos del área de gestión pedagógica del IES y la EES gozan de sus vacaciones de manera fraccionada y en la oportunidad programada con el director general, teniendo en cuenta las necesidades del servicio; debiendo coincidir al menos treinta (30) días con el periodo vacacional de los estudiantes.

e. El director general de la EESP goza de sus vacaciones teniendo en cuenta las necesidades del servicio y de manera fraccionada.

Artículo 237. Remuneración Vacacional

La remuneración vacacional del docente se determina en proporción a los meses y días laborados durante el año anterior, tomando como base la RIMS y las asignaciones que le correspondan, vigentes a la fecha del periodo vacacional.

Artículo 238. Vacaciones truncas

238.1. Los docentes que cesan sin cumplir el periodo laboral que le permite gozar del periodo vacacional anual o que cesan habiendo cumplido el periodo laboral para el goce del periodo vacacional sin haberlo hecho efectivo, tienen derecho al reconocimiento de sus vacaciones truncas.

238.2. La remuneración vacacional trunca del docente se calcula en proporción de un quinto de la RIMS y las asignaciones temporales que percibe el docente al momento del retiro por cada mes de servicio efectivo durante el año.

CAPÍTULO XV CONTRATACIÓN DOCENTE

Artículo 239. Contrato de Servicio Docente

239.1. El Minedu establece las normas para el desarrollo del proceso de contratación de servicio

docente en el IES y la EES públicos del ámbito nacional, en el marco de lo establecido en la Ley y en el presente Reglamento.

239.2. El proceso de contratación de servicio docente se realiza de acuerdo con las plazas y horas vacantes, disponibles y presupuestadas.

239.3. La DRE emite la resolución que aprueba el contrato de servicios docente y garantiza el pago oportuno de las remuneraciones. Para el caso de las EEST, se encarga el Educatec.

239.4. El Minedu, el Educatec y la DRE supervisan el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas relacionadas con la contratación de servicio docente, así como la selección de personal en igualdad de oportunidades.

239.5. La DRE puede contratar el servicio de docentes a tiempo completo y a tiempo parcial, a solicitud de los IES y EESP, los cuales pueden financiarse con los recursos presupuestales de las plazas vacantes.

Artículo 240. Concurso público de méritos abierto

240.1. El proceso de contratación de docentes regulares se realiza al menos una (1) vez al año, y contempla la difusión masiva de la convocatoria, evaluación y publicación del cuadro de méritos a través de la página web del Minedu, de la DRE, el Educatec y de los propios IES o EES.

240.2. El Minedu provee una plataforma virtual para la realización del concurso público de méritos abierto, la misma que es utilizada por el IES y la EES, el Educatec, la DRE y el propio Minedu, en cuanto corresponda.

Artículo 241. Consolidación de plazas

Las DRE, el Educatec, los propios IES o EES y el Minedu, según corresponda, difunden el consolidado de todas las plazas vacantes y horas disponibles para contrato de servicio docente.

Artículo 242. Comité de evaluación

La conformación del comité de evaluación se establece en las normas que emita el Minedu.

Artículo 243. Convocatoria

El director general del IES y la EEST públicos y la DRE, para el caso de las EESP, convocan a concurso público de méritos para contrato en plazas vacantes y horas disponibles.

Artículo 244. Requisitos para la contratación docente

244.1. Los requisitos para acceder a una plaza de contrato docente, según los tipos de docentes contratados, son los siguientes:

a. Para los Regulares, los requisitos son:

- Grado académico o título equivalente al grado o título del programa formativo en el que se va a desempeñar.

- Para el caso del IES y la EEST, dos (2) años de experiencia laboral en su especialidad o en la temática a desempeñarse, distinta a la docente, desarrollada en los últimos cinco (5) años o un (1) año de experiencia como formador-instructor en la especialidad a la que postula.

- Para el caso de la EESP, tres (3) años de experiencia docente en Educación Superior en la especialidad a la que postula.

b. Para los Altamente especializados, los requisitos son:

- Grado académico o título equivalente al grado o título del programa formativo en el que se va a desempeñar.

- Para el caso del IES y la EEST, ocho (8) años de trayectoria laboral en su especialidad o en la temática a desempeñarse, distinta a la docente, desarrollada en los últimos quince (15) años o cinco (5) años como formador-instructor en su especialidad dentro de una empresa del sector productivo o de servicios.

- Para la EESP, diez (10) años de experiencia docente en Educación Superior en la especialidad a la que postula, desarrollada en los últimos quince (15) años.

c. Para los Extraordinarios, los requisitos mínimos son:

- Haber obtenido por lo menos un (1) reconocimiento de trascendencia nacional y/o internacional por su trayectoria laboral en su especialidad o afin.

- Para el IES y la EEST, diez (10) años de trayectoria laboral en su especialidad o en la temática a desempeñarse, distinta a la docente, desarrollada en los últimos diecisiete (17) años.

- Para la EESP, diez (10) años de experiencia docente en Educación Superior en la especialidad a la que postula, desarrollada en los últimos quince (15) años.

244.2. Las normas que emita el Minedu pueden establecer excepciones u otros requisitos para la contratación de servicio docente.

244.3. Las plazas y horas para la contratación de docentes altamente especializados y extraordinarios se autorizan con sujeción a la disponibilidad presupuestal y a las normas que el Minedu emita.

Artículo 245. Evaluación para renovación de contrato

245.1. La aprobación de una evaluación es condición mínima para la renovación de contrato.

245.2. Para el caso de IES y EEST, el informe sobre la labor del docente que emite el director general se elabora sobre la base del resultado de la evaluación de desempeño realizada en la institución educativa respectiva, de acuerdo con las normas que emite el Minedu. Para el caso de EESP, el proceso de evaluación se establece en dichas normas.

Artículo 246. Remuneración, asignaciones y aguinaldos

246.1. Los docentes contratados del IES y la EES públicos perciben una remuneración mensual de acuerdo con el tipo de docente contratado y con la cantidad de horas pedagógicas semanales asignadas. Adicionalmente y de manera mensual, perciben:

a. Asignación por trabajo en ámbito rural o de frontera.
b. Asignación por servicio en el IES o la EES públicos bilingües.

c. Asignación por desempeño de cargo de Gestión Pedagógica, en el caso de IES y EEST.

246.2. Los montos, criterios y condiciones correspondientes a la remuneración y asignaciones anteriormente señaladas son aprobados mediante decreto supremo del Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Minedu.

246.3. Los docentes contratados tienen los deberes y derechos establecidos en los artículos 77 y 78 de la Ley, en lo que corresponda, y de acuerdo con las normas que emita el Minedu.

246.4. Para los docentes contratados que laboren en la jornada de trabajo a tiempo parcial, el pago se realiza de manera proporcional a las horas contratadas, incluyendo una (1) hora y treinta (30) minutos por cada seis (6) horas de dictado efectivo para realizar labores de preparación de clase y evaluación.

CAPÍTULO XVI CONTRATACIÓN DE ASISTENTES Y AUXILIARES DEL IES Y LA EEST

Artículo 247. Contratación

El proceso de contratación de asistentes y auxiliares del IES y de la EEST se realiza mediante concurso público abierto y es convocado para cubrir las plazas presupuestadas vacantes, de acuerdo con las normas que establece para tal fin. El Minedu emite las normas para el desarrollo del referido proceso de contratación.

Artículo 248. Remuneración, asignaciones

Los montos de la remuneración y asignaciones de los asistentes y auxiliares contratados establecidos en la Ley, así como sus características y condiciones, se aprueban mediante decreto supremo, refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Minedu.

Artículo 249. Requisitos mínimos para la contratación del asistente y auxiliar del IES y la EEST

249.1. Los requisitos mínimos para la contratación de asistente y auxiliar del IES y la EEST, son los siguientes:

a. Haber egresado de la especialidad a la cual postula o afín a ésta.

b. Haber realizado prácticas pre profesionales en funciones o tareas vinculada a la especialidad a la cual postula, o afín a ésta, por lo menos un (1) año y con una jornada no menor a veinte (20) horas semanales.

249.2. Las normas que emite el Minedu pueden establecer otros requisitos para la contratación de asistentes y auxiliares.

Artículo 250. Renovación del contrato

Para la renovación de contrato, el director general del IES o EEST emite un informe sobre la labor del asistente o auxiliar, sobre la base del resultado de la evaluación de desempeño realizada en la institución educativa respectiva, de acuerdo con las normas que emite el Minedu.

Artículo 251. Deberes, derechos, beneficios y régimen disciplinario de los asistentes y auxiliares contratados

Los asistentes y auxiliares contratados tienen los deberes y derechos establecidos en los artículos 77 y 78 de la Ley, en lo que corresponda, y de acuerdo con las normas que emite el Minedu.

**TÍTULO IX
SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LOS
INSTITUTOS Y ESCUELAS PÚBLICOS Y PRIVADOS**

Artículo 252. Tipos de supervisión

252.1. Las acciones de supervisión que ejecutan el Minedu y el GORE a través de sus DRE, se implementan de manera permanente y articulada, y pueden ser:

a. Programada: acciones de supervisión previstas por la entidad competente, de acuerdo a sus necesidades.

b. No programada: iniciada de oficio o a pedido de parte.

252.2. Ambas supervisiones se realizan con o sin citación previa al IES o EES supervisado, las mismas que pueden ser documentales o a través de visitas.

252.3. Las acciones de supervisión pueden dar lugar a recomendaciones de mejora, a la adopción de medidas preventivas a fin de evitar futuras infracciones o al inicio de las acciones de fiscalización, de acuerdo con las normas que apruebe el Minedu.

Artículo 253. Medidas preventivas

253.1. Durante el desarrollo de las acciones de supervisión, el Minedu o el GORE a través de sus DRE pueden emitir medidas preventivas ante un inminente peligro o alto riesgo de producirse el incumplimiento a la Ley y demás normas complementarias o de la continuación de una infracción o de su consumación.

253.2. El objeto de estas medidas es garantizar la prestación del servicio educativo de acuerdo a la normativa y políticas nacionales del sector educación y a las condiciones básicas de calidad.

Artículo 254. Acciones de supervisión

El Minedu o el GORE, a través de su DRE, según corresponda, se encuentran facultados a realizar las siguientes acciones de supervisión:

a. Solicitar la exhibición y/o presentación de todo tipo de documentos e instrumentos que fueran necesarios.

b. Obtener copias de los archivos físicos o virtuales, realizar registros fotográficos, impresiones, grabaciones de audio y video.

c. Obtener declaraciones de los trabajadores de los IES y EES o estudiantes.

d. Realizar acciones de supervisión inopinada.

e. Realizar acciones preventivas en los IES y EES, sin

perjuicio de que ello sea comunicado para el inicio de las acciones de fiscalización y sanción correspondiente.

f. Otras vinculadas a las acciones de supervisión.

Artículo 255. Deberes de los IES y EES en el marco de las acciones de supervisión

Los deberes de los IES y EES en el marco de las acciones de supervisión son las siguientes:

a. Brindar al Minedu o al GORE, a través de su DRE, según corresponda, las facilidades para el ejercicio de las acciones de supervisión, lo cual supone la entrega de información, acceso a documentos, entre otros.

b. Permitir el acceso a ambientes e instalaciones del IES y la EES, así como al uso de los equipos que la autoridad competente considere necesarios.

c. Facilitar entrevistas con los estudiantes, docentes y personal administrativo, de ser el caso.

d. Suscribir el acta de supervisión, la cual consigna como mínimo las actividades verificadas, dejando constancia de todos los hechos, observaciones y recomendaciones.

e. Otras que se establecen en la norma que para este efecto emite el Minedu.

Artículo 256. Acciones de fiscalización

El Minedu, a través del órgano competente, realiza las acciones de fiscalización en el IES y la EES previstas en el TUO.

Artículo 257. Deberes de los IES y EES en el marco de las acciones de fiscalización

a. Brindar a los órganos competentes del Minedu las facilidades para el ejercicio de las acciones de fiscalización, lo cual supone la entrega de información, acceso a documentos, entre otros.

b. Permitir el acceso a ambientes e instalaciones del IES y la EES, así como al uso de los equipos que la autoridad competente considere necesarios.

c. Facilitar entrevistas con los estudiantes, docentes y personal administrativo, de ser el caso.

d. Suscribir el acta de fiscalización, la cual consigna como mínimo las actividades verificadas, dejando constancia de todos los hechos, observaciones y recomendaciones.

e. Otros que se establecen en la norma que para este efecto emite el Minedu.

Artículo 258. Inicio de las acciones de fiscalización

258.1. Las acciones de fiscalización son iniciadas de oficio por el Minedu, a consecuencia de las acciones de supervisión, por propia iniciativa, orden superior, petición motivada de otras entidades, o por denuncia.

258.2. Concluidas las acciones de fiscalización y en caso se hayan verificado posibles infracciones, se recomienda el inicio del procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 259. Información de organismos públicos y de terceros

El Minedu y el GORE, a través de su DRE, según corresponda, pueden solicitar para el ejercicio de las funciones de supervisión y fiscalización, la información que considere necesaria a cualquier organismo público o privado, así como a terceros en general.

**TÍTULO X
INFRACCIONES Y SANCIONES**

Artículo 260. Procedimiento administrativo sancionador

El procedimiento administrativo sancionador se lleva a cabo de acuerdo con las disposiciones previstas en el TUO.

Artículo 261. Autoridades del procedimiento administrativo sancionador

261.1. Autoridad instructora, para los efectos del presente procedimiento sancionador, la instrucción está a cargo de la Dirección de Formación Inicial Docente y de la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación

Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, de acuerdo al ámbito de su competencia.

261.2. Autoridad sancionadora, para los efectos del presente procedimiento sancionador, la autoridad competente para imponer sanciones, medidas cautelares y medidas correctivas está a cargo de la Dirección General de Desarrollo Docente y de la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, de acuerdo al ámbito de su competencia.

261.3. El Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica resuelve en segunda y última instancia el procedimiento administrativo sancionador, y su decisión agota la vía administrativa.

Artículo 262. Responsabilidad

La imposición de las sanciones administrativas se aplica con independencia de las responsabilidades civiles o penales, según sea el caso.

Artículo 263. Graduación de la sanción

Para la graduación de las sanciones, se deben tener en cuenta los criterios señalados en el numeral 3 del artículo 246 del TUO, excepto el plazo referido a la reincidencia, el que debe ser de 2 (dos) años.

Artículo 264. Eximentes y atenuantes

En cuanto a eximentes y atenuantes es de aplicación lo dispuesto en el artículo 255 del TUO.

Artículo 265. Sanción de amonestación escrita

La amonestación escrita se impone para aquellas infracciones consideradas como leves y consiste en una sanción escrita que se aplica al infractor instándolo al cumplimiento de la medida correctiva que se disponga y a no incurrir en nuevas infracciones.

Artículo 266. Sanción de multa

La multa constituye una sanción pecuniaria no menor a una (01) UIT, ni mayor a sesenta (60) UIT, vigentes a la fecha en que el obligado cumpla con el pago de la misma. La escala de multas a imponerse por la comisión de las infracciones es la siguiente:

- Multa no menor a 1 UIT ni mayor a 10 UIT, por la comisión de una infracción leve.
- Multa mayor a 10 UIT hasta 30 UIT, por la comisión de una infracción grave.
- Multa mayor a 30 UIT hasta 60 UIT, por la comisión de una infracción muy grave.

Artículo 267. Aplicación de beneficio de pronto pago para la multa

El infractor al que se haya impuesto la sanción de multa por la comisión de infracciones muy graves, graves o leves puede solicitar al Minedu el beneficio de pronto pago que implica una reducción del treinta por ciento (30%) de la multa presentando el formato aprobado por el Minedu, que tiene calidad de declaración jurada, en el que se declara no haber interpuesto recurso impugnativo y se indica el número del recibo correspondiente del pago realizado con el descuento respectivo, dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la resolución que impone la sanción.

Artículo 268. Sanción de suspensión de la licencia de funcionamiento

La sanción de suspensión de la licencia de funcionamiento corresponde a infracciones graves y es de carácter temporal, se impone por el plazo máximo de un (01) año, conlleva a la suspensión de realización de procesos de admisión en uno o varios programas de estudios del IES o la EES.

Artículo 269. Sanción de cancelación de licencia de funcionamiento en IES o EES

269.1. La sanción de cancelación de la licencia de funcionamiento en IES o EES es definitiva e impuesta en caso de infracciones muy graves, según lo establecido en el Anexo Infracciones y Sanciones del presente reglamento, de acuerdo a lo siguiente:

a. Cancelación de la licencia de funcionamiento a nivel institucional de un IES o ESS, la cual incluye sus filiales y programas de estudios licenciados.

b. Cancelación de la licencia de funcionamiento a nivel de cada filial y sus programas de estudios licenciados.

c. Cancelación de la licencia de funcionamiento a nivel de programas de estudios licenciados.

269.2. Las sanciones de suspensión o cancelación de la licencia de funcionamiento deben prever la salvaguarda de los derechos de los estudiantes, docentes y trabajadores, incluyendo la previsión de la culminación del periodo educativo y su continuidad.

Artículo 270. Medidas cautelares

270.1. Una vez iniciado el procedimiento administrativo sancionador, la autoridad sancionadora, puede adoptar medidas cautelares con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución final, con sujeción a lo previsto en el TUO.

270.2. Estas medidas constituyen mandatos de carácter provisional que pueden implicar la suspensión de actividades académicas, del uso de denominaciones no autorizadas, de convocatorias de los procesos de admisión y/o matrícula de alguno o de todos los programas de estudios licenciados, ya sea en la sede principal y/o filial y otras que determine el órgano competente; siempre que sean proporcionales y necesarias de conformidad a los objetivos que se pretende garantizar en cada caso.

Artículo 271. Medidas correctivas

271.1. La autoridad competente del Minedu impone medidas correctivas al finalizar el procedimiento sancionador, las cuales conducen a ordenar la reposición o reparación de la situación alterada por la infracción a su estado anterior.

271.2. Dichas medidas se encuentran tipificadas en el Anexo Infracciones y Sanciones del presente reglamento.

Artículo 272. Registro de Infracciones y Sanciones

El Minedu implementa y administra el Registro de Infracciones y Sanciones, accesible al público en general, que registra los datos del infractor, la infracción cometida, su reincidencia de ser el caso, el número y fecha de la resolución que quedó firme o agotó la vía administrativa, la sanción impuesta y el cumplimiento del pago correspondiente en el caso de multa.

Artículo 273. Caducidad y prescripción

La caducidad del procedimiento sancionador, y la prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracción imponer sanciones y para exigir el pago de las multas impuestas, según corresponda, opera de conformidad con lo establecido en el TUO.

Artículo 274. Ejecución coactiva de las sanciones

La ejecución coactiva de las sanciones se realiza conforme a lo establecido en la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, su Reglamento y demás normas de la materia.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Reglas de supletoriedad

Para lo no previsto en el presente Reglamento se aplican de manera supletoria las disposiciones contenidas en el TUO, la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y demás normas que correspondan.

Segunda. Adecuación de Institutos y escuelas de otros sectores

Los institutos, escuelas y centros de capacitación, formación e investigación de sectores distintos al sector Educación, pueden adecuarse a lo establecido en la Ley y en el presente Reglamento, en los casos que corresponda y en el marco de lo dispuesto en sus normas de creación y conforme a los lineamientos contenidos en las normas que el Minedu aprueba en coordinación con los sectores correspondientes.

Los institutos y escuelas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú que otorguen los títulos y grados a que hace referencia la Quinta y Octava Disposiciones

Complementarias Finales de la Ley, se adecúan a lo establecido en la Ley y en el presente Reglamento, en los casos que corresponda, en el marco de las normas que los rigen y conforme a los lineamientos que el Minedu aprueba en coordinación con los sectores correspondientes.

Tercera. Institutos y escuelas gestionados mediante convenio por la Iglesia Católica

Los institutos y escuelas gestionados mediante convenio por la Iglesia Católica se rigen por lo dispuesto en la Ley, el presente Reglamento, las normas que emita el Minedu, así como por la legislación especial vigente entre el Estado peruano y la Iglesia Católica, en tanto no se opongan a la Ley.

Cuarta. Información de Instituciones de Educación Superior de otros sectores

Los institutos y escuelas de Educación Superior de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional del Perú y de otros sectores o creadas por ley propia, remiten al Minedu, en formato digital, información vinculada al servicio educativo relativa a matrículas, títulos, grados e información de egresados de programas formativos, de acuerdo a lo dispuesto en el Título VI del presente Reglamento, en cuanto corresponda.

Quinta. Profesionales con título de profesor de IESP

Aquellas personas que cuentan con título de profesor emitido por un IESP e ISE en carreras pedagógicas, pueden obtener el grado de bachiller en una EESP solicitando que se realice un proceso de convalidación del plan de estudios o el que se formó y el nuevo plan de estudios; con la finalidad de complementar su formación y obtener el grado.

Sexta. Fondo Nacional de Desarrollo de la Educación Peruana – Fondep para los IES y EES

Los IES y EES que desarrollen proyectos de innovación, investigación y desarrollo educativo orientados a la mejora del servicio, pueden ser financiados y/o asesorados por el Fondep aportando a la gestión del conocimiento en Educación Superior. El financiamiento es otorgado previo concurso público, en el marco de las normas y estrategias del Fondep.

Sétima. Régimen tributario

Las disposiciones relativas al crédito tributario por reinversión de excedentes y utilidades previstas en la Ley, son reglamentadas mediante decreto supremo del Ministerio de Economía y Finanzas.

Octava. Expresión de igualdad de oportunidades

Entiéndase que las menciones hechas en el presente reglamento referidas a titular de funciones, docentes, estudiantes y personal administrativo no hacen discriminación alguna entre hombres y mujeres, en concordancia con lo establecido en el numeral 3) del artículo 4 de la Ley 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres.

Novena. Acceso de personas con discapacidad al servicio educativo en IES y EES

Los IES y EES facilitan a las personas con discapacidad el acceso al servicio educativo que brindan, de acuerdo a las normas de la materia.

Décima. Normas complementarias

El Minedu aprueba todas las normas necesarias para la implementación de la Ley y el presente Reglamento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera. Proceso de optimización de la oferta educativa de los IES, IEST y EEST

El proceso de optimización se realiza de manera progresiva y por regiones, de acuerdo con las normas que apruebe el Minedu.

En tanto no se implemente el Educatec, el proceso de optimización dispuesto en la Ley y el presente

Reglamento, es ejecutado por el Minedu, de manera articulada con los GORE a través de sus DRE.

Segunda. Cronograma para el licenciamiento de los IEST autorizados antes de la vigencia de la Ley N° 30512

Los IEST autorizados antes de la vigencia de la Ley N° 30512 deben licenciarse como IES o EEST, de acuerdo con un cronograma que apruebe y publique el Minedu. Las instituciones que no se encuentren detalladas en el cronograma se presentan ante el Minedu, en la fecha que este estipule, para poder ser incorporados en el cronograma.

Tercera. Procedimiento de licenciamiento como IES de los IEST autorizados antes de la vigencia de la Ley N° 30512

El IEST autorizado en el marco normativo anterior a la Ley, debe solicitar su licenciamiento como IES, el cual puede comprender nuevos programas y filiales, incluyendo sus locales, de acuerdo al cronograma que establezca el Minedu.

Para tal efecto se debe cumplir con las condiciones básicas de calidad y los requisitos para el licenciamiento de IES, programas y filiales, incluyendo sus locales, establecidos en el presente Reglamento, así como en las normas que emite el Minedu.

Para el licenciamiento al que hace referencia la presente disposición, el ISE debe haber finalizado su proceso de adecuación, de acuerdo a lo establecido en la Ley, el presente Reglamento y las normas que para tal efecto el Minedu apruebe.

Cuando se cumpla con las condiciones básicas de calidad y todos los requisitos previstos, se obtiene la autorización de funcionamiento como IES que incluye el licenciamiento de sus programas y filiales, incluyendo sus locales.

Excepcionalmente, si no se cumplen los requisitos referidos a todos sus programas y filiales, incluyendo sus locales, se puede otorgar la autorización como IES con los programas y filiales, incluyendo sus locales, que si los cumplan. Se tiene como regla que por lo menos un programa, si los cumpla. En este supuesto, se debe presentar un plan de cumplimiento.

Cuando no se cumplan las condiciones básicas de calidad y los requisitos previstos para obtener el licenciamiento como IES, ni de sus programas y filiales, incluyendo sus locales, no se otorga la autorización como IES y el IEST, en cuyo caso se debe presentar un plan de cumplimiento.

En tanto dure el indicado procedimiento, las disposiciones sobre supervisión, fiscalización y sanción contenidas en el presente Reglamento son aplicables a los IEST e ISE, en lo que corresponda.

Cuarta. Plan de cumplimiento para IEST

Es el compromiso de cumplimiento de las condiciones básicas de calidad y de los requisitos establecidos para obtener la autorización de funcionamiento como IES, comprende un periodo de tiempo, que solo tienen los IEST autorizados en el marco normativo anterior a la Ley. Dicho plan es requerido por única vez y su presentación y ejecución son obligatorias.

El plan de cumplimiento debe contener la relación de actividades, recursos económicos y un cronograma destinado a garantizar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad y el plazo máximo para su ejecución no puede exceder al mes de diciembre del año 2019 para el caso de IEST privados y a diciembre de 2021 para el caso de los IEST públicos.

Culminado el periodo de ejecución señalado en el párrafo precedente, el instituto debe solicitar el licenciamiento como IES o, en su defecto el licenciamiento de su filial, incluyendo locales, y/o programas de estudios, como ampliación de licenciamiento.

La ejecución del plan de cumplimiento vinculado a la obtención del licenciamiento o de ampliación del licenciamiento es de obligatorio cumplimiento, por lo que está sujeto a las acciones de supervisión y fiscalización correspondientes, ante su incumplimiento.

El IEST que no presente el plan de cumplimiento, dentro del plazo establecido o que no lo cumpla, se le

cancela de oficio su autorización de funcionamiento, de sus programas de estudios y/o filiales, incluyendo sus locales, de acuerdo a las normas que expida el Minedu.

Quinta. Cancelación de autorización de funcionamiento y registro de los IEST

Los IEST que no se presenten al procedimiento de licenciamiento dentro de los plazos establecidos en el cronograma al que se hace referencia en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del presente reglamento, no pueden seguir desarrollando el servicio de Educación Superior, procediendo el Minedu a cancelar de oficio la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente, de acuerdo a las normas que expida el Minedu para tal efecto.

En dicho caso, el IEST está obligado a realizar acciones que permitan lo siguiente:

- a. Facilitar el traslado de los estudiantes a una IES o IEST para que culminen con el programa de estudios.
- b. Culminar con la prestación del servicio educativo del periodo académico que se encuentre en curso al momento de la cancelación.
- c. Culminar con la expedición de los certificados, grados y títulos de aquellos estudiantes que se encuentren en trámite a la fecha de cancelación de su licencia.
- d. Remitir todo el acervo documentario a la DRE correspondiente.
- e. Entre otros, dispuestos en la norma correspondiente.

Sexta. IEST autorizado con carreras de nivel profesional

El IEST autorizado bajo el marco normativo anterior a la Ley, que cuente con carreras de nivel profesional, continúa prestando el servicio educativo en dicho nivel, siendo posible que su última admisión se realice hasta diciembre de 2018. Los títulos que se otorguen según el referido marco normativo son registrados en el Minedu, de acuerdo a las normas que emite para tal efecto.

El licenciamiento de EEST privada es solicitado a partir del mes de julio de 2018.

Sétima. Plazo excepcional para el licenciamiento de programas en IEST

Con el fin de no detener la oferta educativa de calidad, los IEST que cuenten con autorización de funcionamiento bajo el marco normativo anterior a la Ley, pueden solicitar licenciamiento de programas de estudios presentando los requisitos señalados en el presente Reglamento.

Dicha solicitud es presentada en el periodo comprendido entre la entrada en vigencia de la norma que emite el Minedu, que regula el licenciamiento, y el inicio del cronograma para el licenciamiento de IEST. El IEST está obligado a presentarse de acuerdo al cronograma, con la oferta formativa existente, incluida aquella que haya sido aprobada en el citado periodo y la nueva oferta que se proponga.

Los programas de estudios licenciados en este plazo excepcional no otorgan el bachiller técnico para el nivel formativo de profesional técnico, pues el IEST aún no se encuentra licenciado bajo las condiciones básicas de calidad conforme lo señala el artículo 25 de la Ley. Los egresados de dichos programas de estudios pueden convalidar sus estudios para la emisión del bachiller técnico.

Octava. Programas de estudios en los IEST

En tanto no se aprueben los lineamientos académicos generales, los IEST deben continuar gestionando sus programas de estudios de acuerdo a lo establecido en el Diseño Curricular Básico Nacional y el Catálogo Nacional de la Oferta Formativa vigentes, o las normas que hagan sus veces.

La evaluación de programas de estudios del procedimiento de licenciamiento se realiza de acuerdo a lo dispuesto en el Diseño Curricular Básico Nacional y el Catálogo Nacional de la Oferta Formativa vigentes, en los lineamientos académicos generales o en las normas que hagan sus veces.

En tanto no se aprueben los lineamientos académicos generales que emite el Minedu, se suspende el

procedimiento de adecuación de planes de estudios de las carreras tecnológicas.

Novena. Registro Nacional de Certificados, Grados y Títulos para IES y EEST

En tanto se emita la norma que regula al Registro Nacional de Certificados, Grados y Títulos, los IES y EEST solicitan al Minedu el registro del Grado de Bachiller Técnico, del Título de Técnico y del Título de Profesional Técnico, en un máximo de tres (3) oportunidades al año.

Décima. Registro y reporte de información académica

En tanto culmine la implementación del sistema de información académica, referido a matrícula y notas de los estudiantes, que administra el Minedu, los IEST, IES y EEST deben continuar remitiendo dicha información a las DRE, de acuerdo a su jurisdicción dentro de los 30 (treinta) días de iniciado y 30 (treinta) días de culminado el periodo académico, respectivamente.

Décima Primera. Porcentaje mínimo de créditos de horas prácticas en los planes de estudios del IES e IEST

En el caso de los IES e IEST, al menos el treinta por ciento (30%) de créditos del plan de estudios deben ser horas prácticas. La presente disposición tiene vigencia hasta la aprobación de los lineamientos académicos generales que apruebe el Minedu.

Décima Segunda. Contratación de docentes regulares, altamente especializados y extraordinarios para el IES, el IEST y la EEST públicos

En tanto no se implemente la contratación de docentes regulares, altamente especializados y extraordinarios para los IES, el IEST y la EEST públicos en el marco de lo establecido en la Ley, dicha contratación se sujeta a lo dispuesto en las normas que emite el Minedu. En la referida contratación no es aplicable la renovación.

La contratación de docentes altamente especializados y extraordinarios es progresiva, se sujeta a la disponibilidad presupuestal y se realiza de acuerdo a las normas que establece el Minedu.

Décima Tercera. Suspensión de la creación de nuevas IES y EEST públicas

En tanto no se apruebe y ejecute el plan de optimización de la oferta educativa en la región correspondiente, se suspende la creación y autorización de nuevos IES y nuevas EEST públicas.

Décima Cuarta. Adecuación de Institutos de Educación Superior Pedagógicos a Escuelas de Educación Superior Pedagógica

Los IESP deben solicitar su licenciamiento hasta el 30 de junio de 2021 para su adecuación como EESP, de acuerdo con los lineamientos y el cronograma que el Minedu emita para este fin.

La adecuación es el conjunto de acciones que el IESP desarrolla para su tránsito a EESP cumpliendo con las condiciones básicas de calidad establecidas en la Ley, el presente Reglamento y las normas que dicta el Minedu para tal efecto. Durante este proceso los IESP deben contar con su autorización de funcionamiento vigente, por tanto, aquellos a los cuales se les venza el periodo de autorización de funcionamiento deben solicitar su prórroga a través del procedimiento de revalidación.

Durante el periodo de adecuación, los IESP pueden brindar su servicio educativo a nivel regional, cumpliendo con los requisitos, condiciones básicas de calidad y respondiendo a los criterios de optimización establecidos en el presente Reglamento y las normas correspondientes.

Durante el periodo de adecuación, el Minedu realiza los procedimientos de supervisión, fiscalización y sanción establecidos en la Ley y en el presente Reglamento.

El periodo de adecuación inicia a partir del día siguiente de la entrada en vigencia del presente Reglamento.

Décima Quinta. Procedimiento y requisitos del licenciamiento para la adecuación de IESP a EESP

El procedimiento de licenciamiento para la adecuación

de un IESP conduce a la obtención de la autorización de funcionamiento como EESP, con una vigencia de 5 años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión de la resolución que la otorga, previa verificación del cumplimiento de las condiciones básicas de calidad de acuerdo a las normas que emita el Minedu.

El procedimiento de licenciamiento para la adecuación de IESP a EESP tiene una duración no mayor de noventa (90) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud. Es solicitado por el director general del IESP y es aprobado mediante resolución ministerial del Minedu.

El órgano competente del Minedu evalúa el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad y los requisitos señalados en el presente reglamento, y emite el informe técnico correspondiente que sustente la viabilidad del otorgamiento de la autorización de funcionamiento.

De presentarse observaciones a la documentación presentada en la solicitud de licenciamiento que impidan la continuación del procedimiento y que no fueron advertidas por la unidad de recepción al momento de su presentación, el órgano competente por única vez, emplaza al director general a fin de que realice la subsanación correspondiente. De no presentar la documentación requerida dentro del plazo establecido, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 134 del TUO.

Los requisitos para la adecuación de IESP a EESP, son los siguientes:

a. Solicitud donde se consigne, entre otros, nombre y apellidos del solicitante, número de documento nacional de identidad, domicilio, el número de partida registral del IESP privado, donde se verifique la finalidad y objetivo, educativos y el número de partida registral del local del IESP.

b. Documento que contenga el Proyecto Educativo Institucional-PEI, Plan Anual de Trabajo – PAT, Reglamento Institucional – RI, Manual de Procedimientos, que sustenten aspectos generales de la institución, procesos académicos, el estudio de oferta y demanda educativa y laboral y el plan de mantenimiento de infraestructura, equipamiento y mobiliario.

c. Documento que acredite el perfil del director general, del personal docente y perfil del personal de gestión administrativa, de acuerdo a la normativa que emita el Minedu.

d. Propuesta de registro de información académica, y de portal institucional, de conformidad con los artículos 39 y 42 de la Ley, respectivamente.

e. Perfil del egresado, de acuerdo con la normativa que emita el Minedu, proyecto curricular institucional, proyección de docentes a tiempo completo, mecanismo de atención y sistema de evaluación y seguimiento académico del estudiante, carta de compromiso de convenio(s) institucional(es) para prácticas pre profesionales, plan de seguimiento del egresado y plan de desarrollo del área de investigación.

f. Nivel de cumplimiento de convenio(s) institucional(es) para prácticas pre-profesionales, de mecanismos de atención a tutoría y consejería y del seguimiento de egresados.

g. Memoria descriptiva que describa la infraestructura, equipamiento y recursos para el aprendizaje, planos de ubicación, corte y distribución, certificado de compatibilidad de uso y de parámetros urbanísticos y edificatorios, licencia de funcionamiento municipal, acorde a las normas vigentes de la materia.

h. Plan de seguridad, de gestión de riesgos y atención de emergencias.

i. Declaración Jurada que garantice la infraestructura y la disponibilidad financiera para el correcto funcionamiento de la institución por un periodo de cinco (5) años, para los IESP privados.

Décima Sexta. Cancelación de autorización de funcionamiento y registro de los IESP

Los IESP que no se presenten al procedimiento de licenciamiento para su adecuación o que no se hayan adecuado como una EESP hasta el 31 de diciembre de 2021, no pueden seguir desarrollando el servicio de

Educación Superior, procediendo el Minedu a cancelar de oficio la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente. En dicho caso está obligado a:

a. Adoptar las medidas necesarias para facilitar el traslado de los estudiantes a una EESP para que culminen con el programa de estudios.

b. Culminar con la prestación del servicio educativo del periodo académico que se encuentre en curso al momento de la cancelación.

c. Culminar con la expedición de los certificados, grados y títulos de aquellos alumnos que se encuentren en trámite a la fecha de cancelación de su licencia.

d. Remitir todo el acervo documentario a la DRE correspondiente.

Décima Séptima. Autorización de nuevas carreras en IESP, y filiales de IESP públicos

Durante el periodo de adecuación, los IESP que se hayan revalidado pueden ampliar su servicio educativo a nivel regional, solicitando autorización de nuevas carreras al Minedu, cumpliendo con los siguientes requisitos:

a. Solicitud del director general o del representante legal del IESP, según corresponda.

b. Justificación del proyecto institucional, acreditando la necesidad de la carrera en la región en función de la oferta y demanda de la misma.

c. Plan de estudios de la carrera proyectada y el título que debe otorgar; el mismo que debe probar pertinencia al desarrollo regional.

d. Disponibilidad de personal docente idóneo en relación con la carrera proyectada. El personal docente debe contar con experiencia mínima de tres (3) años vinculada a la carrera. No haber sido sancionado administrativamente en el cargo de docente. No estar inhabilitado para el ejercicio profesional o el ejercicio de la función pública. No estar incluido en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido. No estar condenado con sentencia firme por delito doloso. No estar condenado por delito de terrorismo, apología del terrorismo, delito contra la libertad sexual, delitos de corrupción de funcionarios y/o delitos de tráfico de drogas.

e. Documento que sustente el cumplimiento de las condiciones descritas en el licenciamiento en cuanto a infraestructura, equipamiento y recursos para el aprendizaje, acorde con las normas vigentes de la materia y la licencia de funcionamiento municipal.

f. En caso de modificación o nueva infraestructura, equipamiento y recursos para el aprendizaje, debe presentar la memoria descriptiva, planos de ubicación, corte y distribución, certificado de compatibilidad de uso y de parámetros urbanísticos y edificatorios, acorde con las normas vigentes de la materia.

g. Declaración Jurada de previsión económica financiera para los tres primeros años de funcionamiento de la carrera proyectada, para los IESP privados. En el caso de los IESP públicos informe favorable de la DRE correspondiente.

Asimismo, los IESP pueden ampliar su servicio educativo mediante filiales, conforme a las normas que el Minedu apruebe para tal efecto.

Los requisitos establecidos para la autorización de filiales son los siguientes:

a. Solicitud del director general o del representante legal del IESP, según corresponda, donde se consigne, entre otros, el número de partida registral del local.

b. Plan Anual de Trabajo–PAT.

c. Perfil del personal docente idóneo a las carreras que oferten en la filial y perfil del personal de gestión administrativa.

d. En caso implique el licenciamiento de nuevas carreras debe presentar además los requisitos señalados para la autorización de carrera.

e. Documento que describa la infraestructura, equipamiento y recursos para el aprendizaje, memoria descriptiva, plano de ubicación, plano de distribución en escala 1/100, plano de corte en escala 1/100, copia del Certificado de Compatibilidad de Uso, expedido por la

Municipalidad, acorde a las normas vigentes de la materia.

f. Declaración Jurada que garantice la infraestructura para el correcto funcionamiento de la filial por un periodo de cinco (5) años.

g. Declaración jurada de previsión económica financiera para el correcto funcionamiento de la filial por un periodo de cinco (5) años, para los IESP privados. En el caso de los IESP públicos informe favorable de la DRE correspondiente.

Ambos procedimientos están a cargo del Minedu, y se tramitan en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles y conforme a las disposiciones contenidas en el TUO.

Décima Octava. Suspensión para la creación y licenciamiento de nuevas EESP públicas

En razón a la optimización de la oferta pública de formación inicial docente que lleva a cabo el Minedu, se establece la suspensión para la creación y licenciamiento de nuevas EESP públicas, por un plazo de 4 años contados desde la entrada en vigencia del presente Reglamento.

Décima Novena. Adecuación de carreras de los IESP

Los IESP deben adecuar la gestión curricular de sus carreras conforme a los lineamientos académicos generales y a los programas de estudios de las especialidades que se normen progresivamente por el Minedu. Mientras tanto los IESP continúan gestionando el servicio en base al Diseño Curricular Básico Nacional correspondiente.

La adecuación de sus carreras actuales a los programas de estudios normados es obligatoria para la revalidación de su licencia como IESP o bien para la obtención del licenciamiento como EESP.

Vigésima. Procesos de admisión en los IESP

Los procesos de admisión que se realizan en los IESP hasta su adecuación a EESP, se rigen por los lineamientos del proceso de admisión aprobados por el Minedu para el año 2017.

Vigésima Primera. Otorgamiento de grados y títulos para estudiantes de IESP

Los estudiantes de IESP que culminan su formación con los nuevos planes curriculares conforme al modelo de gestión pedagógica, pueden solicitar el otorgamiento del grado y título una vez que el IESP obtenga su licenciamiento como EESP.

Para aquellos que culminan las carreras con el nuevo plan curricular en un IESP que no se adecue y se le cancele su registro pueden solicitar la convalidación en una EESP para el otorgamiento del grado y título.

Vigésima Segunda. Visado, duplicado y registro de títulos de las Instituciones de Formación Docente

La DRE debe visar y registrar en el Registro de Títulos Profesionales los títulos otorgados por los IESP y los ISE en carreras pedagógicas, que se hayan presentado al proceso de revalidación. Las instituciones de formación docente deben contar con un Registro de Títulos, de acuerdo a lo dispuesto por el Minedu.

Los duplicados de títulos son otorgados por las instituciones de formación docente señaladas en el numeral anterior. Para tener validez éstos deben registrarse en el Registro Especial de Duplicado de Títulos, a cargo de las DRE. El duplicado de los títulos anula automáticamente el original.

La DRE debe reportar mensualmente al Minedu, los títulos y duplicados registrados.

Vigésima Tercera. Registro de títulos de programas de segunda especialidad de IESP antes de la entrada en vigencia de la Ley

La Sunedu registra los títulos de Segunda especialidad emitidos por los IESP contenidos en la segunda disposición complementaria final de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, mediante los programas iniciados antes de la vigencia de la Ley, a través de convenios celebrados con el Minedu.

Vigésima Cuarta. Traslado de estudiantes a programas de estudios de IESP

A los estudiantes que se encuentren cursando carreras

en los actuales IESP y que en el proceso se adecuen a los nuevos planes curriculares, se les aplica las reglas contenidas en los lineamientos académicos generales y en las normas aprobadas por el Minedu.

Vigésima Quinta. Programas formativos de Educación Intercultural Bilingüe-EIB en ámbitos amazónicos

Los IESP públicos que se encuentren ejecutando programas de formación profesional en Educación Intercultural Bilingüe de docentes contratados sin título profesional pedagógico en ámbitos amazónicos, conforme a las normas establecidas por el Minedu; continúan con su desarrollo en tanto no se adecúen a EESP.

Vigésima Sexta. Programa de formación profesional para docentes sin título en Educación Intercultural Bilingüe-EIB

En tanto los IESP no se adecuen a EESP, el Minedu diseña y aprueba la norma y requisitos correspondientes para el Programa de Formación Profesional dirigida a docentes en ejercicio sin título en Educación Intercultural Bilingüe.

Vigésima Séptima. Contratación docente en IESP y EESP

En tanto no se implemente la contratación de docentes regulares, altamente especializados y extraordinarios para IESP y EESP en el marco de lo establecido en la Ley, la contratación de docentes se sujeta a lo a lo señalado en la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley.

Vigésima Octava. Cumplimiento progresivo de la disponibilidad de docentes a tiempo completo en IEST e IESP

El Minedu crea o redistribuye las plazas docentes en el IEST y el IESP públicos, de acuerdo con el proceso de racionalización y disponibilidad presupuestal, para el cumplimiento progresivo de lo dispuesto en el literal d) del artículo 25 de la Ley.

En atención a la progresividad a que hace referencia la presente disposición complementaria, para el licenciamiento de los IEST públicos y privados autorizados bajo el marco normativo anterior a la Ley, se exige el diez por ciento (10%) de docentes a tiempo completo por única vez, el veinte por ciento (20%) es acreditado progresivamente dentro de los 3 años de licenciadas dichas instituciones.

Vigésima Novena. Primera evaluación de permanencia

En el caso de los IEST, IESP, IES, EESP y EEST, en tanto no se haya realizado la primera evaluación de permanencia, no se requiere su aprobación para la procedencia de las acciones de personal.

En el caso de los IEST, IESP, IES, EESP y EEST, el proceso de promoción en la CPD procede una vez efectuada la primera evaluación de permanencia.

Trigésima. Procesos de encargatura para directores generales y responsables de unidades, áreas y coordinaciones.

En tanto no se designe a directores generales de los IEST, IES y EEST públicos en el marco del Régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil a que hace referencia el tercer párrafo del artículo 32 de la Ley; el ejercicio de dichos puestos se rige por la norma que regula los procesos de encargatura de puesto y/o función en plazas de director vigentes y/u otras modalidades que determine el Minedu para tal efecto.

En tanto se implemente la selección y designación de los directores generales de EESP, de los responsables de las unidades, áreas y coordinaciones de los IEST, IESP, IES y EES públicos, dicho proceso se rige por las normas que el Minedu emite para el proceso de encargatura.

Trigésima primera. Régimen disciplinario aplicable a directores generales de los IEST, IES y EEST públicos

El régimen disciplinario de la CPD establecido en el presente Reglamento rige para los directores generales

IENT, IES y EEST públicos en lo que resulte aplicable, de acuerdo con las normas que emite el Minedu.

Trigésima Segunda. Procedimientos administrativos disciplinarios iniciados antes de la vigencia de la Ley

Los procedimientos administrativos disciplinarios iniciados antes de la vigencia del presente Reglamento, se rigen por las normas procedimentales y sustantivas vigentes al momento de iniciados dichos procedimientos. Los procedimientos administrativos disciplinarios iniciados a partir de la vigencia del presente Reglamento, a consecuencia de faltas cometidas con anterioridad a dicha vigencia se rigen por las normas procedimentales previstas en la Ley y en el presente Reglamento y por las normas sustantivas vigentes al momento de su comisión.

Trigésima Tercera. Implementación progresiva de los puestos de gestión pedagógica del IESP, IEST y EES públicos

Los puestos de gestión pedagógica establecidos en la Ley y el presente Reglamento se implementan de modo progresivo en los IES, IESP y EES públicos, teniendo en cuenta la necesidad del servicio y las previsiones presupuestales.

Los docentes que vienen ejerciendo funciones correspondientes a los cargos de los IESP, IEST e ISE establecidos por la Ley N° 29394, Ley de institutos y escuelas de Educación Superior, distintos al de director general, en virtud de resoluciones emitidas por la DRE antes de la vigencia de la Ley, continúan en ejercicio de dichas funciones hasta que se efectúe el respectivo concurso para ocupar los puestos de gestión pedagógica, luego de lo cual, son ubicados en puestos del área de la docencia.

Trigésima Cuarta. Acreditación de la trayectoria docente pública y profesional

En tanto no se automatice el registro de la información del escalafón, el Minedu establece en cada proceso de evaluación el mecanismo de acreditación de la trayectoria docente pública y profesional dentro de la CPD.

Trigésima Quinta. Vacantes para el procedimiento de admisión de IESP

De conformidad a lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley, las disposiciones establecidas sobre vacantes para el proceso de admisión para EESP, son de aplicación a los IESP en carreras de formación docente, en tanto dure su proceso de adecuación.

Sólo pueden contar con vacantes para el proceso de admisión aquellos IESP que hayan revalidado su autorización de funcionamiento de la(s) carrera(s) para la(s) cual(es) convoca(n) examen de admisión o que cuenten con autorización de funcionamiento de carrera otorgada con posterioridad a la culminación de dicho procedimiento de revalidación.

Trigésima Sexta. Adecuación de ISE a IESP o IEST

El ISE no puede convocar a nuevos procesos de admisión hasta su adecuación a IEST o IESP, de acuerdo a lo establecido en la Ley, el presente Reglamento y las normas que para tal efecto el Minedu apruebe.

Trigésima Séptima. Registro de títulos expedidos por IEST e ISE que no hayan sido licenciados en el marco de la Ley N° 30512

Los títulos emitidos por los IEST e ISE autorizados antes de la vigencia de la Ley N° 30512, que aún no hayan sido registrados en el Minedu o las DRE, deben registrarse cumpliendo los requisitos establecidos en el presente Reglamento, en cuanto corresponda.

Trigésima Octava. Autenticación de firmas

Para la emisión de la constancia de autenticación de firmas de los certificados y títulos emitidos por los IEST e ISE, que no se hayan licenciado, se aplica el procedimiento señalado en el artículo 95 del presente reglamento.

Trigésima Novena. Decretos Supremos 050-2005-EF y 081-2006-EF

Conforme a lo establecido en la tercera disposición complementaria, transitoria y final de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, modificada por la Ley N° 30541, los docentes nombrados de los IESP e ISE ubicados en la primera categoría de la CPD para EES, continúan percibiendo la asignación diferenciada por maestría y doctorado establecida en los Decretos Supremos 050-2005-EF y 081-2006-EF hasta que empiecen a percibir la remuneración correspondiente a su categoría y demás asignaciones y beneficios.

Los docentes de la CPD de los IEST e ISE, continúan percibiendo la asignación diferenciada por maestría y doctorado establecida en los Decretos Supremos 050-2005-EF y 081-2006-EF, hasta la implementación de las asignaciones establecidas en la Ley.

Cuadragésima. Normas aplicables para IEST, ISE e IESP

El presente reglamento es de aplicación a los IEST, los ISE y los IESP en cuanto corresponda, hasta su licenciamiento o adecuación a IES o EES.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogatoria

Derógase el Reglamento de la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2010-ED, con excepción de los artículos 6, 34, 35, 36, 75, 76, 77 y 79, que mantienen su vigencia en lo que respecta a IESP, hasta el término del plazo establecido en la Décima Quinta Disposición Complementaria Transitoria del presente Reglamento.

**ANEXO
INFRACCIONES**

I. INFRACCIONES REFERIDAS AL LICENCIAMIENTO Y SU RENOVACIÓN			
N°	CALIFICACIÓN	INFRACCIÓN	MEDIDA CORRECTIVA
1.1	Grave	Utilizar una denominación distinta a la autorizada en el licenciamiento del IES o EES en publicidad o documentos emitidos por la institución.	Corregir la denominación del IES o ESS en la publicidad o documento emitido por el IES o EES.
1.2	Grave	Utilizar una denominación distinta a la autorizada en el licenciamiento del programa de estudios, en publicidad o documentos emitidos por la institución.	Corregir la denominación del programa de estudios en la publicidad o documento emitido por el IES o EES.
1.3	Grave	No cumplir con la ejecución del Plan de Cumplimiento de IEST de las condiciones básicas de calidad establecido.	X
1.4	Muy Grave	Ofrecer, convocar o llevar a cabo el proceso de admisión o matrícula, y/o prestar servicio educativo sin contar con el licenciamiento vigente.	X
1.5	Muy Grave	Ofrecer y/o prestar servicio educativo en filiales no licenciadas.	Reubicar o trasladar a los estudiantes.
1.6	Muy Grave	Ofrecer y/o prestar servicio educativo en locales que no fueron licenciados para proveer el servicio educativo.	Reubicar o trasladar a los estudiantes.
1.7	Muy Grave	Ofrecer y/o desarrollar programas de estudios no licenciados.	Reubicar o trasladar a los estudiantes.
1.8	Muy Grave	No cumplir ni mantener las condiciones básicas de calidad a lo largo de la vigencia de la licencia.	Reestablecer las condiciones básicas de calidad bajo las cuales se otorgó el licenciamiento.

1.9	Grave	No contar con el veinte por ciento (20%) de docentes a tiempo completo en los IES y EES licenciados, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento.	Incorporar el número de docentes establecidos en la ley.
1.10	Muy Grave	No presentarse al procedimiento de licenciamiento de acuerdo a lo establecido en el Cronograma.	X
II. INFRACCIONES REFERIDAS AL USO EDUCATIVO DE LOS RECURSOS Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS			
Nº	CALIFICACIÓN	INFRACCIÓN	MEDIDA CORRECTIVA
2.1	Grave	Utilizar los recursos directamente recaudados por las actividades de los IES y EES públicos que les sean transferidos para fines distintos al funcionamiento y mantenimiento de las citadas instituciones educativas.	X
2.2	Grave	Usar los bienes de los IES y EES públicos para fines distintos a los educativos.	X
2.3	Grave	No presentar oportunamente al Minedu el informe anual de ejecución del programa de reinversión aprobado, conforme al artículo 114 de la Ley N° 30512.	X
2.4	Muy Grave	Distribuir directa o indirectamente las rentas generadas por los IES o EES privados sin fines de lucro.	X
2.5	Muy Grave	Reinvertir los excedentes generados en conceptos distintos a la mejora de la calidad de la educación en el caso de los IES y EES privados sin fines de lucro.	X
III. INFRACCIONES REFERIDAS A LAS CONDICIONES BÁSICAS DE CALIDAD			
GESTIÓN INSTITUCIONAL			
Nº	CALIFICACIÓN	INFRACCIÓN	MEDIDA CORRECTIVA
3.1	Leve	No contar con los documentos o instrumentos de gestión aprobados y actualizados en concordancia con la normativa vigente, tales como reglamento institucional y/o proyecto educativo institucional y/o plan anual de trabajo y/o manual de procedimientos que sustente aspectos generales de la institución y procesos académicos y/o plan de mantenimiento de infraestructura, equipamiento y mobiliario y/o demás documentos establecidos en la Ley, el presente reglamento y las normas que emite el Minedu.	Presentar ante el Minedu los documentos o instrumentos de gestión actualizados y aprobados, en concordancia con la normativa vigente.
3.2	Grave	Designar como director general a personas que incumplan con los requisitos establecidos en la Ley y el presente reglamento.	Acreditar ante el Minedu la designación del director general, cumpliendo con todos los requisitos previstos en la Ley.
GESTIÓN ACADÉMICA Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS			
3.3	Leve	Denominar a los programas de formación continua con los mismos nombres que los programas de estudios licenciados.	Asignar la denominación que corresponda a los programas de formación continua.
3.4	Grave	No cumplir con las horas lectivas y/o número de créditos de los programas de estudios, de formación continua y/o de segunda especialidad, según la modalidad del servicio o enfoque formativo autorizados.	Adecuar la prestación del servicio educativo conforme a las horas lectivas y/o número de créditos requeridos por los programas de estudios, de formación continua y/o de segunda especialidad, según la modalidad del servicio o enfoque formativo.
3.5	Grave	Desarrollar los módulos de los programas de estudios en un orden distinto al autorizado en el itinerario formativo o plan curricular.	X
3.6	Grave	Desarrollar los programas de estudios en una modalidad educativa y/o enfoque formativo distinto al autorizado.	Adecuar los programas de estudios a las modalidades y/o enfoque formativos autorizados.
3.7	Grave	Desarrollar programas de formación continua interfiriendo con el normal desarrollo de los programas de estudios licenciados, respecto a la infraestructura, equipamiento y/o personal docente.	X
3.8	Grave	No cumplir con los lineamientos académicos generales expedidos por el Minedu, vinculados a uno o más programas de estudios licenciados.	X
3.9	Grave	Matricular un número mayor de estudiantes a las vacantes convocadas para el proceso de admisión de las EESP.	Reubicar o trasladar al estudiante a una EESP con vacantes disponibles.
3.10	Grave	Admitir postulantes bajo una modalidad de admisión distinta a la que corresponda.	Anular la admisión o matrícula del estudiante, según corresponda.
3.11	Grave	Admitir estudiantes que no hayan concluido satisfactoriamente los estudios de la etapa de la Educación Básica en cualquiera de sus modalidades, con excepción de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 18 de la ley.	Anular la admisión o matrícula del estudiante, según corresponda.
3.12	Grave	Convalidar el desarrollo de prácticas pre-profesionales, pasantías u otras experiencias formativas en situaciones reales de trabajo con actividades ajenas a su proceso formativo.	Disponer el cese del desarrollo de las actividades ajenas a su proceso formativo
3.13	Grave	Efectuar procesos de convalidación sin cumplir con los lineamientos y criterios establecidos en las normas que aprueba el Minedu.	Adecuar los procesos de convalidación a la normativa correspondiente.
INFRAESTRUCTURA FÍSICA, EQUIPAMIENTO Y RECURSOS PARA EL APRENDIZAJE			
3.14	Grave	No contar con aulas y/o talleres y/o laboratorios y/u otros ambientes acorde a los programas de estudios licenciados.	Implementar la infraestructura de acuerdo al programa de estudios.
3.15	Grave	No contar con equipamiento acorde a los programas de estudios licenciados.	Acreditar contar con el equipamiento de acuerdo al programa de estudios.
3.16	Grave	Matricular un número mayor de estudiantes, fuera de lo permitido por la capacidad operativa establecida para la infraestructura y/o equipamiento del IES o EES.	Reubicar o trasladar a los estudiantes a una IES o EES con vacantes disponibles, o abrir nuevos horarios para el desarrollo del servicio educativo.
3.17	Grave	Prestar el servicio educativo sin licencia de funcionamiento municipal en la sede principal y/o filial.	X

DISPONIBILIDAD DE PERSONAL IDÓNEO Y SUFICIENTE			
3.18	Grave	Permitir el ejercicio docente a personas que no cuentan con el perfil requerido para el programa de estudios y/o de acuerdo a lo establecido en la Ley, el Reglamento y las normas que establece el Minedu.	Reemplazo del docente.
PREVISIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA			
3.19	Grave	No contar con la disponibilidad financiera suficiente para el normal desarrollo de las actividades propias de la institución.	X
IV. INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA LEY Y EN SU REGLAMENTO			
REGISTROS OFICIALES			
N°	CALIFICACIÓN	INFRACCIÓN	MEDIDA CORRECTIVA
4.1	Grave	No cumplir con acciones para el seguimiento de egresados.	Implementar acciones para el seguimiento de egresados.
4.2	Grave	No reportar al Minedu y/o no contar con el físico del registro de información académica y/o registro de certificados, grados y títulos. y/o relación de egresados.	Presentar al Minedu el registro de información académica y/o registro de certificados, grados y títulos, y/o registro de egresados.
REPORTE DE INFORMACIÓN, DOCUMENTACIÓN Y DEBER DE TRANSPARENCIA			
4.3	Leve	Incumplir con enviar al órgano competente la información que se le requiera en el plazo establecido o enviarlos sin tomar en cuenta los criterios para su presentación.	Remitir los documentos requeridos tomando en cuenta los criterios establecidos.
4.4	Leve	No comunicar al órgano competente el cambio de director general y/o no contar con la resolución que acredite la designación del mismo.	Presentar ante el Minedu la designación del director general.
4.5	Leve	Omitir publicar en sus portales institucionales en forma permanente y actualizada alguno de los supuestos contenidos en el artículo 42 de la Ley.	Publicar la información institucional correcta y actualizada en su portal.
4.6	Leve	Desarrollar programas de formación continua sin haber sido reportados conforme establece el presente Reglamento.	X
OBSTACULIZACIÓN DEL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DEL MINEDU			
4.7	Grave	Evadir, resistirse o evitar la acción de supervisión y/o fiscalización que se realice a los institutos y escuelas de Educación Superior, efectuadas por los órganos competentes del Minedu.	X
4.8	Muy Grave	Proporcionar informes, datos o documentos falsos o adulterados a la autoridad competente.	X
4.9	Muy Grave	Coaccionar, amenazar o ejercer violencia sobre el personal a cargo de la supervisión y/o fiscalización que se realicen a los institutos y escuelas de Educación Superior, efectuadas por los órganos competentes de los IES o EES.	X
OTRAS INFRACCIONES PREVISTAS			
4.10	Grave	Exigir alguna donación o pago adicional a los montos establecidos como condición para el proceso de titulación o para la ejecución de las prácticas pre-profesionales, pasantías u experiencias formativas en situaciones reales de trabajo, en beneficio de la institución.	Devolver el dinero cobrado indebidamente.
4.11	Grave	Otorgar el carné de estudiante a personas ajenas a la condición de estudiante de la institución educativa.	X
4.12	Grave	No tramitar los certificados de estudios y títulos profesionales solicitados por los estudiantes, en los plazos y oportunidad establecida por el presente Reglamento y las normas vigentes.	X
4.13	Grave	Cerrar un IES o EES privado sin seguir el procedimiento establecido.	X
4.14	Grave	Otorgar grados y/o títulos a personas que no hayan convalidado sus estudios.	Iniciar y culminar el proceso de convalidación para los egresados que requieran titularse y de ser el caso actualizar y/o modificar las normas internas de la institución educativa.
4.15	Muy Grave	Otorgar grados, títulos y/o certificados a personas que no cumplan con los requisitos establecidos.	X
4.16	Muy Grave	Otorgar el documento que acredite la obtención de grados, títulos y/o certificados suscrito por persona no autorizada.	X
4.17	Muy Grave	No realizar las acciones previstas en la normativa vigente respecto a todo el personal de los IES y EES que hayan cometido los delitos de la Ley N° 29988, su Reglamento; así como, delitos de corrupción y otros delitos dolosos o culposos.	X
CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS PREVENTIVAS O CAUTELARES			
4.18	Leve	No cumplir con las medidas preventivas dictadas en el marco de las acciones de supervisión.	X
4.19	*	No cumplir con las medidas cautelares y/o correctivas dictadas en el marco de un procedimiento administrativo sancionador.	X

* La calificación de la infracción y la sanción es la correspondiente a la infracción que dio origen la medida cautelar y/o correctiva incumplida.

Autorizan viaje de personal del Ministerio a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 466-2017-MINEDU

Lima, 24 de agosto de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° Dir/17/81, el Coordinador General del Laboratorio Latinoamericano de Evaluación de la Calidad de la Educación – LLECE, conjuntamente con el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES, envían la convocatoria oficial para la XXXVIII Reunión de Coordinadores Nacionales del LLECE, a desarrollarse del 30 de agosto al 01 de septiembre de 2017 en la ciudad de Bogotá, República de Colombia;

Que, los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO han designado al LLECE como un mecanismo clave para el monitoreo y seguimiento del Marco de Acción de la Agenda de Educación 2030 – Agenda E2030 y del Objetivo de Desarrollo Sostenible N° 4 establecido en el marco de la citada Agenda, sobre Educación en la región;

Que, la referida Reunión tiene como objetivo hacer seguimiento a las líneas de acción del LLECE en el marco de la Agenda E2030 y al plan de trabajo operativo del LLECE acordado en la ciudad de San José de Costa Rica; así como, discutir sobre el avance del proyecto y tomar decisiones estratégicas en relación a la implementación;

Que, mediante Memorándum N° 090-2017-MINEDU/SPE el Secretario de Planificación Estratégica, propone la participación del señor HUMBERTO HILDEBRANDO PEREZ LEON IBAÑEZ, Jefe de la Oficina de Medición de la Calidad de los Aprendizajes, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, a la citada reunión;

Que, a través del Informe N° 161-2017-MINEDU/SG-OGCI, la Jefa de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales manifiesta que resulta relevante la participación del señor HUMBERTO HILDEBRANDO PEREZ LEON IBAÑEZ, Jefe de la Oficina de Medición de la Calidad de los Aprendizajes, porque le permitirá conocer las líneas de trabajo del LLECE en el marco de la Agenda E2030 y discutir sobre el avance del proyecto y tomar decisiones estratégicas en relación a la implementación del estudio piloto del año 2018;

Que, los gastos de pasajes aéreos serán asumidos con cargo al Pliego 010: Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora: 026. Los gastos asociados al hospedaje, alimentación y traslado interno serán cubiertos por los organizadores del evento, de acuerdo a lo señalado en la Carta N° Dir/17/81;

Que, en tal sentido, siendo de interés para la entidad, resulta necesario autorizar el viaje del señor HUMBERTO HILDEBRANDO PEREZ LEON IBAÑEZ, Jefe de la Oficina de Medición de la Calidad de los Aprendizajes, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación; así como encargar sus funciones, a fin de garantizar la continuidad del servicio;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, durante el presente año, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica, pudiendo exceptuarse a los funcionarios señalados en el artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, siempre que el tiempo de viaje sea mayor a 8 (ocho) horas o cuando la estancia sea menor a 48 (cuarenta y ocho) horas; asimismo señala que la autorización para viajes al exterior de las personas antes mencionadas se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Con el visado del Secretario de Planificación Estratégica, del Secretario General; de la Jefa de la Oficina

General de Cooperación y Asuntos Internacionales y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor HUMBERTO HILDEBRANDO PEREZ LEON IBAÑEZ, Jefe de la Oficina de Medición de la Calidad de los Aprendizajes, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 29 de agosto al 02 de septiembre de 2017, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial serán cubiertos con cargo al Pliego 010: Ministerio de Educación - Unidad Ejecutora: 026, de acuerdo al siguiente detalle:

HUMBERTO HILDEBRANDO PEREZ LEON IBAÑEZ

Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US\$ 532,15

Artículo 3.- Encargar las funciones del Jefe de la Oficina de Medición de la Calidad de los Aprendizajes, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación a la señora TANIA MAGALY PACHECO VALENZUELA, Coordinadora del Equipo de Evaluación en Educación Básica de la referida Oficina, en adición a sus funciones, a partir del 29 de agosto de 2017 y mientras dure la ausencia del titular.

Artículo 4.- Disponer que el profesional citado en el artículo 1 de la presente Resolución, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, presente un informe detallado sobre el desarrollo y resultados del evento.

Artículo 5.- La presente resolución ministerial no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARILÚ MARTENS CORTÉS
Ministra de Educación

1558415-1

Designan a las unidades formuladoras y a sus responsables, de las veinticuatro universidades del Sector Educación

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 467-2017-MINEDU

Lima, 24 de agosto de 2017

Vistos, el Expediente N° 0096294-2017, el Informe N° 0210-2017-MINEDU/SPE-OPEP-UIP de la Unidad de Programación e Inversiones de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica, y el Informe N° 762-2017-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1252, en adelante la Ley, se crea el Sistema Nacional de

Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, derogando la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública; posteriormente se aprueba su Reglamento con el Decreto Supremo N° 027-2017-EF, el cual fue modificado por Decreto Supremo N° 104-2017-EF, en adelante el Reglamento;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley, establece que son órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones: la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, los Órganos Resolutivos (OR), las Oficinas de Programación Multianual de Inversiones (OPMI), las Unidades Formuladoras (UF) y las Unidades Ejecutoras de Inversiones (UEI) del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 del Reglamento, establece que, para los fines del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, las entidades y empresas públicas del Gobierno Nacional se agrupan en Sectores; Para lo cual, se aprobó con Resolución Directoral N° 001-2017-EF/63.01, la Directiva N° 001-2017-EF/63.01 "Directiva para la Programación Multianual en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", cuyo Anexo N° 04: "Clasificador Institucional del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", agrupa a las Entidades y Empresas por Sectores y niveles de gobierno; estableciéndose para el Sector Educación, las entidades que lo conforman, encontrándose entre ellas, las Universidades Públicas;

Que, el literal d) del artículo 6 del Reglamento, en concordancia con el literal d) numeral 4.2 del artículo 4 de la referida Directiva, establecen como función del órgano resolutivo, designar al Responsable(s) de la(s) Unidad(es) Formuladora(s) de su Sector, quien debe cumplir con el perfil profesional establecido en el Anexo N° 02 de dicha Directiva: Perfil Profesional del Responsable de la Unidad Formuladora;

Que, el literal h) del numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento, establece que es función de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, registrar a los órganos del Sector que realizarán las funciones de UF y UEI, así como a sus Responsables, en el aplicativo que disponga la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones;

Que, a través del Informe N° 0210-2017-MINEDU/SPE-OPEP-UIP, el responsable de la OPMI del Sector Educación designado mediante la Resolución Ministerial N° 291-2017-MINEDU, señala que los profesionales propuestos por las veinticuatro (24) Universidades Públicas, cumple con el perfil profesional requerido por el Anexo N° 02 de la Directiva N° 001-2017-EF/63.01; asimismo, señala que las Unidades Orgánicas propuestas como UF forman parte de la estructura organizativa de dichas Universidades, siendo funcionalmente competentes para asumir dichas labores, en consecuencia, otorga su conformidad y recomiendan que los referidos órganos y profesionales propuestos sean designados por el Órgano Resolutivo del Sector; para lo cual adjunta el Formato N° 02 de cada una de las UF para su registro en el Banco de Inversiones;

Con el visado del Viceministro de Gestión Institucional, de la Viceministra de Gestión Pedagógica, del Secretario General, de la Unidad de Programación e Inversiones, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-2017-EF, modificado por Decreto Supremo N° 104-2017-EF; la Directiva N° 001-2017-EF/63.01, Directiva para la Programación Multianual en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2017-EF/63.01; y, el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU que aprueba el Reglamento de

Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a las unidades formuladoras y a sus responsables, de las veinticuatro (24) universidades del Sector Educación descritas en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector Educación, registre en el aplicativo informático del Banco de Inversiones, a las Unidades Formuladoras designadas mediante la presente resolución, y a sus Responsables. Así como, remitir copia de la presente resolución al Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARILÚ MARTENS CORTÉS
Ministra de Educación

1558415-2

Modifican artículo 5 de la R.M. N° 002-2017-MINEDU

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 469-2017-MINEDU

Lima, 24 de agosto de 2017

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias, establecen normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, que permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8 de la citada Ley, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, señala que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante Resolución, la autoridad que la Ley le otorga. Puede delegar al siguiente nivel de decisión las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. No puede ser objeto de delegación la declaración de nulidad de oficio, la aprobación de las contrataciones directas, salvo aquellas que disponga el Reglamento de la Ley, de acuerdo a la naturaleza de contratación, así como las modificaciones contractuales a las que se refiere el artículo 34-A de la Ley y los otros supuestos que establece su Reglamento;

Que, los numerales 183.1 y 183.2 del artículo 183 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establecen que las partes pueden pactar la conciliación como mecanismo de inicio de un arbitraje; asimismo, bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien éste haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio, considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación;

Que, asimismo, el numeral 189.2 del artículo 189 del mencionado Reglamento, dispone que la designación del árbitro por parte de la entidad debe ser aprobada por su titular o por el servidor en quien éste haya delegado tal función, tanto en el arbitraje institucional como en el ad hoc;

Que, el artículo 5 de la Resolución Ministerial N° 002-2017-MINEDU delegó en el Procurador Público del Ministerio de Educación, respecto de los procesos de contrataciones en el marco de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones de Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, la aprobación de la designación de los árbitros por parte de la entidad; así como evaluar la decisión de conciliar o rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio;

Que, mediante Oficio N° 11585-2017-MINEDU/PP, la Procuradora Pública Adjunta del Ministerio de Educación, solicita se le deleguen las facultades establecidas en el artículo 5 de la Resolución Ministerial N° 002-2017-MINEDU, para dar continuidad a la gestión del mencionado Órgano de Defensa Jurídica del Estado, en virtud de la renuncia del Procurador Público del Ministerio de Educación;

Que, por lo anteriormente descrito, se hace necesario modificar el artículo 5 de la Resolución Ministerial N° 002-2017-MINEDU, en el extremo de considerar al Procurador Público Adjunto del Ministerio de Educación en el otorgamiento de facultades previstas en dicho artículo, en caso de ausencia del Procurador Público del Ministerio de Educación;

Con el visado del Secretario General y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 5 de la Resolución Ministerial N° 002-2017-MINEDU, de acuerdo al texto siguiente:

“Artículo 5.- Delegar en el Procurador Público del Ministerio de Educación, o, en su ausencia, en el Procurador Público Adjunto, respecto de los procesos de contrataciones en el marco de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, la aprobación de la designación de los árbitros por parte de la entidad; así como evaluar la decisión de conciliar o rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio.”

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución a la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación, para su conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese y publíquese.

MARILÚ MARTENS CORTÉS
Ministra de Educación

1558488-1

Aprueban “Plan de Implementación de las Acciones Priorizadas para la revalorización docente del Ministerio de Educación, a ejecutarse durante el 2017”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 470-2017-MINEDU

Lima, 24 de agosto de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que la educación es un derecho fundamental de la persona y de la sociedad, y que el Estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos y la universalización de

la educación básica. Asimismo, el artículo 13 de la citada Ley establece que la calidad de la educación es el nivel óptimo de formación que deben alcanzar las personas para enfrentar los retos del desarrollo humano, ejercer su ciudadanía y continuar aprendiendo durante toda la vida;

Que, el artículo 56 de la Ley N° 28044, dispone que el profesor es agente fundamental del proceso educativo y tiene como misión contribuir eficazmente en la formación de los estudiantes en todas las dimensiones del desarrollo humano; por la naturaleza de su función, la permanencia en la carrera pública docente exige al profesor idoneidad profesional;

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, establece que el Ministerio de Educación es el órgano de Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado. Asimismo, el literal h) del artículo 80 de la referida ley, establece que es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la carrera pública magisterial;

Que, mediante la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, se norman las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizada; asimismo, regula sus deberes y derechos, la formación continua, la Carrera Pública Magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos;

Que, por la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, el Contrato de Servicio Docente regulado en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, tiene por finalidad permitir la contratación temporal del profesorado en instituciones educativas públicas de educación básica y técnico productiva; y reconoce al profesorado contratado en el marco de dicho contrato, derechos y beneficios;

Que, como producto de los procesos de diálogo en los que han participado el Ministerio de Educación y los representantes de docentes, se ha determinado la implementación de una serie de intervenciones estratégicas que conllevan a la revalorización docente;

Que, por otro lado, el artículo 3 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que la educación es un derecho fundamental de la persona y de la sociedad, y que el Estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos y la universalización de la educación básica;

Que, el artículo 25 de la Ley N° 28044, dispone que el Sistema Educativo Peruano es integrador y flexible porque abarca y articula todos sus elementos y permite a los usuarios organizar su trayectoria educativa. Se adecua a las necesidades y exigencias de la diversidad del país;

Que, por su parte, el artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 28044, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED dispone que el Ministerio de Educación norma la duración del año escolar. En atención a la diversidad y flexibilidad, cada Gobierno Regional puede determinar la fecha de inicio y término del año y horario escolar, sin alterar su duración. Además, ambos niveles de gobierno establecen normas y procedimientos administrativos que faciliten su cumplimiento;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 627-2016-MINEDU, modificada por las Resoluciones Ministeriales N°s. 070-2017-MINEDU y 458-2017-MINEDU, se aprobó la Norma Técnica denominada “Normas y Orientaciones para el Desarrollo del Año Escolar 2017 en Instituciones Educativas y Programas Educativos de la Educación Básica”, que establece, entre otros aspectos, el obligatorio cumplimiento de las horas lectivas establecidas en Educación Básica Regular: (i) Educación Inicial: 900 y 640 horas lectivas anuales (servicios educativos escolarizados y no escolarizados, respectivamente), (ii) Educación Primaria: 1100 horas lectivas anuales, (iii) Educación Secundaria: 1200 horas lectivas anuales. Así también, establece que ante cualquier evento que inhabilite el servicio educativo en las instituciones educativas, el Gobierno Regional, a través la Dirección Regional de Educación (DRE) y la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL), deberá establecer un Plan

de Recuperación de Horas Efectivas que incluya un nuevo calendario para el cumplimiento de las horas lectivas del año escolar, el cual se deberá comunicar al MINEDU;

Que, conforme a lo dispuesto por los literales a), c) y d) del artículo 138 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, la Dirección Técnico Normativa de Docentes tiene las funciones de elaborar, proponer y supervisar la implementación de lineamientos de política y demás documentos normativos para el desarrollo profesional de los docentes de educación básica y técnico-productiva; diseñar, proponer y supervisar la implementación de las políticas remunerativas aplicables a los docentes de educación básica y técnico-productiva; y brindar asistencia técnica a los órganos del Ministerio de Educación, así como a los gobiernos regionales y locales en las materias de su competencia, en coordinación con el órgano competente;

Que, con Informe N° 169-2017-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, la Directora General (e) de la Dirección General de Desarrollo Docente señala que la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial representa una política de Estado cuyo único objetivo es mejorar las condiciones de los docentes, así como la calidad educativa en beneficio de los estudiantes; por lo que, en el marco de los procesos de diálogo realizados por el Ministerio de Educación con las dirigencias gremiales, resulta pertinente aprobar un plan de implementación de acciones de corto plazo para la revalorización docente, para el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos adoptados. Asimismo, señala que mediante Oficio N° 629-2017-MINEDU/VMGI-DIGC, la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar, solicita la aprobación de las orientaciones para la recalendarización en las instituciones educativas de Educación Básica, las cuales son necesarias para restablecer el servicio educativo a nivel nacional y efectuar el plan de recuperación de horas efectivas en cada región;

Que, resulta pertinente implementar acciones priorizadas para la revalorización docente referidas a evaluación de desempeño, jubilación anticipada, incremento del piso salarial, beneficios para docentes contratados y auxiliares de educación, entre otras, a través de un Plan de Implementación; así como, resulta necesario aprobar las Orientaciones para la recuperación de las horas lectivas del Año Escolar 2017 en las Instituciones Educativas de Educación Básica afectadas por la paralización de labores de profesores, a fin de garantizar el derecho a la educación de los y las estudiantes;

Con el visto de la Viceministra de Gestión Pedagógica, del Viceministro de Gestión Institucional, del Secretario de Planificación Estratégica, de la Directora General (e) de la Dirección General de Desarrollo Docente; del Director General de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar; de la Directora General de la Dirección General de Educación Básica Regular; de la Directora General de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural; de la Directora General de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados; y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510; la Ley N° 28044, Ley General de Educación; la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones; y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del Plan de Implementación

Aprobar el "Plan de Implementación de las Acciones Priorizadas para la revalorización docente del Ministerio de Educación, a ejecutarse durante el 2017", el mismo que como Anexo 1, forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Seguimiento y evaluación del Plan de Implementación

Encargar a la Dirección Técnico Normativa de Docentes de la Dirección General de Desarrollo Docente, el seguimiento y evaluación de la implementación del Plan aprobado por el artículo precedente, por parte de los órganos, unidades orgánicas y dependencias del Ministerio de Educación.

Artículo 3.- Aprobación de orientaciones

Aprobar las "Orientaciones para la recuperación de las horas lectivas del Año Escolar 2017 en las Instituciones Educativas de Educación Básica afectadas por la paralización de labores de profesores", las mismas que como Anexo 2, forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 4.- Seguimiento y evaluación de las orientaciones

Encargar a la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar, el seguimiento y evaluación de las orientaciones aprobadas por el artículo 3 de la presente resolución, por parte de los órganos, unidades orgánicas y dependencias del Ministerio de Educación.

Artículo 5.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexos, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARILÚ MARTENS CORTÉS
Ministra de Educación

1558488-2

Aprueban el "Segundo Listado de Instituciones Educativas que forman parte del acondicionamiento de la infraestructura y la adquisición de materiales pedagógicos y tecnológicos específicos para la atención de estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad en las Instituciones Educativas de Educación Básica y Técnico Productiva"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 471-2017-MINEDU

Lima, 24 de agosto de 2017

VISTOS, el Expediente N° 0120669 que contiene el Oficio N° 4366-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, el Informe N° 314-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGM, de la Unidad Gerencial de Mantenimiento, el Informe N° 718-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de PRONIED, y el Informe N° 754-2017-MINEDU-SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 347-2017-MINEDU de fecha 15 de junio de 2017, se aprobó la Norma Técnica "Disposiciones para la ejecución de acciones de acondicionamiento de la infraestructura y la adquisición de materiales pedagógicos y tecnológicos específicos para la atención de estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad en las Instituciones Educativas de Educación Básica y Técnico Productiva"; así como, el Primer Listado de instituciones educativas bajo su alcance;

Que, la Norma Técnica citada en el considerando precedente establece en su literal A2.1) del acápite A2

"Criterios de Focalización de Instituciones Educativas – IIEE Beneficiarias" que "Adicionalmente a las IIEE que resulten focalizadas, según los criterios anteriormente expuestos, se considera necesario incluir también a aquellas II.EE de EBR y EBA reconocidas como "Escuelas Valora" 2016, excluidas de la intervención 2016, como consecuencia de la declaratoria de emergencia aprobada por D.S. N° 045-2015-PCM u otras causales, así como las II.EE de EBR y EBA reconocidas como "Escuelas Valora" 2017, a excepción de aquellas que hayan sido reportadas con daño grave en su infraestructura como consecuencia del FEN 2017, en cuyo caso sólo recibirán la subvención correspondiente a adquisición de materiales";

Que, con Resolución Ministerial N° 310-2017-MINEDU de fecha 25 de mayo de 2017, se reconoció como "Escuelas Valora" a sesenta y nueve (69) instituciones educativas públicas detalladas en el Anexo N° 01 que forma parte integrante de la citada Resolución;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, con el objeto de ampliar, mejorar, sustituir, rehabilitar y/o construir infraestructura educativa pública de Educación Básica y de Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y Técnico-Productiva, incluyendo el mantenimiento y/o equipamiento de la misma, cuando corresponda, de manera concertada y coordinada con los otros niveles de gobierno, y en forma planificada, articulada y regulada; en el marco de las políticas sectoriales de educación en materia de infraestructura educativa; a fin de contribuir a la mejora en la calidad de la educación del país;

Que, mediante Oficio N° 4366-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, PRONIED remite el Informe N° 314-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGM, a través del cual la Unidad Gerencial de Mantenimiento solicita la aprobación del Segundo Listado de instituciones educativas que forman parte del acondicionamiento de la infraestructura y la adquisición de materiales pedagógicos y tecnológicos específicos para la atención de estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad en las instituciones educativas de educación básica y técnico productiva, en el marco de lo establecido en el literal A1 Listado de Instituciones Educativas (IIEE) de la norma técnica aprobada por Resolución Ministerial N° 347-2017-MINEDU, lo que permitirá brindar un servicio adecuado a los estudiantes de las instituciones educativas reconocidas como "Escuelas Valora" mediante Resolución Ministerial N° 310-2017-MINEDU;

Que, la aprobación del Segundo Listado citado en el considerando precedente, cuenta con la conformidad de la Dirección de Educación Básica Especial - DEBE, a través del Oficio N° 305-2017-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBE; así como, de la Unidad de Planificación y Presupuesto - UPP de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto - OPEP, que mediante Oficio N° 698-2017-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, ha opinado que el Ministerio de Educación - MINEDU cuenta con recursos para financiar las acciones asociadas al referido listado;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510, la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, y el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, que creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el "Segundo Listado de Instituciones Educativas que forman parte del acondicionamiento de la infraestructura y la adquisición de materiales pedagógicos y tecnológicos específicos para la atención de estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad en las Instituciones Educativas de Educación Básica y Técnico Productiva", el mismo que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del

Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese y comuníquese y publíquese.

MARILÚ MARTENS CORTÉS
Ministra de Educación

1558488-3

Aprueban Norma que regula el Control en la Planilla Única de Pagos de Pensiones a favor de los Pensionistas de derecho propio y derecho derivado a cargo de las instancias de Gestión Educativa Descentralizadas

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 138-2017-MINEDU

Lima, 23 de agosto de 2017

Vistos, el Expediente N° 0105915-2017, el Informe N° 370-2017-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, el Informe N° 772-2017-MINEDU/SG-OGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, en adelante la Ley, establece que el Ministerio de Educación es el órgano de Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal h) del artículo 80 de la citada Ley General de Educación, es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la carrera magisterial;

Que, dentro del Sector Educación se encuentran las instancias de gestión educativa descentralizada, que conforme lo señala el artículo 65 de la Ley General de Educación, son la Institución Educativa, la Unidad de Gestión Educativa Local - UGEL, la Dirección Regional de Educación - DRE y el Ministerio de Educación;

Que, las entidades estatales son las responsables del pago de pensiones a sus ex trabajadores comprendidos en el régimen del Decreto Ley N° 20530;

Que, actualmente existe personal docente cesante bajo el régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530, cuyo pago de pensión se encuentra a cargo de alguna de las UGELS o DRES, dependiendo de la instancia que administre la planilla de personal docente cesante;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal e) del artículo 138 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, la Dirección Técnico Normativa de Docentes - DITEN de la Dirección General de Desarrollo Docente tiene como función el supervisar el registro y pago de pensiones del personal docente de educación básica y técnico-productivo, por ello, DITEN ha observado la necesidad de dar lineamientos para que todas las instancias de gestión educativa descentralizada realicen determinadas acciones que coadyuven al control de la Planilla Única de Pago de Pensiones;

Que, a través del Informe N° 370-2017-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, DITEN sustenta la necesidad de emitir una norma técnica que uniformice los procedimientos para el control de los derechos pensionarios del pago en la planilla de los pensionistas de derecho propio y derecho derivado, de los exprofesores de la Educación Básica y Técnico Productiva, así como de los exauxiliares de educación, que se encuentran a cargo de las instancias de gestión educativas descentralizadas a nivel nacional;

Que, en el referido informe señala que la norma técnica tiene la finalidad de establecer un adecuado y oportuno proceso de control administrativo por parte de las instancias de gestión educativa descentralizadas

que permita acreditar la debida percepción del pago de pensiones de derecho propio y derecho derivado de los exprofesores de la educación básica y técnico productiva, así como de los exauxiliares de educación, comprendidos en el régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530;

Que, resulta necesario establecer lineamientos y criterios obligatorios y uniformes que deben de cumplir las instancias de gestión educativas descentralizadas, con el propósito de lograr una supervisión efectiva en un contexto de uso racional de los recursos públicos y de mejora en la calidad de atención al administrado, con la finalidad de cautelar los intereses del Estado, con respecto al control en la planilla única de pagos de pensiones a favor de los exprofesores de la Educación Básica y Técnico Productiva, así como de los exauxiliares de educación, comprendidos en el régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530;

Con el visado de la Dirección General de Desarrollo Docente y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510, y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones; y la Resolución Ministerial N° 520-2013-MINEDU/SG-OAJ, denominada "Elaboración, Aprobación y Tramitación de Dispositivos Normativos y Actos Resolutivos en el Ministerio de Educación";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Norma Técnica denominada "Normas que regula el Control en la Planilla Única de Pagos de Pensiones a favor de los Pensionistas de derecho propio y derecho derivado a cargo de las instancias de Gestión Educativa Descentralizadas", la misma que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Encargar a las Direcciones Regionales de Educación y a las Unidades de Gestión Educativa Local, la difusión e implementación de la presente Norma Técnica y de las orientaciones que ella contiene.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIANA MIRANDA MOLINA
Viceministra de Gestión Pedagógica

1558416-1

Modifican Anexos de la Norma que orienta el procedimiento para la elaboración del CAP Provisional de las DRE y UGEL, en regiones, aprobada con R.VM N° 071-2016-MINEDU

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 139-2017-MINEDU

Lima, 24 de agosto de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 188 de la Constitución Política del Perú establece que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país; el proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27789, Ley de Bases de la Descentralización, señala entre los objetivos de la descentralización, la unidad y eficiencia del Estado

mediante la distribución ordenada de las competencias públicas y la adecuada relación entre los distintos niveles de gobierno y la administración estatal, así como a la debida asignación de competencias para evitar la duplicidad de funciones y recursos, y la elusión de responsabilidades en la prestación de los servicios;

Que, el artículo 63 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que la gestión del sistema educativo nacional es descentralizada, simplificada, participativa y flexible; siendo el Estado, a través del Ministerio de Educación, el responsable de preservar la unidad del sistema;

Que, con Resolución Viceministerial N° 071-2016-MINEDU se aprobó la Norma Técnica denominada "Norma que orienta el procedimiento para la elaboración del CAP Provisional de las DRE y UGEL, en regiones", con la finalidad de orientar a los Gobiernos Regionales a fortalecer la capacidad operativa del recurso humano directivos y especialistas en el área pedagógica en las Unidades de Gestión Educativa Local;

Que, mediante Informes números 034 y 150-2017-MINEDU/VMGI-DIGEGED-DIFOCA la Dirección de Fortalecimiento de Capacidades de la Dirección General de Gestión Descentralizada sustenta la modificación de los Anexos números 01 y 02 de la norma técnica antes citada, a fin de realizar la correcta distribución de los 523 (quinientos veintitrés) cargos previstos de Especialistas en Educación, así como del incremento máximo del 5% del Cuadro de Asignación de Personal (CAP) vigente de los cargos estimados de Jefe de Gestión Pedagógica y Especialistas en Educación para las Direcciones Regionales de Educación (DRE) y sus Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL) de las regiones Amazonas, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, La Libertad, Lima Provincias, Madre de Dios, Piura y Puno;

Que, los informes que sustentan la modificación cuentan con la opinión favorable de la Unidad de Organización y Métodos y de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, y de la Dirección General de Gestión Descentralizada;

Que, el literal k) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, establece que es función del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional aprobar actos resolutivos y documentos normativos en el ámbito de su competencia;

Con el visado del Secretario de Planificación Estratégica, del Jefe de la Unidad de Organización y Métodos, del Jefe de la Unidad de Planificación y Presupuesto, de la Jefa de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, del Director General de la Dirección General de Gestión Descentralizada y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad, con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar los Anexos números 01 y 02 de la Norma Técnica denominada "Norma que orienta el procedimiento para la elaboración del CAP Provisional de las DRE y UGEL, en regiones", aprobada con Resolución Viceministerial N° 071-2016-MINEDU, de acuerdo a lo contenido en los Anexos números 01 y 02 que forman parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Asesoría Jurídica publique la presente Resolución y sus Anexos, en el Sistema de Información Jurídica de Educación SIJE, ubicado en el portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe>), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO CÁCERES FREYRE
Viceministro de Gestión Institucional

1558416-2

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Acceden a solicitudes de extradición pasiva de ciudadanos formuladas por autoridades de los EE.UU., Argentina, Italia y Bolivia

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 196-2017-JUS

Lima, 24 de agosto de 2017

VISTO: el Informe N° 164-2014/COE-TC, del 06 de noviembre de 2014; y el Informe Complementario N° 156-2017/COE-TC, del 11 de agosto de 2017, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas sobre la solicitud de extradición pasiva de la ciudadana costarricense NAZIRA MARÍA CROSS o NAZIRA MARÍA UGALDE o NAZIRA CROSS o NAZIRA MARÍA UGALDE ALFARO o NAZIRA MARÍA ALFARO UGALDE o NAZIRA UGALDE o NAZIRA M. UGALDE o NACIRA MARÍA JONSSON o NACIRA JONSSON o NAZIRA JONSSON o NAIZRA JONSSON o GARCÍA M. UGALDE o NANCY VANESSA URTEAGA CERVANTES, formulada por el Tribunal Superior del Estado de California, Condado de Plumas; y por el Tribunal de Justicia del Distrito de Reno, Condado de Washoe, Estado de Nevada, ambos de los Estados Unidos de América;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú, dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y de los tratados;

Que, conforme con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva del 15 de octubre de 2014, declaró procedente la solicitud de extradición pasiva de la ciudadana costarricense NAZIRA MARÍA CROSS o NAZIRA MARÍA UGALDE o NAZIRA CROSS o NAZIRA MARÍA UGALDE ALFARO o NAZIRA MARÍA ALFARO UGALDE o NAZIRA UGALDE o NAZIRA M. UGALDE o NACIRA MARÍA JONSSON o NACIRA JONSSON o NAZIRA JONSSON o NAIZRA JONSSON o GARCÍA M. UGALDE o NANCY VANESSA URTEAGA CERVANTES, para ser procesada por los siguientes cargos: (i) por el cargo de Homicidio en primer grado - Asesinato solicitado por el Tribunal Superior del Estado de California, Condado de Plumas y, (ii) por los cargos I, II y III - Fraude de seguro en violación del Estatuto Revisado de Nevada solicitado por el Tribunal de Justicia del Distrito de Reno, Condado de Washoe, Estado de Nevada (Expediente N° 130-2014);

Que, la referida Resolución Consultiva señala en su cuarto considerando que el Tribunal Supremo "... previo a emitir pronunciamiento, solicitó a las autoridades del Estado requirente el compromiso, para ante una eventual entrega de la requerida no se le aplique la pena de muerte, pena que se encuentra prevista para el delito de homicidio en primer grado, como es de verse de su legislación obrante a folios 221 (Sección 190 del Código Penal de California), lo que impediría la entrega de la requerida; sin embargo, las autoridades norteamericanas se han ratificado mediante Nota Diplomática N° 2026 del 02 de octubre de 2014, sobre su compromiso en no aplicar la pena de muerte a la requerida por los delitos que sea extraditada; siendo así, se encuentra garantizado el respeto a la vida de la persona sometida al proceso de extradición";

Que, con posterioridad a la emisión de dicho pronunciamiento, mediante Resolución N° 47/2016, del 08 de septiembre del 2016, la Comisión Interamericana de

Derechos Humanos dictó la Medida Cautelar N° 29-15, en cuyo Numeral 30 solicita al Gobierno de Perú abstenerse de extraditar a Nazira María Ugalde Alvaro hasta que se pronuncie sobre la Petición P-34-15 presentada a su favor, en la que se alegaron violaciones al debido proceso por un inadecuado análisis de las garantías diplomáticas aportadas por los Estados Unidos, lo cual podría incidir en la protección de su derecho a la vida e integridad personal ante la posibilidad de aplicación de la pena de muerte;

Que, el literal b) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva remitido por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, en mérito a la regulación antes señalada, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas mediante Informe N° 164-2014/COE-TC, del 06 de noviembre de 2014, e Informe Complementario N° 156-2017/COE-TC, del 11 de agosto de 2017, propone acceder a la solicitud de extradición pasiva de la reclamada; y, asimismo, recomienda que la ejecución de la decisión definitiva del Estado Peruano responda a la recomendación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de abstenerse de ejecutar la extradición de la reclamada hasta que la referida Comisión se pronuncie sobre su petición en trámite;

Que, la recomendación formulada por la Comisión Oficial, se sustenta en la jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos —Caso Wong Ho Wing vs. Perú— Sentencia del 30 de junio de 2015—, en cuyo fundamento 213 se señaló lo siguiente: "... esta Corte advierte que mediante las medidas provisionales ordenó al Estado "absten[erse] de extraditar al señor Wong Ho Wing" hasta que el caso fuese resuelto por la Comisión Interamericana y posteriormente por la Corte. El propósito de dichas medidas era evitar que el señor Wong Ho Wing fuera físicamente removido de la jurisdicción del Perú y trasladado a una jurisdicción ajena al sistema interamericano, cuando se alegaban violaciones al debido proceso en su procedimiento de extradición y un posible riesgo a la vida e integridad personal en caso de ser devuelto al Estado requirente. Dicha orden no impedía que el Poder Ejecutivo del Perú decidiera de forma definitiva la solicitud de extradición en cualquier sentido, sino que buscaba evitar que la presunta víctima fuera removida de la jurisdicción del Estado. Por el contrario, en reiteradas oportunidades la Corte llamó la atención sobre la demora en la adopción de una decisión definitiva por parte del Poder Ejecutivo en el procedimiento de extradición. Por tanto, esta Corte no estima procedente el alegato del Estado, según el cual el trámite del presente caso ante el sistema interamericano y, particularmente la vigencia de las medidas provisionales, justifica la demora en la resolución de la solicitud de extradición del señor Wong Ho Wing";

Que, de conformidad con el literal c) del numeral 3 del artículo 517 del Código Procesal Penal y el numeral 1 del artículo 522 del Código Procesal Penal, previo a la entrega de la requerida, el Estado requirente deberá dar las seguridades de que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú;

Que, conforme al numeral 5 del artículo 520 del citado Código Procesal Penal, los bienes - objetos o documentos - efecto o instrumento del delito y los que constituyen el cuerpo del delito o elementos de prueba, serán entregados al Estado requirente, desde que se hallen en poder del extraditado, aunque este haya desaparecido o fallecido, salvo si afectan derechos de terceros. En ese sentido, corresponde al órgano que tiene en custodia los bienes encontrados a la reclamada, la entrega de dichos bienes de acuerdo a sus facultades;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y los Estados Unidos de América, suscrito el 25 de julio del 2001 y vigente desde el 25 de agosto del 2003;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición pasiva de la ciudadana costarricense NAZIRA MARÍA CROSS o NAZIRA MARÍA UGALDE o NAZIRA CROSS o NAZIRA MARÍA UGALDE ALFARO o NAZIRA MARÍA ALFARO UGALDE o NAZIRA UGALDE o NAZIRA M. UGALDE o NACIRA MARÍA JONSSON o NACIRA JONSSON o NAZIRA JONSSON o NAIZRA JONSSON o GARCÍA M. UGALDE o NANCY VANESSA URTEAGA CERVANTES, formulada por las autoridades judiciales de los Estados Unidos de América y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesada por los siguientes cargos: (i) por el cargo de Homicidio en primer grado - Asesinato solicitado por el Tribunal Superior del Estado de California, Condado de Plumas y, (ii) por los cargos I, II y III - Fraude de seguro en violación del Estatuto Revisado de Nevada solicitado por el Tribunal de Justicia del Distrito de Reno, Condado de Washoe, Estado de Nevada; de conformidad con la garantía otorgada por las autoridades norteamericanas mediante Nota Diplomática N° 2026 del 02 de octubre del 2014, respecto de la no aplicación de la pena de muerte. Asimismo, el Estado peruano se reserva la posibilidad de solicitar garantías adicionales, previo a la entrega de la reclamada.

Artículo 2.- Establecer que la ejecución de la extradición pasiva quedará sujeta al pronunciamiento definitivo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos respecto de la Petición P-34-15 interpuesta el 13 de febrero del 2015, en mérito a la Medida Cautelar N° 29-15 ordenada mediante Resolución N° 47/2016, del 08 de septiembre del 2016.

Artículo 3.- Disponer que, previo a la entrega de la reclamada, los Estados Unidos de América deberá dar las seguridades de que se computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú de conformidad con el tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 4.- Los bienes a los que se refiere el numeral 5 del artículo 520 del Código Procesal Penal serán entregados al Estado requirente.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1558485-1

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 197-2017-JUS**

Lima, 24 de agosto de 2017

VISTO; el Informe N° 150-2017/COE-TC, del 07 de agosto de 2017, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición pasiva de la ciudadana chilena NATALIA VICTORIA NICOLICH BASEVICH, formulada por el Juzgado de Garantías N° 1 de Tres Arroyos, Departamento Judicial Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, República Argentina;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo previo informe de la Corte Suprema, en cumplimiento de la ley y de los tratados;

Que, conforme al numeral 5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva del 20 de julio de 2017, declaró procedente la solicitud de extradición pasiva de la ciudadana chilena NATALIA VICTORIA NICOLICH BASEVICH, para ser procesada por la presunta comisión del delito de Estafa (Expediente N° 112-2017);

Que, el literal b) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva remitido por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, en mérito a la regulación antes señalada, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, mediante el Informe N° 150-2017/COE-TC, del 07 de agosto de 2017, propone acceder a la solicitud de extradición pasiva de la reclamada;

Que, conforme con el literal c) del numeral 3 del artículo 517 y el numeral 1 del artículo 522 del Código Procesal Penal, previo a la entrega, el Estado requirente deberá dar las seguridades de que se computará el tiempo de privación de libertad de la requerida, que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Argentina, suscrito el 11 de junio 2004 y vigente desde el 19 de julio 2006;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición pasiva de la ciudadana chilena NATALIA VICTORIA NICOLICH BASEVICH, formulada por el Juzgado de Garantías N° 1 de Tres Arroyos, Departamento Judicial Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, y declarada procedente por la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesada por la presunta comisión del delito de Estafa; además que, previo a la entrega de la reclamada, el Estado requirente deberá dar las seguridades de que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite del presente proceso de extradición en la República del Perú, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos, y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1558485-2

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 200-2017-JUS

Lima, 24 de agosto de 2017

VISTO; el Informe N° 037-2017/COE-TC, del 09 de marzo de 2017, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas sobre la solicitud de extradición pasiva del ciudadano búlgaro ZAHARIEV SVETOSLAV VASILIEV o ZAHARIEV SVETOSLAV VASILEV, formulada por la Fiscalía de la República del Tribunal Ordinario de Milán – República Italiana, para ser procesado por la presunta comisión de los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas y de Asociación Ilícita;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú, dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y de los tratados;

Que, conforme con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 05 de octubre de 2016, declaró procedente la solicitud de extradición pasiva del ciudadano búlgaro ZAHARIEV SVETOSLAV VASILIEV o ZAHARIEV SVETOSLAV VASILEV, formulada por las autoridades de la República Italiana, para ser procesado por la presunta comisión de los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas y de Asociación Ilícita y dispone aplazar la ejecución de la extradición pasiva, hasta que se concluya el proceso que se le sigue en el Perú (expediente N° 121-2016);

Que, el literal b) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, en mérito a la regulación antes señalada, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas mediante el Informe N° 037-2017/COE-TC, del 09 de marzo de 2017, propone acceder a la solicitud de extradición pasiva del reclamado para ser procesado por la presunta comisión de los delitos de tráfico ilícito de Drogas y de Asociación Ilícita;

Que, conforme a lo señalado por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República en su Resolución Consultiva, del 05 de octubre de 2016, el reclamado tiene un proceso penal vigente seguido ante el Noveno Juzgado Penal de Reos en Cárcel, de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte por la presunta comisión de los delitos de Hurto Agravado y Asociación Ilícita en agravio del Banco Interbank y del Estado peruano;

Que, conforme a lo señalado en el numeral 2 del artículo 12 del Tratado de la materia, la parte requerida puede diferir la entrega del reclamado hasta que el procedimiento penal esté concluido o la pena impuesta haya sido cumplida; sin embargo, la parte requerida podrá entregar provisionalmente al reclamado para permitir el desarrollo del procedimiento penal en curso, conviniendo sobre los términos y modalidades de la entrega personal y manteniendo a la persona detenida en su territorio;

Que, de conformidad con el literal c) del numeral 3 del artículo 517 del Código Procesal Penal y el numeral

1 del artículo 522 del Código Procesal Penal, previa a la entrega del reclamado, el Estado requirente deberá dar las seguridades de que se computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú;

Que, conforme al numeral 5 del artículo 520 del citado Código Procesal Penal, los bienes - objetos o documentos - efecto o instrumento del delito y los que constituyen el cuerpo del delito o elementos de prueba, serán entregados al Estado requirente, desde que se hallen en poder del extraditado, aunque este haya desaparecido o fallecido, salvo si afectan derechos de terceros. En ese sentido, corresponde al órgano que tiene en custodia los bienes encontrados al reclamado, la entrega de dichos bienes de acuerdo a sus facultades;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Italiana, suscrito el 24 de noviembre de 1994 y vigente desde el 07 de abril de 2005;

En uso de la facultad conferida en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición pasiva del ciudadano búlgaro ZAHARIEV SVETOSLAV VASILIEV o ZAHARIEV SVETOSLAV VASILEV, formulada por la Fiscalía de la República del Tribunal Ordinario de Milán – República Italiana y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión de los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas y de Asociación Ilícita y aplazar su entrega hasta que culmine el proceso penal seguido en nuestro país o hasta que cumpla la condena que se le imponga, dejando a salvo la posibilidad que la República Italiana solicite la entrega temporal del reclamado, otorgando las garantías del caso y manteniéndolo en custodia hasta que concluya su proceso y sea devuelto al Estado peruano; y además, disponer que, previa a la entrega del reclamado, la República Italiana deba dar las seguridades de que se computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2.- Los bienes a los que se refiere el numeral 5 del artículo 520 del Código Procesal Penal serán entregados al Estado requirente.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1558485-5

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 201-2017-JUS

Lima, 24 de agosto de 2017

VISTOS; el Informe N° 011-2017/COE-TC, del 31 de enero de 2017, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición pasiva del ciudadano peruano CARLOS ALEXIS SOTO TORRES, formulada por el Juzgado Noveno de Instrucción en lo Penal de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra del Estado Plurinacional de Bolivia, para ser procesado por la presunta comisión del delito de

Violación de Infante Niña, Niño y Adolescente en agravio de una menor de edad con identidad reservada;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú, dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y de los tratados;

Que, conforme con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 22 de noviembre de 2016, declaró procedente la solicitud de extradición pasiva del ciudadano peruano CARLOS ALEXIS SOTO TORRES, formulada por el Juzgado Noveno de Instrucción en lo Penal de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra del Estado Plurinacional de Bolivia, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Libertad – Violación Sexual de Menor de Edad, en agravio de una menor de edad con identidad reservada y aplazar la ejecución de la extradición pasiva hasta que cumpla la condena impuesta en nuestro país por la comisión del delito contra la Vida, el cuerpo y la salud – lesiones leves en agravio de Teodoro Zapana Paccori (Expediente N° 136-2016);

Que, el literal b) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, en mérito a la regulación antes señalada, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas mediante el Informe N° 011-2017/COE-TC, del 31 de enero de 2017, propone acceder a la solicitud de extradición pasiva del reclamado;

Que, la citada Comisión ha tenido en consideración que el reclamado tiene en nuestro país tres sentencias condenatorias impuestas por el Juzgado Penal Unipersonal de Mollendo - Islay de la Corte Superior de Justicia de Arequipa. Con relación a una de ellas (sentencia de conclusión anticipada N° 25-2016), se condenó al reclamado por la comisión del delito contra la Vida, el cuerpo y la salud - lesiones leves en agravio de Teodoro Zapana Paccori, a un año de pena privativa de libertad suspendida por el mismo plazo; sin embargo, el Juzgado de Investigación Preparatoria de Islay de la Corte Superior de Justicia de Arequipa por Resolución N° 04, del 02 de septiembre de 2016, revocó la suspensión de pena para hacerla efectiva, debiendo el reclamado permanecer en el Establecimiento Penitenciario de Socabaya hasta el 02 de septiembre de 2017 y, con relación a las otras sentencias, las mismas se encuentran pendientes de ejecución;

Que, conforme a lo señalado en el numeral 1 del artículo X del Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República de Bolivia, el Estado requerido podrá aplazar el proceso de extradición o la entrega de una persona contra quien se haya incoado procedimiento judicial o que esté cumpliendo una condena en ese Estado. El aplazamiento podrá prolongarse hasta que haya concluido el procedimiento judicial de la persona reclamada o hasta que ésta haya cumplido la condena, si la hubiera;

Que, asimismo, el numeral 2 del artículo X de dicho Tratado establece que concedida la extradición de una persona contra quien se haya incoado procedimiento judicial o que esté cumpliendo una condena con el Estado requerido, dicho Estado podrá en casos excepcionales, entregar temporalmente a la persona reclamada al Estado requirente exclusivamente para el desarrollo del procedimiento penal. La persona así entregada permanecerá bajo custodia en el Estado requirente y será devuelta al Estado requerido a la conclusión del procedimiento incoado contra ella, de conformidad con las condiciones establecidas entre los Estados contratantes;

Que, de conformidad con el literal c) del numeral 3 del artículo 517 del Código Procesal Penal y el numeral 1 del artículo 522 del Código Procesal Penal, previa a la entrega del reclamado, el Estado requirente deberá dar las seguridades de que se computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú;

Que, conforme al numeral 5 del artículo 520 del citado Código Procesal Penal, los bienes - objetos o documentos - efecto o instrumento del delito y los que constituyen el cuerpo del delito o elementos de prueba, serán entregados al Estado requirente, desde que se hallen en poder del extraditado, aunque este haya desaparecido o fallecido, salvo si afectan derechos de terceros. En ese sentido, corresponde al órgano que tiene en custodia los bienes encontrados al reclamado, la entrega de dichos bienes de acuerdo a sus facultades;

De conformidad con el Tratado de Extradición antes mencionado, suscrito el 27 de agosto de 2003 y vigente desde el 03 de marzo de 2010;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición pasiva del ciudadano peruano CARLOS ALEXIS SOTO TORRES, formulada por el Juzgado Noveno de Instrucción en lo Penal de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra del Estado Plurinacional de Bolivia y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito de Violación de Infante Niña, Niño y Adolescente en agravio de una menor de edad con identidad reservada y aplazar su entrega hasta que cumpla con las condenas impuestas por el Juzgado Penal Unipersonal de Mollendo - Islay de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, dejando a salvo la posibilidad que el Estado Plurinacional de Bolivia solicite la entrega temporal del reclamado, otorgando las garantías del caso y manteniéndolo en custodia hasta que concluya su proceso y sea devuelto al Estado peruano; y además, disponer que, previa a la entrega del reclamado, el Estado Plurinacional de Bolivia deba dar las seguridades de que se computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2.- Los bienes a los que se refiere el numeral 5 del artículo 520 del Código Procesal Penal serán entregados al Estado requirente.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

Acceden a solicitud de traslado pasivo de condenado para que cumpla el resto de su condena en centro penitenciario de España

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 198-2017-JUS

Lima, 24 de agosto de 2017

VISTO; el Informe N° 101-2017/COE-TPC, del 30 de mayo de 2017, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de traslado pasivo del ciudadano de nacionalidad española MANUEL PINOS GARCÍA;

CONSIDERANDO:

Que, el condenado de nacionalidad española MANUEL PINOS GARCÍA, quien se encuentra cumpliendo condena en el Establecimiento Penitenciario Miguel Castro Castro, solicita ser trasladado a su país de origen para cumplir el resto de la condena impuesta por la Primera Sala Penal de Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, por la comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas agravado, en agravio del Estado peruano;

Que, conforme al numeral 2 del artículo 540 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Poder Ejecutivo decidir la solicitud de traslado activo o pasivo de personas condenadas, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas;

Que, el literal d) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la referida Comisión propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de traslado pasivo;

Que, en mérito a la regulación antes señalada, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, mediante el Informe N° 101-2017/COE-TPC, del 30 de mayo de 2017, propone acceder a la solicitud de traslado pasivo del condenado de nacionalidad española MANUEL PINOS GARCÍA a un centro penitenciario del Reino de España;

De conformidad con el Tratado entre la República del Perú y el Reino de España, sobre Transferencia de Personas Sentenciadas a Penas Privativas de Libertad y Medidas de Seguridad Privativas de Libertad así como de Menores bajo Tratamiento Especial, suscrito el 25 de febrero de 1986, vigente desde el 09 de junio de 1987;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de traslado pasivo del condenado de nacionalidad española MANUEL PINOS GARCÍA, quien se encuentra cumpliendo condena en el Establecimiento Penitenciario Miguel Castro Castro, para que cumpla el resto de la condena impuesta por las autoridades judiciales del Perú en un centro penitenciario del Reino de España.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1558485-3

Acceden a solicitud de ampliación de extradición pasiva de ciudadano polaco formulada por autoridades de Polonia

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 199-2017-JUS

Lima, 24 de agosto de 2017

VISTO; el Informe N° 021-2014/COE-TC, del 04 de febrero de 2014, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas sobre la solicitud de ampliación de extradición pasiva del ciudadano polaco TADEUS SUSZEK o TADEUSZ SUSZEK o RYSZARD KACMAREK o RYSZARD KACZMAREK o SUSKEK TADEUSZ o SUSZKU TADEUSZ o LESZEK ANTONIO KLEIN o ZENON KOZAK o TADEO KLEIN o ZIELINSKI JAN o KAZIMIERS D' AMASIEWICZ, formulada por la Fiscalía Territorial de Varsovia - Sección de Investigación de la República de Polonia;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú, dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo previo informe de la Corte Suprema, en cumplimiento de la ley y de los tratados;

Que, conforme con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Suprema N° 082-2010-JUS del 21 de abril de 2010, el Gobierno peruano accedió a la solicitud de extradición pasiva formulada por la Fiscalía Territorial de Varsovia - Sección de Investigación de la República de Polonia y declarada procedente por la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión de los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Narcotráfico, Falsificación y Uso de Documento Falso y Lavado de Activos - Transporte por la frontera de los recursos monetarios procedentes de la venta de estupefacientes, en agravio de la República de Polonia, considerando aplazar la entrega del requerido hasta que culmine la fase de impugnación en el proceso seguido en territorio nacional por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, o en su caso - de ratificarse total o parcialmente la pena impuesta - luego de que cumpla la referida sanción;

Que, posteriormente, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 19 de noviembre de 2010 e integrada por Resolución del 12 de marzo de 2013, declaró procedente la solicitud de ampliación de extradición pasiva del ciudadano polaco TADEUS SUSZEK, para ser procesado por los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Narcotráfico, Falsificación y Uso de Documento Falso y Lavado de Activos - Transporte por la frontera de los recursos monetarios procedentes de la venta de estupefacientes, en agravio de la República de Polonia. Al respecto, la Sala Penal Permanente precisó que si bien las conductas imputadas al reclamado comprendían los mismos delitos por los que se declaró procedente la primigenia solicitud de extradición pasiva, éstos abarcan un período más amplio de su comisión; los cuales fueron señalados en la solicitud complementaria formulada el 02 de noviembre del 2009, por las autoridades judiciales de la República de Polonia (Expediente N° 96-2009);

Que, como antecedente, cabe señalar que el requerido fue entregado al Perú por el Reino de España el 10 de junio del 2008, en mérito a la solicitud de extradición activa formulada a dicho país, para ser procesado por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas en agravio del Estado peruano; en consecuencia, es de aplicación el artículo 22 del Tratado de Extradición suscrito entre la República del Perú y el Reino de España que indica que "...la reextradición a un tercer Estado no será otorgada sin el consentimiento de la parte que hubiera concedido

la extradición (...). A tal efecto, deberá efectuarse una nueva solicitud de extradición con todos los requisitos establecidos en este Tratado”;

Que, en relación a ello, el consentimiento del Reino de España para la entrega del requerido desde la República del Perú a la República de Polonia, en mérito a la solicitud complementaria formulada por las autoridades judiciales de dicho país, ha sido comunicada mediante Nota Verbal del 28 de enero del 2013, del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación del Reino de España;

Que, el literal b) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva remitido por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 021-2014/COE-TC, del 04 de febrero de 2014, en el sentido de acceder a la solicitud de ampliación de extradición pasiva y aplazar la entrega del requerido considerando que actualmente se encuentra recluso en el Establecimiento Penitenciario de Ancón II, en mérito a que mediante sentencia del 15 de diciembre del 2008, la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao condenó al reclamado a quince (15) años de pena privativa de libertad, por la comisión del delito de Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado peruano, la cual fue confirmada mediante Ejecutoria Suprema del 19 de mayo del 2010;

Que, entre la República del Perú y la República de Polonia no existe tratado bilateral de extradición; sin embargo, conforme al numeral 1 del artículo 508 del Código Procesal Penal, las relaciones de las autoridades peruanas con las extranjeras y con la Corte Penal Internacional en materia de cooperación judicial internacional se rigen por los Tratados Internacionales celebrados por el Perú y, en su defecto, por el principio de reciprocidad en un marco de respeto de los derechos humanos;

Que, en este sentido, es de aplicación la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas del 20 de diciembre de 1988, firmada y ratificada por el Reino de los Países Bajos y la República del Perú, y vigente en esta última desde el 16 de enero de 1992; así como nuestra normatividad interna que regula el trámite de la extradición;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de ampliación de extradición pasiva del ciudadano polaco TADEUS SUSZEK o TADEUSZ SUSZEK o RYSZARD KACMAREK o RYSZARD KACZMAREK o SUSKEK TADEUSZ o SUSZKU TAEDUSZ o LESZEK ANTONIO KLEIN o ZENON KOZAK o TADEO KLEIN o ZIELINSKI JAN o KAZIMIERS D' AMASIEWICZ, formulada por la Fiscalía Territorial de Varsovia - Sección de Investigación de la República de Polonia y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión de los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Narcotráfico, Falsificación y Uso de Documento Falso y Lavado de Activos - Transporte por la frontera de los recursos monetarios procedentes de la venta de estupefacientes, en agravio de la República de Polonia; aplazando su entrega hasta que el reclamado cumpla la condena impuesta por las autoridades peruanas por la comisión del

delito contra la Salud pública - Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado Peruano, de conformidad con la convención vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1558485-4

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de Asesor a Suecia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0587/RE-2017

Lima, 24 de agosto de 2017

CONSIDERANDO:

Que, la Secretaría Conjunta del Panel de Alto Nivel sobre Agua de las Naciones Unidas y del Banco Mundial, mediante comunicación, de 10 de agosto de 2017, se ha dirigido a los Asesores Presidenciales (Sherpas) de los países miembros de dicho Panel, invitándolos a participar en la Reunión de los Sherpas en el marco de la Semana Mundial del Agua, que se llevará a cabo en la ciudad de Estocolmo, Reino de Suecia, del 27 al 30 de agosto de 2017;

Que, en el marco de la 46ª Reunión Anual del Foro Económico Mundial (WEF), que se desarrolló en Davos, Confederación Suiza, en enero de 2016, el Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y el Presidente del Banco Mundial, convocaron conjuntamente la conformación del mencionado Panel para que movilice la acción hacia el logro del Objetivo de Desarrollo Sostenible número 6 “asegurar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y saneamiento para todos” y los objetivos relacionados;

Que, el Perú se incorporó a dicho Panel el 21 de setiembre de 2016, y uno de sus objetivos principales para el 2017, es catalizar la implementación de sus iniciativas emergentes que suman 14 las identificadas, las mismas que, frente a la problemática de la escasez del agua y a la falta de este servicio para millones de personas, están orientadas a mejorar la gestión sostenible del recurso agua y saneamiento y hacer que el servicio de este vital recurso sea más accesible a nivel mundial;

Que, en tal sentido, la reunión de los sherpas en agosto de 2017, contribuirá a impulsar el Plan de Acción del Panel, permitiendo avanzar en el desarrollo de las iniciativas en curso;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0145/RE, de 20 de febrero de 2017, se designó al señor Alejandro Conza Salas, como Asesor Ad Honorem para el Panel de Alto Nivel sobre Agua de las Naciones Unidas y del Banco Mundial, con la finalidad de apoyar la labor sobre dicha materia de los Sherpas;

Que, habida cuenta la importancia de dicho Panel y para un debido seguimiento de sus actividades orientadas adoptar políticas públicas a nivel mundial que coadyuven a una mejor gestión sostenible del agua y el saneamiento, las cuales coinciden plenamente con la preocupación del Gobierno peruano frente a la problemática de la gestión y uso sostenible del agua;

Que, se estima conveniente para los intereses del país la participación del señor Alejandro Conza Salas, Asesor Ad Honorem en materia de agua para el Panel de Alto Nivel sobre Agua de las Naciones Unidas y del Banco Mundial;

Teniendo en cuenta la Hoja de Tramite (GAC) N° 2465 del Despacho Viceministerial, de 14 de agosto de 2017; y el Memoranda (DGM) N° DGM0547/2017, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, de 14 de agosto de 2017; y (OPR) N° OPR00239/2017, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 22 de agosto de 2017, que otorga la certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.° 135-2010-RE; y, la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor Alejandro Conza Salas, Asesor Ad Honorem para el Panel de Alto Nivel sobre Agua de las Naciones Unidas y del Banco Mundial, a la ciudad de Estocolmo, Reino de Suecia, para participar, del 27 al 30 de agosto de 2017, en la reunión señalada en la parte considerativa de la presente resolución, autorizando su salida del país, del 25 al 31 de agosto de 2017.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137176 Desarrollo, Operación y Mantenimiento de Recursos Informáticos y Comunicaciones, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje aéreo Clase Económica US\$	Viáticos Por día US\$	N° de Días	Total Viáticos US\$
Alejandro Conza Salas	1903.00	540.00	4 + 2	3240.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado Asesor Ad Honorem deberá presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1558248-1

SALUD

Designan Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Hospital Cayetano Heredia

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 709-2017/MINSA

Lima, 24 de agosto del 2017

Visto, el Expediente N° 17-074589-001, que contiene el Oficio N° 2380-2017-DG/HCH, emitido por el Director General del Hospital Cayetano Heredia; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 781-2016-HCH/DG, de fecha 24 de octubre de 2016, se aprobó el Reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Hospital Cayetano Heredia, en el cual el cargo de Director/a Ejecutivo/a (CAP – P N° 0012) de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, se encuentra calificado como de confianza;

Que, por Resolución Jefatural N° 596-2016/IGSS, de fecha 1 de setiembre de 2016, se designó al médico cirujano Jorge Luis Salvador Pichilingue, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Hospital Cayetano Heredia;

Que, con el documento de visto, el Director General del Hospital Cayetano Heredia propone designar al economista Rubén Ricardo Neyra Lencinas, en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, en reemplazo del médico cirujano Jorge Luis Salvador Pichilingue;

Que, por la Resolución Ministerial N° 169-2017/MINSA, se dio por concluido el proceso de transferencia de competencias, funciones, presupuesto, recursos, acervo documentario y bienes del Instituto de Gestión de Servicios de Salud al Ministerio de Salud, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30526, Ley que desactiva el Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Que, a través del Informe N° 809-2017-EIE-OARH/MINSA, de fecha 11 de agosto de 2017, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, emite opinión favorable señalando que corresponde dar por concluida la designación del médico cirujano Jorge Luis Salvador Pichilingue, y designar al profesional propuesto por el Director General del Hospital Cayetano Heredia;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; del Secretario General; y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y en el Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del médico cirujano Jorge Luis Salvador Pichilingue, a la designación efectuada mediante Resolución Jefatural N° 596-2016/IGSS, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al economista Rubén Ricardo Neyra Lencinas, en el cargo de Director Ejecutivo (CAP – P N° 0012), Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Hospital Cayetano Heredia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCIA FUNEGRÁ
Ministra de Salud

1558281-1

Designan Directora Ejecutiva de la Dirección de Farmacovigilancia, Acceso y Uso de la DIGEMID

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 710-2017/MINSA

Lima, 24 de agosto del 2017

Visto, el expediente N° 17-032695-001, que contiene el Memorándum N° 900-2017-DIGEMID-DG-EGA/MINSA, emitido por la Directora General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 497-2015/MINSA, de fecha 17 de agosto de 2015, se designó a la químico farmacéutico Jesús Susana del Rocío Vásquez Lezcano, en el cargo de Directora Ejecutiva, Nivel F-4, de la Dirección de Acceso y Uso de Medicamentos de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud;

Que, con la Resolución Ministerial N° 155-2017/MINSA, de fecha 10 de marzo de 2017, se asignó, con eficacia anticipada al 8 de marzo de 2017, a la químico farmacéutico Jesús Susana del Rocío Vásquez Lezcano, las funciones de Directora Ejecutiva de la Dirección de Farmacovigilancia, Acceso y Uso de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, en el marco de lo previsto en el Decreto Supremo N° 008-2017-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 604-2017/MINSA, de fecha 26 de julio de 2017, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Administración Central del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Director/a Ejecutivo/a (CAP-P N° 1421) de la Dirección de Farmacovigilancia, Acceso y Uso de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas se encuentra calificado como de confianza;

Que, con el documento de Visto, la Directora General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, solicita designar a la químico farmacéutico Jesús Susana del Rocío Vásquez Lezcano, en el cargo de Directora Ejecutiva de la Dirección de Farmacovigilancia, Acceso y Uso de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, en el marco de lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios;

Que, a través del Informe N° 786-2017-EIE-OARH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, emite opinión favorable respecto a lo solicitado por la Directora General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, señalando que corresponde dar por concluidas la designación y asignación de funciones, efectuadas con las Resoluciones Ministeriales N° 497-2015/MINSA y N° 155-2017/MINSA, respectivamente;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Directora General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, del Secretario General, y del Viceministro de Salud Pública (e); y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios; el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluidas, la designación y asignación de funciones efectuadas a la químico farmacéutico Jesús Susana del Rocío Vásquez Lezcano, mediante las Resoluciones Ministeriales N° 497-2015/MINSA y N° 155-2017/MINSA, respectivamente, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la químico farmacéutico Jesús Susana del Rocío Vásquez Lezcano, en el cargo de Directora Ejecutiva, (CAP-P N° 1421), de la Dirección de Farmacovigilancia, Acceso y Uso de la Dirección General

de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCIA FUNEGRA
Ministra de Salud

1558481-1

Designan Director Ejecutivo de la Oficina de Soporte e Infraestructura Tecnológica de la Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 711-2017/MINSA

Lima, 24 de agosto del 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 572-2016/MINSA, de fecha 5 de agosto de 2016, se designó al ingeniero en computación e informática Oscar Alex Serquen Yparraguirre, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Oficina de Soporte y Telecomunicaciones de la Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio de Salud;

Que, con Resolución Ministerial N° 155-2017/MINSA, de fecha 10 de marzo de 2017, se asignó, con eficacia anticipada al 8 de marzo de 2017, al ingeniero en computación e informática Oscar Alex Serquen Yparraguirre, las funciones de Director Ejecutivo de la Oficina de Soporte e Infraestructura Tecnológica de la Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio de Salud, en el marco de lo previsto en el Decreto Supremo N° 008-2017-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

Que, según Resolución Ministerial N° 604-2017/MINSA, de fecha 26 de julio de 2017, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Director/a Ejecutivo/a (CAP-P N° 681), de la Oficina de Soporte e Infraestructura Tecnológica de la Oficina General de Tecnologías de la Información, se encuentra calificado como cargo de confianza;

Que, mediante Carta de fecha 14 de agosto de 2017, el ingeniero en computación e informática Oscar Alex Serquen Yparraguirre, formula renuncia a la designación y asignación de funciones efectuadas mediante las Resoluciones Ministeriales N° 572-2016/MINSA y N° 155-2017/MINSA, respectivamente, por lo que resulta pertinente aceptar la citada renuncia y designar al profesional que desempeñará el referido cargo;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director General de la Oficina General de Tecnologías de la Información y, del Secretario General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el ingeniero en computación e informática Oscar Alex Serquen Yparraguirre, a la designación y asignación de funciones efectuadas mediante las Resoluciones Ministeriales N° 572-2016/MINSA y N° 155-2017/MINSA, respectivamente, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al ingeniero de sistemas y computación Marco Antonio Pozo Espinoza, en el cargo de Director Ejecutivo (CAP-P N° 681), de la Oficina de Soporte e Infraestructura Tecnológica de la Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCIA FUNEGRA
Ministra de Salud

1558481-2

Encargan funciones de Director Ejecutivo de la Oficina de Cobranzas y Ejecución Coactiva de la Oficina General de Administración del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 713-2017/MINSA

Lima, 24 de agosto del 2017

Visto, el expediente N° 17-078422-001/003, que contiene la renuncia del abogado Edilberto Martín Terry Ramos y el Memorando N° 2115-2017-OGA/MINSA, emitido por el Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 267-2017/MINSA, de fecha 20 de abril de 2017, se designó al abogado Edilberto Martín Terry Ramos, en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina de Cobranzas y Ejecución Coactiva de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud;

Que, mediante el documento de visto, el Director General de la Oficina General de Administración, comunica la renuncia del profesional señalado en el considerando precedente, indicando que el último día de labores del referido profesional será el 21 de agosto de 2017;

Que, a través del Informe N° 849-2017-EIE-OARH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, emite opinión favorable a lo solicitado por el Director General de la Oficina General de Administración, con la finalidad de asegurar el normal funcionamiento de la Oficina de Cobranzas y Ejecución Coactiva de la citada Oficina General;

Que, el artículo 82 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que el encargo es temporal, excepcional y fundamentado, sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatible con niveles de carrera superior al del servidor. En ningún caso debe exceder el período presupuestal;

Conforme a lo señalado por el Director General de la Oficina General de Administración mediante Memorando N° 2115-2017-OGA/MINSA, y con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y del Secretario General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, con eficacia al 22 de agosto de 2017, la renuncia del abogado Edilberto Martín

Terry Ramos, en el cargo que fue designado mediante Resolución Ministerial N° 267-2017/MINSA, dándoseles las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Encargar, a partir del 22 de agosto de 2017, al ingeniero José Ernesto Montalva De Falla, Director General de la Oficina General de Administración, en el cargo de Director Ejecutivo (CAP – P N° 537) de la Oficina de Cobranzas y Ejecución Coactiva de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, en adición a sus funciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCIA FUNEGRA
Ministra de Salud

1558483-1

Dan por concluidas designaciones y encargatura de funciones de profesionales en diversos órganos del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 714-2017/MINSA

Lima, 24 de agosto del 2017

Visto, el expediente N° 17-072418-001, que contiene el Oficio N° 046-2017-DG-DIRIS-LS, emitido por el Director General de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 746-2016/MINSA, de fecha 28 de setiembre de 2016, se designó a la abogada Dinorash Victoria Espinoza Tarazona, en el cargo de Jefa de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección de Salud II Lima Sur;

Que, con la Resolución Ministerial N° 787-2016/MINSA, de fecha 6 de octubre de 2016, se designó en la Dirección de Salud II Lima Sur, entre otros, a la médico cirujano Rebeca Nemesia Pérez Allpoc, en el cargo de Directora Ejecutiva, Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y, al ingeniero electrónico Javier Gustavo Jordán Vela, en el cargo de Jefe de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Informática, Telecomunicaciones y Estadística;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 793-2016/MINSA, de fecha 10 de octubre de 2016, se designó, en la Dirección de Salud II Lima Sur, entre otros, al abogado Juan Carlos Cortez Ramos, en el cargo de Asesor, Nivel F-4, de la Dirección General y, a la contadora pública Ofelia Yanet Cadillo Escobedo, en el cargo de Jefa de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Economía de la Oficina Ejecutiva de Administración;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 812-2016/MINSA, de fecha 18 de octubre de 2016, se designó a la licenciada en administración Lady Carolina Huaripuma Mejía, en el cargo de Jefa de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección de Salud II Lima Sur;

Que, por Resolución Ministerial N° 965-2016/MINSA, de fecha 14 de diciembre de 2016, se designó a la químico farmacéutico y bioquímico Frescia Fryda Huamán Camargo, en el cargo de Supervisora II, Nivel F-3 de la Dirección de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección de Salud II Lima Sur;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 288-2017/MINSA, de fecha 28 de abril de 2017, se encargó al abogado Juan Carlos Cortez Ramos, las funciones de Director Ejecutivo de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección de Salud II Lima Sur, en adición a sus funciones;

Que, con el documento de Visto, el Director General de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur, solicita dar por concluidas las designaciones y encargatura de funciones de los profesionales citados en los considerandos precedentes;

Que, a través del Informe N° 795-2017-EIE-OARH/ MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, opina favorablemente en relación a lo solicitado por el Director General de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud, del Secretario General y, del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y el Decreto Supremo N° 008-2017-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 011-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluidas las designaciones y la encargatura de funciones de los profesionales que se detallan a continuación, dándoseles las gracias por los servicios prestados:

Nombres y Apellidos	Resolución	Cargo	Nivel	Órgano
Abogada Dinorash Victoria Espinoza Tarazona	RM N° 746-2016/ MINSA	Jefa de Oficina	F-3	Oficina de Asesoría Jurídica
Médico Cirujano Rebeca Nemesia Pérez Allpoc	RM N°787-2016/ MINSA	Directora Ejecutiva	F-4	Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico
Ingeniero Electrónico Javier Gustavo Jordán Vela	RM N° 787-2016/ MINSA	Jefe de Oficina	F-3	Oficina de Informática Telecomunicaciones y Estadística
Abogado Juan Carlos Cortez Ramos	RM N° 793-2016/ MINSA	Asesor	F-4	Dirección General
	R.M. N°288-2017/ MINSA	Director Ejecutivo (e)	F-4	Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos
Contadora Pública Ofelia Yanet Cadillo Escobedo	RM N° 793-2016/ MINSA	Jefa de Oficina	F-3	Oficina de Economía de la Oficina Ejecutiva de Administración;
Licenciada en Administración Lady Carolina Huaripuma Mejía	RM N° 812-2016/ MINSA	Jefa de Oficina	F-3	Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración
Químico Farmacéutico y Bioquímico Frescia Fryda Huamán Camargo	RM N°965-2016/ MINSA	Supervisora II	F-3	Dirección de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCIA FUNEGRA
Ministra de Salud

1558483-2

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan a Telecomunicaciones Unicable S.R.L. concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio nacional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 843-2017 MTC/01.03

Lima, 23 de agosto de 2017

VISTA, la solicitud presentada con escrito de registro N° T-142189-2017, por la empresa TELECOMUNICACIONES UNICABLE S.R.L., sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3) del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 de mayo de 2006, señala “Llámase concesión al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector”;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que “Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión”. Asimismo, indica que “El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento”;

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que “En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones”;

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que “Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio”. El artículo 144 del mismo dispositivo legal indica los requisitos necesarios que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que “El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación”;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 1278-2017-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para

otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa TELECOMUNICACIONES UNICABLE S.R.L.;

Que, mediante Informe N° 2619-2017-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa TELECOMUNICACIONES UNICABLE S.R.L. concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa TELECOMUNICACIONES UNICABLE S.R.L. para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Autorizar a la Directora General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 2 de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la Escritura Pública del referido Contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión no es suscrito por la empresa TELECOMUNICACIONES UNICABLE S.R.L., en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRÀ MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1558428-1

Autorizan a Inspecciones Técnicas Vehiculares Norwich Sociedad Anónima Cerrada a funcionar como centro de inspección técnica vehicular de tipo fijo en local ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 3625-2017-MTC/15**

Lima, 15 de agosto de 2017

VISTOS:

La solicitud registrada con Hoja de Ruta N° E-174401-2017, presentado por la empresa INSPECCIONES TÉCNICAS VEHICULARES NORWICH SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA- I.T.V. NORWICH S.A.C., así como los demás escritos relacionados con dicha solicitud y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, se aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, el mismo que tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como, verificar que éstos cumplan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte y el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, mediante Resolución N° 0557-2016/SDC-INDECOPI, la Sala Especializada en la Defensa de la Competencia del INDECOPI, confirmó la Resolución N° 043-2016/CEB-INDECOPI, en el cual la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas declaró como barrera burocrática ilegal el impedimento de obtener una autorización por parte de la empresa INSPECCIONES TÉCNICAS VEHICULARES NORWICH SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA- I.T.V. NORWICH S.A.C., para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular por parte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en base a la existencia de una cláusula de exclusividad contenida en el contrato de concesión suscrito entre la Municipalidad Metropolitana de Lima y Lidercon Perú S.A.C., materializada en la Resolución Directora N° 3079-2015-MTC/15;

Que, mediante Memorandum N° 1513-2017-MTC/07 de fecha 06 de marzo de 2017, la Dirección General de Transporte Terrestre, tomó conocimiento de la Resolución Cautelar UNO, del expediente 02673-2017-8-1801-JR-CI-05 del Quinto Juzgado Constitucional de Lima, el cual declaró fundado la solicitud cautelar presentada por la empresa INSPECCIONES TÉCNICAS VEHICULARES NORWICH SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA- I.T.V. NORWICH S.A.C., contra la Resolución N° 01 de fecha 19.01.2017 del 13° Juzgado Contencioso Administrativo de Lima, contenida en el expediente cautelar N° 18103-2016-3 MC/MHB/13. En el mismo, ordena al Ministerio de Transportes y Comunicaciones dar trámite a las solicitudes de autorización para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular, en la ciudad de Lima Metropolitana presentada por La Empresa antes mencionada;

Que, mediante solicitud registrada con Hoja de Ruta N° E-174401-2017 del 07 de julio de 2017, la empresa INSPECCIONES TÉCNICAS VEHICULARES NORWICH SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA- I.T.V. NORWICH S.A.C., en adelante La Empresa, solicitó autorización para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular tipo fijo, con una (1) línea de inspección tipo mixta y una (1) línea de inspección tipo combinado, en el local ubicado en la Av. Alexander Fleming Cdra. 1 S/N, Urbanización Santa Rosa, distrito Ate, provincia y departamento Lima;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-184651-2017 del 18 de julio de 2017, La Empresa presenta documentación relacionada con la póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual, solicitando se adjunte a lo actuados para mejor resolver;

Que, con Oficio N° 6255-2017-MTC/15.03 notificado el 07 de agosto de 2017, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-205532-2017 del 09 de agosto de 2017, La Empresa presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el Oficio N° 6255-2017-MTC/15.03;



Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 0800-2017-MTC/15.03, que concluye que La Empresa, ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el artículo 37 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC; resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 29237 - Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, Decreto Supremo N° 025-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar por el plazo de cinco (05) años a la empresa INSPECCIONES TÉCNICAS VEHICULARES NORWICH SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA- I.T.V.- NORWICH S.A.C., como Centro de Inspección Técnica Vehicular tipo fijo para operar una (01) línea de inspección técnica vehicular de tipo mixta y (01) línea de inspección técnica vehicular de tipo combinado, en el local ubicado en la Av. Alexander Fleming Cdra. 1 S/N, Urbanización Santa Rosa, distrito Ate, provincia y departamento Lima.

Artículo 2°.- La empresa autorizada INSPECCIONES TÉCNICAS VEHICULARES NORWICH SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA- I.T.V. NORWICH S.A.C. deberá presentar dentro del plazo máximo de ciento veinte días (120) días calendarios a contarse a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución Directoral: el Certificado de Homologación de Equipos, Certificado de Inspección Inicial y la Constancia de Calibración de Equipos, los cuales deberán ser emitidos por alguna empresa inspectora legalmente establecida en el país y cuya casa matriz esté asociada a la Internacional Federation Of Inspection Agencies- IFIA; con la finalidad de obtener la "Conformidad de Inicio de Operaciones" expedido la Dirección General de Transporte Terrestre, previa conformidad de los documentos presentados.

Artículo 3°.- La empresa autorizada, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil contratada, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

Acto	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	26 de junio de 2018
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	26 de junio de 2019
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	26 de junio de 2020
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	26 de junio de 2021
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	26 de junio de 2022

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el literal c) del artículo 45 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 4°.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la empresa INSPECCIONES TÉCNICAS VEHICULARES NORWICH SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA- I.T.V. NORWICH S.A.C., a través de su Centro de Inspección Técnica Vehicular, se apliquen las sanciones administrativas establecidas en la Tabla de Infracciones y Sanciones correspondiente.

Artículo 5°.- Remitir a la Superintendencia de Transporte de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 6°.- La empresa INSPECCIONES TÉCNICAS VEHICULARES NORWICH SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA- I.T.V. NORWICH S.A.C., debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones los siguientes documentos:

Documentos	Fecha máxima de presentación
Relación del equipamiento requerido por el artículo 34 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, acompañado con los documentos que sustenten la propiedad y/o condiciones de arrendatario financiero sobre los mismos.	Noventa (90) días calendarios de otorgada la autorización.
Planos de Ubicación y Distribución del local del CITV, en este último caso detallando sus instalaciones y diversas áreas que lo componen con su respectiva Memoria Descriptiva suscrita por el representante legal.	Treinta días (30) días calendarios de otorgada la autorización.
Copia simple del título de propiedad, contrato de arrendamiento, cesión en uso, comodato o cualquier otro que acredite la posesión legítima y el atributo de usar y usufructuar la infraestructura inmobiliaria requerida en el artículo 36 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC.	Treinta días (30) días calendarios de otorgada la autorización.
Licencia de Funcionamiento y Certificado de Compatibilidad de Uso emitido por la Municipalidad correspondiente.	Noventa (90) días calendarios de otorgada la autorización.

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la documentación señalada se procederá de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 7°.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa INSPECCIONES TÉCNICAS VEHICULARES NORWICH SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA- I.T.V.- NORWICH S.A.C., los gastos que origine su publicación.

Artículo 8°.- Disponer la notificación de la presente Resolución Directoral en Calle Miguel Dasso N° 160, Interior 801 Urbanización Santa Isabel, distrito San Isidro, provincia y departamento de Lima, domicilio legal señalado por el administrado en el presente procedimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAÚL CONCHA REVILLA
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

1558400-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Autorizan Transferencia Financiera del Ministerio a favor del Fondo MIVIVIENDA S.A., destinada a la ejecución del Bono Familiar Habitacional en la Modalidad de Aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 311-2017-VIVIENDA**

Lima, 24 de agosto de 2017

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que el Ministerio tiene

por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; asimismo, señala que tiene competencia en materia de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana; ejerciendo competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en dichas materias;

Que, en el marco de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, mediante la Resolución Ministerial N° 426-2016-VIVIENDA se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al Año Fiscal 2017 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por la suma de S/ 6 233 715 495,00, incluyendo el detalle de gastos a nivel de Unidad Ejecutora, Categoría Presupuestal, Programa Presupuestal, Producto/Proyecto, Actividades, Categoría de Gasto, Genérica de Gasto; y el detalle de los recursos que lo financian, salvo los de Recursos Ordinarios, a nivel de Tipo de Transacción, Genérica, Subgenérica y Específica de Ingreso;

Que, el inciso v) del literal a) del numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, autoriza de manera excepcional en el presente año fiscal la realización de transferencias financieras, entre otros, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para el Fondo MIVIVIENDA S.A.; la misma que según el numeral 15.2 de dicho artículo se realizan mediante Resolución del Titular del Pliego que será publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Memorándum N° 858 - 2017-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU, la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento comunica la suscripción de la Cuarta Adenda al Convenio N° 003-2017-VIVIENDA "Convenio para la Ejecución del Bono Familiar Habitacional en las Modalidades de Aplicación: Construcción en Sitio Propio, Mejoramiento de Vivienda y Adquisición de Vivienda Nueva" por lo que propone gestionar el dispositivo legal que autoriza la Transferencia Financiera hasta por la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/ 150 854 400,00), a favor del Fondo MIVIVIENDA S.A., en el marco de lo establecido por el artículo 15 de la Ley N° 30518;

Que, con Memorando N° 1489-2017/VIVIENDA-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, hace suyo el Informe N° 246-2017/VIVIENDA-OGPP-OP de la Oficina de Presupuesto, a través del cual se emite opinión favorable en materia presupuestaria, y propone un proyecto de Resolución Ministerial, que autoriza la Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – Administración General, Programa Presupuestal 0059: Bono Familiar Habitacional, Genérica del Gasto 4: Donaciones y Transferencias, hasta por la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/ 150 854 400,00) en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, a favor del Fondo MIVIVIENDA S.A., destinada a la ejecución del Bono Familiar Habitacional en la modalidad de aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva, para lo cual, se ha suscrito la Cuarta Adenda al Convenio N° 003-2017-VIVIENDA; precisando que se cuenta con la disponibilidad presupuestal respectiva;

Que, en ese sentido, de acuerdo a lo establecido en el inciso v) del literal a), numeral 15.1 del artículo 15, de la Ley N° 30518, resulta necesario aprobar la transferencia financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

– Administración General, hasta por la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/ 150 854 400,00), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Fondo MIVIVIENDA S.A., destinada a la ejecución del Bono Familiar Habitacional en la modalidad de aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con el Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia Financiera a favor del Fondo MIVIVIENDA S.A.

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – Administración General, hasta por la suma CIENTO CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/ 150 854 400,00), en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, a favor del Fondo MIVIVIENDA S.A., destinada a la ejecución del Bono Familiar Habitacional en la modalidad de aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva.

Artículo 2.- Financiamiento

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – Administración General, Programa Presupuestal 0059: Bono Familiar Habitacional, Producto 3000129: Familias de Bajos Recursos Aptas para Acceder a Vivienda de Interés Social en Condiciones Adecuadas, en la Actividad 5004334: Asignación del Bono Familiar Habitacional para Vivienda Nueva, en la Genérica del Gasto 4: Donaciones y Transferencias, Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 del presente dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Monitoreo

La Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras, para lo cual, se realiza la presente transferencia, en el marco de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

Artículo 5.- Información

El Fondo MIVIVIENDA S.A., informará al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los avances físicos y financieros de las actividades, a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, en el marco de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 y de la Segunda Adenda al Convenio N° 003-2017-VIVIENDA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI

Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1558422-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

**INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL**

**Dan por concluida designación de miembros
de la Comisión de Procedimientos
Concursales de Lima Norte**

**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI
N° 151-2017-INDECOPI/COD**

Lima, 21 de agosto de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 29-2010-INDECOPI/COD, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 19 de marzo de 2010, se aprobó la conformación de la Comisión de Procedimientos Concursales de Lima Norte, designándose en dicho acto a los miembros de dicha Comisión y al Secretario Técnico;

Que, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 129-2017-INDECOPI/COD, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 22 de julio de 2017, se desactivó la Comisión de Procedimientos Concursales de Lima Norte, con eficacia al 18 de agosto de 2017;

Que, atendiendo a la desactivación de la Comisión de Procedimientos Concursales de Lima Norte, corresponde dar por concluida la designación de sus miembros, dándosele las gracias por los servicios prestados a la institución;

De conformidad con los literales f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033;

RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida la designación de los señores Carlos Alejandro Ledesma Durand, José Félix Novoa Tello, Paolo Del Águila Ruiz De Somocurcio, y Javier Eduardo Raymundo Villa García Vargas, como miembros de la Comisión de Procedimientos Concursales de Lima Norte con eficacia al 18 de agosto de 2017, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución en el ejercicio de dicho cargo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVO GAGLIUFFI PIERCECHI
Presidente del Consejo Directivo

1557707-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Autorizan viaje de trabajadores de la SUNAT
a México, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 218-2017/SUNAT**

Lima, 22 de agosto de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante correo electrónico de fecha 3 de agosto de 2017, la Secretaría del Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales cursa invitación a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT para participar en el Seminario sobre Beneficiario Final a realizarse del 11 al 13 de septiembre de 2017 en la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos;

Que el Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales es un órgano internacional de primer nivel para asegurar la implementación de los estándares internacionales de transparencia e intercambio de información en el área tributaria en un contexto en el que la transparencia fiscal es vista como un componente clave de la estabilidad financiera global;

Que el Perú forma parte del citado Foro Global desde octubre de 2014 y ha culminado el proceso de evaluación de la primera fase en materia de intercambio de información a requerimiento, el cual ha resultado positivo gracias al trabajo que en conjunto vienen realizando la SUNAT con el Ministerio de Economía y Finanzas desde diciembre de 2015;

Que, en el 2018, el Perú deberá aprobar la Fase 2 del Grupo de Revisión de Pares - GRP, en materia de intercambio de información a requerimiento. Dicha evaluación, que se realizará bajo la modalidad combinada, comprenderá el marco normativo y la operatividad de dicho intercambio, lo cual exigirá el cumplimiento de los nuevos términos de referencia aprobados por el Foro Global en el año 2016, entre ellos, la identificación del beneficiario final;

Que en tal sentido, el objetivo del citado seminario es que los participantes tengan una mayor comprensión del concepto del beneficiario final y sus requisitos, para que los países puedan implementar los estándares internacionales sobre transparencia e intercambio de información que recomienda el Foro Global;

Que la participación de la SUNAT en el mencionado seminario se enmarca dentro del objetivo estratégico institucional de mejorar el cumplimiento tributario y aduanero, pues ampliará las posibilidades de identificar al beneficiario final o al propietario efectivo de los activos de una persona natural o jurídica, permitiendo de esta forma optimizar el diseño del marco normativo y los mecanismos específicos de control, lo que se traduce en una mayor reducción de la evasión y el incumplimiento tributario;

Que, siendo de interés institucional para la SUNAT la concurrencia de sus trabajadores a eventos de esta naturaleza, conforme a los Informes Nos 001-2017-SUNAT/7T0000 y 001-2017-SUNAT/7A0000 de fechas 8 y 14 de agosto de 2017 respectivamente, resulta necesario autorizar la participación de los trabajadores Nancy Mónica Toro Solgorre, Especialista 5 de la Gerencia de Normas Tributarias de la Intendencia Nacional Jurídica Tributaria, y José Antonio Ramírez Valverde, Especialista 4 de la Oficina de Asistencia Administrativa Mutua en Materia Tributaria de la Intendencia Nacional de Estrategias y Riesgos;

Que el numeral 1 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, aprobada por Ley N° 29816, dispone que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT aprueba sus propias medidas de austeridad y disciplina en el gasto, no siéndole aplicables las establecidas en las leyes anuales de presupuesto u otros dispositivos;

Que, en tal virtud, mediante Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT se aprobaron las normas de austeridad y disciplina en el gasto de la SUNAT, aplicables a partir del Año Fiscal 2012, en las que se prevé la prohibición de viajes al exterior de los trabajadores de la SUNAT, con cargo al presupuesto institucional, salvo los que se efectúen con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales y los que se realicen en el marco de la negociación de acuerdos o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que, asimismo, el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29816, establece que

mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT autorizará los viajes al exterior de sus funcionarios y servidores;

Que, en consecuencia, siendo que dicho viaje cumple con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT, resulta necesario por razones de itinerario, autorizar el viaje de los trabajadores Nancy Mónica Toro Solgorre y José Antonio Ramírez Valverde, del 10 al 14 de septiembre de 2017, para participar en el seminario sobre beneficiario final, debiendo la SUNAT asumir, con cargo a su presupuesto, los gastos por concepto de pasajes aéreos que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA), y los viáticos, y;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nos 27619 y 29816, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificatoria, y la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT; y en uso de la facultad conferida por el literal s) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de los trabajadores Nancy Mónica Toro Solgorre, Especialista 5 de la Gerencia de Normas Tributarias de la Intendencia Nacional Jurídico Tributaria, y José Antonio Ramírez Valverde, Especialista 4 de la Oficina de Asistencia Administrativa Mutua en Materia Tributaria de la Intendencia Nacional de Estrategias y Riesgos, del 10 al 14 de septiembre de 2017, para participar en el Seminario sobre Beneficiario Final, que se llevará a cabo en la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, del 11 al 13 de septiembre de 2017.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución serán con cargo al Presupuesto del 2017 de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, de acuerdo al siguiente detalle:

Señora Nancy Mónica Toro Solgorre Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto - TUUA)	US \$	547,65
Viáticos	US \$	1 760,00
Señor José Antonio Ramírez Valverde Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto - TUUA)	US \$	547,65
Viáticos	US \$	1 760,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los citados trabajadores deberán presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de los trabajadores cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA
Superintendente Nacional

1557888-1

Autorizan viaje de trabajador de la SUNAT a Australia, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 221-2017/SUNAT**

Lima, 24 de agosto de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Circular N° 033-2017-MINCETUR/VMCE de fecha 4 de agosto de 2017, el Viceministerio

de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo comunica a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT sobre la II Ronda de Negociaciones del Tratado de Libre Comercio (TLC) Perú - Australia, que se llevará a cabo en la ciudad de Canberra, Mancomunidad de Australia, del 28 de agosto al 1 de setiembre de 2017;

Que los Tratados de Libre Comercio tienen una gran incidencia en la política y en la normatividad aduanera al regular diferentes áreas del comercio exterior, toda vez que generan nuevas medidas que se deben implementar en los procesos aduaneros aplicados a los países que se benefician de dichos acuerdos comerciales;

Que el Perú viene ampliando sus mercados a través de la suscripción de Tratados de Libre Comercio con otros países, habiéndose concretado a la fecha acuerdos con Estados Unidos de América, Singapur, Tailandia, Canadá, China, la Asociación Europea de Libre Comercio (EFTA por sus siglas en inglés), Corea, Chile, México, la Unión Europea, Japón, Panamá, Costa Rica, Guatemala, Honduras, la Alianza del Pacífico y el Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP por sus siglas en inglés); encontrándose en proceso las negociaciones con Turquía, El Salvador y la India;

Que el objetivo de la II Ronda de Negociaciones del TLC Perú - Australia es culminar los temas pendientes de los diferentes grupos de negociación tales como: Reglas de Origen, Servicios, Inversión, Propiedad Intelectual y Acceso a Mercados de bienes; en el caso del grupo de trabajo de Reglas de Origen, se tiene por objeto cerrar negociaciones sobre la certificación de origen, el transporte directo, la solicitud del trato preferencial arancelario y las responsabilidades del importador;

Que en la citada ronda la SUNAT participará en el Grupo de Trabajo de Reglas de Origen a fin de prestar colaboración técnica en los temas de su competencia, con el objeto de que los compromisos puedan ser implementados adecuadamente y reforzar los mecanismos de cooperación y asistencia técnica que coadyuven a facilitar y asegurar el comercio internacional;

Que la negociación del TLC entre Perú y Australia representa la apertura de un mercado con un Producto Bruto Interno de más de 1 500,00 millones de dólares USA, una población de 23 millones de habitantes y un gran dinamismo económico, por lo que Australia se convertiría en un socio comercial fundamental para generar bienestar en la población, permitiendo el acceso preferencial de productos peruanos hacia un mercado con alta capacidad de compra;

Que la participación de la SUNAT en dicho evento se enmarca dentro de los objetivos estratégicos institucionales de mejorar el cumplimiento tributario y aduanero y de reducir los costos de cumplimiento de las obligaciones tributarias y aduaneras, los cuales se alcanzarán una vez que se finalicen las negociaciones de los grupos de trabajo y entre en vigencia el acuerdo;

Que, en tal sentido, siendo de interés institucional para la SUNAT la concurrencia de sus trabajadores a eventos de esta naturaleza, conforme al Informe Técnico Electrónico N° 00001-2017-313100 de fecha 9 de agosto de 2017, resulta necesario autorizar la participación del trabajador Jaime Américo Venero Muñiz, Especialista 5 de la División de Tratados Aduaneros Internacionales de la Gerencia de Técnica Aduanera de la Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera;

Que el numeral 1 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, aprobada por Ley N° 29816, dispone que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT aprueba sus propias medidas de austeridad y disciplina en el gasto, no siéndole aplicables las establecidas en las Leyes Anuales de Presupuesto u otros dispositivos;

Que, en tal virtud, mediante Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT se aprobaron las normas de austeridad y disciplina en el gasto de la SUNAT, aplicables a partir del Año Fiscal 2012, en las que se prevé la prohibición de viajes al exterior de los trabajadores de la SUNAT, con cargo al presupuesto institucional, salvo los que se efectúen con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales y los que se realicen en el marco de la negociación de acuerdos o tratados comerciales y

ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que, asimismo, el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29816, establece que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT autorizará los viajes al exterior de sus funcionarios y servidores;

Que, en consecuencia, siendo que dicho viaje cumple con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT, resulta necesario por razones de itinerario, autorizar el viaje del trabajador Jaime Américo Venero Muñiz del 25 de agosto al 3 de setiembre de 2017, para participar en el Grupo de Trabajo de Reglas de Origen dentro de la II Ronda de Negociaciones del Tratado de Libre Comercio (TLC) Perú - Australia, debiendo la SUNAT asumir, con cargo a su presupuesto, los gastos por concepto de pasajes aéreos que incluye la Tarifa Unica por Uso de Aeropuerto (TUUA), y los viáticos, y;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nos 27619 y 29816, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT; y en uso de la facultad conferida por el literal s) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del trabajador Jaime Américo Venero Muñiz, Especialista 5 de la División de Tratados Aduaneros Internacionales de la Gerencia de Técnica Aduanera de la Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera del 25 de agosto al 3 de setiembre de 2017, para participar en el Grupo de Trabajo de Reglas de Origen dentro de la II Ronda de Negociaciones del Tratado de Libre Comercio (TLC) Perú - Australia, que se llevará a cabo en la ciudad de Canberra, Mancomunidad de Australia, del 28 de agosto al 1 de setiembre de 2017.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, serán con cargo al Presupuesto del 2017 de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, de acuerdo al siguiente detalle:

Señor Jaime Américo Venero Muñiz Pasajes (incluye la Tarifa Unica por Uso de Aeropuerto - TUUA)	US \$ 1 695,37
Viáticos	US \$ 2 695,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado trabajador deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del trabajador cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA
Superintendente Nacional

1558482-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE FISCALIZACION LABORAL**

**Designan Sub Intendente de Resolución 4
de la Intendencia de Lima Metropolitana de
la SUNAFIL**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 165-2017-SUNAFIL**

Lima, 23 de agosto de 2017

VISTOS:

El Informe N° 464-2017-SUNAFIL/OGA-ORH de la Oficina de Recursos Humanos, de fecha 21 de agosto de 2017 y, demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la acotada Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, el literal f) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, dispone que el Superintendente tiene por función, entre otras, designar y remover a los directivos de la SUNAFIL;

Que, de acuerdo al Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP PROVISIONAL) de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, aprobado por Resolución Ministerial N° 120-2017-TR, el cargo de Sub Intendente de Resolución de la Intendencia de Lima Metropolitana está calificado como Directivo Superior;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 90-2017-SUNAFIL, de fecha 11 de mayo de 2017, se encargó por suplencia, bajo la modalidad de designación temporal, a la servidora Creta Enríquez Dueñas, en el cargo de Sub Intendente de Resolución 4 de la Intendencia de Lima Metropolitana de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, en adición a sus funciones como Especialista Legal II de la Sub Intendencia de Resolución de la Intendencia de Lima Metropolitana;

Que, mediante Informe N° 464-2017-SUNAFIL/OGA-ORH, de fecha 21 de agosto de 2017, la Oficina de Recursos Humanos, señala que ha concluido el proceso de Convocatoria Pública CAS N° 142-2017-SUNAFIL-OGA-ORH, orientado a la contratación de un (01) Sub Intendente de Resolución 4 para la Intendencia de Lima Metropolitana de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, resultando ganadora la señora María Eliana Villa Zambrano, por lo que, corresponde emitir la presente resolución de designación;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece en su artículo 17 que el acto administrativo se entiende eficaz desde la fecha de su emisión, salvo disposición diferente del mismo acto, estando facultada la autoridad a disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados;

Con el visado del Secretario General, de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Jefa de la Oficina General de Administración y de la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos; y,

De conformidad con las facultades conferidas en el literal f) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida, con eficacia anticipada, a partir del 22 de agosto de 2017, la designación temporal de la señora Creta ENRIQUEZ DUEÑAS, en el cargo de Sub Intendente de Resolución 4 de la Intendencia de Lima Metropolitana; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar, con eficacia anticipada, a partir del 22 de agosto de 2017, a la señora MARIA ELIANA VILLA ZAMBRANO, en el cargo de Sub Intendente de Resolución 4 de la Intendencia de Lima Metropolitana de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL.

Artículo 3°.- Notificar la presente resolución a las personas mencionadas en los artículos precedentes, así como a la Oficina General de Administración, para las acciones pertinentes.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia de la SUNAFIL (www.sunafil.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SYLVIA ELIZABETH CÁCERES PIZARRO
Superintendente Nacional de Fiscalización Laboral

1558403-1

Designan Sub Intendente de Resolución 5 de la Intendencia de Lima Metropolitana de la SUNAFIL

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 166-2017-SUNAFIL

Lima, 23 de agosto de 2017

VISTOS:

El Informe N° 464-2017-SUNAFIL/OGA-ORH de la Oficina de Recursos Humanos, de fecha 21 de agosto de 2017 y, demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la acotada Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, el literal f) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado por el Decreto Supremo N° 009-2013-TR, dispone que el Superintendente tiene por función, entre otras, designar y remover a los directivos de la SUNAFIL;

Que, de acuerdo al Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP PROVISIONAL) de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, aprobado por Resolución Ministerial N° 120-2017-TR, el cargo de Sub Intendente de Resolución de la Intendencia de Lima Metropolitana está calificado como Directivo Superior;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 91-2017-SUNAFIL, se encargó por suplencia, bajo la modalidad de designación temporal, a la servidora Karen Lizbeth Kojachi Pérez, en el cargo de Sub Intendente de Resolución 5 de la Intendencia de Lima Metropolitana de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, en adición a sus funciones como Especialista Legal II de la Sub Intendencia de Resolución de la Intendencia de Lima Metropolitana;

Que, mediante Informe N° 464-2017-SUNAFIL/OGA-ORH, de fecha 21 de agosto de 2017, la Oficina de Recursos Humanos, señala que ha concluido el proceso de Convocatoria Pública CAS N° 143-2017-SUNAFIL-OGA-ORH, orientado a la contratación de un (01) Sub Intendente de Resolución 5 para la Intendencia de Lima Metropolitana de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, resultando ganador el señor Marco Antonio Sedano Sinche, por lo que, corresponde emitir la presente resolución de designación;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece en su artículo 17 que el acto administrativo se entiende eficaz desde la fecha de su emisión, salvo disposición diferente del mismo acto, estando facultada la autoridad a disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados;

Con el visado del Secretario General, de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Jefa de la Oficina General de Administración y de la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos; y,

De conformidad con las facultades conferidas en el literal f) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida, con eficacia anticipada, a partir del 21 de agosto de 2017, la designación temporal de la señora KAREN LIZBETH KOJACHI PÉREZ, en el cargo de Sub Intendente de Resolución 5 de la Intendencia de Lima Metropolitana, dispuesta mediante Resolución de Superintendencia N° 91-2017-SUNAFIL; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar, con eficacia anticipada, a partir del 21 de agosto de 2017, al señor MARCO ANTONIO SEDANO SINCHE, en el cargo de Sub Intendente de Resolución 5 de la Intendencia de Lima Metropolitana de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL.

Artículo 3°.- Notificar la presente resolución a las personas mencionadas en los artículos precedentes, así como a la Oficina General de Administración, para las acciones pertinentes.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia de la SUNAFIL (www.sunafil.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SYLVIA ELIZABETH CÁCERES PIZARRO
Superintendente Nacional de Fiscalización Laboral

1558403-2

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Disponen conformación del Subcomité de Seguridad de la Información (SCSI) de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 411-2017-P-CSJV/PJ

Ventanilla, 18 de agosto de 2017

VISTOS:

La Resolución Ministerial N° 004-2016-PCM, Resolución Administrativa N° 030-2016-P-PJ, y Oficio Circular N° 074-2017-P-PJ; y,

CONSIDERANDO:

Primero: A través de Resolución Ministerial N° 004-2016-PCM, la Presidencia del Consejo de Ministros, dispone que todas las instituciones del Estado deben implementar un Sistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI) en base a la Norma Técnica Peruana (NTP) ISO/IEC 27001:2014, para lo cual en primera instancia deben de conformar un Comité de Gestión de Seguridad de la Información en cada Institución Pública.

Segundo: Mediante Resolución Administrativa N° 030-2016-P-PJ, la Presidencia del Poder Judicial ha conformado el Comité de Gestión de Seguridad de la Información del Poder Judicial, integrándola: el Gerente General, Gerente de Planificación, Jefe de la Oficina

Legal, el Gerente de Administración y Finanzas, el Gerente de Informática y el oficina de seguridad de la información.

Tercero: Que, con Oficio Circular N° 074-2017-P-PJ, la Presidencia de este Poder del Estado, hace de conocimiento la necesidad de conformar el Subcomité de Seguridad de la Información en esta Corte Superior de Justicia, recomendándose a través del Informe N° 003-2017-CGSI-PJ, los funcionarios que la integrarán.

Cuarto: El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna, con el objetivo de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; por consiguiente y en virtud de dicha atribución se encuentra facultado para disponer los actos de administración para conformación del Subcomité que nos ocupa.

Por tales razones y en uso de las facultades conferidas en los incisos 3), 4) y 9) del Artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER la conformación del Subcomité de Seguridad de la Información (SCSI) de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, la misma que estará integrada según del siguiente detalle:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO FUNCIONAL
Lic. CESAR MAURICE PACHECO AMORÍN	Jefe de la Oficina de Administración Distrital (Presidirá)
Abog. MIGUEL ÁNGEL MEDINA OBREGÓN	Asesor Legal de Corte
Abog. JONATHAN RAMIREZ ROMERO	Responsable del Área de Personal
Ing. JIMMY CLAVIJO ARRAIZA	Responsable del Área de Servicios Judiciales
Ing. MIGUEL CHUQUIHUACCHA ARANGO	Responsable del Área de Informática

Artículo Segundo.- ENCARGAR al Subcomité conformado, realice las gestiones administrativas, tendientes a la Capacitación que se requiera, el mismo que se ha estimado llevar a cabo el último trimestre del presente año.

Artículo Tercero.- PONER EN CONOCIMIENTO de la presente Resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Administración Distrital, y de los Responsables de las Áreas funcionales, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OLGA LIDIA INGA MICHUE
Presidenta

1558247-1

Disponen cambio de denominación de galería a “Galería de Presidentes de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla”

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 413-2017-P-CSJV/PJ

Ventanilla, 21 de agosto de 2017

VISTOS y CONSIDERANDO:

Primero: Mediante Resolución Administrativa N° 406-2017-P-CSJV/PJ, se dispuso la creación e implementación de la “Galería Fotográfica de Presidentes de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla” mediante el cual, se consideraría aquellas autoridades que iniciaron a dirigir y aquellos que proseguirán en el desarrollo a este Distrito Judicial; disponiéndose para tal fin la elaboración de sus retratos con Pintura al óleo sobre lienzo rígido.

Segundo: Que, con la finalidad de que el nombre de Galería en mención, sea acorde con lo que se materializará, resulta conveniente modificar su denominación.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en artículo 90° incisos 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER el cambio de denominación de la Galería Fotográfica de Presidentes de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, a “Galería de Presidentes de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla”.

Artículo Segundo.- DISPONER que el término fotografía, señalado en la parte Resolutiva de la Resolución Administrativa N° 406-2017-P-CSJV/PJ sea entendida como retratos con Pintura al óleo sobre lienzo rígido.

Artículo Tercero.- PONER EN CONOCIMIENTO de la presente Resolución Administrativa, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla, Oficina de Administración Distrital y Magistrados de esta Corte.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

OLGA LIDIA INGA MICHUE
Presidenta

1558247-2

Encargan el Despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao a Juez Superior Titular

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA
N° 524-2017-P-CSJCL/PJ

Callao, 22 de agosto de 2017

VISTO:

La Resolución Administrativa N° 101-2017-P-CE-PJ de fecha 15 de agosto de 2017, suscrita por el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, publicada en el diario oficial “El Peruano” en fecha 17 de agosto del presente año; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de Visto, el Secretario General del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, pone en conocimiento la resolución de fecha 15 de agosto de 2017 expedida por el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a través de la cual se autoriza la participación del suscrito en el “Encuentro de Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia y Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores” en el marco del Acuerdo Nacional por la Justicia; a realizarse los días 24 y 25 de agosto del año en curso, en la Ciudad de Lima; concediéndoseles licencia con goce de haber por las referidas fechas.

Que, el artículo 89° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que en caso de impedimento, muerte o cese del Presidente de la Corte Superior, asume el cargo el Juez Superior Decano, conforme a lo dispuesto por el artículo 75° de la citada Ley.

Que, estando a lo expuesto, se hace necesario encargar el Despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao, al Juez Superior Decano del Distrito Judicial del Callao, de acuerdo a su ubicación en el Cuadro de Antigüedad de Jueces Superiores Titulares, aprobado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 136-2014-CE-PJ de fecha 23 de abril de 2014.

Que, de acuerdo al Cuadro de Antigüedad antes mencionado, corresponde a la señorita doctora Evangelina Huamaní Llamas, asumir el Decanato de los Jueces Superiores de esta Corte Superior de Justicia; sin embargo en vista que dicha Magistrada se encuentra designada como Jueza Suprema Provisional integrante de la Sala Civil

Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, desde el 03 de julio del 2017 conforme a lo dispuesto, mediante Resolución Administrativa N° 272-2017-P-CE-PJ de fecha 28 de junio del presente año emitida por el Presidente del Poder Judicial, por ello resulta indispensable encargar la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia del Callao, al Juez Superior que en orden de ubicación del mencionado Cuadro de Antigüedad de Jueces Superiores Titulares, sucede a la Magistrada en mención, por los días 24 y 25 de agosto de los corrientes.

Que, en ese sentido el sucesor de acuerdo a lo establecido en el Cuadro de Antigüedad de Jueces Superiores Titulares, aprobado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 136-2014-CE-PJ de fecha 23 de abril de 2014, le corresponde al señor doctor DANIEL ADRIANO PEIRANO SANCHEZ Juez Superior Titular, Presidente de la Cuarta Sala Penal Liquidadora Permanente del Callao.

Siendo así, y estando a la participación autorizada del Presidente de esta Corte Superior de Justicia, a dicho Encuentro de Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia y Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores, resulta pertinente disponer la encargatura correspondiente para el despacho de la Presidencia, a efectos de no perjudicar las labores administrativas.

Por ello y teniendo en cuenta que el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo; se dispondrá conforme a lo señalado en el párrafo que antecede la encargatura pertinente en el Magistrado llamado por Ley.

En consecuencia, con la facultad conferida a los Presidentes de Cortes en los numerales 3) y 4) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ENCARGAR el Despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao, al señor doctor DANIEL ADRIANO PEIRANO SANCHEZ, Juez Superior Titular Presidente de la Cuarta Sala Penal Liquidadora Permanente del Callao, en adición a su labor jurisdiccional por los días: jueves 24 y viernes 25 de agosto de 2017.

Artículo Segundo.- PÓNGASE la presente Resolución del Presidente del Poder Judicial, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao, de la Gerencia de Administración Distrital, de la Oficina de Imagen Institucional de la Corte del Callao y del Magistrado designado para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

WALTER BENIGNO RIOS MONTALVO
Presidente

1558244-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Modifican el Reglamento de Organización y Funciones del Banco Central de Reserva

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 0049-2017-BCRP-N

Lima, 23 de agosto de 2017

CONSIDERANDO QUE:

El literal n) del Artículo 24 de la Ley Orgánica del Banco Central establece que es atribución de su Directorio la aprobación y modificación de los reglamentos necesarios para su funcionamiento, y el literal a) del Artículo 20.2 del Estatuto dispone que es atribución de su Directorio

definir, a propuesta del Gerente General, la organización del Banco y aprobar la normativa que corresponda;

El Reglamento de Organización y Funciones del Banco Central de Reserva del Perú que rige actualmente fue modificado mediante Resolución de Directorio N°035-2016-BCRP;

El Directorio del Banco Central ha aprobado modificar la estructura organizacional y funciones de las unidades organizacionales que conforman la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Reglamento de Organización y Funciones del Banco Central de Reserva del Perú.

Artículo 2.- Disponer que la Administración publique el Reglamento de Organización y Funciones en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal del Banco Central de Reserva del Perú (www.bcrp.gob.pe).

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

1558359-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa a Brasil, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 675-2017

Arequipa, 22 de agosto del 2017

Vista la solicitud presentada por el Mg. Edy Elar Cuevas Arizaca, docente adscrito al Departamento Académico de Física de la Facultad de Ciencias Naturales y Formales, sobre autorización de viaje, con el financiamiento de los pasajes, seguro viajero, viáticos e inscripción respectivos, para realizar la presentación de su trabajo de investigación denominado "Thermoluminescence, optical absorption and electron paramagnetic resonance of Emerald" en la 18th International Conference on Luminescence 2017, del 27 de agosto al 01 de setiembre del 2017, en Joao Pessoa, Paraíba, Brasil.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 735-2017-VRI el Vicerrectorado de Investigación recomienda lo solicitado por el Mg. Edy Elar Cuevas Arizaca, adjuntando para tal efecto copia de la carta de compromiso de éste, en la que se compromete a efectuar una publicación en una Revista Indexada en el plazo de 01 año, y autoriza, en caso de incumplimiento, el descuento correspondiente.

Que, teniendo en cuenta que la participación del mencionado docente en el citado evento, se encuentra enmarcada dentro de los fines y funciones establecidas por la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario, el Consejo Universitario en su sesión del 17 de agosto del 2017, acordó autorizar el viaje del Mg. Edy Elar Cuevas Arizaca, docente adscrito al Departamento Académico de Física de la Facultad de Ciencias Naturales y Formales, para realizar la presentación de su trabajo de investigación denominado "Thermoluminescence, optical absorption and electron paramagnetic resonance of Emerald" en la 18th International Conference on Luminescence 2017, del 27 de agosto al 01 de setiembre del 2017, en Joao Pessoa, Paraíba, Brasil, a quien se le financiará los pasajes, seguro viajero, viáticos e inscripción respectivos.

Que, al respecto la Subdirección de Logística a través de su Oficio N° 3151-2017-SDL-UNSA, remite los montos de los pasajes, seguro de viaje, viáticos e inscripción respectivos; asimismo, la Oficina de Gestión del Planeamiento y Presupuesto en su Informe N° 1034-2017-OGPP-UNSA, informa que revisado el presupuesto institucional se cuenta con la disponibilidad presupuestal en la Fuente de Financiamiento: Canon Minero (Recursos Determinados) para atender los requerimientos señalados.

Por estas consideraciones, estando a lo acordado, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria Nro. 30220, al Rectorado y al Consejo Universitario.

SE RESUELVE:

Primero.- Autorizar el viaje del Mg. Edy Elar Cuevas Arizaca, docente adscrito al Departamento Académico de Física de la Facultad de Ciencias Naturales y Formales, para realizar la presentación de su trabajo de investigación denominado "Thermoluminescence, optical absorption and electron paramagnetic resonance of Emerald" en la 18th International Conference on Luminescence 2017, del 27 de agosto al 01 de setiembre del 2017, en Joao Pessoa, Paraíba, Brasil.

Segundo.- Autorizar a la Oficina Universitaria de Planeamiento y a la Subdirección de Logística, otorguen a favor del mencionado docente, la Certificación del Crédito Presupuestal – CCP, con la Fuente de Financiamiento: Canon Minero (Recursos Determinados), según siguiente detalle:

Pasaje Nacional : S/. 708.00 Soles
Arequipa-Lima-Arequipa
26 de agosto y 03 de setiembre del 2017

Pasaje Internacional : S/. 4053.66 Soles
Lima-Sao Paulo -Joao Pessoa-Sao Paulo -Lima
Del 26 de agosto al 03 de setiembre del 2017

Seguro de viaje : S/. 203.49 Soles

Viáticos : S/.6479.51 Soles (1079.92 por 06 días)

Inscripción : S/. 765.00 Soles

Tercero.- Dentro de los ocho días del retorno, el citado docente informará sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Cuarto.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ROHEL SANCHEZ SANCHEZ
Rector

MARIA DEL ROSARIO VEGA MONTOYA
Secretaria Administrativa
Encargada de Secretaría General

1558210-1

Autorizan viaje del Rector de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a Guatemala, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL
MAYOR DE SAN MARCOS

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 04763-R-17

Lima, 17 de agosto del 2017

Visto el expediente, con registro de Mesa de Partes General N° 06728-SG-17 del Despacho Rectoral, sobre viaje al exterior del país en comisión de servicios y encargatura.

CONSIDERANDO:

Que con Carta s/n, el Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, invita al Rector de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos para la suscripción del CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS, REPÚBLICA DEL PERÚ, a realizarse el 29 de agosto del 2017, en la ciudad de Guatemala;

Que mediante Proveído s/n, el Dr. ORESTES CACHAY BOZA, Rector de nuestra Casa Superior de Estudios, solicita se autorice su viaje en Comisión de Servicios del 28 al 30 de agosto del 2017, para asistir a la invitación antes señalada;

Que asimismo, se le otorga el monto de S/ 3,460.00 soles por concepto de pasaje aéreo y el monto en soles equivalente a US\$ 945.00 dólares americanos, por concepto de viáticos, que se ejecutará con cargo al presupuesto 2017 del Rectorado;

Que a fin de mantener el normal desarrollo de las actividades universitarias, es necesario encargar el Despacho Rectoral a la Dra. ELIZABETH CANALES AYBAR, con código N° 011541, Vicerrectora Académica de Pregrado, por el período que dure la ausencia del titular;

Que se cumplen con los requisitos exigidos por la Directiva N° 004-DGA-2009, aprobada con Resolución Rectoral N° 01573-R-09 del 17 de abril del 2009;

Que de conformidad a lo estipulado en el Artículo 82° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM -Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que señala: "El encargo es temporal, excepcional y fundamentado. Sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva, compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor"; y,

Estando dentro de las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

SE RESUELVE:

1° Autorizar el viaje en Comisión de Servicios, del 28 al 30 de agosto del 2017, al Dr. ORESTES CACHAY BOZA, Rector de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, para la suscripción del CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS, REPÚBLICA DEL PERÚ, a realizarse en la ciudad de Guatemala.

2° Otorgar al Dr. ORESTES CACHAY BOZA, las sumas que se indica, con cargo al Presupuesto 2017 del Rectorado, debiendo a su retorno rendir cuenta documentada del gasto efectuado en el plazo de Ley:

Pasaje aéreo (ida y vuelta)	S/	3,460.00	soles
Viáticos (US\$ 315.00 x 3 días)	US\$	945.00	dólares americanos

3° Encargar el Despacho Rectoral de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a la Dra. ELIZABETH CANALES AYBAR, con código N° 011541, Vicerrectora Académica de Pregrado, por el período del 28 al 30 de agosto del 2017 y mientras dure la ausencia del titular.

4° Encargar a la Secretaría General y a la Oficina de Abastecimiento la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano de conformidad a las normas vigentes.

5° Encargar al Vicerrectorado Académico de Pregrado, Dirección General de Administración y a la Oficina General de Recursos Humanos, el cumplimiento de la presente resolución rectoral.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ORESTES CACHAY BOZA
Rector

1557662-1



¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:

De Lunes a Viernes

de 8:30 am a 5:00 pm



JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Confirman Acuerdos de Concejo que materializan decisión adoptada en Sesión de Concejo Extraordinaria, la cual desaprobó solicitud de vacancia de alcalde y regidor de la Municipalidad Provincial de Huaytará, departamento de Huancavelica

RESOLUCIÓN N° 0269-2017-JNE

**Expediente N° J-2016-01345-A01
Expediente N° J-2016-01345-A02 (acumulados)
HUAYTARÁ - HUANCVELICA
RECURSO DE APELACIÓN**

Lima, once de julio de dos mil diecisiete

VISTO, en audiencia pública de la fecha, los recursos de apelación interpuestos por Juan Rolando Ramos Gómez contra los Acuerdos de Concejo N° 25-2016-MPH y N° 26-2016-MPH, que materializan la decisión adoptada en la Sesión de Concejo Extraordinaria N° 08-2016-MPH, del 30 de noviembre de 2016, que desaprobó la solicitud de vacancia presentada contra Jesús Virgilio Huarcaya Páucar, alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaytará, departamento de Huancavelica, y contra Elar BendeZú Suárez, regidor de la citada comuna edil, ambos por la causal de restricciones de contratación prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oídos los informes orales. Teniendo a la vista el Expediente N° J-2016-01345-T01.

ANTECEDENTES

Solicitud de vacancia

El 7 de octubre de 2016 (fojas 1 a 31 del Expediente N° J-2016-01345-T01), Juan Rolando Ramos Gómez solicitó la vacancia de Jesús Virgilio Huarcaya Páucar, alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaytará, departamento de Huancavelica, así como de Elar BendeZú Suárez, regidor de la citada comuna edil, por incurrir ambos en la causal de restricciones de contratación, contemplada en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM). Sostiene que:

a) La Municipalidad Provincial de Huaytará conduce el predio denominado "Morro de Arica", lugar donde se encuentra instalado el transmisor de Radio Huaytará 92.7 FM, así como la antena de radiocomunicación por la cual la radio emite su señal, y que viene siendo operado por el regidor Elar BendeZú Suárez.

b) En la Sesión Ordinaria de Concejo N° 09-2016-MPH, de fecha 16 de mayo de 2016, el nuevo administrador de Radio Huaytará, Albaro Leoncio Espinoza Páucar, reconoce que existe una deuda acumulada por energía eléctrica, a lo que el regidor Elar BendeZú Suárez manifiesta no tener ninguna responsabilidad sobre la misma y solicita que el nuevo administrador pague la deuda y firme el convenio respectivo, con lo que acepta que tampoco existió ningún convenio previo para el uso de las instalaciones y frecuencia de la radio. En dicha sesión se acuerda que se realice la liquidación del consumo de energía eléctrica desde el 30 de diciembre de 2014, excluyendo los pagos de los años anteriores.

c) Según Informe N° 004-2016-MPH/CONTROLPREVIO/EQCH, de fecha 24 de mayo de 2016, la liquidación de adeudos por consumo de energía eléctrica desde diciembre 2014 a mayo de 2016, arroja un total de S/ 900.00.

d) El regidor Elar BendeZú Suárez, para protegerse del proceso de vacancia, ha celebrado un contrato privado de arrendamiento de estación de radio, de fecha 30 de diciembre de 2014, en donde supuestamente otorga en alquiler la estación Radio Huaytará 92.7 FM a

la persona de Albaro Leoncio Espinoza Páucar, pero se trata de un contrato simple, no legalizado por autoridad alguna, menos aún se acredita que existan recibos de alquiler con los derechos e impuestos pagados al Banco de la Nación, resultando una burda simulación a efectos de evitar que se identifique al verdadero titular propietario de esa radioemisora.

e) Existen documentos que acreditan tal afirmación, y aún después de haber dado en arrendamiento la radio, el regidor ha seguido cobrando al municipio por diversos conceptos como difusión y spots publicitarios, conforme lo demuestra con los comprobantes de pago emitidos a favor del citado regidor.

Como medios probatorios de su pedido de vacancia, acompaña los siguientes (que obran en el Expediente N° J-2016-01345-T01):

- De fojas 34 a 41, el acta de la Sesión de Concejo Ordinaria N° 09-2016-MPH, del 16 de mayo de 2016.

- De fojas 42 a 51, el acta de la Sesión de Concejo Ordinaria N° 015-2016-MPH, del 10 de agosto de 2016.

- De fojas 52 a 59, el acta de la Sesión de Concejo Ordinaria N° 016-2016-MPH, del 25 de agosto de 2016.

- A fojas 60, el Informe N° 004-2016-MPH/CONTROLPREVIO/EQCH, del 24 de mayo de 2016, que contiene la liquidación de los adeudos por consumo de energía eléctrica de Radio Huaytará.

- A fojas 61 y 62, la Carta N° 003-2016-GM-MPH-HVCA, del 14 de abril de 2016, mediante la cual la Gerencia Municipal solicita a Elar BendeZú Suárez descargo documentado sobre el uso de energía eléctrica.

- De fojas 63 a 65, el descargo de Elar BendeZú Suárez, del 14 de abril de 2016.

- A fojas 66 y 67, el Informe Legal N° 101-2016-JTGC-ALE-MPH-HVCA, del 18 de abril de 2016, sobre el descargo presentado por Elar BendeZú Suárez.

- De fojas 68 a 72, el Contrato Privado de Arrendamiento de Estación de Radio del 30 de diciembre de 2014.

- A fojas 73 y 74, la Resolución Viceministerial N° 297-2009-MTC/03, publicada el 3 de agosto de 2009, que otorga autorización a Elar BendeZú Suárez para prestar servicio de radiodifusión en frecuencia modulada por el plazo de 10 años.

- A fojas 75, Consulta RUC de Elar BendeZú Suárez.

- De fojas 76 a 81, consulta de proveedores en el Portal de Transparencia Económica.

- A fojas 82 y 83, dos anuncios de Radio Huaytará en la cuenta de Facebook de Elar BendeZú Suárez.

- A fojas 84, dos tomas fotográficas de la antena de propiedad de la Municipalidad Provincial de Huaytará.

- A fojas 85, el Informe N° 004-2016-MPH/CONTROLPREVIO/EQCH, del 24 de mayo de 2016, que contiene la liquidación de los adeudos por consumo de energía eléctrica de Radio Huaytará.

- A fojas 86, el Informe N° 076-2016-MPH/CONTABILIDAD/PRESUPUESTO, del 24 de mayo de 2016.

- A fojas 87, la Boleta de Venta 0001 N° 030659, del 3 de junio de 2016, sobre uso de energía eléctrica por Radio Huaytará.

- A fojas 88, la Boleta de Venta 0001 N° 030661, del 5 de julio de 2016, sobre uso de energía eléctrica por Radio Huaytará.

- A fojas 89, el Informe N° 039-2016-MPH-DAT/NIHA, del 24 de agosto de 2016, sobre consumo de energía por Radio Huaytará.

- A fojas 90, el Memorandum N° 1085-2016-MPH/GM, del 23 de agosto de 2016.

- A fojas 91, el Informe N° 073-2016-MPH-ADEQ/GM, del 24 de agosto de 2016.

- A fojas 92, un recibo de luz.

- De fojas 93 a 95, tomas fotográficas de la antena y medidor de luz de propiedad de la Municipalidad Provincial de Huaytará.

- A fojas 96, el Comprobante de Pago N° 1546, del 18 de mayo de 2015, a favor de Elar BendeZú Suárez, por servicio de spot publicitario.

- A fojas 97, el Comprobante de Pago N° 2252, del 1 de julio de 2015, a favor de Elar BendeZú Suárez, por servicio de difusión radial.

- A fojas 98, el Comprobante de Pago N° 3429, del 31 de agosto de 2015, a favor de Elar BendeZú Suárez, por servicio de gigantografía.

- A fojas 99, el Comprobante de Pago N° 5674, del 7 de enero de 2016, a favor de Elar BendeZú Suárez, por servicio de spot publicitario.

- A fojas 100, el Comprobante de Pago N° 5743, del 13 de enero de 2016, a favor de Elar BendeZú Suárez, por servicio de spot publicitario.

Descargos del alcalde cuestionado

El alcalde Jesús Virgilio Huarcaya Páucar presenta sus descargos (fojas 84 a 98 del expediente acumulado), señalando que el solicitante no acredita la existencia del contrato en que hubiera participado el alcalde, o el interés directo que tendría, o el conflicto de intereses, todos los cuales exige la ley y la jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones para configurar causal de vacancia.

Agrega que el uso de los bienes del municipio, específicamente de Radio Huaytará, sin mediar contrato o convenio suscrito, es una situación que viene desde años anteriores. Según el informe legal respectivo, esta situación que data desde el año 2012, con anterioridad a la gestión del suscrito, pero también se acredita que en el mes de diciembre de 2014 Elar BendeZú Suárez dejó la administración de Radio Huaytará, lo que desvirtúa la existencia de cualquier contrato entre dicha emisora y la nueva gestión.

Si bien el peticionante afirma que los vínculos del regidor con el alcalde le impiden fiscalizarlo, no se acredita la existencia de tales vínculos y la ausencia de fiscalización no constituye causal de vacancia alguna. Además de no acreditarse el primer elemento de la causal de vacancia por restricciones de contratación, pues no se acredita la suscripción de contrato alguno, tampoco se acredita el segundo elemento como es el interés propio o directo del alcalde o el regidor. Asimismo, no se acredita que exista un conflicto de intereses del alcalde o regidor en su calidad de autoridad representativa municipal y su posición o actuación como persona particular, de la que se advierte un aprovechamiento indebido.

Descargos del regidor cuestionado

El regidor Elar BendeZú Suárez presenta sus descargos (fojas 30 a 33 del expediente acumulado), refiriendo que, en efecto, ha sido administrador de Radio Huaytará 92.7 FM, el cual ha venido usufructuando hasta el año 2014. Sin embargo, al obtener el cargo público de regidor, y con la finalidad de evitar cualquier cuestionamiento a su gestión, decidió ceder los derechos y la administración de Radio Huaytará a favor de Albaro Leoncio Espinoza Páucar, mediante contrato de fecha 30 de diciembre de 2014; y si bien el ciudadano Juan Rolando Ramos Gómez pretende cuestionar este contrato, lo cierto es que el mismo existe, y si bien se trata de un documento privado se encuentra amparado bajo el principio de presunción de veracidad, y en todo caso es la administración quien debe acreditar que dicho documento es apócrifo.

Sostiene que, en la actualidad, conduce un espacio diario de 2 horas denominado "Huaytará en la noticia", secuencia en la cual también tiene franjas de uso publicitario, pero no ha prestado servicios de publicidad remunerada a la municipalidad, por lo que las afirmaciones del vacador resultan impertinentes y carentes de veracidad. El hecho que dentro de su espacio radial haya brindado el servicio de publicidad a otras entidades públicas distintas a la Municipalidad Provincial de Huaytará no se subsume por analogía en las situaciones previstas en el artículo 63 de la LOM.

Agrega que la solicitud de vacancia tiene un interés eminentemente patrimonial, toda vez que el solicitante es titular de "Radio Victoria 88.7 FM", el cual viene usufructuando indebidamente el nombre comercial de Radio Huaytará en su portal web, por lo que se reserva el derecho a tomar las acciones legales del caso.

Pronunciamiento del concejo municipal

Llevada a cabo la Sesión de Concejo Extraordinaria N° 08-2016-MPH, del 30 de noviembre de 2016 (fojas 34

a 43 del expediente acumulado), en presencia de los 6 miembros que integran el Concejo Provincial, y luego de escuchar a las partes, se procedió a la votación respectiva, con el siguiente resultado: 6 votos en contra del pedido de vacancia del alcalde Jesús Virgilio Huarcaya Páucar, y ningún voto favor del mismo; 4 votos en contra del pedido de vacancia del regidor Elar BendeZú Suárez y 2 a favor del mismo. En consecuencia, se desaprobo el pedido de vacancia de las autoridades municipales presentado por el ciudadano Juan Rolando Ramos Gómez.

Las decisiones adoptadas en la citada sesión extraordinaria, respecto del alcalde y regidor del Concejo Provincial de Huaytará, se materializaron, respectivamente, en los Acuerdos de Concejo N° 25-2016-MPH y N° 26-2016-MPH (fojas 116 a 130 y 51 a 60, respectivamente, del expediente acumulado), ambos de fecha 27 de diciembre de 2016.

Los recursos de apelación interpuestos por el solicitante de la vacancia

Mediante escritos presentados simultáneamente el 18 de enero de 2017 (fojas 3 a 7 y 63 a 69 del expediente acumulado), Juan Rolando Ramos Gómez interpone recurso de apelación contra los Acuerdos de Concejo N° 25-2016-MPH y N° 26-2016-MPH, respectivamente, señalando como agravios los siguientes:

i. Ha demostrado contundentemente que el alcalde celebró un contrato de suministro de energía eléctrica con el regidor Elar BendeZú Suárez, tal como se acredita con el acta de la sesión de concejo del 16 de mayo de 2016, donde se dispone que el regidor tenía que pagar por el fluido eléctrico que le proporcionaba la municipalidad. Así también, en el Informe N° 004-2016-MPH/CONTROLPREVIO/EQCH se establece que Radio Huaytará mantiene una deuda con la municipalidad por la suma de S/ 900, y con las órdenes de servicios de fechas 1 de julio y 31 de agosto de 2015, 7 y 13 de enero de 2016, entre otros documentos, se acredita que el propietario de la radio es el mismo regidor.

ii. El arrendamiento o administración de la radio otorgada por el regidor a tercera persona es ineficaz, se trata de un contrato simple, sin fecha cierta, que ha sido otorgado de favor y solo para evadir su responsabilidad.

iii. El alcalde, al ser quien permitió la materialización del contrato y suministrarle energía eléctrica a la radio del regidor, también es parte contractual y está inmerso en esta causal.

iv. Conforme lo establecen los artículos 73 y 74 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, D.S. 005-2005-MTC, las transferencias de los permisos y licencias solo serán válidos previa aprobación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

v. La existencia del contrato sí se encuentra acreditada, pues solo basta el acuerdo de voluntades; y en el presente caso, al aceptar el alcalde que se le suministre energía a la estación de radio de propiedad del regidor, se materializa un acuerdo de voluntades con contenido patrimonial.

vi. Los regidores que votaron en contra de la vacancia confunden lo que es el contrato con la existencia de un documento formal cuando, por ley y el propio criterio del JNE, basta la existencia de un contrato en el sentido amplio del término.

vii. Es evidente que el alcalde se benefició con el suministro de energía a favor del regidor, tal como se visualiza en la revista Rikchary N° 5, setiembre - diciembre 2016, cuyo director es Elar BendeZú Suárez, y que en las páginas 9 a 15 se hace un publicirreportaje a todo color de la gestión del alcalde, lo que prueba que no se ha realizado ningún tipo de control fiscalizador.

viii. Al beneficiarse el regidor con el suministro de energía a su favor, es evidente que su labor fiscalizadora hacia el alcalde y los demás regidores que aprobaron el suministro de energía eléctrica se vería disminuida o paralizada.

ix. Adjunta también un recibo de energía eléctrica a nombre de Elar BendeZú Suárez, con el cual acredita dos cosas: que la estación de radio sigue a nombre del regidor, y que solo a raíz de la solicitud de vacancia se ha tramitado la instalación de un medidor independiente,

siendo que anteriormente la radio funcionaba con la electricidad que pagaba la municipalidad.

De la acumulación de los expedientes de apelación

Comoquiera que se emitieron dos acuerdos de concejo distintos, uno para cada autoridad edil, ello motivó a que el solicitante de la vacancia presentara dos recursos de apelación, y se formaran en esta sede jurisdiccional electoral dos expedientes independientes. Sin embargo, mediante Auto N° 1, del 4 de abril de 2017, obrante a fojas 131 y 132 del expediente acumulado se dispuso acumular el Expediente N° J-2016-01345-A02, al Expediente N° J-2016-01345-A01, en razón a que ambos derivan de un mismo proceso de vacancia y se sustentan en hechos comunes.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

El problema central consiste en determinar si corresponde declarar la vacancia de Jesús Virgilio Huarcaya Páucar, alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaytará, departamento de Huancavelica, así como de Elar Bendezú Suárez, regidor de la citada comuna, por la causal de restricciones de contratación, contemplada en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, al haber pactado el usufructo gratuito de los bienes municipales, específicamente, el consumo de energía eléctrica, a costa del patrimonio edil.

CONSIDERANDOS

Cuestiones generales sobre la infracción del artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63 de la LOM

1. El artículo 22, numeral 9, de la LOM, concordado con el artículo 63 del mismo cuerpo normativo, tiene por finalidad la protección de los bienes municipales. Dicha norma entiende que estos bienes no estarían lo suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contratan, a su vez, con la misma municipalidad. Por lo tanto, las autoridades que así lo hicieren serán vacadas de sus cargos.

2. La presencia de esta doble posición por parte de la autoridad municipal, como contratante y contratado, ha sido calificada como conflicto de intereses, y según criterio jurisprudencial asentado desde la Resolución N° 171-2009-JNE, es posible que se configure no solo cuando la misma autoridad se ha beneficiado directamente de los contratos municipales, sino también cuando se ha beneficiado a cualquier tercero respecto de quien se compruebe que la autoridad municipal ha tenido algún interés personal en que así suceda.

3. En ese sentido, es posición constante del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones sobre la correcta interpretación del artículo 63 de la LOM, que la mencionada disposición no tenga otra finalidad que la de proteger el patrimonio municipal en los actos de contratación que sobre bienes municipales celebren el alcalde, los regidores, los servidores, empleados y funcionarios municipales. Esta restricción en la contratación sobre bienes municipales por parte de autoridades de elección popular es entendida conforme al hecho de si se configura o no un conflicto de intereses al momento de su intervención.

4. Así, la vacancia por conflicto de intereses se produce cuando se comprueba la existencia de una contraposición entre el interés de la comuna y el interés de la autoridad, alcalde o regidor, pues es claro que la autoridad no puede representar intereses contrapuestos. En tal sentido, en reiterada jurisprudencia, como por ejemplo la recaída en las Resoluciones N° 1087-2013-JNE, N° 240-2014-JNE y N° 0046-2015-JNE, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la existencia de un conflicto de intereses requiere de la aplicación de una evaluación tripartita y secuencial, en los siguientes términos:

a) Que exista un contrato, en el sentido amplio del término, cuyo objeto sea un bien municipal, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad. Cabe señalar que no puede exigirse para todos los casos la existencia

de un documento físico que acredite su existencia, con lo que se flexibilizan los parámetros probatorios a fin de favorecer el control de las autoridades elegidas.

b) Que se acredite la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un interés directo (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal con relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera).

c) Si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

Es necesario precisar que el análisis de estos elementos es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente. Por ello, una vez precisados los alcances del artículo 63 de la LOM, en la jurisprudencia del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, se procederá a valorar los hechos imputados.

Análisis del caso concreto

5. En autos, lo que básicamente se increpa tanto al alcalde Jesús Virgilio Huarcaya Páucar como al regidor Elar Bendezú Suárez, es haber pactado un contrato por el cual se autorizó al regidor a hacer uso gratuito del inmueble y demás bienes de propiedad municipal, ubicados en el terreno denominado "Morro de Arica", a través de los cuales este último transmitía, en el 92.7 de la frecuencia modulada (FM), la señal de Radio Huaytará, la que inclusive ha venido funcionando con luz eléctrica pagada por el propio municipio y no por el interesado.

6. La solicitud de vacancia, así planteada, se sustenta, a su vez, en la investigación realizada, a instancia del Concejo Provincial de Huaytará, a raíz de una denuncia propalada por un medio informativo sobre el adeudo mantenido por el regidor Elar Bendezú Suárez, en su calidad de administrador de Radio Huaytará, por concepto de energía eléctrica, respecto de lo cual, mediante Carta N° 003-2016-GM-MPH-HVCA, del 14 de abril de 2016 (fojas 61 y 62 del Expediente N° J-2016-01345-T01), se le requirió formular sus descargos, los cuales presenta en la misma fecha (fojas 63 a 65 del Expediente N° J-2016-01345-T01), señalando que desde el 30 de diciembre de 2014 ya no conduce la citada emisora, al haberla dado en arrendamiento a Albaro Leoncio Espinoza Páucar.

7. Por Informe Legal N° 101-2016-JTGC-ALE-MPH-HVCA, del 18 de abril de 2016 (fojas 66 y 67 del Expediente N° J-2016-01345-T01), la asesoría legal de la Municipalidad Provincial de Huaytará, con vista al contrato privado de arrendamiento de estación de radio suscrito entre Elar Bendezú Suárez y Albaro Leoncio Espinoza Páucar, opina que se requiera a este último el pago del adeudo por energía eléctrica desde el 30 de diciembre de 2014 hasta la actualidad.

8. En la Sesión de Concejo Ordinaria N° 09-2016-MPH, del 16 de mayo de 2016, en atención al documento enviado por el señor Albaro Leoncio Espinoza Páucar, nuevo administrador de Radio Huaytará, quien acepta el adeudo desde el 30 de diciembre de 2014 y propone pagarlo de forma fraccionada, luego de escuchadas las intervenciones de los regidores, se acuerda "que la unidad de contabilidad realice la liquidación de consumo de energía eléctrica desde el 30 de diciembre de 2014 hasta la fecha y posteriormente se debatirá la firma del convenio", tal como obra en el acta respectiva de fojas 34 a 41 del Expediente N° J-2016-01345-T01.

9. Las posteriores Sesiones de Concejo Ordinarias N° 015-2016-MPH, del 10 de agosto de 2016 (fojas 42 a 51 del Expediente N° J-2016-01345-T01) y N° 16-2016-MPH, del 25 de agosto de 2016 (fojas 52 a 59 del Expediente N° J-2016-01345-T01), se refieren, entre otros temas, a los requerimientos del regidor Wilian Bustamante Taipe para que se le informe sobre las acciones adoptadas por

el alcalde en cumplimiento de lo acordado en la Sesión de Concejo Ordinaria N° 09-2016-MPH (liquidación del adeudo por energía eléctrica desde el 30 de diciembre de 2014 y firma del convenio con el administrador de Radio Huaytará).

10. Es preciso señalar que este Supremo Tribunal Electoral no puede pronunciarse sobre hechos anteriores al periodo municipal vigente para el cual han sido elegidas las autoridades cuestionadas Jesús Virgilio Huarcaya Páucar y Elar Bendeزú Suárez, es decir, no puede resolver sobre la base de hechos que tuvieron lugar con anterioridad al 1 de enero de 2015.

11. En efecto, el Jurado Nacional de Elecciones, a través de una consolidada línea jurisprudencial (Resolución N° 254-2009-JNE, Resolución N° 2721-2011-JNE, Resolución N° 674-2012-JNE, Resolución N° 755-2013-JNE, entre otras) ha establecido que no corresponde revisar, evaluar y, de ser el caso, declarar la vacancia respecto de hechos sucedidos en un periodo municipal ya concluido, siendo competencia de los órganos de control correspondientes analizar y emitir pronunciamiento conforme a ley. Por lo tanto, y siguiendo el criterio establecido por este órgano colegiado, las autoridades ediles solo pueden ser afectadas por la causal invocada por hechos que importen infracción a las restricciones de contratación que ocurran desde la fecha de la asunción en el cargo hasta la conclusión del mismo, es decir, por el periodo municipal comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2018.

12. Ante este escenario, cabe preguntarnos si, en el caso concreto, se configuran los tres presupuestos detallados en el cuarto considerando de la presente resolución (existencia de un contrato en sentido amplio que involucre un bien municipal, que la intervención conlleva un interés propio o directo del alcalde o regidor y si se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular).

13. En autos no existe ningún documento o indicios que acrediten la existencia de un contrato celebrado durante el periodo municipal 2015 - 2018, por el cual se hubiera autorizado al regidor Elar Bendeزú Suárez usufructuar los bienes municipales en detrimento del erario municipal, específicamente, el local y demás bienes a través de los cuales se transmite la señal de Radio Huaytará, incluyendo el consumo de energía eléctrica; existiendo, por el contrario, documentos que acreditan que Radio Huaytará viene siendo administrada por el señor Albaro Leoncio Espinoza Páucar en virtud del contrato privado de arrendamiento, de fecha 30 de diciembre de 2014, y cuya vigencia se prolonga hasta el 31 de enero de 2019. Es necesario precisar que, contrariamente a lo que pretende el solicitante de la vacancia, no corresponde a esta sede electoral pronunciarse sobre la validez del indicado contrato, cuyos efectos se vienen produciendo respecto a la entidad edil, sin que tal hecho importe, obviamente, la convalidación o confirmación del acto jurídico.

14. Asimismo, los diversos informes en los que se consigna la liquidación de los adeudos por consumo de energía eléctrica desde el 30 de diciembre de 2014 tampoco acreditan que exista un contrato celebrado entre el regidor y el alcalde o la municipalidad provincial, que tenga por objeto algún bien municipal; y, por el contrario, con las boletas de venta, que obran a fojas 87 y 88 del Expediente J-2016-01345-T01, se evidencia que la persona que viene pagando el consumo de la energía eléctrica en el predio de propiedad de la municipalidad es Albaro Leoncio Espinoza Páucar.

15. No obstante, el solicitante de la vacancia pretende acreditar la existencia de un contrato con las impresiones de la consulta realizada al portal de Transparencia Económica (fojas 76 a 81 del Expediente N° J-2016-01345-T01) en las que se consigna como proveedor del municipio a Elar Bendeزú Suárez, pero tales documentos por sí solos son insuficientes para acreditar la existencia de un contrato para el usufructo del inmueble ubicado en el terreno denominado "Morro de Arica" y de los bienes que lo integran, cuyo análisis en concreto es materia de estos actuados, mas no la prestación de otros servicios. Asimismo, las impresiones obtenidas del medio social Facebook en los que el regidor promociona las

actividades por el aniversario de Radio Huaytará tampoco acreditan la existencia de un contrato celebrado con la Municipalidad Provincial de Huaytará para usufructuar los bienes públicos.

16. Del mismo modo, en cuanto a los Comprobantes de Pago N° 1546, N° 2252, N° 3429, N° 5674 y N° 5743 (fojas 96 a 100 del Expediente N° J-2016-01345-T01) que, según lo afirmado por el solicitante de la vacancia, acreditarían que, aún después de haber dado en arrendamiento la radio, el regidor ha seguido cobrando al municipio por diversos conceptos como difusión y spots publicitarios, cabe señalar que tal aseveración es falsa, pues los citados comprobantes han sido expedidos a favor de Elar Bendeزú Suárez por el servicio de spots radiales prestados al Gobierno Regional de Huancavelica y no a la Municipalidad Provincial de Huaytará.

17. En cuanto al recibo por energía eléctrica que se acompaña a fojas 72 del expediente acumulado, en el que se consigna como cliente titular a Elar Bendeزú Suárez, este tampoco acredita la existencia de un contrato de usufructo entre la municipalidad y su persona, sino únicamente que el citado regidor ha obtenido un suministro eléctrico a su nombre. De igual forma, revisado el ejemplar de la revista Rikchariy (fojas 9 a 19 del expediente acumulado), en el que se consigna como director a Elar Bendeزú Suárez, no se advierte que el mismo esté destinado a promocionar exclusivamente la gestión del alcalde provincial de Huaytará, por el contrario, en dicha revista se da cuenta de las gestiones realizadas por diversos funcionarios de Huancavelica a nivel regional y municipal (región Huancavelica, provincia de Huaytará y distritos de Pilpichaca, Cusicancha y Quito Arma), sin que ello evidencie en ningún momento el compromiso de la labor fiscalizadora del regidor.

18. Por lo demás, de los antecedentes, no se verifica que exista un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular, pues no resulta que el regidor hubiera abdicado a su labor fiscalizadora, como sugiere el solicitante de la vacancia.

19. En tal sentido, no existen elementos suficientes que acrediten la configuración del primer elemento de la causal de restricciones de contratación, esto es, que exista un contrato, en el sentido amplio del término, cuyo objeto sea un bien municipal; por lo tanto, se debe concluir que la conducta atribuida a los cuestionados funcionarios ediles (alcalde y regidor) no configura la causal de vacancia prevista en el artículo 63 de la LOM, toda vez que aquella requiere la concurrencia de los tres elementos de análisis en forma simultánea; en consecuencia, carece de objeto proceder al análisis del segundo y tercer elemento, debiendo desestimar el recurso de apelación interpuesto, y confirmar el acuerdo de concejo venido en grado.

20. Sin perjuicio de lo expresado, el que este órgano colegiado considere que las autoridades cuestionadas no han incurrido en la causal de restricciones de contratación, no supone, de modo alguno, la aprobación o aceptación de las irregularidades invocadas por el recurrente, respecto de la administración de los bienes municipales y, en particular, los ubicados en el terreno denominado "Morro de Arica". En todo caso, corresponde a la Contraloría General de la República, en el marco de sus competencias, determinar la legalidad y regularidad de la misma, a cuyo efecto se remitirá copia autenticada de los actuados para su conocimiento evaluación y fines consiguientes.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO los recursos de apelación interpuestos por Juan Rolando Ramos Gómez, y, en consecuencia, CONFIRMAR los Acuerdos de Concejo N° 25-2016-MPH y N° 26-2016-MPH, que materializan la decisión adoptada en la Sesión de Concejo Extraordinaria N° 08-2016-MPH, del 30 de noviembre de 2016, que desaprobó la solicitud de vacancia presentada contra Jesús Virgilio Huarcaya Páucar, alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaytará, departamento de

Huancavelica, y contra Elar Bendezú Suárez, regidor de la citada comuna edil, ambos por la causal de restricciones de contratación prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- REMITIR copia de los actuados a la Contraloría General de la República para su conocimiento, evaluación y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro
Secretaría General

1558336-1

Confirman Acuerdo de Sesión de Concejo Municipal N° 130-2016-MDLC-S.G, que declaró infundada solicitud de vacancia de alcalde del Concejo Distrital de La Cruz, provincia y departamento de Tumbes

RESOLUCIÓN N° 0272-2017-JNE

Expediente N° J-2016-00001-A02
LA CRUZ - TUMBES - TUMBES
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, once de julio de dos mil diecisiete

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Helber Kennede Ochoa Mogollón contra el Acuerdo de Sesión de Concejo Municipal N° 130-2016-MDLC-S.G, de fecha 21 de octubre de 2016, que declaró infundada la solicitud de vacancia en contra de Juan Vicente Pizarro Sánchez, alcalde del Concejo Distrital de La Cruz, provincia y departamento de Tumbes, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; teniendo a la vista los Expedientes N° J-2016-00001-A01, N° J-2016-00001-T01, N° J-2016-00001-Q01, N° J-2016-00001-Q02 y N° J-2016-00001-Q03, así como oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

De la solicitud de vacancia

Con fecha 5 de enero de 2016, Helber Kennede Ochoa Mogollón solicitó al Jurado Nacional de Elecciones que traslade al Concejo Distrital de La Cruz, provincia y departamento de Tumbes, el pedido de vacancia contra el alcalde Juan Vicente Pizarro Sánchez, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), concordante con el artículo 63 de dicho cuerpo normativo.

La mencionada solicitud de vacancia se sustenta en los siguientes hechos (fojas 2 a 20 del Expediente N° J-2016-0001-A01):

a. El alcalde contrató a Jorge Luis Reyes Aguirre para que se desempeñe como chofer de la Municipalidad Distrital de La Cruz; sin embargo, dicho chofer es empleado para conducir el vehículo de placa N° T3N-336 de propiedad de Juan Manuel Pizarro Oviedo, quien es hijo de la autoridad, a fin de que lo movilice a él y a su familia.

b. Según el portal de Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), Jorge Luis Reyes Aguirre ha percibido por parte de la Municipalidad Distrital de La Cruz la suma de S/ 7 500.00 (siete mil quinientos con 00/100 soles) hasta diciembre de 2015.

c. Del reporte del rastreo de vehículos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), se aprecia que el alcalde se moviliza en el vehículo de su hijo con un chofer pagado con dineros municipales en feriados y horas nocturnas en provincias ajenas a la de Tumbes (Talara - Piura), es decir, en horarios no laborables.

d. Al lucro y beneficio personal que ha logrado el alcalde al haber financiado el pago de su chofer con dinero de la municipalidad, se suman los gastos de combustible para el vehículo de su hijo, toda vez que la comuna no tiene vehículos con el tipo de combustible gasohol de 90 plus, hidrocarburo que fue suministrado por la empresa El Girasol E.I.R.L.

e. De otro lado, el alcalde a través de su testaferro Michael Alberto Cornejo Soldevilla vendió cuatro llantas de fabricación china en S/ 2 050.00 (dos mil cincuenta con 00/100 soles) por unidad; siendo que, en el mercado, su costo es de S/ 980.00 (novecientos ochenta con 00/100 soles) cada una con su respectiva cámara.

f. La sobrevaloración del costo de las llantas se llevó a cabo con el apoyo de Mayra Rosales Rondoy, quien es pareja conyugal del chofer Jorge Luis Reyes Aguirre. De igual manera, el solicitante de la vacancia señala que de la consulta telefónica realizada al proveedor de las llantas, Néstor Castillo Salazar, este indica que no se dedica a la venta de tales bienes.

El solicitante adjunta los siguientes medios probatorios:

1. Consulta del portal de Transparencia Económica del MEF, del 12 de octubre de 2015, con el que se sustenta el pago a Jorge Luis Reyes Aguirre, por los servicios prestados como chofer por el importe de S/ 2 600.00 (dos mil seiscientos con 00/100 soles) (fojas 21 del Expediente N° J-2016-0001-A01).

2. Consulta del portal de Transparencia Económica del MEF, del 2 de enero de 2016, con el que se sustenta el pago a Jorge Luis Reyes Aguirre, por los servicios prestados como chofer por el importe de S/ 5 000.00 (cinco mil con 00/100 soles) (fojas 22 del Expediente N° J-2016-0001-A01).

3. Memorándum N° 1200-2015/MDLC-REAF-GM, del 7 de agosto de 2015, por el que el gerente municipal ordena elaborar los contratos por locación de servicios de agosto, entre los cuales se incluye el de Jorge Luis Reyes Aguirre (fojas 23 del Expediente N° J-2016-0001-A01).

4. Orden de Servicio N° 001263 (Exp. SIAF 1129), de fecha 28 de agosto de 2015, a nombre de Jorge Luis Reyes Aguirre, suscritos por los funcionarios de la Municipalidad Distrital de La Cruz (fojas 24 del Expediente N° J-2016-0001-A01).

5. Memorándum N° 1714-2015/MDLC-GM-G, del 17 de noviembre de 2015, por el que el gerente municipal ordena elaborar los contratos por locación de servicios de octubre, entre los cuales se incluye el de Jorge Luis Reyes Aguirre (fojas 25 del Expediente N° J-2016-0001-A01).

6. Orden de Servicio N° 001566, del 17 de noviembre de 2015, a nombre de Jorge Luis Reyes Aguirre, suscritos por los funcionarios de la Municipalidad Distrital de La Cruz (fojas 26 del Expediente N° J-2016-0001-A01).

7. Fotografías donde se visualiza el vehículo de placa T3N336 y al chofer Jorge Luis Reyes Aguirre en el frontis de la Municipalidad Distrital de La Cruz y otros lugares (fojas 27 a 30 del Expediente N° J-2016-0001-A01).

8. Hoja de rastreo de vehículos a nombre de Provías Nacional del MTC del vehículo de placa T3N336, correspondiente al periodo que va desde el 1 de agosto y 14 de diciembre de 2015 (fojas 31 del Expediente N° J-2016-0001-A01).

9. Copia del Comprobante de pago N° 984, sin firmas ni sellos, por concepto de adquisición de neumáticos y cámaras de neumáticos para compactadora, emitida según Memorándum N° 1768-2015-MDLC-GM-G (e.) (fojas 45 del Expediente N° J-2016-0001-A01).

10. Copia del Comprobante de pago N° 1056, sin firmas ni sellos, por concepto de pago de refrigerios,

según Memorándum N° 1820-2015-MDLC-GM-G (fojas 47 del Expediente N° J-2016-0001-A01).

11. Copia del Comprobante de pago N° 1057, sin firmas ni sellos, por mantenimiento de frenos y suspensión de moto furgón, según Memorándum N° 1828-2015-MDLC-GM-G (fojas 46 del Expediente N° J-2016-0001-A01).

12. Copia del Comprobante de pago N° 1060, sin firmas ni sellos, por concepto de pago de refrigerios, según Memorándum N° 1821-2015-MDLC-GM-G (fojas 50 del Expediente N° J-2016-0001-A01).

13. Copia del Comprobante de pago N° 1061, sin firmas ni sellos, por concepto de compra de materiales de consumo, según Memorándum N° 1824-2015-MDLC-GM-G (fojas 48 del Expediente N° J-2016-0001-A01).

14. Copia del Comprobante de pago N° 1077, sin firmas ni sellos, por concepto de servicio de vulcanizado de 2 neumáticos de la moto furgón, según Memorándum N° 1830-2015-MDLC-GM-G (fojas 52 del Expediente N° J-2016-0001-A01).

15. Copia del Comprobante de pago N° 1078, sin firmas ni sellos, por concepto de pago de bienes de consumo para campeonato de fútbol, según Memorándum N° 1826-2015-MDLC-GM-G (fojas 51 del Expediente N° J-2016-0001-A01).

16. Copia del Comprobante de pago N° 1093, sin firmas ni sellos, por concepto de adquisición de carretillas, palanas, picos y otros, según Memorándum N° 1876-2015-MDLC-GM-G (fojas 54 del Expediente N° J-2016-0001-A01).

17. Copia del Comprobante de pago N° 1094, sin firmas ni sellos, por concepto de adquisición de botas, ponchos de agua y otros, según Memorándum N° 1876-2015-MDLC-GM-G (fojas 53 del Expediente N° J-2016-0001-A01).

18. Copia del Comprobante de pago N° 1112, sin firmas ni sellos, por concepto de reparación de motor de camioneta, según Memorándum N° 1915-2015-MDLC-GM-G (fojas 55 del Expediente N° J-2016-0001-A01).

19. Copia del Comprobante de pago N° 1113, sin firmas ni sellos, por concepto de construcción e instalación de tolva de camioneta, según Memorándum N° 1915-2015-MDLC-GM-G (fojas 56 del Expediente N° J-2016-0001-A01).

20. Copia del Comprobante de pago N° 1114, sin firmas ni sellos, por concepto de adquisición de útiles de oficina, según Memorándum N° 1916-2015-MDLC-GM-G (fojas 57 del Expediente N° J-2016-0001-A01).

21. Copia de la Boleta de Venta 001-N.° 000012, de fecha 26 de noviembre de 2015, emitido por Michael Alberto Cornejo Soldevilla, por concepto de venta de neumáticos y cámaras por el importe de S/ 8 200.00 (ocho mil doscientos con 00/100 soles) (fojas 58 del Expediente N° J-2016-0001-A01).

22. Declaración jurada de Michael Alberto Cornejo Soldevilla de no tener impedimento para contratar con la Municipalidad Distrital de La Cruz (fojas 61 del Expediente N° J-2016-0001-A01).

23. Proforma presentada por Michael Alberto Cornejo Soldevilla (fojas 62 del Expediente N° J-2016-0001-A01).

24. Proforma presentada por Mayra Rosales Rondoy con RUC N° 1040435724 (fojas 63 del Expediente N° J-2016-0001-A01).

25. Proforma presentada por Josué Néstor Castillo Salazar con RUC N° 10439900658 (fojas 64 del Expediente N° J-2016-0001-A01).

26. Consulta vehicular ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (Sunarp) del vehículo de placa T3N336 de propiedad del hijo del alcalde, Juan Manuel Pizarro Oviedo (fojas 66 del Expediente N° J-2016-0001-A01).

27. Orden de Compra N° 000168, de fecha 25 de agosto de 2015, a nombre de la Estación de Servicios El Girasol E.I.R.L., para la adquisición de combustible (fojas 67 del Expediente N° J-2016-0001-A01).

28. Un CD que contiene imágenes del alcalde en el vehículo de placa T3N336 de propiedad de su hijo (fojas 49 del Expediente N° J-2016-0001-A01).

29. Consulta RUC N° 10410909591, correspondiente al chofer Jorge Luis Reyes Aguirre, donde se consigna la dirección de su esposa, Pj. Independencia N° 121, Caleta La Cruz (Frente a la capilla) (fojas 68 del Expediente N° J-2016-0001-A01).

30. Consulta RUC N° 10404351724, correspondiente a la proveedora de la municipalidad Mayra Rosales Rondoy, donde se consigna la dirección de su esposo, Pj. Independencia N° 121, Caleta La Cruz (fojas 69 del Expediente N° J-2016-0001-A01).

31. Consulta de Transparencia Económica del MEF, donde figuran los pagos a la proveedora Mayra Rosales Rondoy hasta por un monto de S/ 5 808.50 (cinco mil ochocientos ocho con 50/100 soles) (fojas 70 del Expediente N° J-2016-0001-A01).

La mencionada solicitud de vacancia fue trasladada al Concejo Distrital de La Cruz mediante Auto N° 1, de fecha 11 de enero de 2016 (fojas 77 a 79 del Expediente N° J-2016-0001-A01), notificada el 21 de enero de dicho año (fojas 80 a 83 del Expediente N° J-2016-0001-A01).

Descargos de la autoridad cuestionada

Con escrito del 25 de febrero de 2016, el alcalde Juan Vicente Pizarro Sánchez formuló sus descargos en los siguientes términos (fojas 94 a 108 del Expediente N° J-2016-0001-A01):

a. Jorge Luis Reyes Aguirre, contratado por la municipalidad desde marzo de 2015, jamás ha movilizado a su familia como afirma el solicitante de la vacancia. Por el contrario, dicho trabajador al igual que Manuel Cornejo Peña y otros servidores que cuentan con brevete se encargaban de conducir las unidades móviles de la comuna.

b. En lo referente al por qué usaba un vehículo que no era de propiedad municipal, señala que esto no se trata de un hecho nuevo, ya que era de conocimiento de los regidores que el vehículo de su hijo se encontraba a disposición de la comuna para la realización de distintas gestiones municipales.

c. El uso del vehículo de su hijo se debe a que las solicitudes de donación de unidades vehiculares a favor del gobierno local no han sido acogidas por la Comisión Nacional de Bienes Incautados (CONABI). Asimismo, precisa que dicho uso no ha supuesto costo alguno para la Municipalidad Distrital de La Cruz.

d. Sobre que el chofer Jorge Luis Reyes Aguirre lo moviliza durante feriados, así como en horarios no propios al ejercicio del cargo de alcalde en provincias ajenas a la de Tumbes, señala que dichas movilizaciones se dieron en la necesidad de trasladarse para cumplir diversas comisiones en la ciudad de Lima ante los órganos del gobierno central.

e. Dicho esto, afirma que el vehículo de su hijo estaba a disposición de la gestión edil, pero no se encontraba cedido en uso, es decir, que mientras era necesario para los fines de la municipalidad y con su autorización el vehículo podía ser utilizado para el traslado de funcionarios, servidores y aún regidores.

f. De otra parte, señala que igualmente se le atribuye de manera falsa que esté utilizando como testaferro a un ex trabajador municipal, Michael Alberto Cornejo Soldevilla, para que sea proveedor municipal, lo cual no se encuentra acreditado en el expediente.

g. Así, con relación a la supuesta venta sobrevalorada de llantas de fabricación china, en el expediente no obra medio idóneo que lo acredite, esto es, una tasación comercial sobre los mismos.

h. De igual manera, indica que desconoce si la también proveedora Mayra Rosales Rondoy sea pareja sentimental del chofer Jorge Luis Reyes Aguirre.

Acuerdo de Sesión de Concejo Municipal N° 029-2016-MDLC-S.G

Por Acuerdo de Sesión de Concejo Municipal N° 029-2016-MDLC-S.G, del 29 de febrero de 2016 (fojas 658 del Expediente N° J-2016-0001-A01), adoptado en la sesión extraordinaria de concejo de la misma fecha (fojas 647 a 657 del Expediente N° J-2016-0001-A01), el Concejo Distrital de La Cruz, luego de escuchar los alegatos del solicitante de la vacancia y de la autoridad cuestionada, por cuatro (4) votos a favor y dos (2) en contra, resolvió aprobar la vacancia del alcalde Juan Vicente Pizarro Sánchez.

Pronunciamientos del Jurado Nacional de Elecciones

Mediante Resolución N° 1091-2016-JNE, del 12 de agosto de 2016, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró nulo el Acuerdo de Sesión de Concejo Municipal N° 029-2016-MDLC-S.G., del 29 de febrero de 2016, y ordenó que el Concejo Distrital de La Cruz vuelva a pronunciarse sobre el fondo de la solicitud de vacancia previa incorporación de un conjunto de informes y documentos, entre los cuales, caben mencionar:

a. Informe documentado donde se indique el vehículo que fue asignado durante el periodo 2011-2014 para el traslado del burgomaestre, los regidores, funcionarios y servidores para el ejercicio regular de sus actividades.

b. Informe documentado donde se indique la cantidad de vehículos operativos con los que contaba la comuna a la fecha en que se dispuso que el chofer Jorge Luis Reyes Aguirre conduzca el vehículo de placa N° T3N-336.

c. Informe documentado donde se especifique los traslados realizados dentro y fuera de la jurisdicción del alcalde y los regidores, así como los vehículos utilizados para tal fin, entre enero de 2015 y enero de 2016.

d. Copias certificadas —debidamente aprobadas— de las actas de sesión de concejo hasta febrero de 2016 donde se haya puesto a consideración de los regidores el estado operativo de los vehículos municipales.

e. Informe documentado con tasación de precio de cuatro neumáticos y cámaras de similar calidad de las adquiridas a Michael Alberto Cornejo Soldevilla.

Acuerdo de Sesión de Concejo Municipal N° 130-2016-MDLC-S.G

Por Acuerdo de Sesión de Concejo Municipal N° 130-2016-MDLC-S.G., del 21 de octubre de 2016 (fojas 9 del Expediente N° J-2016-0001-A02), adoptado en la sesión extraordinaria de concejo de la misma fecha (fojas 5 a 8 del Expediente N° J-2016-0001-A02), el Concejo Distrital de La Cruz, luego de escuchar los alegatos del solicitante de la vacancia y de la autoridad cuestionada, por cinco (5) votos en contra y una (1) abstención, resolvió rechazar la vacancia del alcalde Juan Vicente Pizarro Sánchez.

Respecto al recurso de apelación

Con fecha 3 de febrero de 2017, Helber Kennede Ochoa Mogollón interpone recurso de apelación en contra del Acuerdo de Sesión de Concejo Municipal N° 130-2016-MDLC-S.G., que rechazó su solicitud de vacancia, bajo los siguientes argumentos (fojas 15 a 22 del Expediente N° J-2016-0001-A02):

a. Está “[...] frente a dos vertientes ilegales e ilícitas, una cometida por el alcalde de La Cruz con el apoyo del Secretario General se presume el ‘Famoso Cusqueño’ (...) Sr. Michel Samaniego Monzón, el secretario general del JNE, y la segunda por ciertos miembros de este tribunal”.

b. “Se pagó al conductor y los combustibles con dinero del Estado en beneficio del alcalde y su familia, al verse descubierto este mal alcalde, alcanza la documentación faltando días para la sesión de concejo. Un regidor honesto, de esos ciudadanos que en cien parroquianos solamente hay uno, requirió al MEF, para ser más exactos de repente el secretario general del JNE, Michel Samaniego Monzón NO conoce el MEF, se trata del Ministerio de Economía y Finanzas, el MEF. Adjunta la documentación donde se señala con nombres apellidos, los funcionarios que se les dio viáticos, pasajes, y movilidad local e interprovincial, también señala los días y las fechas, montos y como si fuera poco, su refrigerio, entonces queda TOTALMENTE ADVERTIDO, que el alcalde usó dinero del Estado, parta trasladar al alcalde y a su familia con conductor pagado con los fondos de la municipalidad distrital de la Cruz, transgrediendo el art° 22, numeral 9, así como el art° 63 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972”.

c. “La resolución que contiene el Acuerdo de Concejo N° 130-2016-MDLC-S.G., está excluido de legalidad y decisión motivada. Esto se puede apreciar del acuerdo

de consejo que no tiene ningún considerando, resultando claro, que la misma se encuentra huérfana de los deberes de legalidad y el debido procedimiento”.

d. “Por todo lo anteriormente transcrito, llegamos a la conclusión que el derecho a la debida motivación de las decisiones de la administración radica en la congruencia entre lo pedido y lo resuelto, lo que no se evidencia en la resolución impugnada. Es decir, el Concejo Municipal no ha desarrollado uno a uno los fundamentos expuestos en nuestro pedido de vacancia. Si esto es así, ha devenido en una insalvable nulidad e invalidez del mismo, que el supremo colegiado del Jurado Nacional de Elecciones deberá corregir con arreglo a la Constitución y la ley”.

e. “Aun cuando el Concejo Municipal no ha desarrollado las causales de vacancia que contiene mi pedido y confiando en que el superior sí lo haga, venimos en exponer el hecho incontestable y probado de que nuestra solicitud ha debido ser amparada, en especial la referida a la primera causal, esto es, el haberse contratado a una persona como chofer del vehículo particular del alcalde de la Municipalidad de la Cruz en Tumbes, a fin de favorecerse de manera personal de los bienes de la municipalidad”.

f. “La instancia superior a la luz de los documentos presentados en mi pedido de vacancia y sustentados en el proceso de apelación de fecha 12 de agosto de 2016 llegará a establecer la existencia de un interés directo del alcalde los mismos que son causales de vacancia”.

g. “Los medios probatorios que no quiso alcanzar el controvertido alcalde, A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA estos fueron alcanzados por el MEF con oficio N° 4136/2016-EF-45.01, de fecha 11/nov-2016, el cual consta de 56 folios, donde claramente establece que los funcionarios se les canceló por motivo de viáticos por movilidad, POSTERIORMENTE FUERON ALCANZADOS A ESTE JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, con fecha, 07/12/2016, donde señala claramente que los funcionarios se les asignó viáticos por movilidad y refrigerio y otros, es decir, no tenía por qué usar el vehículo particular de su hijo, pagando el Chofer con el dinero el estado, por otro lado cuando trata de sorprender a este tribunal del jurado nacional de elecciones, también refiere que su hijo manejaba el vehículo particular, sin embargo la Región Policial de Tumbes señala que el policía trabaja a tiempo completo y los días que usó el vehículo estuvo de servicio”.

h. De lo expuesto, se solicita tener por presentada la apelación y en su oportunidad declarar nulo el acuerdo de concejo y, reformándola, declare fundada en todos sus extremos dicho recurso, vacando al alcalde por usar recursos del Estado en beneficio propio y de su familia.

CUESTIONES EN DISCUSIÓN

En el presente caso, corresponde determinar si el alcalde Juan Vicente Pizarro Sánchez ha infringido las restricciones de contratación previstas en el artículo 22, numeral 9, de la LOM, concordante con el artículo 63 del referido cuerpo normativo, al haber:

a. Empleado a un chofer municipal para que lo movilice a él y a su familia en un vehículo de propiedad de su hijo a actividades ajenas a las de la Municipalidad Distrital de La Cruz.

b. Contratado la compra sobrevalorada de neumáticos a fin de favorecer a Michael Alberto Cornejo Soldevilla en desmedro del interés público municipal que debe proteger.

CONSIDERANDOS

Cuestiones previas

Sobre la utilización de términos agraviantes en el escrito de apelación

1. De la revisión del escrito de apelación (fojas 15 a 22 del Expediente N° J-2016-0001-A02) suscrito por el solicitante de la vacancia, Helber Kennede Ochoa Mogollón, y su defensa legal, abogado Alfonso Esteban Marchán Ríos, con registro del Colegio de Abogados de Tumbes N° 037, se advierte el uso de una serie de

expresiones y términos agraviantes, que atentan contra la honorabilidad de los miembros del colegiado electoral, así como del ex secretario general del Jurado Nacional de Elecciones, Michel Samaniego Monzón.

2. En este sentido, atendiendo a que las expresiones agraviantes formuladas en el escrito de apelación, exceden las necesidades del derecho de defensa y resultan contrarias a la ética profesional y ofensivas a este Supremo Tribunal Electoral, corresponde rechazar y testar las mismas; debiéndose informar al Colegio de Abogados de Tumbes el actuar de uno de sus agremiados a fin de que inicie las acciones correctivas correspondientes, con conocimiento del procurador público de este organismo electoral autónomo; además de exhortar a Helber Kennede Ochoa Mogollón a que adecue su conducta procesal, para que en futuros escritos guarde el debido respeto a los integrantes de este colegiado y a los funcionarios y servidores del Jurado Nacional de Elecciones, para que se abstenga de usar expresiones descomedidas o agraviantes.

Sobre el respeto del debido proceso y el derecho a la debida motivación

3. Con relación a que el Acuerdo de Sesión de Concejo Municipal N° 130-2016-MDLC-S.G no contendría una mínima motivación ni habría tenido a la vista la documentación requerida por la Resolución N° 1091-2016-JNE, de la revisión del expediente se aprecia que los regidores expresan y justifican meridianamente su decisión haciendo referencia a la documentación que obra en autos y que por lo demás ha sido elevada por Oficio N° 114-2016/MDLC-GM-G, de fecha 28 de noviembre de 2016 (fojas 835 y 836 del Expediente N° J-2016-0001-A01); documentación que será objeto de valoración al analizar las cuestiones en discusión a fin de determinar si se configura la causal de vacancia por restricciones de contratación.

Sobre la causal de vacancia por restricciones de contratación

4. En el presente caso, corresponde analizar la configuración de la causal de vacancia del artículo 22, numeral 9, de la LOM, concordante con el artículo 63 de dicho cuerpo normativo, esto es, la causal de restricciones de contratación.

5. Precisamente, el artículo 63 de la LOM establece lo siguiente:

El alcalde, los regidores, los servidores, empleados y funcionarios municipales no pueden contratar, rematar obras o servicios públicos municipales ni adquirir directamente o por interposición persona sus bienes. Se exceptúa de la presente disposición el respectivo contrato de trabajo, que se formaliza conforme a la ley de la materia.

Los contratos, escrituras o resoluciones que contravengan lo dispuesto en este artículo son nulos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiese lugar, inclusive la vacancia en el cargo municipal y la destitución en la función pública [énfasis agregado].

6. De la norma descrita, debe señalarse que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones ha logrado consolidar jurisprudencia en torno a los elementos que otorgan certeza de la comisión de la infracción al artículo 63 de la LOM y permiten la aplicación de la sanción de vacancia a sus infractores, según lo dispone el numeral 9 del artículo 22 de la citada norma. Así, por ejemplo, en las Resoluciones N° 1043-2013-JNE, del 19 de noviembre de 2013; N° 1011-2013-JNE, del 12 de noviembre de 2013, y N° 959-2013-JNE, del 15 de octubre de 2013, este colegiado electoral estableció que los elementos a acreditar son a) la configuración de un contrato, formalizado en documento escrito o no, remate o adquisición de un bien o servicio municipal; b) la participación del alcalde o regidor cuya vacancia se solicita en los hechos materia de denuncia, y c) la existencia de un conflicto de intereses, en tanto el alcalde o el regidor participen de estos contratos, remates

o adquisiciones, persiguiendo un fin particular, propio o en favor de terceros, pero que en cualquier caso se trate de interés no municipal.

7. Lo anterior significa que un hecho que no cumpla de manera concomitante con los tres requisitos señalados no merecerá la declaración de vacancia, por más que se pueda cometer infracción de distinta normativa pública o municipal y amerite la imposición de una serie de sanciones, administrativas, civiles o incluso penales. Es claro, por eso, que la vacancia constituye una sanción específica frente a determinados supuestos de infracción. Los hechos denunciados que se encuentren fuera de estos, que se han reseñado en el fundamento precedente, determinarán la improcedencia de las solicitudes de vacancia basados en ellos.

Análisis del caso concreto

Sobre el empleo de un chofer municipal para conducir el vehículo del hijo del alcalde

8. Con relación al primer hecho alegado por el peticionante de la vacancia, esto es, que el alcalde Juan Vicente Pizarro Sánchez empleó durante el 2015 al chofer Jorge Luis Reyes Aguirre, para que movilizara tanto a él como a su familia en eventos y horarios ajenos al de las funciones de la Municipalidad Distrital de La Cruz, en un vehículo de propiedad de su hijo, corresponde determinar, en primer lugar, si existe un vínculo contractual entre dicho conductor y la comuna, por el que se pruebe la calidad de chofer municipal y, de ser así, en un segundo momento, la utilización de sus servicios en favor de un interés distinto al interés público municipal.

9. Al respecto, del Informe N° 048-2016/MDLC-GM-G (fojas 1022 a 1042 del Expediente N° J-2016-0001-A01), Informe N° 014-2016/MDLC - SUB DIRECCIÓN DE TRANSPORTE -F.M.C.P. (fojas 1043 del Expediente N° J-2016-0001-A01), así como de las órdenes de servicio N° 000877, del 24 de junio de 2015, N° 001263, del 28 de agosto de 2015, N° 001433, del 12 de octubre de 2015, N° 001566, del 17 de noviembre de 2015, y N° 001705, del 10 de diciembre de 2015 (fojas 1049 a 1053 del Expediente N° J-2016-0001-A01), se aprecia que Jorge Luis Reyes Aguirre prestó el servicio de chofer municipal en junio y entre agosto y noviembre de 2015, percibiendo un total de S/ 5 000.00 (cinco mil con 00/100 soles). Sin perjuicio de lo expuesto, en el expediente también se acredita que la mencionada persona prestó a la Municipalidad Distrital de La Cruz servicios de limpieza y mantenimiento en marzo de 2015 por la suma de S/ 1 200.00 (mil doscientos con 00/100 soles) (fojas 1048 del Expediente N° J-2016-0001-A01).

Así las cosas, se tiene que el ciudadano Jorge Luis Reyes Aguirre prestó en junio y entre agosto y noviembre de 2015 el servicio de chofer de vehículos en la comuna donde Juan Vicente Pizarro Sánchez desempeña el cargo de alcalde, según se aprecia en el siguiente cuadro:

Descripción	Mes laborado	Importe
Limpieza y mantenimiento	Marzo 2015	S/ 1 200.00
Chofer	Junio 2015	S/ 200.00
Chofer	Agosto 2015	S/ 1 200.00
Chofer	Setiembre 2015	S/ 1 200.00
Chofer	Octubre 2015	S/ 1 200.00
Chofer	Noviembre 2015	S/ 1 200.00
TOTAL		S/ 6 200.00

10. Establecida la calidad de chofer municipal del ciudadano Jorge Luis Reyes Aguirre, toca determinar si este fue empleado por el alcalde cuestionado para el manejo del vehículo de placa N° T3N-336, de propiedad de su hijo, a fin de que lo transporte, así como a su familia, en eventos y horarios ajenos a los de la Municipalidad Distrital de La Cruz, esto es, que haya utilizado el servicio de manejo de vehículos de un conductor pagado por la comuna en beneficio de un interés particular distinto al interés público municipal.

11. Sobre este punto, en el expediente está probado que el vehículo de placa N° T3N-336 es de propiedad

del hijo del alcalde, Juan Manuel Pizarro Oviedo (fojas 910 del Expediente N° J-2016-0001-A01). De igual forma, de los descargos formulados por la autoridad (fojas 938 a 952 del Expediente N° J-2016-0001-A01), así como de los Informes N° 048-2016/MDLC-GM-G (fojas 1022 a 1042 del Expediente N° J-2016-0001-A01) y N° 014-2016/MDLC - SUB DIRECCIÓN DE TRANSPORTE -F.M.C.P. (fojas 1043 del Expediente N° J-2016-0001-A01) se advierte que Jorge Luis Reyes Aguirre, Manuel Cornejo Peña y Pablo César Gonzales Rosillo fueron asignados para conducir el referido vehículo para la realización de trámites municipales y transporte de personal (fojas 961 a 991 del Expediente N° J-2016-0001-A01).

Dicho esto, se tiene por acreditado que el chofer Jorge Luis Reyes Aguirre, pagado con dinero de la comuna, era empleado por la administración edil para conducir un auto de propiedad del hijo del burgomaestre a fin de que se realicen un conjunto de trámites documentarios y de transporte del personal —incluida la movilidad del alcalde—. Cabe resaltar que la labor desempeñada por el mencionado chofer no era exclusiva, toda vez que de los informes expuestos era compartida con Manuel Cornejo Peña y Pablo César Gonzales Rosillo.

12. Si bien esta disposición —la utilización de los servicios de choferes municipales para el manejo de un vehículo cuya propiedad es ajena a tal entidad— no debe ser reputada como propia del funcionamiento regular de un gobierno local, la puesta en práctica de la misma se encuentra justificada en el hecho de que la Municipalidad Distrital de La Cruz no contaba con vehículos para efectuar trámites documentarios ante diferentes entidades, así como para el transporte de sus funcionarios y servidores en el cumplimiento regular de sus funciones. Esto conforme a la comunicación realizada al CONABI mediante Oficio N° 243-2015/MDLC-ALC, recibida el 18 de mayo de 2015 (fojas 1009 del Expediente N° J-2016-0001-A01), por la cual la comuna solicita la donación de dos (2) unidades móviles con fines de seguridad ciudadana y de movilidad para el cumplimiento de funciones; así como de la respuesta negativa hecha a dicha solicitud (fojas 1012 y 1013 del Expediente N° J-2016-0001-A01).

13. Verificado el contexto particular en que se dispuso el empleo de choferes municipales para la realización de trámites y traslado de funcionarios y servidores ante otras dependencias, mediante la utilización de un vehículo de propiedad del hijo del alcalde, corresponde ahora analizar si la mencionada autoridad dispuso también de los servicios del chofer Jorge Luis Reyes Aguirre para su traslado particular, así como el de su familia, a eventos ajenos a los del municipio que representa, tal como lo afirma el solicitante de la vacancia en su escrito del 5 de enero de 2016.

14. Sobre este particular, de los medios probatorios aportados por ambas partes, se tiene que no se encuentra acreditado que el burgomaestre haya utilizado los servicios del mencionado chofer para su interés propio o el de personas con las que guarda un vínculo de familiaridad. De igual forma, no está probado que el combustible que utilizó el vehículo de placa N° T3N-336 haya sido adquirido con dinero de las arcas municipales; por lo que en este punto no se advierte que alguna conducta del alcalde pueda ser asumida como dirigida a la satisfacción de un interés particular distinto al interés público municipal que debe cautelar.

15. Así, del conjunto de medios probatorios que adjunta el peticionante de la vacancia y los que han sido incorporados por la administración municipal y la defensa del alcalde se concluye que estos a lo máximo acreditan que el chofer Jorge Luis Reyes Aguirre fue designado para conducir el vehículo de placa N° T3N-336, conjuntamente con otros dos conductores, pero no que en ejercicio de dicha labor haya transportado al alcalde y/o a su familia a actividades de naturaleza particular distintas a las que son propias de la Municipalidad Distrital de La Cruz. Por el contrario, lo que sí está acreditado es un hecho que, si bien no es aceptado por este Supremo Tribunal Electoral como la salida idónea a la falta de transporte para el cumplimiento de las funciones del municipio, ello no llega a configurar la causal de vacancia por restricciones de

contratación. Dicho esto, en este extremo el recurso de apelación debe ser desestimado.

Sobre la utilización de un supuesto testafarro para contratar con el municipio

16. Ahora bien, respecto a la imputación efectuada por el solicitante de la vacancia sobre que el alcalde estuvo contratando con el municipio que representa a través de un supuesto testafarro que fungió de proveedor de neumáticos, corresponde analizar dicha acusación en el marco del razonamiento seguido en los considerandos precedentes.

17. Se ha probado que Michael Alberto Cornejo Soldevilla fue proveedor de la Municipalidad Distrital de La Cruz, por la venta de 4 neumáticos y 4 cámaras para neumáticos por la suma de S/. 8 200.00 (ocho mil doscientos con 00/100 soles), conforme a la Orden de Servicio N° 984, del 26 de noviembre de 2015 (fojas 1247 del Expediente N° J-2016-0001-A01). Por tanto, en este extremo se tiene por acreditado el primer elemento exigido para la configuración de la causal de vacancia por vulneración de las restricciones de contratación.

18. Sin embargo, sobre la intervención de la autoridad cuestionada en dicho contrato a través de un tercero con quien guarde un interés particular, es decir, que Michael Alberto Cornejo Soldevilla haya sido su testafarro en el proceso de venta de 4 neumáticos y 4 cámaras para neumáticos; de los medios aportados por ambas partes, se concluye que este elemento no está probado. En efecto, en autos no se evidencia, de manera indubitable y clara, que el alcalde hubiera tenido algún interés directo o indirecto para que la mencionada persona sea el proveedor de tales bienes para la Municipalidad Distrital de La Cruz.

19. En esa medida, al no acreditarse que el alcalde haya tenido un nexo —de parentesco, contractual u obligacional— con el proveedor Michael Alberto Cornejo Soldevilla, que permita asumir que este fue beneficiado posteriormente con la aceptación de la propuesta de venta de los 4 neumáticos y 4 cámaras para neumáticos, no es posible asumir con meridiana certeza y convicción que la autoridad haya tenido un interés ajeno al interés público municipal que representa.

20. Lo expuesto, consecuentemente, descarta la existencia de un conflicto de intereses en el actuar del alcalde, de lo que se concluye que no ha existido infracción de las restricciones de contratación en este extremo.

21. En suma, ya que de los actuados no se ha evidenciado que la autoridad cuestionada haya vulnerado las restricciones de contratación corresponde desestimar el recurso de apelación, debiéndose confirmar la recurrida y rechazar el pedido de vacancia.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con el fundamento de voto del magistrado Jorge Armando Rodríguez Vélez, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- TESTAR las frases injuriosas y agravantes contenidas en el recurso de apelación suscrito por Helber Kennede Ochoa Mogollón y el letrado Alfonso Esteban Marchán Ríos, con registro del Colegio de Abogados de Tumbes N° 037; debiéndose remitir copias del recurso al referido colegio profesional para que se adopten las acciones correctivas que el caso amerite.

Artículo Segundo.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Helber Kennede Ochoa Mogollón y, en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Sesión de Concejo Municipal N° 130-2016-MDLC-S.G., de fecha 21 de octubre de 2016, que declaró infundada la solicitud de vacancia en contra de Juan Vicente Pizarro Sánchez, alcalde del Concejo Distrital de La Cruz, provincia y departamento de Tumbes, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Tercero.- PONER EN CONOCIMIENTO del procurador público del Jurado Nacional de Elecciones el presente pronunciamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro
Secretaria General

Lima, once de julio de dos mil diecisiete

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Helber Kennede Ochoa Mogollón contra el Acuerdo de Sesión de Concejo Municipal N° 130-2016-MDLC-S.G, de fecha 21 de octubre de 2016, que declaró infundada la solicitud de vacancia en contra de Juan Vicente Pizarro Sánchez, alcalde del Concejo Distrital de La Cruz, provincia y departamento de Tumbes, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y oídos los informes orales.

EL FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO JORGE ARMANDO RODRÍGUEZ VÉLEZ, MIEMBRO DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

1. El artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), concordante con el artículo 63 de tal cuerpo normativo, establece como causal de vacancia de una autoridad municipal el infringir las restricciones de contratación. Precisamente, el artículo 63 de la LOM establece lo siguiente:

El alcalde, los regidores, los servidores, empleados y funcionarios municipales no pueden contratar, rematar obras o servicios públicos municipales ni adquirir directamente o por interpósita persona sus bienes. Se exceptúa de la presente disposición el respectivo contrato de trabajo, que se formaliza conforme a la ley de la materia.

Los contratos, escrituras o resoluciones que contravengan lo dispuesto en este artículo son nulos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiese lugar, inclusive la vacancia en el cargo municipal y la destitución en la función pública [énfasis agregado].

2. En este sentido, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones ha consolidado su jurisprudencia en torno a los elementos que otorgan certeza respecto de la comisión de la infracción al artículo 63 de la LOM y permiten la aplicación de la sanción de vacancia a sus infractores, según lo dispone el numeral 9 del artículo 22 de la citada norma. Así, por ejemplo, en las Resoluciones N° 1043-2013-JNE, del 19 de noviembre de 2013; N° 1011-2013-JNE, del 12 de noviembre de 2013, y N° 959-2013-JNE, del 15 de octubre de 2013, este colegiado electoral estableció que los elementos a acreditar son a) la configuración de un contrato, formalizado en documento escrito o no, remate o adquisición de un bien o servicio municipal; b) la participación del alcalde o regidor cuya vacancia se solicita en los hechos materia de denuncia, y c) la existencia de un conflicto de intereses, en tanto el alcalde o el regidor participen de estos contratos,

remates o adquisiciones, persiguiendo un fin particular, propio o en favor de terceros, esto es, un interés no municipal.

3. Entonces, aquel hecho que no cumpla de manera concomitante con los tres requisitos señalados no merecerá la declaración de vacancia, por más que se pueda cometer infracción de distinta normativa pública o municipal y amerite la imposición de una serie de sanciones, administrativas, civiles o incluso penales. Es claro, por eso, que la vacancia constituye una sanción específica frente a determinados supuestos de infracción. Los hechos denunciados que se encuentren fuera de estos, que se han reseñado en el fundamento precedente, determinarán la improcedencia de las solicitudes de vacancia basados en ellos.

4. En el presente caso, si bien comparto los fundamentos y la posición de mis colegas al resolver la solicitud de vacancia esgrimida contra Juan Vicente Pizarro Sánchez, alcalde del Concejo Distrital de La Cruz, provincia y departamento de Tumbes, por infracción de la causal de restricciones de la contratación. Concretamente, respecto al hecho de haberse acreditado la utilización de los servicios de un chofer municipal para el manejo de un vehículo de propiedad ajena a la entidad (vehículo de placa N° T3N-336 de propiedad del hijo del alcalde), frente a la falta de vehículos para efectuar trámites documentarios y transporte de los funcionarios en el cumplimiento regular de sus funciones, debo expresar mi preocupación con relación al posible favorecimiento de terceros que circunstancias como las descritas podrían conllevar.

5. En tal sentido, merece una importante reflexión el que los organismos municipales y/o regionales, cuenten con los medios suficientes para llevar a cabo sus funciones, pues en tanto esto se cumpla, no se tendrán que adoptar medidas que no son propias del funcionamiento regular de un gobierno local o regional, como la adoptada en autos al ponerse a disposición de la entidad edil un vehículo de propiedad no municipal.

6. En dicho contexto, no es menos importante el cuidado que debe suponer el empleo de los servicios de un colaborador de la entidad edil para la conducción del referido vehículo, así, a efectos de evitar cualquier tipo de cuestionamiento no solo el personal debe responder al perfil para cada puesto y labor a realizar, sino también a un efectivo requerimiento del servicio, uno que no importe un gasto en perjuicio de los fondos ediles.

7. De autos, se advierte, a fojas 179 y 204 a 209 del Expediente N° J-2016-0001-A01, sobre la contratación de Jorge Luis Reyes Aguirre, el siguiente detalle:

Descripción	Mes laborado	Importe
Limpieza y mantenimiento	Marzo 2015	S/ 1 200.00
Chofer	Junio 2015	S/ 200.00
Chofer	Agosto 2015	S/ 1 200.00
Chofer	Setiembre 2015	S/ 1 200.00
Chofer	Octubre 2015	S/ 1 200.00
Chofer	Noviembre 2015	S/ 1 200.00

8. Consecuentemente, no solo se tiene que Jorge Luis Reyes Aguirre tuvo órdenes de servicio de acuerdo a las labores prestadas para la municipalidad distrital, sino que su contraprestación no tuvo variación alguna, que a su vez importase un mayor gasto en perjuicio del erario municipal. Sin perjuicio de lo acotado, es menester recomendar a la entidad municipal un escrupuloso cuidado y cumplimiento de las normas legales correspondientes, para llevar adelante el funcionamiento regular del gobierno local.

Por lo tanto, en virtud de las consideraciones expuestas, MI VOTO es porque se declare INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Helber Kennede Ochoa Mogollón y, en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Sesión de Concejo Municipal N° 130-2016-MDLC-S.G, de fecha 21 de octubre de 2016, que declaró infundada la solicitud de vacancia en contra de Juan Vicente Pizarro Sánchez, alcalde del Concejo

Distrital de La Cruz, provincia y departamento de Tumbes, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SS.

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro
Secretaría General

1558336-2

Declaran infundado recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, interpuesto contra la Res. N° 164-2017-JNE

RESOLUCIÓN N° 0283-2017-JNE

Expediente N° J-2016-00660-A02
SAYÁN - HUAURA - LIMA
RECURSO EXTRAORDINARIO

Lima, veinticinco de julio de dos mil diecisiete

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por Ludwin Edgar Samanez Ferrebu contra la Resolución N° 164-2017-JNE, del 26 de abril de 2017; y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Referencia sumaria de la resolución que resolvió el recurso de apelación

A través de la Resolución N° 164-2017-JNE, del 26 de abril de 2017, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante, JNE) declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por Félix Víctor Esteban Aquino, alcalde de la Municipalidad Distrital de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima, y, en consecuencia, revocó el Acuerdo de Concejo N° 070-2016-MDS-CM, del 9 de diciembre de 2016, que aprobó la solicitud de vacancia presentada en su contra por Ludwin Edgar Samanez Ferrebu, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM); y reformándolo, declaró infundada la solicitud de vacancia en el cargo.

En la citada resolución, el JNE procedió al análisis de los tres elementos que configuran la causal de vacancia por restricciones de contratación, como son: i) Que exista un contrato, en el sentido amplio del término, cuyo objeto sea un bien municipal, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad; ii) Que se acredite la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un interés directo (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal con relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera), y iii) Si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

En cuanto al primer elemento, se concluyó que:

- De autos se advierte que existe el Contrato N° 0088-2012-MDS derivado de la Licitación Pública N° 0003-2012-CE/MDS - Primera Convocatoria "Mejoramiento de Pistas y Veredas del Sector Periurbano de la Ciudad

de Sayán, Distrito de Sayán - Huaura - Lima", suscrito por el gerente municipal Jorge Luis Hernández Valdez, en representación de la comuna, y Joaquín Ismael Mondoñedo Arbieto en representación de CONIESA E.I.R.L., con fecha 27 de noviembre de 2012, por lo que el primer elemento de la causal de vacancia se encuentra acreditado.

Con relación al segundo elemento, la recurrida sostiene:

- El solicitante no ha indicado que el burgomaestre haya intervenido directamente, en calidad de adquirente o transferente de los bienes municipales, como persona natural. Asimismo, tampoco se le atribuye al alcalde que haya intervenido en la contratación con la empresa CONIESA E.I.R.L. por interpósita persona o de un tercero con quien el alcalde tenga un interés propio. En efecto, no se señala que la autoridad forme parte de la persona jurídica que contrató con la municipalidad, sea en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo. De otro lado, tampoco existe ningún medio de prueba que permita concluir que la empresa beneficiaria de la licitación pública esté integrada por familiares cercanos del alcalde, como sus padres, hermanos, hijos, cónyuge o conviviente, o que sean sus acreedores o deudores en alguna otra relación obligacional (interés directo). En resumen, no existe ninguna razón objetiva que determine que el alcalde tuviera un interés propio o directo en la contratación cuestionada, por consiguiente, no está probada la existencia del segundo elemento para la determinación de la causal atribuida.

- El peticionante señala que el alcalde habría tenido interés en la celebración de la conciliación producto de la resolución del Contrato N° 0088-2012-MDS, pero no indica en qué radicaría el beneficio personal, directo o indirecto, que hubiera obtenido el alcalde como consecuencia de esa celebración. Antes bien, señala una serie de perjuicios económicos que presuntamente se habrían ocasionado a la comuna e, inclusive, se sostiene que tal perjuicio no se hubiera configurado de haber seguido la vía arbitral y no la conciliatoria, aspecto último que ha sido, sin embargo, suficientemente aclarado por la comuna en la documentación incorporada a este expediente en cumplimiento de la Resolución N° 1141-2016-JNE, de la cual se desprende que fue la misma empresa CONIESA E.I.R.L. quien consideró no seguir impulsando esa vía, pues si bien mediante Carta Notarial, del 6 de enero de 2015, comunicó a la Municipalidad Distrital de Sayán su intención de dar inicio al proceso arbitral, fijando los puntos controvertidos y designando al árbitro de parte (lo que fue aceptado por la Municipalidad Distrital de Sayán, según aparece de la carta, del 19 de enero de 2015, quien también designó su árbitro de parte), fue la misma empresa CONIESA E.I.R.L. quien con fecha 6 de febrero de 2015 presenta solicitud para conciliar ante el Centro de Conciliación del Instituto de Capacitación, Investigación, Desarrollo, Resolución de Conflictos y Áreas Afines "Fernando Belaúnde Terry", invocando el segundo párrafo de la cláusula décimo novena del Contrato N° 0088-2012-MDS, según la cual: "Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado." En este escrito, CONIESA E.I.R.L. admite expresamente haber promovido la vía arbitral paralelamente, pero supedita su continuación a la falta de acuerdo conciliatorio: "dejándose constancia que el proceso arbitral mantiene su plena vigencia hasta que se arribe a un probable acuerdo conciliatorio, caso contrario, proseguirá el primero".

- En cuanto a que el alcalde Félix Víctor Esteban Aquino habría actuado presionado por el contenido de la carta notarial recibida el 15 de enero de 2015, a través de la cual la contratista denuncia cobros indebidos e irregularidades en el proceso de contratación, se tiene que con la documentación incorporada al expediente no se acredita objetivamente tal situación, toda vez que por Carta Notarial, de fecha 23 de enero de 2015, recepcionada el 28 de enero del mismo año, el alcalde

dio respuesta a la Carta Notarial de CONIESA E.I.R.L., rechazando las imputaciones en su contra. Abona a ello el Oficio N° 632-2016-MP-FC-FPPC-HUAURA, del 29 de noviembre de 2016, mediante el cual Víctor Saúl Montes Vega, Fiscal Provincial Coordinador de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaura, informa que no existen denuncias o investigaciones en trámite o concluidas formuladas por Joaquín Ismael Mondoñedo Arbieta (representante de CONIESA E.I.R.L.) en contra de Félix Víctor Esteban Aquino.

- Por consiguiente, en vista de que no se verifica el segundo elemento necesario para la determinación de la causal de restricciones de contratación y, teniendo en cuenta que para que se configure dicha causal de vacancia, se requiere la concurrencia de los tres elementos mencionados en el considerando 4 de la citada resolución, este colegiado concluye que la conducta atribuida al cuestionado burgomaestre no constituye causal de vacancia, careciendo de objeto, además, continuar con el análisis del tercer elemento. En consecuencia, corresponde amparar el recurso de apelación interpuesto.

Argumentos del recurso extraordinario

El 15 de junio de 2017, Ludwin Edgar Samanez Ferrebu interpuso recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva en contra de la Resolución N° 164-2017-JNE. Así, en el citado medio impugnatorio el recurrente manifiesta, sustancialmente, lo siguiente:

1. El Jurado Nacional de Elecciones ha decidido cambiar sin justificación el criterio desarrollado jurisprudencialmente en la Resolución N° 3760-2014-JNE, de fecha 19 de diciembre de 2014, que invocó, entre otras razones para sostener la vacancia, la existencia de un conjunto de indicios respecto de las irregularidades en la convocatoria a una licitación pública y posterior suscripción del contrato. Sin embargo, en la resolución objeto del recurso, el mismo órgano electoral considera que el interés propio se acredita solo con la existencia de una relación contractual directa o indirecta entre la empresa y el alcalde, cuando en casos similares no solo se ha evaluado la existencia de tal condición, sino también la situación de evidente favorecimiento a una empresa que, como en el caso concreto, no ha cumplido con las prestaciones para la que fue contratada.

2. Se lesiona su derecho a la igualdad, pues el tribunal no puede tratar casos similares con criterios distintos, sino bajo las mismas consideraciones estipuladas previamente en el caso anterior.

3. Se contraviene también el principio de congruencia procesal, porque no se pronuncia sobre los términos planteados por el alcalde en su escrito de apelación, y declara fundada dicha apelación sobre la base de fundamentos que no fueron presentados por el apelante.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el presente recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, la cuestión discutida es la posible violación de los mencionados principios a consecuencia de la decisión contenida en la Resolución N° 164-2017-JNE.

CONSIDERANDOS

Los alcances del recurso extraordinario como mecanismo de impugnación de las decisiones del Jurado Nacional de Elecciones

1. El artículo 181 de la Constitución Política del Perú señala que las resoluciones del JNE, en materia electoral, de referéndum o de otro tipo de consulta popular, son dictadas en instancia final y definitiva, y son de carácter irrevisable e inimpugnable. Sin embargo, este órgano colegiado, mediante la Resolución N° 306-2005-JNE, de fecha 11 de octubre de 2005, publicado en el diario oficial El Peruano el 22 de octubre de 2005, instituyó el recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, con el objeto de

cautelar que las decisiones de este Supremo Tribunal Electoral sean emitidas con pleno respeto a los principios, derechos y garantías que, precisamente, se agrupan dentro de estos derechos, a efectos de que dicha decisión pueda ser tenida por justa.

2. Cabe señalar que en el artículo único de la Resolución N° 306-2005-JNE se establece como condición esencial que este recurso se encuentre debidamente fundamentado, esto es, que se expresen de manera clara y precisa los fundamentos por los cuales, a consideración del recurrente, los derechos protegidos por este medio impugnatorio han sido conculcados.

3. De otro lado, siendo un mecanismo de revisión excepcional, el recurso extraordinario no puede ser concebido como una instancia o etapa adicional de discusión del fondo de la cuestión controvertida ya resuelta por el JNE en vía de apelación. Así, a consideración de este órgano colegiado, no resulta admisible que por medio de su interposición se pretenda que este Supremo Tribunal Electoral lleve a cabo una nueva valoración de la controversia jurídica o de los medios probatorios ya analizados en la resolución que se cuestiona, ni tampoco que se valoren nuevas pruebas que se le pudieran haber acompañado, supeditándose su amparo a la existencia de una grave irregularidad de naturaleza procesal en la tramitación o resolución del recurso de apelación.

4. En consecuencia, corresponde a los interesados la carga de fundamentar debidamente el vicio o error en lo tramitado o resuelto por este órgano colegiado, para lo cual deben cumplir con describir, con claridad y precisión, la irregularidad que ha afectado los derechos protegidos por el citado recurso, debiendo acreditar, además, la incidencia directa de la infracción cometida sobre el pronunciamiento que se cuestiona.

Análisis del caso concreto

5. En el presente caso, se aprecia que aun cuando en el recurso extraordinario se sostiene que la Resolución N° 164-2017-JNE vulnera el derecho a la debida motivación y, por lo tanto, al debido proceso, lo que en estricto pretende el recurrente es una nueva evaluación de los hechos y de los medios de prueba que en su oportunidad fueron ponderados por este Supremo Tribunal Electoral al momento de resolver el recurso de apelación y que, además, fueron desarrollados en el mencionado pronunciamiento.

6. En efecto, revisada la Resolución N° 3760-2014-JNE, de fecha 19 de diciembre de 2014, se advierte que a la alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Castilla, provincia y departamento de Piura, se le imputaron dos hechos: la cesión en uso de un inmueble de propiedad municipal y las irregularidades existentes en una convocatoria a licitación pública para el mejoramiento del sistema integral de agua potable y alcantarillado. Para llegar a la conclusión de que dicha autoridad edil tendría algún tipo de interés directo o propio en la suscripción de ambos contratos, el órgano colegiado electoral procedió a la evaluación de las pruebas obrantes en ese proceso y concluyó que dicho interés sí se encontraba acreditado, dando lugar a un conflicto de intereses en el que se favoreció el interés particular antes que el público.

7. Contrariamente a lo que sostiene el recurrente, este Supremo Tribunal Electoral no se ha limitado a evaluar la vinculación del alcalde con la empresa CONIESA E.I.R.L., sea en condición de accionista, gerente, integrante del directorio, acreedor, deudor, o que fuese familiar de alguno de los representantes o directivos de dicha empresa (hecho que, por lo demás, también se analizó en la Resolución N° 3760-2014-JNE); sino que también ha meritado los argumentos expuestos por el peticionante de la vacancia al sustentar la existencia del interés personal que habría tenido el alcalde al celebrar la conciliación producto de la resolución del Contrato N° 0088-2012-MDS, los cuales fueron desestimados por improbados, todo lo cual se ha resumido en los antecedentes citados en la presente resolución, en los que se detallan los fundamentos principales que han servido de motivación al órgano colegiado.

8. Por lo tanto, no se lesiona el derecho a la igualdad del recurrente, pues el tribunal no ha resuelto casos

similares con criterios distintos, sino que se ha ceñido a los criterios de interpretación del artículo 63 de la LOM establecidos jurisprudencialmente, valorando de forma conjunta y razonada los medios probatorios aportados en autos.

9. A todo lo expuesto, corresponde agregar que la decisión adoptada en la Resolución N° 3760-2014-JNE fue, en mayoría, únicamente con el voto de tres magistrados a favor de la vacancia de la autoridad edil por los hechos imputados, emitiéndose un voto, en minoría, que disenta de la valoración probatoria respecto de los mismos hechos que sustentaron la vacancia, lo que abunda en argumentos para no considerar a esa decisión como referente para resolver la presente causa.

10. Finalmente, en cuanto a lo señalado por el recurrente en el sentido de que el JNE no se habría pronunciado sobre los hechos alegados por el alcalde Félix Víctor Esteban Aquino en su recurso de apelación, cabe recordar al solicitante que, de conformidad con lo normado en el artículo 174 del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente a los procesos jurisdiccionales electorales, quien formula nulidad debe acreditar estar perjudicado con el acto procesal viciado y, en su caso, precisar la defensa que no pudo realizar como consecuencia directa del acto procesal cuestionado.

11. En el caso concreto, el recurrente pretende cuestionar la validez de la decisión de este colegiado electoral sobre la base de agravios que no le son propios, sino que presuntamente afectarían a la otra parte, es decir, al alcalde Félix Víctor Esteban Aquino, careciendo de interés para ello, por lo que este extremo del recurso extraordinario tampoco merece ser amparado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, interpuesto por Ludwin Edgar Samanez Ferrebu en contra de la Resolución N° 164-2017-JNE, de fecha 26 de abril de 2017.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro
Secretaría General

1558336-3

Declaran Improcedente la solicitud de suspensión presentada contra el alcalde de la Municipalidad Distrital de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín

RESOLUCIÓN N° 0284-2017-JNE

Expediente N° J-2016-01305-A01
PERENÉ - CHANCHAMAYO - JUNÍN
SUSPENSIÓN
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinticinco de julio de dos mil diecisiete

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación que Beatriz Zambrano Maury interpuso en contra del Acuerdo de Concejo N° 133-2016-MDP, del 26 de setiembre de 2016, que rechazó su solicitud de suspensión en contra de Guzmán Marrufo Fernández, en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, por la causal prevista en el artículo 25, numeral 4, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Respecto al pedido de suspensión

El 4 de abril de 2016, Beatriz Zambrano Maury solicita la suspensión por la comisión de falta grave del alcalde Guzmán Marrufo Fernández (fojas 213 a 216), por, presuntamente, i) incumplir con sus funciones como alcalde, específicamente, no dar cumplimiento al Acuerdo de Concejo N° 148-2015-MDP, del 30 de diciembre de 2015, que aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de la Municipalidad Distrital de Perené PIA - 2016, que presupuestó la dotación al personal beneficiario del Programa del Vaso de Leche en forma mensual, e ii) incumplir sus funciones como presidente del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Perené, al no tomar ninguna decisión administrativa para la adquisición de los insumos de dicho programa, incumpliendo la entrega de los mismos en los meses de enero, febrero y marzo de 2016.

En esa misma solicitud, requiere la suspensión de dicha autoridad, en aplicación del artículo 25, numeral 4, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), por contravenir el numeral 3 del artículo 20 de la LOM.

Del Informe N° 001-2016 emitido por la Comisión Especial sobre el pedido de suspensión

Mediante Acuerdo de Concejo N° 054-2016-MDP, del 19 de abril de 2016 (fojas 280), se constituyó la Comisión Especial del Concejo Municipal Distrital de Perené para tratar el pedido de suspensión del alcalde Guzmán Marrufo Fernández, conformada por los regidores Reynaldo Wualdir Hurtado Leguía (presidente), Maribel Cóndor Illesca (vicepresidente) y José Luis Lucero Espinoza (miembro).

Por Informe N° 001-2016, del 20 de mayo de 2016 (fojas 230 a 237), dicha comisión concluyó que: a) el alcalde al no haber dado cumplimiento al PIA 2016, toda vez que no ha dispuesto la ejecución del presupuesto que se encontraba destinado para la adquisición de insumos del Programa del Vaso de Leche, correspondiente al año 2016, y que hasta la fecha no ha entregado dichos insumos a los beneficiarios del referido programa, ha incurrido en falta grave prevista en el artículo 17, literales a y b del Reglamento Interno del Concejo Distrital de Perené (en adelante, RIC), aprobado por la Ordenanza Municipal N° 010-2011-MDP, del 17 de octubre de 2011, y b) el alcalde, pese a ejercer el cargo de presidente del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche para el periodo 2015 y 2016, no ha cumplido con su función de disponer la adquisición de los insumos para dicho programa, por lo que se encuentra inmerso en falta grave.

Descargos de la autoridad cuestionada

Guzmán Marrufo Fernández, alcalde de la Municipalidad Distrital de Perené, no realizó descargo alguno respecto de la solicitud de suspensión presentada ni con relación al Informe N° 001-2016.

Pronunciamiento del Concejo Distrital de Perené

En Sesión Extraordinaria de Concejo N° 024-2016, del 26 de setiembre de 2016 (fojas 205 a 207), con la asistencia de 7 de sus 10 miembros, el Concejo Distrital de Perené, con 4 votos a favor, 2 en contra y 1 abstención, rechazó la solicitud de suspensión presentada en contra del alcalde, por no alcanzar la votación requerida. Esta

decisión se plasmó en el Acuerdo de Concejo N° 133-2016-MDP, de la misma fecha (fojas 202 a 204).

El recurso de apelación

El 30 de setiembre de 2016 (fojas 196 a 200), Beatriz Zambrano Maury interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 133-2016-MDP, del 26 de setiembre de 2016, alegando que el mismo le causa agravio, toda vez que la autoridad edil cuestionada no cumplió con los Acuerdos de Concejo N° 06-2015-MDP, del 2 de febrero de 2015 (fojas 277 y 278), y N° 148-2015-MDP, del 30 de diciembre de 2015 (fojas 279), esto es, con la entrega de los insumos a las beneficiarias del Programa del Vaso de Leche en los meses de enero a julio de 2016, por lo que ha incurrido en falta grave prevista en el RIC, conforme lo ha establecido la Comisión Especial que ha investigado el asunto.

CUESTIÓN EN CONTROVERSIA

En este caso, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones deberá determinar lo siguiente:

- a) Si el RIC de la Municipalidad Distrital de Perené cumple con el principio de publicidad de acuerdo con las formalidades previstas en la LOM.
- b) Si el RIC cumple con los principios de legalidad y tipicidad.
- c) De ser ese el caso, corresponderá analizar si Guzmán Marrufo Fernández, en su calidad de alcalde distrital de Perené, incurrió en la causal de suspensión por falta grave, prevista en el artículo 25, numeral 4, de la LOM.

CONSIDERANDOS

Cuestión previa

1. De la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 024-2016, del 26 de setiembre de 2016 (fojas 205 a 207), se aprecia que el alcalde municipal no emitió su voto pese a la obligatoriedad de ello.

2. Al respecto, tal como ha señalado el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en las Resoluciones N° 0724-2009-JNE, N° 0730-2011-JNE, N° 0090-2012-JNE, N° 817-2012-JNE, N° 1108-2012-JNE y N° 0111-B-2014-JNE, todos los miembros del concejo municipal están en la obligación de emitir su voto en un procedimiento de vacancia o suspensión, ya sea a favor o en contra, incluido el miembro contra quien vaya dirigida dicha solicitud.

3. En consecuencia, para el caso en concreto de suspensión, ningún miembro puede abstenerse de votar, conforme a lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG), aplicación supletoria que establece que: "Salvo disposición legal en contrario, los integrantes de órganos colegiados asistentes a la sesión y no impedidos legalmente de intervenir, deben afirmar su posición sobre la propuesta en debate, estando prohibido inhibirse de votar". En caso de que el alcalde o el regidor consideren que el procedimiento de vacancia o suspensión, o el acuerdo que se vaya a adoptar, sean contrarios a la ley, estos deben dejar a salvo su voto; es decir, votar en contra, a fin de no incurrir en responsabilidad, conforme al artículo 11 de la LOM, tal como se ha establecido en la jurisprudencia por parte de este órgano colegiado.

4. De conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes, se advierte que la decisión del concejo municipal no se encuentra arreglada a ley, toda vez que el alcalde distrital se abstuvo de votar con relación a la solicitud de su suspensión.

5. Si bien, ello traería como consecuencia declarar la nulidad del Acuerdo de Concejo N° 133-2016-MDP, del 26 de setiembre de 2016, y devolver lo actuado al concejo municipal a fin de que se adopte un acuerdo con las formalidades de ley; sin embargo, dicha devolución resultaría inoficiosa, toda vez que el alcalde cuestionado no votaría a favor de su suspensión, sino en contra, con lo que igual no se alcanzaría el número respectivo de votos para declarar la suspensión por falta grave.

6. Siendo ello así, corresponde emitir pronunciamiento sobre lo que es materia de controversia.

Respecto a la causal de suspensión por comisión de falta grave

7. La sanción de suspensión consiste en el alejamiento temporal del cargo de alcalde o regidor, por decisión del concejo municipal, confirmada o aprobada luego por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, ante la constatación de que se haya incurrido en alguna de las causales previstas en el artículo 25 de la LOM.

8. En este contexto, el artículo 25, numeral 4, de la LOM, señala que el cargo de alcalde o regidor se suspende "por sanción impuesta por falta grave de acuerdo al reglamento interno del concejo municipal". A partir de dicho precepto normativo, entonces, se entiende que el legislador ha facultado en la máxima autoridad municipal, esto es, en el concejo municipal, dos competencias: i) elaborar un RIC y tipificar en él las conductas consideradas como faltas graves, es decir, la descripción clara y precisa de la conducta en la que debe incurrir el alcalde o regidor para ser merecedor de la sanción de suspensión; y ii) determinar su comisión por parte de algún miembro del concejo municipal.

9. Como lo ha establecido este Supremo Tribunal Electoral en reiterada jurisprudencia, entre ellas, la Resolución N° 1142-2012-JNE, para que pueda imponerse válidamente la sanción de suspensión a una autoridad municipal por la comisión de una falta grave prevista en el RIC, se debe verificar la concurrencia de los siguientes elementos:

a) El RIC debe haber sido publicado de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente (principio de publicidad de las normas reconocido en el artículo 109 de la Constitución Política de 1993 y en el artículo 44 de la LOM) y debió haber entrado en vigencia antes de la comisión de la conducta imputada a la autoridad municipal.

b) La conducta imputada debe encontrarse clara y expresamente descrita como falta grave en el RIC (principios de legalidad y tipicidad de las normas, consagrados en el artículo 2, numeral 24, inciso d, de la Constitución Política de 1993, y en el artículo 230, numeral 1, de la LPAG).

c) La sanción debe recaer sobre la autoridad municipal que realiza, efectivamente, la conducta omisiva o comisiva que se encuentra descrita previamente en el RIC como falta grave (principio de causalidad reconocido en el artículo 230, numeral 8, de la LPAG).

d) Debe acreditarse la existencia de intencionalidad de la autoridad municipal en realizar la conducta comisiva u omisiva tipificada como falta grave en el RIC (principio de culpabilidad en el ámbito administrativo), ello independientemente de que exista voluntad o no, de parte de la citada autoridad, en afectar algún bien, derecho, atribución, principio o valor institucional del municipio.

e) La conducta tipificada como falta grave en el RIC debe procurar tutelar los bienes, derechos, principios y valores institucionales del municipio (principio de lesividad).

Análisis del caso concreto

Sobre el RIC y el principio de publicidad de acuerdo con las formalidades previstas en la LOM

10. La publicidad de las normas constituye un requisito esencial que determina la eficacia, vigencia y obligatoriedad de estas. En ese sentido, el artículo 9, numeral 12, de la LOM, establece que es atribución del concejo municipal aprobar por ordenanza el RIC. Asimismo, a través del artículo 44 de la citada ley, se establece un orden de prelación en la publicidad de las normas municipales, para lo cual, textualmente, se indica lo siguiente:

Artículo 44.- Publicidad de las normas municipales

Las ordenanzas, los decretos de alcaldía y los acuerdos sobre remuneración del alcalde y dietas de los regidores deben ser publicados:

1. En el Diario Oficial El Peruano en el caso de las municipalidades distritales y provinciales del departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.

2. En el diario encargado de las publicaciones judiciales de cada jurisdicción en el caso de las municipalidades distritales y provinciales de las ciudades que cuenten con tales publicaciones, o en otro medio que asegure de manera indubitable su publicidad.

3. En los carteles municipales impresos fijados en lugares visibles y en locales municipales, de los que dará fe la autoridad judicial respectiva, en los demás casos.

4. En los portales electrónicos, en los lugares en que existan.

Las normas municipales rigen a partir del día siguiente de su publicación, salvo que la propia norma postergue su vigencia.

No surten efecto las normas de gobierno municipal que no hayan cumplido con el requisito de la publicación o difusión [énfasis agregado].

11. De esta manera, de conformidad con el penúltimo y último párrafo del artículo citado, en concordancia con el artículo 51 de la Constitución Política del Perú, las normas municipales rigen a partir del día siguiente de su publicación, salvo que la propia norma postergue su vigencia, además, no surten efecto legal alguno aquellas normas municipales que no hayan cumplido con observar, al momento de la publicación o difusión, el orden de prelación señalado en el artículo 44 de la LOM.

12. A fin de establecer, si en el presente caso, el RIC fue publicado de conformidad con los lineamientos establecidos en el artículo 44 de la LOM, es que mediante Oficio N° 01300-2017-SG/JNE, recibido por la Municipalidad Distrital de Perené el 9 de mayo de 2017 (fojas 384), este órgano electoral solicitó que el alcalde de la referida comuna edil informe si el RIC, aprobado por Ordenanza Municipal N° 010-2011-MDP, del 17 de octubre de 2011, en alguna oportunidad, desde la fecha de su emisión hasta la actualidad, fue publicado íntegramente en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la circunscripción de la municipalidad.

Este requerimiento de información obedece a que la publicación del RIC no solo está relacionada con la ordenanza que lo aprueba o modifica, sino también con los artículos que lo comprenden, ya que la intención de efectuar dicha publicación es que las personas sujetas a dicho documento, así como la ciudadanía de la circunscripción, tengan conocimiento de las disposiciones contenidas en él.

13. Como respuesta a ello, con Oficio N° 058-2017-S. GRAL/MDP, recibido por este ente electoral el 22 de junio de 2011 (fojas 385), el secretario general de dicha entidad edil informa lo siguiente:

Que con fecha 05 de enero del 2012, se publicó la Ordenanza Municipal N° 010-2011-MDP de fecha 17 de octubre del 2011 en el Diario Correo Huancayo en la página 18 y el 17 de setiembre del 2015 el Juez de Paz del Distrito de Perené, Provincia de Chanchamayo, certificó sobre la publicación de la Ordenanza Municipal N° 010-2011-MDP, ordenanza que aprueba el Reglamento Interno de Concejo Municipal del Distrito de Perené, dicha norma municipal se publicó de forma íntegra en el franelógrafo de la Municipalidad, publicación realizada conforme al Acuerdo de Concejo N° 092-2015-MDP, de conformidad al artículo 44° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

En el referido Acuerdo de Concejo N° 092-2015-MDP, del 21 de setiembre de 2015, se señala lo siguiente:

Que, en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 16 de setiembre de 2015, contando con el quorum respectivo de la presente sesión el pedido para intervención del Abogado José Luis Gutarra Poma quien menciona que habiéndose remitido información del Director del Diario Correo - Región Centro respecto a la publicación de la Ordenanza Municipal N° 010-2011-MDP de fecha 17 de octubre de 2011 - Reglamento Interno de Concejo - RIC, señala que no se ha publicado el íntegro de la ordenanza,

por tanto carece de legalidad existe pronunciamiento del Jurado Nacional de Elecciones respecto a la publicación de reglamento interno de concejo;

[...]

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO.- DISPONER, la publicación de la Ordenanza Municipal N° 010-2011-MDP de fecha 17 de octubre de 2011 de forma íntegra a través de los carteles municipales fijados en lugares visibles, de los que dará fe el Juez de Paz del Distrito de Perené, conforme lo establece el artículo 44° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Con relación a la publicación de la ordenanza municipal que aprobó el RIC, obra en autos las certificaciones de fojas 263, en donde consta lo siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2011-MDP
Perené, 17 de octubre del 2011**

Por recibido en la fecha: para su publicidad por treinta días en el franelógrafo de la Municipalidad Distrital de Perené cúmplase y certifíquese.

[Una firma]

FRANCISCO CULQUI MELENDEZ

JUEZ DE PAZ

PERENE CHANCHAMAYO

CERTIFICO: A falta de Notario Público en la localidad, que la ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2011-MDP, del diecisiete de octubre del dos mil once se publicó en el Franelógrafo de la Municipalidad Distrital de Perené, por el término de treinta días.

Perené, 17 de setiembre del 2015

[Una firma]

FRANCISCO CULQUI MELENDEZ

JUEZ DE PAZ

PERENE CHANCHAMAYO

Asimismo, en autos, obra la certificación de fojas 387, en donde consta lo siguiente:

**ACUERDO DE CONCEJO N° 092-2015-MDP
Perené, 21 de setiembre del 2015**

Por recibido en la fecha: para su publicidad por treinta días en el franelógrafo de la Municipalidad Distrital de Perené cúmplase y certifíquese.

[Una firma]

FRANCISCO CULQUI MELENDEZ

JUEZ DE PAZ

PERENE CHANCHAMAYO

CERTIFICO: A falta de Notario Público en la localidad, que el ACUERDO DE CONCEJO N° 092-2015-MDP, del veinte y uno de setiembre del dos mil quince se publicó en el Franelógrafo de la Municipalidad Distrital de Perené, por treinta días, no existiendo en dicho periodo ninguna observación.

Perené, 22 de setiembre del 2015

[Una firma]

FRANCISCO CULQUI MELENDEZ

JUEZ DE PAZ

PERENE CHANCHAMAYO

14. En este contexto, con el informe, el acuerdo de concejo y las certificaciones señaladas, se corrobora que no se acredita el cumplimiento del principio de publicidad requerido, toda vez que corresponde que ambos documentos, esto es, la ordenanza municipal que aprobó el RIC, así como el texto íntegro de este último, se publiquen en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la jurisdicción, o, en su defecto, en otro medio que asegure de manera indubitable su publicidad.

15. En consecuencia, dado que el principio de publicidad no se cumple, el RIC carece de eficacia jurídica para la imposición de sanción de suspensión por la comisión de falta grave, razón por la cual corresponde declarar nulo el acuerdo adoptado en Sesión Extraordinaria de Concejo N° 024-2016, del 26 de setiembre de 2016 (fojas 205 a 207), que rechazó la solicitud de suspensión del alcalde cuestionado por la causal prevista en el artículo 25, numeral 4, de la LOM, así como todo lo actuado y, en consecuencia, improcedente el pedido de suspensión presentado contra dicha autoridad.

16. Adicionalmente, corresponde informar al concejo municipal acerca de la deficiencia en la publicación de su RIC para que, en ejercicio de sus atribuciones, proceda a su publicación, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Cuestión adicional

17. De otro lado, este colegiado considera necesario precisar que por Resolución N° 0155-2017-JNE, del 24 de abril de 2017, emitida en el Expediente N° J-2017-00083-A01, se ha confirmado el Acuerdo de Concejo N° 027-2017-MDP, que declaró infundado el recurso de reconsideración que interpuso Guzmán Marrufo Fernández en contra del Acuerdo de Concejo N° 022-2017-MDP, que lo suspendió en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, por haber incurrido en la causal prevista en el artículo 25, numeral 3, de la LOM, y, en consecuencia, se dejó sin efecto, la credencial otorgada a dicha autoridad edil, en tanto se resuelve su situación jurídica.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULO el Acuerdo de Concejo N° 133-2016-MDP, del 26 de setiembre de 2016, que rechazó la solicitud de suspensión de Guzmán Marrufo Fernández, en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, por la causal prevista en el artículo 25, numeral 4, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como NULO todo el procedimiento; y, reformándolo, declarar IMPROCEDENTE la solicitud de suspensión presentada por Beatriz Zambrano Maury.

Artículo Segundo.- REQUERIR al alcalde de la Municipalidad Distrital de Perené, para que, dentro del plazo de quince días hábiles, cumpla con publicar el texto íntegro del Reglamento Interno de Concejo, junto con la respectiva ordenanza municipal que lo aprueba, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44, numeral 2, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, con el propósito de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial penal de turno a efectos de que evalúe su conducta, de acuerdo con sus competencias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro
Secretaría General

1558336-4

Confirman el Acuerdo de Concejo N° 087-2016-MDBA, que rechazó pedido de vacancia contra regidor del Concejo Distrital de Buena Vista Alta, provincia de Casma, departamento de Ancash

RESOLUCIÓN N° 0287-2017-JNE

Expediente N° J-2017-00026-A01
BUENA VISTA ALTA - CASMA - ÁNCASH
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinticinco de julio de dos mil diecisiete

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Rubén Omar Díaz Caballero contra el Acuerdo de Concejo N° 087-2016-MDBA, del 20 de diciembre de 2016, que rechazó su pedido de vacancia en contra de Hugo Arturo Pajito Mendoza, regidor del Concejo Distrital de Buena Vista Alta, provincia de Casma, departamento de Áncash; y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

De la solicitud de vacancia

Con fecha 7 de diciembre de 2016, Rubén Omar Díaz Caballero solicitó la vacancia del regidor Hugo Arturo Pajito Mendoza por considerar que habría transgredido el artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), es decir, por ejercicio de función o cargo administrativo o ejecutivo (fojas 13 a 15).

La solicitud refiere que el regidor habría efectuado acciones de naturaleza administrativa y ejecutiva, de competencia de la administración municipal, al emitir vía memorándum, del 13 de febrero de 2015, al alcalde y al gerente municipal un pedido de cumplimiento y ejecución de horario de ingreso y salida de los trabajadores, lo cual es contrario a su labor de fiscalización.

Posición del Concejo Distrital de Buena Vista Alta

En sesión extraordinaria, del 20 de diciembre de 2016, el Concejo Distrital de Buena Vista Alta rechazó, por tres votos en contra y tres votos a favor, al no alcanzar la mayoría calificada exigida por el artículo 23 de la LOM, el pedido de vacancia formulado en contra del regidor Hugo Arturo Pajito Mendoza (fojas 41 a 43). Esta decisión se formalizó a través del Acuerdo de Concejo N° 087-2016-MDBA (fojas 8 y 9).

Del recurso de apelación

Con escrito, del 12 de enero de 2017, Rubén Omar Díaz Caballero interpuso recurso de apelación contra el Acuerdo de Concejo N° 087-2016-MDBA (fojas 64 a 68). La impugnación señala que el Concejo Distrital de Buena Vista Alta ha realizado una errónea valoración de su pedido de vacancia, por lo que no se encuentra debidamente motivado.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el presente caso, la controversia a resolver es si el regidor Hugo Arturo Pajito Mendoza ejerció función administrativa o ejecutiva, según lo dispuesto por el artículo 11, de la LOM.

CONSIDERANDOS

Sobre la causal de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM

1. El artículo 11, segundo párrafo, de la LOM, señala que los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembro de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad. La infracción de esta prohibición es causal de vacancia del cargo de regidor.

2. Esta disposición responde a que, de acuerdo con el numeral 4 del artículo 10 de la citada ley, el regidor cumple principalmente una función fiscalizadora, encontrándose impedido de asumir funciones administrativas o ejecutivas, en tanto entraría en un conflicto de intereses al asumir un doble papel, el de ejecutar y el de fiscalizar.

3. En efecto, cuando el artículo 11 de la LOM establece la prohibición de realizar función administrativa o ejecutiva respecto de los regidores, ello supone que no están facultados para la toma de decisiones con relación a la administración, dirección o gerencia de los órganos que comprenden la estructura municipal, así como de la ejecución de sus subsecuentes fines.

4. Ahora bien, a fin de determinar la configuración de dicha causal de vacancia, el Jurado Nacional de Elecciones en su jurisprudencia ha considerado la necesidad de acreditar concurrentemente que: a) el acto realizado por el regidor cuestionado constituya una función administrativa o ejecutiva, y b) dicha acción suponga una anulación o afectación al deber de fiscalización que tiene como regidor.

Análisis del caso concreto

5. Se imputa al regidor Hugo Arturo Pajito Mendoza el realizar una acción de naturaleza administrativa o ejecutiva de competencia de la administración municipal al dirigir vía memorándum, de fecha 13 de febrero de 2015, una solicitud de cumplimiento y ejecución de horario de ingreso y salida de los trabajadores.

6. Sobre el particular, de la copia certificada del Memorando N° 001-2015-MDBA/A, de fecha 13 de febrero de 2015, (fojas 17), dirigido a Sergio Quiñones Hinostroza, gerente municipal de la Municipalidad Distrital de Buena Vista Alta, está probado que el regidor Hugo Arturo Pajito Mendoza solicitó a la administración edil —representada por el gerente municipal— el cumplimiento y ejecución del horario de los trabajadores municipales, bajo el siguiente tenor: “en relación con el asunto de la referencia, sobre Cumplimiento y Ejecución de horario de Ingreso y Salidas de Trabajadores, solicito que se dé su cumplimiento y ejecución del Horario de los trabajadores 08:00 a.m. a 01:00 p.m. y 02:00 p.m. a 04:00 p.m.; para el mejor desarrollo y labor de la presente gestión 2015-2018”. Así, por más que el regidor sujeto al procedimiento de vacancia cuestione la veracidad de este memorando, en autos no obra documento idóneo que reste valor probatorio a la copia certificada remitida por la Municipalidad Distrital de Buena Vista Alta.

7. Si bien dirigir un memorando a un órgano administrativo municipal podría ser reputado como el ejercicio de una función administrativa no propia de un regidor, dependiendo de la materia del asunto o disposición que contiene; en el presente caso, dicho documento no demuestra que el regidor cuestionado haya invadido las competencias y atribuciones del ámbito ejecutivo y administrativo de la Municipalidad Distrital de Buena Vista Alta. Esto, por cuanto, de acuerdo al Informe N° 010-2017-MDBA/RR.HH., de fecha 7 de febrero de 2017, (fojas 52), emitido por la gerencia municipal, se ha corroborado que el horario de trabajo del 2010 al 2014 y entre el 2015 y el 2016 fue desde las 8:00 a.m. hasta las 4:00 p.m.; lo cual implica que el referido horario de trabajo no fue variado por el contenido de la comunicación del regidor, sino que, por el contrario, este proviene desde antes del periodo municipal 2011-2014.

8. Así las cosas, el contenido del Memorando N° 001-2015-MDBA/A no debe ser asumido como el ejercicio de una atribución exclusiva de la administración edil —como lo es el establecimiento del horario de funcionamiento de la municipalidad—; sino que debe ser entendido como la expresión del ejercicio de la función fiscalizadora del regidor, en tanto lo que materialmente está solicitando es que las diferentes dependencias administrativas y ejecutivas cumplan con el horario de trabajo prefijado por la comuna.

9. De lo expuesto, toda vez que en el expediente no figura prueba documental que acredite que el actuar del regidor supuso una toma de decisiones con relación a la administración, dirección o gerencia de los órganos a cargo de la definición del horario de funcionamiento de la comuna, así como de la ejecución de sus subsecuentes fines, es decir, que haya variado ex profeso el horario de atención de la Municipalidad Distrital de Buena Vista Alta, no se configura el supuesto de hecho contenido en el artículo 11 de la LOM.

10. En suma, al no demostrarse que el regidor sujeto al presente proceso de vacancia haya ejercido función administrativa o ejecutiva, que suponga la configuración de la causal de vacancia establecida en el artículo 11 de la LOM, la apelación debe ser desestimada.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Rubén Omar Díaz Caballero y, en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 087-2016-MDBA, del 20 de diciembre de 2016, que rechazó su pedido de vacancia en contra de Hugo Arturo Pajito Mendoza, regidor del Concejo Distrital de Buena Vista Alta, provincia de Casma, departamento de Áncash.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro
Secretaria General

1558336-5

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 3156-2017

Lima, 10 de agosto de 2017

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Humberto Guevara Torres para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado por Resolución S.B.S. N° 1797-2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 31 de enero de 2017, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor Humberto Guevara Torres, postulante a Corredor de Seguros de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en virtud de la facultad delegada por la Resolución S.B.S. N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Humberto Guevara Torres, con matrícula número N-4572, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros; A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1557683-1

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 3163-2017

Lima, 11 de agosto de 2017

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor José Luis Calderón Zorrilla para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado por Resolución S.B.S. N° 1797-2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 07 de marzo de 2017, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor José Luis Calderón Zorrilla, postulante a Corredor de Seguros de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en virtud de la facultad delegada por la Resolución S.B.S. N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor José Luis Calderón Zorrilla, con matrícula número N-4575, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1557608-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Aprueban convocatoria y cronograma de las Audiencias Públicas Regionales de "Logros y Avances 2017 del Gobierno Regional de Ayacucho"

DECRETO REGIONAL
N° 001-2017-GRA/GR.

Ayacucho, 14 de agosto de 2017

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política y administrativa en los asuntos de competencia.

Que, en atención a los principios enunciados, el artículo 24° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, dispone que: "El Gobierno Regional realizará como mínimo 02 Audiencias Públicas Regionales al año, una en la capital de la Región y otra en una Provincia, en las que dará cuenta de los logros y avances alcanzados durante el periodo";

Que, las Audiencias Públicas tienen como propósito posibilitar mejores condiciones de transparencia, generar confianza en la Ciudadanía hacia el Gobierno Regional, así como facilitar el control social, permitiendo una mayor comunicación entre la Ciudadanía y Autoridades; y contribuir a la credibilidad y legitimidad del ejercicio;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 002-2011-GRA/GR, de fecha 20 de agosto de 2011, se aprueba el Reglamento para el Desarrollo de Audiencias Públicas Regionales del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, asimismo con Ordenanza Regional N° 015-2012-GRA/CR, de fecha 31 de mayo de 2012, se modifica el Reglamento aprobado mediante Ordenanza Regional N° 020-2011-GRA/CR, para el Desarrollo de las Audiencias Públicas Regionales del Gobierno Regional de Ayacucho, el cual en su artículo 9° establece que la convocatoria para la Audiencia Pública Regional será realizada por la Presidencia Regional aprobada mediante Decreto Regional.

Que siendo política del Gobierno, llevar a cabo una Gestión Pública Regional basada en principios de eficiencia, transparencia y de compromiso con el desarrollo de la Región Ayacucho, se ha visto por conveniente convocar a las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas que realizará el Gobierno Regional de Ayacucho en el año 2017.

En uso de las atribuciones conferidas, la Gobernación Regional de Ayacucho;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR la convocatoria que en anexo 01 adjunto forma parte del presente Decreto y el cronograma de las Audiencias Públicas Regionales de "Logros y Avances 2017 del Gobierno Regional de Ayacucho", conforme se describe a continuación:

- 1° Audiencia Pública Regional Descentralizada en la ciudad de Huancasancos, capital de la provincia de Huancasancos, el día viernes 15 de Setiembre del 2017, a las 9:00 horas.

- 2° Audiencia Pública Regional en la ciudad de Ayacucho, capital de la provincia de Huamanga, el día viernes 15 de Diciembre del 2017, a las 9:00 horas

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional e Informática y Unidad

de Comunicaciones, la publicación y difusión de la Convocatoria de las Audiencias Públicas Regionales para el Año Fiscal 2017.

Artículo Tercero.- TRANSCRIBIR el presente Decreto al Consejo Regional, Gerentes Regionales, Directores Regionales Sectoriales, Directores de las Oficinas Sub Regionales, Unidades Operativas, Consejo de Coordinación Regional y demás instancias técnico – administrativo del Gobierno Regional de Ayacucho, que corresponda para su cumplimiento.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

WILFREDO OSCORIMA NUÑEZ
Gobernador

1557671-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Modifican diversos artículos de la Ordenanza N° 049-C/MC que regula la publicidad exterior y anuncios en general en el Distrito

ORDENANZA MUNICIPAL N° 513/MC

Comas, 16 de agosto de 2017

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE COMAS

VISTO:

En Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen N° 018-2017-CEAFPP/MC, de la Comisión de Economía, Administración, Finanzas, Planificación y Presupuesto; El Informe N° 061-2017-SGGP-GPPR/MC, de fecha 17 de julio de 2017, de la Sub Gerencia de Gestión de Procesos; el Informe N° 144-2017-GPPR/MC, de fecha 18 de julio de 2017, de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización y el Informe N° 297-2017-GAJ/MC, de fecha 08 de agosto de 2017, emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, respecto al Proyecto de Ordenanza que **DEROGA EN FORMA EXPRESA LOS ARTÍCULOS 11°, 12°, 13°, 14°, 20°, 28°, 29°, 31° Y 32° DE LA ORDENANZA N° 049-C/MC**, que regula publicidad exterior y anuncios en general en el distrito de Comas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley N° 30305, en concordancia con lo dispuesto en el artículo del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece: “Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración”;

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades prescribe: “Corresponde al concejo municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece: “Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo”;

Que, el numeral 3.6.4 del artículo 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece: “Son funciones específicas exclusivas de las municipalidades

distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación”;

Que, con fecha 28 de julio de 2002 se aprueba la Ordenanza N° 049-C/MC, que regula la Publicidad Exterior y Anuncios en General en el Distrito de Comas;

Que, mediante Ordenanza N° 442/MC, de fecha 03 de setiembre de 2015, se aprobaron los Procedimientos Administrativos y Servicios prestados en Exclusividad contenidos en el TUPA de la Municipalidad, la misma que deroga de forma tácita diversos artículos de la Ordenanza N° 049-C/MC;

Que, según el Informe N° 061-2017 -SGGP-GPPR/MC, de fecha 17 de julio de 2017, de la Sub Gerencia de Gestión de Procesos, señala que con fecha 28 de julio de 2002 se aprobó la Ordenanza N° 049-C/MC, que regula la Publicidad Exterior y Anuncios en General en el Distrito de Comas; sin embargo, mediante Ordenanza N° 442/MC, de fecha 03 de setiembre de 2015, se aprobaron los Procedimientos Administrativos y Servicios prestados en Exclusividad contenidos en el TUPA de la Municipalidad, entre ellos, los relacionados a Anuncios Publicitarios acorde a la Ordenanza N° 1094 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que regula la Ubicación de Anuncios y Avisos Publicitarios en la Provincia de Lima y, a los Lineamientos de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas (CEB) del INDECOPI sobre restricciones en la ubicación de Anuncios Publicitarios;

Que, asimismo, señala que la referida Ordenanza N° 442/MC, en su artículo Décimo Segundo, precisa: “Deróguese toda norma o disposición que se oponga a la presente Ordenanza”; por lo que quedan comprendidas, de manera tácita, la derogatoria de los artículos referidos a la vigencia de las autorizaciones de los anuncios establecidos en la Ordenanza N° 049-C/MC, así como las demás normas o dispositivos del mismo o menor rango que contravengan lo dispuesto a los procedimientos administrativos contemplados en el TUPA de la Municipalidad, los cuales podrían ser considerados como barreras burocráticas;

Que, mediante Informe N° 144-2017-GPPR/MC, de fecha 18 de julio de 2017, la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, en atención a lo informado por la Sub Gerencia de Gestión de Procesos, recomienda disponer la derogatoria en forma expresa de los Artículos 11°, 12°, 13°, 14°, 20°, 28°, 29°, 31° y 32° de la Ordenanza N° 049-C/MC, a fin de no ser sujetos a la aplicación de sanciones por barreras burocráticas;

Que, con Informe N° 297-2017-GAJ/MC, de fecha 08 de agosto de 2017, la Gerencia de Asuntos Jurídicos emite **OPINIÓN FAVORABLE** respecto a la propuesta del Proyecto de Ordenanza Municipal que deroga los artículos 11°, 12°, 13°, 14°, 20°, 28°, 29°, 31° y 32° de la Ordenanza N° 049 C/MC, que regula la Publicidad Exterior y Anuncios en General en el Distrito de Comas;

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto por unanimidad de los señores regidores asistentes a la sesión de concejo de la fecha, y con la dispensa del trámite de comisiones y de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DEROGA ARTÍCULOS DE LA ORDENANZA N° 049-C/MC QUE REGULA PUBLICIDAD EXTERIOR Y ANUNCIOS EN GENERAL EN EL DISTRITO DE COMAS

Artículo Primero.- DERÓGUESE los artículos 11°, 12°, 13°, 14°, 20°, 28°, 29°, 31° y 32° de la Ordenanza N° 049-C/MC de fecha 28 de julio de 2002; en mérito a los considerandos expuestos en la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- APLÍQUESE, únicamente los requisitos de los procedimientos que se encuentran contemplados en el Texto Único de Procedimientos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Comas, y supletoriamente lo normado por la Ordenanza N° 1094-MML.

Artículo Tercero.- ENCARGUESE a la Gerencia de Desarrollo Económico que en un plazo de 60 días

calendario, realice la actualización de la regulación en materia de publicidad exterior y anuncios en general en el distrito de Comas.

Artículo Cuarto.- DEJAR sin efecto cualquier disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Quinto.- ENCARGUESE a Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial “El Peruano” y a la Gerencia de Informática, Estadística y Gobierno Electrónico, en la página web de la Municipalidad: www.municomas.gob.pe.

Artículo Sexto.- DISPONGASE que la presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MIGUEL ANGEL SALDAÑA REATEGUI
Alcalde

1558308-1

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Aprueban Régimen de Aplicación de Sanciones, en el transporte y comercial local de alimentos agropecuarios primarios y piensos, y modifican el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) del Reglamento de Fiscalización y Control Administrativo

ORDENANZA N° 343

La Molina, 18 de agosto de 2017

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen Conjunto N° 07-2017, de la Comisión de Desarrollo Urbano y Económico y la Comisión de Asuntos Jurídicos, referido al proyecto de Ordenanza que modifica el Reglamento de Fiscalización y Control Administrativo (RFCA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) aprobado por Ordenanza N° 305, respecto al Transporte y Comercio de Alimentos Agropecuarios Primarios y Piensos en el Distrito de La Molina; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del Artículo 9° y Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por unanimidad y con dispensa del trámite de su lectura y aprobación del acta, emitió la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL ADMINISTRATIVO (RFCA) Y EL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CISA), APROBADO POR ORDENANZA N° 305, RESPECTO AL TRANSPORTE Y COMERCIO DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS EN EL DISTRITO DE LA MOLINA

Artículo Primero.- APROBAR el Régimen de Aplicación de Sanciones, en el transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos, de la Municipalidad de La Molina.

Artículo Segundo.- MODIFICAR el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) del Reglamento de Fiscalización y Control Administrativo, aprobado con Ordenanza N° 305-MDLM, Incorporando los Códigos de Infracción del M-016 al M-108, cuyo texto forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ADMINISTRAR el registro de infractores a la vigilancia sanitaria de vehículos de

transporte y comerciantes de alimentos agropecuarios primarios y piensos según lo establecido en las Normas de Inocuidad Agroalimentaria, la cual estará a cargo de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa de la Municipalidad de La Molina.

Artículo Cuarto.- DEROGAR toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del texto de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano; y a la Gerencia de Tecnologías de Información su publicación en la Página Web de la municipalidad: www.munimolina.gob.pe, en el Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Séptimo.- DISPONER que la presente Ordenanza, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JUAN CARLOS ZUREK P.F
Alcalde

ORDENANZA QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL ADMINISTRATIVO (RFCA) Y EL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CISA), APROBADO POR ORDENANZA N° 305, RESPECTO AL TRANSPORTE Y COMERCIO DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS EN EL DISTRITO DE LA MOLINA

CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN	
		MULTA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
MERCADOS Y GALERÍAS COMERCIALES			
COMERCIANTES DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS			
INFRAESTRUCTURA			
M-016	El puesto de venta no cuenta con piso limpio, impermeable y sin grietas.	10% UIT	CLAUSURA TEMPORAL HASTA QUE SUBSANE
M-017	No mantiene las paredes limpias, impermeables y sin grietas.	10% UIT	CLAUSURA TEMPORAL HASTA QUE SUBSANE
M-018	Permite el ingreso de plagas y animales domésticos y silvestres.	20% UIT	CLAUSURA TEMPORAL HASTA QUE SUBSANE
M-019	No cuenta con servicios de agua potable, desagüe y electricidad.	20% UIT	CLAUSURA TEMPORAL HASTA QUE SUBSANE
ILUMINACIÓN			
M-020	No contar con alumbrado natural o artificial, permite el exceso de brillo o sombras.	10% UIT	CLAUSURA TEMPORAL HASTA QUE SUBSANE
M-021	Por permitir el uso de focos o fluorescentes sin protección.	20% UIT	CLAUSURA TEMPORAL HASTA QUE SUBSANE
VENTILACIÓN			
M-022	Por permitir la concentración de olores indeseables, humedad o incremento de la temperatura.	20% UIT	CLAUSURA TEMPORAL HASTA QUE SUBSANE
BUENAS PRÁCTICAS DE HIGIENE			
M-023	Por reposar los alimentos en envases inadecuados.	10% UIT	CLAUSURA TEMPORAL HASTA QUE SUBSANE
M-024	Por no desinfectar el puesto de venta.	20% UIT	CLAUSURA TEMPORAL HASTA QUE SUBSANE
M-025	Por permitir la contaminación de los alimentos con las labores de limpieza y desinfección.	20% UIT	CLAUSURA TEMPORAL HASTA QUE SUBSANE



CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN	
		MULTA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
BUENAS PRÁCTICAS DE MANIPULACIÓN			
IDENTIFICACIÓN DE MANIPULADORES DE ALIMENTOS			
M-026	Por no contar con manipuladores registrados ante la administración del mercado de abasto.	10% UIT	
HIGIENE DE LOS MANIPULADORES DE ALIMENTOS			
M-027	Por no contar con cabello corto o recogido.	20% UIT	
M-028	Por no mantener las manos limpias y sin joyas, con uñas cortas, limpias y sin esmalte.	20% UIT	
M-029	Por usar maquillaje facial.	20% UIT	
M-030	Por comer o fumar, o realizar prácticas antihigiénicas, cuando manipulan alimentos.	20% UIT	
M-031	Por realizar labores de limpieza en simultáneo con la venta de alimentos.	20% UIT	
VESTIMENTA DE LOS MANIPULADORES			
M-032	Por no contar con el uniforme completo, limpio y de color claro.	10% UIT	
M-033	Por usar calzado y delantal inapropiado cuando manipula carnes y menudencias de animales de abasto.	10% UIT	
M-034	Por no usar guantes limpios y en buen estado.	20% UIT	
EXPENDIO DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS			
M-035	Por comercializar alimentos agropecuarios primarios y piensos sin Autorización Sanitaria otorgado por el SENASA.	20% UIT	DECOMISO DE LOS PRODUCTOS Y DISPOSICIÓN FINAL A CUENTA DEL INFRACTOR. CLAUSURA TEMPORAL POR 7 DIAS CALENDARIOS
M-036	Por no comercializar alimentos agropecuarios primarios y piensos sanos y frescos.	20% UIT	DECOMISO DE LOS PRODUCTOS Y DISPOSICIÓN FINAL A CUENTA DEL INFRACTOR. CLAUSURA TEMPORAL POR 7 DIAS CALENDARIOS
M-037	Por no mantener la temperatura de frío, para aquellos alimentos que lo requieren.	20% UIT	DECOMISO DE LOS PRODUCTOS Y DISPOSICIÓN FINAL A CUENTA DEL INFRACTOR. CLAUSURA TEMPORAL POR 7 DIAS CALENDARIOS
M-038	Por despachar alimentos agropecuarios en bolsas plásticas inadecuadas.	20% UIT	
CARNES Y MENUDENCIAS			
M-039	Por realizar el beneficio y eviscerado en el puesto de venta.	20% UIT	CLAUSURA TEMPORAL POR 7 DIAS CALENDARIOS. DECOMISO DE ANIMALES FAENADOS Y SIN FAENAR. DISPOSICIÓN FINAL A CUENTA DEL INFRACTOR
M-040	Por no aplicar cadena de frío para las carnes de animales de abasto que se exhiben.	20% UIT	DECOMISO DE PRODUCTOS Y DISPOSICIÓN FINAL A CUENTA DEL INFRACTOR.
M-041	Por usar lavaderos inadecuados, así como cámaras y exhibidores de refrigeración de material no adecuado.	20% UIT	CLAUSURA TEMPORAL HASTA QUE SUBSANE
M-042	Por comercializar carne de animales de abasto, sin identificar y de procedencia NO autorizada.	20% UIT	CLAUSURA TEMPORAL HASTA QUE SUBSANE
M-043	Por usar equipos y utensilios en mal estado.	20% UIT	CLAUSURA TEMPORAL HASTA QUE SUBSANE
M-044	Por utilizar tablas de picar en mal estado y utilizar troncos de árbol.	20% UIT	CLAUSURA TEMPORAL HASTA QUE SUBSANE

CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN	
		MULTA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
M-045	Por utilizar equipos de corte y cuchillos inadecuados.	20% UIT	CLAUSURA TEMPORAL HASTA QUE SUBSANE
FRUTAS Y HORTALIZAS			
M-046	Por comercializa frutas que aún no han alcanzado una madurez comercial.	20% UIT	CLAUSURA TEMPORAL POR 7 DIAS CALENDARIOS. DECOMISO DE LOS PRODUCTOS Y DISPOSICIÓN FINAL A CUENTA DEL INFRACTOR.
M-047	Por comercializar frutas y verduras con mal aspecto.	10% UIT	CLAUSURA TEMPORAL POR 7 DIAS CALENDARIOS. DECOMISO DE LOS PRODUCTOS Y DISPOSICIÓN FINAL A CUENTA DEL INFRACTOR.
M-048	Por comercializar frutas y verduras que están en contacto con el piso.	20% UIT	CLAUSURA TEMPORAL POR 7 DIAS CALENDARIOS. DECOMISO DE LOS PRODUCTOS Y DISPOSICIÓN FINAL A CUENTA DEL INFRACTOR.
M-049	Por no tener ordenadamente y por separado las frutas y hortalizas, además de contar con recipientes inadecuados.	20% UIT	CIERRE TEMPORAL HASTA QUE SUBSANE
ALIMENTOS A GRANEL			
M-050	Por no mantener los alimentos a granel en recipientes limpios y tapados.	20% UIT	CIERRE TEMPORAL HASTA QUE SUBSANE
M-051	Por comercializar alimentos a granel que están en contacto con el piso.	20% UIT	CLAUSURA TEMPORAL POR 7 DIAS CALENDARIOS. DECOMISO DE LOS PRODUCTOS Y DISPOSICIÓN FINAL A CUENTA DEL INFRACTOR.
M-052	Por exhibir alimentos a granel en envases sucios y en mal estado.	20% UIT	CIERRE TEMPORAL HASTA QUE SUBSANE. DECOMISO DE PRODUCTOS Y DISPOSICIÓN FINAL A CUENTA DEL INFRACTOR
M-053	Por encontrar en los alimentos a granel materiales extraños, y con inadecuado almacenado.	20% UIT	CIERRE TEMPORAL HASTA QUE SUBSANE. DECOMISO DE PRODUCTOS Y DISPOSICIÓN FINAL A CUENTA DEL INFRACTOR
M-054	Por exhibir productos secos en ambientes expuestos a contaminantes.	20% UIT	CIERRE TEMPORAL HASTA QUE SUBSANE. DECOMISO DE PRODUCTOS Y DISPOSICIÓN FINAL A CUENTA DEL INFRACTOR
PIENSOS			
M-055	Por exhibir los piensos de manera desordenada y sin separarlos y en recipientes inadecuados.	20% UIT	
ALMACENAMIENTO DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS			
ALMACEN DE PRODUCTOS SECOS			
M-056	Por no contar con estructuras físicas en buen estado y limpias.	10% UIT	CIERRE TEMPORAL HASTA QUE SUBSANE
M-057	Por no rotular los alimentos que se encuentran almacenados.	20% UIT	INMOVILIZACIÓN DE PRODUCTOS HASTA QUE SUBSANE
M-058	Por no almacenar alimentos adecuadamente, incumpliendo con las distancias establecidas.	10% UIT	CLAUSURA TEMPORAL HASTA QUE SUBSANE.
M-059	Por desempolvar en un lugar cercano de la exhibición de los alimentos.	20% UIT	
M-060	Por almacenar los alimentos secos en envases distintos a los originales.	10% UIT	CLAUSURA TEMPORAL HASTA QUE SUBSANE.
ALMACEN FRÍO			
M-061	Por no almacenar en cámaras diferentes, de acuerdo a la naturaleza de los alimentos.	20% UIT	CLAUSURA TEMPORAL POR 7 DIAS CALENDARIOS

CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN	
		MULTA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
M-062	Por registrar temperaturas superiores de 5°C en caso de cámaras de refrigeración y 18°C en el caso de cámaras de congelación, en el centro de las piezas.	20% UIT	CLAUSURA TEMPORAL HASTA QUE SUBSANE
M-063	Por almacenar los alimentos inadecuadamente, de acuerdo a su origen.	20% UIT	
M-064	Por extender las 72 hrs. de guardado de las carcasas de res y de las 48 hrs. de otros tipo de carne, aves y menudencias.	20% UIT	DECOMISO DE PRODUCTOS Y DISPOSICION FINAL A CUENTA DEL INFRACTOR. CLAUSURA POR 7 DÍAS CALENDARIOS.
M-065	Por no almacenar en anaqueles o tarimas incumpliendo las distancias establecidas.	10% UIT	CLAUSURA TEMPORAL HASTA QUE SUBSANE.
M-066	Por no colocar las carcasas en ganchos y en rielaría a 0,3 m. del piso y 0,3 entre piezas.	20% UIT	
M-067	Por no evitar la contaminación de las piezas cárnicas congeladas.	20% UIT	DECOMISO DE PRODUCTOS Y DISPOSICION FINAL A CUENTA DEL INFRACTOR. CLAUSURA POR 7 DÍAS CALENDARIOS.
M-068	Por almacenar carne de animales de abasto sin identificación.	20% UIT	INMOVILIZACIÓN DE PRODUCTOS HASTA QUE SUBSANE
VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS			
DOCUMENTACIÓN			
M-069	Por no identificar el vehículo adecuadamente (tarjeta de propiedad, D.N.I. del conductor, Licencia de conducir, Guía de remisión o comprobante de pago).	10% UIT	RETENCIÓN E INTERNAMIENTO PREVENTIVO DEL VEHÍCULO HASTA EL PAGO DE LA SANCIÓN PECUNIARIA (MULTA)
VERIFICACIÓN EXTERNA			
M-070	Por no corresponder la documentación presentada del vehículo.	10% UIT	RETENCIÓN E INTERNAMIENTO PREVENTIVO DEL VEHÍCULO HASTA EL PAGO DE LA SANCIÓN PECUNIARIA (MULTA)
CONDICIONES GENERALES DEL VEHÍCULO			
SUPERFICIE INTERNA DEL VEHÍCULO			
M-071	Por presentar vehículos sucios, con materiales ajenos a la carga (hongos, óxidos, materiales putrefactos, presencia de plagas).	20% UIT	DECOMISO DE PRODUCTOS Y DISPOSICIÓN FINAL A CUENTA DEL INFRACTOR.
M-072	Por presentar vehículos con olores característicos de putrefacción, combustibles, pinturas, productos químicos.	20% UIT	DECOMISO DE PRODUCTOS Y DISPOSICIÓN FINAL A CUENTA DEL INFRACTOR.
M-073	Debido a que las superficies internas del contenedor NO son fáciles de limpiar, lavar y desinfectar.	10% UIT	
M-074	La presencia de material puntiagudo y oxidado poniendo en riesgo la inocuidad de los alimentos agropecuarios y la salud de los operarios.	20% UIT	DECOMISO DE PRODUCTOS Y DISPOSICIÓN FINAL A CUENTA DEL INFRACTOR.
M-075	Por no evitar fugas de residuos líquidos del contenedor, de corresponder.	10% UIT	

CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN	
		MULTA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
MATERIALES Y EQUIPOS AUXILIARES			
M-076	Por transportar materiales y equipos auxiliares de carga y descarga DENTRO del contenedor.	20% UIT	
ILUMINACIÓN (DE CORRESPONDER)			
M-077	Por carecer de una adecuada iluminación dentro del contenedor con luminarias protegidas.	20% UIT	
EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN (DE CORRESPONDER)			
M-078	Por carecer de registros de temperatura y mantenimiento/calibración.	20% UIT	
LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE VEHÍCULOS			
M-079	Debido a la falta de limpieza y registro del procedimiento de lavado y desinfección de los vehículos.	20% UIT	
M-080	Por NO utilizar desinfectantes autorizados.	10% UIT	
MANIPULADOR			
VESTIMENTA DEL PERSONAL			
M-081	Debido a que el personal involucrado en la carga y descarga NO utiliza vestimenta adecuada y limpia.	10% UIT	
ESTADO DE SALUD DEL PERSONAL			
M-082	El personal presenta síntomas de enfermedad (tos, estornudos, vómitos, fiebre, etc.).	20% UIT	SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES HASTA QUE SUBSANE.
HÁBITOS Y COSTUMBRE			
M-083	El personal del transporte, carece de buenos hábitos de higiene.	10% UIT	
CARGA DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS			
M-084	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos de establecimientos sin Autorización Sanitaria.	20% UIT	DECOMISO DE PRODUCTOS Y DISPOSICIÓN FINAL A CUENTA DEL INFRACTOR
M-085	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos en recipientes contaminados, propiciando su deterioro.	20% UIT	
M-086	Por transportar alimentos en forma inadecuada propiciando su deterioro.	10% UIT	
CONTAMINACIÓN CRUZADA			
M-087	Por transportar carcasas con carnes congeladas.	20% UIT	
M-088	Por transportar carcasas con carnes refrigeradas.	20% UIT	
M-089	Por transportar productos congelados sin envasar con productos refrigerados.	20% UIT	
M-090	Por transportar alimentos de origen animal con alimentos de origen vegetal.	20% UIT	
M-091	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos con productos hidrobiológicos.	20% UIT	
M-092	Por transportar alimentos agropecuarios y piensos con productos químicos, combustibles, plaguicidas u otros que pongan en riesgo la inocuidad.	20% UIT	DECOMISO DE PRODUCTOS Y DISPOSICIÓN FINAL A CUENTA DEL INFRACTOR.



CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN	
		MULTA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
M-093	Por transportar al personal en el contenedor de los alimentos agropecuarios primarios y piensos.	20% UIT	
ALIMENTOS DE ORIGEN ANIMAL			
M-094	Por transportar productos y subproductos cárnicos en vehículos NO autorizados	20% UIT	
M-095	Por transportar huevos en vehículos NO autorizados	20% UIT	
M-096	Por permitir el transporte de subproductos de origen animal en envases inadecuados, poniendo en riesgo las condiciones físicas y organolépticas de los subproductos cárnicos	20% UIT	DECOMISO DE PRODUCTOS Y DISPOSICIÓN FINAL A CUENTA DEL INFRACTOR.
M-097	Por transportar productos cárnicos en contacto con el piso	20% UIT	
M-098	Por transportar carne de aves en envases inadecuados que aseguran la inocuidad del alimento.	20% UIT	DECOMISO DE PRODUCTOS Y DISPOSICIÓN FINAL A CUENTA DEL INFRACTOR.
M-099	Por transportar productos cárnicos sin mantener la cadena de frío correspondiente.	20% UIT	DECOMISO DE PRODUCTOS Y DISPOSICIÓN FINAL A CUENTA DEL INFRACTOR.
ALIMENTOS DE ORIGEN VEGETAL			
M-100	Por transportar alimentos de origen vegetal en vehículos NO autorizados.	20% UIT	
M-101	Por transportar alimentos de origen vegetal en contacto con el piso.	20% UIT	
M-102	Por transportar Frutas y hortalizas frescas en envases de difícil higienización, evitando su deterioro y contaminación.	20% UIT	
M-103	Por transportar tubérculos y granos en contacto con el piso y las paredes del contenedor.	20% UIT	
M-104	Por transportar en vehículos sin condiciones que minimicen los efectos ocasionados por la exposición al ambiente (calor, humedad, deshidratación u otro).	20% UIT	
PIENSOS			
M-105	Por transportar piensos en vehículos NO autorizados.	20% UIT	
M-106	Por transportar piensos en contacto con el piso del contenedor.	20% UIT	
M-107	Por transportar en envases que NO protegen a los piensos de contaminación, NO son de fácil higienización.	10% UIT	
CAPACITACIÓN PARA MANIPULADORES DE ALIMENTOS			
M-108	Por no contar con capacitación los manipuladores de alimentos como mínimo, cada seis (6) meses y con duración no menor a 10 horas.	20% UIT	

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Modifican Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) y aprueban Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI), y medidas complementarias de la Municipalidad

ORDENANZA N° 439-MDSMP

San Martín de Porres, 22 de agosto de 2017

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES

VISTO:

En Sesión Ordinaria de fecha 22 de agosto de 2017, bajo la Presidencia del Señor Alcalde Ing. Adolfo Israel Mattos Piaggio, se trató el Dictamen N° 007--2017/CAJDEyF/MDSMP de la Comisión de Asuntos Jurídicos Desarrollo Económico y Fiscalización, sobre el Proyecto ordenanza que modifica el artículo 6° de la Ordenanza N° 403-MDSMP, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI), y Medidas Complementarias de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres; así como el Memorandum N° 948-2017-GM/MDSMP, de la Gerencia Municipal, el Informe N° 882-2017- GAJ/ MDSMP de la Gerencia de Asesoría Jurídica, los Memorándums N° 210-2017-GDH/MDSMP, 296-2017-GDH/MDSMP, de la Gerencia de Desarrollo Humano, los Informes N° 259-2017-SGSyS-GDH/MDSMP, N°278-2017-SGSyS-GDH/MDSMP, N° 414-2017-SGSyS/GDH/ MDSMP, de la Subgerencia de Salud y Sanidad, el Informe N° 174-2017-UKBC-SGSySS-GDH/MDSMP, N° 0276-2017-UKBC-SGSySS-GDH/MDSMP, del Inspector Sanitario de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, el Memorandum N° 387-2017-GPP/MDSMP, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por las Leyes de Reforma Constitucional, Leyes N° 27680, N° 28607, y N° 30305, señala que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos propios de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que el Artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los concejos municipales ejercen sus funciones de Gobierno, mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; concordante con el artículo 40° del mismo cuerpo de leyes que señala que las ordenanzas "son los normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el Artículo 46° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, regula la capacidad sancionadora de los gobiernos locales, señalando que "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar"; añadiendo la acotada norma que "Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias

Que, el Artículo 83°, numeral 3.1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala como función

específicas exclusivas de las municipalidades distritales, controlar el cumplimiento de la higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas a nivel nacional en concordancia con las normas provinciales;

Que, el artículo 246, numeral 1º, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en aplicación del principio de legalidad, señala que solo por normas de rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente provisión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar al administrado, que tratándose de gobiernos locales corresponde a la ordenanza municipal;

Que, el artículo II numeral 1.1 del Título Preliminar del Decreto legislativo N° 1062, que aprueba la Ley de Inocuidad de los alimentos, señala que “Las autoridades competentes, consumidores y agentes económicos involucrados en todas la cadena alimenticia tiene el deber general de actuar respetando y promoviendo el derecho a una alimentación saludable y segura, en concordancia con los principios generales de Higiene de Alimentos del Codex Alimentarius. La inocuidad de los alimentos destinados al consumo es una función esencial de salud pública y, como tal, integra el contenido esencial del derecho constitucionalmente reconocido a la salud”.

Que, el artículo 33º, literal b) del Decreto Supremo N° 033-2008-AG, que aprueba Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos, establece que corresponde a los Gobiernos locales “Aplicar las medidas sanitarias en alimentos y piensos”; y el literal g) de la referida norma precisa, “Determinar la comisión de infracciones y la aplicación de sanciones en el ámbito de su competencia”; así mismo el artículo 37 de la mencionada norma señala las Sanciones y medidas complementarias que impongan las autoridades competentes, serán aplicadas sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiere lugar. La subsanación posterior de la infracción cometida, no exime al infractor de la aplicación de las sanciones correspondientes. Además de las señaladas en el artículo 22 de la Ley, las autoridades competentes podrán imponer como medida complementaria a la sanción, la suspensión de actividades.

Que, el Decreto Supremo N° 004-2011-AG, que Aprueba Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, en su artículo 28º, establece “La Vigilancia Sanitaria de la inocuidad de los alimentos agropecuarios primarios y piensos se realizará a través de inspecciones, certificaciones, monitoreo, autorizaciones sanitarias, entre otras, llevadas a cabo por el SENASA, los Gobiernos Regionales y Locales”;

Que, en la jurisdicción del Distrito de San Martín de Porres, existen servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos a cargo de organizaciones y empresas responsables de la administración, operación y mantenimiento, las mismas que requieren ser fortalecidas en el marco de la legislación vigente;

Que, mediante Ordenanza N° 403-MDMSP, se aprueba el Régimen de Aplicación y Sanciones (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIIS) y Medidas Complementarias y sus Anexos respectivos de esta Corporación Municipal;

Que, mediante Ordenanza N° 418-MDMSP, se modifica la Ordenanza N° 410-MDMSP, que modifica el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) incorporando la función de Vigilancia Sanitaria de la Inocuidad Agroalimentaria de Alimentos Primarios y piensos, en el Transporte y Comercialización a la Subgerencia de Salud y Sanidad;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 009-2017/MDMSP, se aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones-ROF de la Municipalidad, señalando en su artículo 148, Incisos 12º y 13º las funciones de la Subgerencia de Salud y Sanidad: “Programar las actividades de vigilancia sanitaria de los servicios de transporte y comercialización de alimentos

agropecuarios primarios y piensos”; “Inspeccionar los vehículos de transporte y comerciantes de alimentos agropecuarios primarios y pienso del distrito para garantizar las condiciones sanitarias y su aptitud para el consumo humano”;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del Art. 9º y los Artículos 39º y 40º de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con el voto unanimidad de los regidores se aprueba la siguiente norma:

**ORDENANZA QUE MODIFICA EL
ARTÍCULO 6º DE LA ORDENANZA N° 403-MDSMP,
QUE APRUEBA EL REGIMEN DE APLICACION
DE SANCIONES (RAS) Y APRUEBA EL CUADRO
ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES
(CUIIS), Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN MARTIN DE PORRES**

Artículo Primero.- MODIFICAR el artículo 6º de la Ordenanza N° 403-MDSMP que aprueba el Régimen de Aplicación y Sanciones (RAS) y aprueba el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIIS), y Medidas Complementarias de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, el mismo que quedará redactada de la siguiente forma:

Artículo 6º.- Corresponde a la Subgerencia de Fiscalización, Subgerencia de Transporte Local y Subgerencia de Salud y Sanidad de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, como los órganos responsables de cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas (excepto las disposiciones establecidas en el último párrafo del artículo 2º) que contengan obligaciones y prohibiciones que son de cumplimiento obligatorio por los particulares, empresas e instituciones en el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres.

Los Órganos descritos en el párrafo anterior son los encargados de conducir, supervisar y evaluar las operaciones de fiscalización y las actividades de investigación, difusión y de control de sanciones de acuerdo a sus competencias.

Artículo Segundo.- APROBAR la incorporación en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIIS), las infracciones, multas y sanciones que se impondrán como resultado de la fiscalización en el Transporte y Comercio Local de Alimentos Agropecuarios primarios y piensos, de la Municipalidad de San Martín de Porres, conforme a los Anexos I, II, III, IV y V que forman parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Tercero.- ADMINISTRAR, el registro de infractores a la vigilancia sanitaria de vehículos de transporte y comerciantes de alimentos agropecuarios primarios y piensos según lo establecido en las normas de Inocuidad Agroalimentaria.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Humano a través de la Subgerencia de Salud y Sanidad, Gerencia de Fiscalización y de más unidades orgánicas competentes el cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y la Sub Gerencia de Desarrollo de Tecnologías de la Información la publicación en el Portal de la Web de la entidad www.mdsmp.gob.pe.

Artículo Sexto.- DEROGAR toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ADOLFO ISRAEL MATTOS PIAGGIO
Alcalde

1557752-1

Aprueban Beneficios de regularización a la omisión de presentación de la declaración jurada del Impuesto Predial en el distrito

ORDENANZA N° 440-MDSMP

San Martín de Porres, 22 de agosto de 2017

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN MARTIN
DE PORRES

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 22de agosto de 2017, bajo la Presidencia del Señor Alcalde Ing. Adolfo Israel Mattos Piaggio, con el Quórum reglamentario de los señores regidores, se trató en agenda el Dictamen N° 017-2017-CPF/MDSMP de la Comisión de Planificación y Finanzas, sobre el Proyecto de Ordenanza que aprueba “Beneficios de Regularización a la omisión de presentación de la Declaración Jurada del Impuesto Predial en el Distrito de San Martín de Porres; el Oficio N° 010-010-17000095, el Informe Técnico Legal N° 010-014-17000001, del Jefe de Servicio de Administración Tributaria de San Martín de Porres SAT-SMP; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por las Leyes de Reforma Constitucional, Leyes N° 27680, N° 28607, y N° 30305, señala que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos propios de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los concejos municipales ejercen sus funciones de Gobierno, mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; concordante con el artículo 40° del mismo cuerpo de leyes que señala que las ordenanzas “son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias, establece que los gobiernos locales mediante ordenanza podrán condonar los intereses y sanciones en forma general a sus contribuyentes; asimismo, señala que en caso de contribuciones y tasas dicha condonación podrá alcanzar también el tributo;

Que, es política de la presente administración municipal lograr que sus contribuyentes que tengan la condición de omisos o sub valuadores puedan regularizar su situación ante el Servicio de Administración Tributaria del Distrito de San Martín de Porres – SAT SMP, para lo cual es necesario conceder algunos beneficios para el cumplimiento de sus obligaciones de naturaleza tributaria de manera voluntaria;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículos 9°, inciso 9), artículo 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el artículo 41° del Texto Único de Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, con el voto mayoritario de los señores regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA “BENEFICIOS DE REGULARIZACIÓN A LA OMISIÓN DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL EN EL DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES”

Artículo Primero.- OBJETO.

La presente Ordenanza tiene por objeto aprobar beneficios de regularización a la omisión de la presentación

de declaraciones juradas del impuesto predial en el distrito de San Martín de Porres.

Artículo Segundo.- ALCANCE.

Podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente ordenanza aquellos deudores tributarios que tengan la condición de omisos o sub valuadores del impuesto predial en el Distrito de San Martín de Porres, y que cumplan con subsanar dicha condición.

2.1. Se consideran OMISOS a aquellos deudores tributarios que no han cumplido con presentar su declaración jurada anual del impuesto predial (literal a del artículo 14° de la Ley de Tributación Municipal), por lo que no se encuentran registrados ante el Servicio de Administración Tributaria del Distrito de San Martín de Porres – SAT SMP.

2.2. Se consideran SUB VALUADORES a aquellos deudores tributarios que habiendo presentado su declaración jurada anual del impuesto predial, por lo que se encuentran registrados ante el Servicio de Administración Tributaria del Distrito de San Martín de Porres – SAT SMP, han omitido declarar uno o más predios, características o la modificación de características en su(s) predio(s) que impliquen el aumento del valor de autoevalúo del(los) mismo(s) (literal b del artículo 14° de la Ley de Tributación Municipal).

Artículo Tercero.- ACOGIMIENTO Y BENEFICIOS.

3.1. ACOGIMIENTO.

Para acogerse a la presente ordenanza los deudores tributarios tendrán que cumplir los siguientes requisitos:

1. Estar al día en los pagos del impuesto predial del ejercicio fiscal 2017.

2. Presentar la declaración jurada correspondiente y pagar el impuesto predial que se genere producto de dicha declaración. En el caso del literal d) del numeral siguiente, deberán cumplir con pagar la deuda contenida en los valores tributarios emitidos.

3.1. BENEFICIOS.

3.1.1. Condonación gradual de multas tributarias: Dependiendo del momento en el que se cumplan las condiciones señaladas anteriormente, a los deudores tributarios se les condonará las multas tributarias que les corresponda por tener la condición de omisos o sub valuadores del impuesto predial, en los porcentajes que se señalan a continuación:

PORCENTAJE CONDONADO	MOMENTO HASTA EL CUAL SE PUEDE ACOGER
a) 100%	Hasta antes de la notificación del requerimiento de fiscalización del SAT SMP, relativo al tributo o periodo a regularizar.
b) 90%	Luego de la notificación del requerimiento y hasta antes del cumplimiento del plazo otorgado en el cierre de requerimiento o, en su defecto, antes de que surta efecto la notificación de los valores tributarios (Orden de Pago, Resolución de Determinación y/o Resolución de Multa).
c) 75%	Luego de cumplido el plazo otorgado en el cierre de requerimiento o, en su defecto, luego de que surta efecto la notificación de los valores tributarios; y hasta antes de que surta efecto la notificación de la Resolución que da inicio al procedimiento de Cobranza Coactiva.
d) 50%	Luego de que surta efecto la notificación de la Resolución que da inicio al procedimiento de Cobranza Coactiva; hasta el vencimiento del plazo establecido en el artículo 29° del D.S. 018-2008-JUS.

3.1.2. Condonación de intereses moratorios: Los deudores tributarios que se acojan a la presente ordenanza se les condonará el 100% de los intereses moratorios del impuesto predial y arbitrios municipales correspondientes a los ejercicios fiscales respecto de los cuales estén regularizando su condición de omisos o sub valuadores, siempre que cumplan con pagar dichas deudas dentro del periodo de vigencia de la presente ordenanza.

Artículo Cuarto.- DISCRECIONALIDAD.

De conformidad con el artículo 62º y el último párrafo de la Norma IV del Título Preliminar del T.U.O. del Código Tributario, aprobado mediante D.S. N° 133-2013-EF, la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria se efectúa de manera discrecional; en ese sentido, el Servicio de Administración Tributaria del Distrito de San Martín de Porres determinará el impuesto predial y arbitrios municipales de los deudores tributarios que se acojan a la presente ordenanza, de la siguiente manera:

1. Personas naturales: únicamente ejercicio fiscal 2017.
2. Personas jurídicas: ejercicio fiscal 2016 y 2017.

Artículo Cuarto.- DESISTIMIENTO.

El acogimiento a los beneficios establecidos en la presente ordenanza, implica el reconocimiento de la deuda y el desistimiento automático de los recursos impugnatorios o solicitudes de suspensión de la cobranza coactiva presentada o que se encuentren en trámite ante el Servicio de Administración Tributaria del Distrito de San Martín de Porres – SAT SMP.

Los deudores tributarios cuyas obligaciones se encuentren impugnadas, ante el Tribunal Fiscal o Poder Judicial, podrán acogerse a los beneficios siempre que presenten el cargo de desistimiento de las impugnaciones presentadas ante la entidad correspondiente.

Artículo Quinto.- DE LOS PAGOS REALIZADOS.

Los pagos realizados con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza son válidos, por lo que no son materia de devolución.

Artículo Sexto.- VIGENCIA.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano, hasta el 31 de octubre de 2017.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Precisar que la infracción tributaria contenida en el artículo 177º numeral 16 del T.U.O. del Código Tributario, aprobado mediante D.S. N° 133-2013-EF, se configurará por “Impedir que los funcionarios de la Administración Tributaria efectúen inspecciones en los predios del deudor tributario”, y que el monto de la multa ascenderá al 10% de la UIT del ejercicio fiscal en que se cometa la infracción. Esta multa podrá ser condonada de conformidad con los literales c) y d) del numeral 3.1.1 del artículo tercero y siempre que se cumplan con las demás condiciones establecidas en dicho artículo.

Segunda.- Facultar al señor Alcalde para que mediante decreto de alcaldía prorrogue el plazo de vigencia de la presente ordenanza y/o dicte las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para su cumplimiento.

Tercera.- Encargar al Servicio de Administración Tributaria del Distrito de San Martín de Porres – SAT SMP el cumplimiento e implementación de la presente ordenanza.

Cuarta.- Dejar sin efecto toda ordenanza que se oponga a la presente.

ADOLFO ISRAEL MATTOS PIAGGIO
Alcalde

1557754-1

Aprueban Beneficio Administrativo de Regularización de Licencia de Obra en el distrito

ORDENANZA N° 441-2017-MDSMP

San Martín de Porres, 22 de agosto de 2017

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MARTÍN
DE PORRES

VISTO: En la Sesión Ordinaria de Concejo de 22 de agosto de 2017, bajo la Presidencia del Señor Alcalde Ing. Adolfo Israel Mattos Piaggio, con el Quórum reglamentario de los señores regidores se trató en agenda, el Dictamen N° 007-CDU-2017/MDSMP de la Comisión de Desarrollo Urbano, sobre el proyecto de ordenanza que otorga el Beneficio Administrativo de regularización de Licencia de Obra en el Distrito de San Martín de Porres; así como el Memorándum N° 1129-2017-GM-MDSMP, emitido por la Gerencia Municipal, el Informe N° 1129-2017-GAJ/MDSMP de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 313-2017-GDU-MDSMP de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 192-2017-SGOP-GDU-MDSMP de la Sub Gerencia de Obras Privadas;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificada por las Leyes de Reforma Constitucional, N° 27680, N° 28607, y N° 30305, establece que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos propios de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que el Artículo 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que los concejos municipales ejercen sus funciones de Gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos, concordante con el artículo 40º del mismo cuerpo de leyes que señala que las ordenanzas “son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el numeral 3.6 del artículo 79º del cuerpo legal señalado en el párrafo precedente, establece que es competencia y función específica de las municipalidades distritales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, así como realizar la fiscalización de habilitaciones urbanas, construcciones, remodelaciones o refacciones, demoliciones y declaratorias de fábrica, entre otros, requiriéndose, de acuerdo al artículo 92º, que toda obra de construcción, conservación, refacción o modificación del inmueble, sea pública o privada, obtenga la respectiva licencia de construcción dentro de su jurisdicción;

Que, el artículo 30 del Decreto Supremo N° 006-2017-Vivienda, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 29090, Ley de Regulación de habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, establece que “Las habilitaciones urbanas y las edificaciones que hayan sido ejecutadas sin licencia o que no tengan conformidad de obra después del 20 de julio de 1999 hasta la publicación de la Ley N° 29090, Ley de regulación de las habilitaciones urbanas y de edificaciones, pueden ser regularizadas hasta el 26 de setiembre de 2017, de acuerdo a lo estipulado en la primera disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo N° 1225 y conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, en seguida añade que “todas aquellas edificaciones que no cumplen con las normas urbanísticas y de protección del patrimonio histórico, o que no se hayan regularizado al vencimiento del plazo establecido en el primer párrafo, serán materia de demolición, de conformidad con lo previsto en el artículo 93 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisando que “Las municipalidades podrán establecer programas de regularización de habilitaciones urbanas y/o edificaciones mediante incentivos a los contribuyentes, determinando las condiciones, requisitos, respetando la normativa nacional existente, a fin de regularizar las edificaciones existentes y la respectiva actualización de su registro Predial.

Que, mediante Memorándum N° 313-2017-GDU-MDSMP de la Gerencia de Desarrollo Urbano, remite el Informe N° 192-2017-SGOP-GDU-MDSMP de la Sub Gerencia de Obras Privadas, a la Gerencia de Asesoría Jurídica la propuesta de ordenanza que aprueba el

Beneficio Administrativo para Regularización de Licencia de Obra, dentro de los parámetros del Decreto Supremo N° 006-2017-Vivienda, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 29090, Ley de Regulación de habilitaciones Urbanas y de Edificaciones;

Que, mediante el Informe el N° 192-2017-SGOP-GDU-MDSMP, la Sub Gerencia de Obras Privadas, señala a la fecha se tiene 315 solicitud de regularización hasta el 31 de julio, de los cuales 81 han concluido su trámite, y 60 pendientes; por otra parte, 174 expediente se ha declarado improcedentes, conforme a los fundamentos que aparecen en el referido informe, hecho que debe tenerse en cuenta, porque demuestra el interés de los vecinos en regularizar sus edificaciones;

Que, mediante Informe N° 1129-2017-GAJ/MDSMP, la Gerencia de Asesoría Jurídica, luego del análisis del marco normativo, señala que la propuesta de ordenanza que Aprueba el Beneficio Administrativo para Regularización de Licencia de Obra en la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, cumple con los presupuestos de orden técnico y legal, debiendo los actuados a consideración del pleno del concejo municipal para que en uso de sus facultades deberán evaluar su aprobación;

Estando a lo expuesto y conforme a lo dispuesto en el artículo 9°, Inciso 8) y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el voto mayoritario de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa de trámite de lectura y aprobación del acta, se aprueba la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL BENEFICIO ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACION DE LICENCIA DE OBRA EN EL DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- OBJETO DE LA ORDENANZA

1.1.- Por la presente ordenanza se aprueba el procedimiento de Regularización de Licencias de Edificación con flexibilidad en los parámetros establecidos en el Decreto Supremo N° 006-2017-Vivienda, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 29090, Ley de Regulación de habilitaciones Urbanas y de Edificaciones a fin de que los administrados que tienen la necesidad de regularizar sus edificaciones que al momento de la emisión del presente dispositivo no cuenten con todas las exigencias que se señalan en la acotada norma, quedando amparados en sus procedimientos constructivos siempre y cuando cumplan con los requisitos que se señalan en la presente ordenanza.

Artículo 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

2.1.- La presente norma será de aplicación en la jurisdicción del distrito de San Martín de Porres, excepto en las zonas arqueológicas ubicadas en el Distrito debidamente declaradas como tales por el Ministerio de Cultura; siendo aplicables en estos casos la normativa especial que regula la protección de las zonas arqueológicas, asimismo tampoco se aplicará en los predios localizados en áreas reservadas para el uso de vía pública, y que formen parte de la trama vial o en zonas de riesgo calificado por Defensa Civil, y los casos establecidos en la Ordenanza 1015-MML.

2.2.- En las zonas de Residencial Media (RDM) se permitirá en el primer piso el uso complementario de comercio a pequeña escala y talleres artesanales hasta un 35% del área del lote con actividades compatibles señaladas en el Índice de Usos para la ubicación de Actividades Urbanas.

Artículo 3°.- DEFINICIONES

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente Ordenanza se consideraran las edificaciones detalladas en el Reglamento Nacional de Edificaciones (A-010 Capítulos VII, VIII y IX), Ley N° 29090(Del título II, Art 4°) y la Ley N° 27444 (Art. IV) y D.S. N° 08-2013-Vivienda.

TÍTULO II

DE LA LICENCIA DE REGULARIZACION DE EDIFICACION

Artículo 4°.- ORGANOS COMPETENTES

El órgano competente para ejercer los procedimientos normados en la presente ordenanza, en los aspectos administrativos y técnicos, es la Subgerencia de Obras Privadas, que resolverá en primera instancia, y la Gerencia de Desarrollo Urbano resolverá en segunda instancia, agotando la vía administrada.

Artículo 5°.- SUJETOS DE LA AUTORIZACION:

Podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente norma, todas las personas naturales y/o jurídicas que sean propietarios y/o adjudicatarios de las edificaciones para uso de vivienda en el ámbito de la jurisdicción del distrito que hayan sido construidas y en condiciones de habitabilidad hasta diciembre del 2015

Artículo 6°.- REQUISITOS:

- 6.1.- Los contenidos en el Tupa.
- 6.2.- Pago por derechos de trámite de acuerdo al Tupa vigente.

Artículo 7°.- DE LOS BENEFICIOS:

7.1.- Otorgar flexibilidad en los parámetros técnicos para el caso específico de regularizaciones de edificaciones después de julio de 1999 hasta diciembre de 2015 y que no han sido sujetos a la fecha de algún beneficio de alguna ordenanza, entendiendo que el accionar de construir sin licencia ya es recurrente, según las condiciones siguientes:

- Sobre autorización de voladizos sobre la vereda:

La edificación deberá estar ubicada en zonas urbanas, en las que no se altere el perfil urbano y, siempre que éstos hayan sido construidos a partir de 2.30 mt. de altura, no excedan los 0.50 mts. de ancho y estén ubicados en jirones o calles.

Los administrados que deseen acogerse a este beneficio deberán presentar fotos de la vía en la que se encuentra ubicada la edificación, con la finalidad de apreciar el perfil de la misma. En el caso que los propietarios obtengan la conformidad de su expediente, pagarán por única vez, el 10% del producto obtenido del valor del m2 (según el cuadro de valores unitarios vigentes) por el área construida del alero por cada piso. Otras distancias diferente a esta serán evaluados según a lo establecido en la reglas de seguridad para la instalación y mantenimiento de las líneas aéreas de suministro eléctrico y comunicaciones del código nacional de electricidad.

- Sobre la aprobación de proyectos de uso residencial que no cumplan con porcentaje mínimo de área libre.

Se aprobara la regularización de viviendas que cumplan el 10% del área total del lote, como porcentaje mínimo de área libre, siempre y cuando los ambientes que lo compongan resuelvan su iluminación y ventilación en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones y para los casos de ampliaciones de viviendas con fabrica están podrán tener como mínimo un 5% del área total del terreno con previa autorización de los condóminos. En el caso que los propietarios obtengan la conformidad de su expediente, pagarán por única vez, el 07% del producto obtenido del valor del m2 (según el cuadro de valores unitarios vigentes) por el área faltante, según indica los Parámetros Normativos (Ordenanza 1015-MML).

- Sobre la aprobación de estacionamientos de uso residencial que no cumplan con las unidades mínimas solicitadas.

Se aprobará la regularización de viviendas que cumplan: Un estacionamiento por cada tres unidades de viviendas, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 013-2013-Vivienda. En el caso que los propietarios obtengan la conformidad de su expediente, pagarán por única vez, el 10% del producto obtenido del valor del m² (según el cuadro de valores unitarios vigentes) por el área de cada estacionamiento faltante, (medidas según RNE.: 2.70 x 5.00 m.l.= 13.50 m²). En viviendas unifamiliares no será exigible el estacionamiento.

- Sobre la aprobación de proyectos de uso residencial que no cumplan con el retiro municipal dispuesto.

Se aprobará la regularización de viviendas que hayan edificado en el área de retiro municipal, siempre y cuando, al solicitar el Certificado de Alineamiento de Retiro, lo justifique.

7.2.- Los Administrados podrán acogerse al beneficio de condonación de la multa administrativa por construir sin licencia (10% del valor de la obra); si a la fecha de acogimiento se encuentran al día en sus obligaciones tributarias del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales hasta el año 2017.

Los omisos y subvaluadores que cumplan con presentar sus declaraciones de inscripción o rectificación de sus predios podrán acogerse al presente beneficio si la fecha de acogimiento se encuentra al día y cancelen sus obligaciones tributarias del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales hasta el año 2017.

7.3.- A los administrados que se acojan a esta ordenanza se le suspenderán automáticamente los procedimientos sancionadores iniciados contra los propietarios y/o adjudicatarios, hasta que obtengan la licencia de regularización, una vez obtenida dicha licencia se condonarán las multas administrativas impuestas por construir sin licencia de obra que se encuentren en la vía ordinaria, excepto las que se encuentren en cobranza coactiva con medida cautelar.

7.4.- Cuando las obras de regularización sean ampliaciones de fábricas inscritas con cargas en las que previamente se necesite el levantamiento de las mismas están no serán exigibles mientras no exista modificación de las mismas por la obras a regularizar.

Artículo 8°.- PROCEDIMIENTO:

El procedimiento administrativo de licencia de Regularización de Edificación establecido en la presente norma podrá ser promovido por persona natural y/o jurídica, sea propietaria y/o adjudicataria del predio que cuente con habilitación urbana, con estudios preliminares aprobados o haber sido calificado para realizar la habilitación de Oficio y en condiciones de habitabilidad hasta diciembre del 2015.

El procedimiento a seguir es el siguiente:

a) La Sub Gerencia de Obras Privadas efectuará la verificación de la documentación a presentarse certificando con el V° B°.

b) De encontrarse conforme los documentos se procederá a liquidar el derecho de trámite, debiendo el administrado efectuar el abono en la caja y adjuntarlo al expediente, para luego ser presentado en la mesa de partes y ser remitido a la Sub Gerencia de Obras Privadas para su revisión técnica.

c) Si el resultado de la Verificación es NO CONFORME, la Sub Gerencia de Obras Privadas emitirá el acto administrativo correspondiente, el cual será notificado al recurrente.

d) Si el resultado de la verificación es CONFORME, la Sub gerencia de Obras Privadas comunicará al administrado dicha conformidad y emitirá la licencia correspondiente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Facultar al señor Alcalde a emitir las disposiciones reglamentarias necesarias para la ejecución, cumplimiento o prórroga de la presente ordenanza.

Segunda.- El plazo para acogerse a la presente ordenanza registrará desde el día siguiente de su publicación hasta el 26 de septiembre de 2017.

Tercera.- Quedan comprendidos automáticamente dentro de la presente ordenanza, aquellos administrados cuyos expedientes se encuentren en trámite de regularización de licencia de obra, este beneficio es por una sola vez.

Cuarta.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano el cumplimiento de la presente ordenanza, a la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su difusión, a la Subgerencia de Desarrollo de Tecnologías de la Información la publicación en el portal de la Municipalidad, y a la Secretaría General la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ADOLFO ISRAEL MATTOS PIAGGIO
Alcalde

1557758-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

Aprueban Ordenanza que promueve e impulsa el distrito de Santa Rosa como ciudad emprendedora, turística y gastronómica

ORDENANZA MUNICIPAL N° 463-MDSR

Santa Rosa, 20 de julio del 2017.

Dado en el Palacio Municipal, el Concejo Distrital de Santa Rosa

En uso de sus atribuciones que por ley son propias de su investidura y;

VISTO:

En la Sesión Ordinaria del Consejo, de fecha, 20 de julio del 2017, el Informe Técnico N° 107-2017-GDEGP/MDSR, de la Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Productiva; el Memorandum N° 201-2017-GM/MDSR, el Informe Legal N° 064-2017-GAJ/MDSR, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre El Proyecto de la Ordenanza que promueve e impulsa el Distrito de Santa Rosa, como ciudad Emprendedora, Turístico y Gastronómica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 054-2011-PCM que aprueba el plan del bicentenario del Perú al 2021 que "propone que el Perú alcance un ingreso per cápita entre US\$ 8000 y US\$ 10 000. Con una población prevista de 33 millones de peruanos, necesitaremos duplicar nuestro producto interno y cuadruplicar nuestras exportaciones. Debemos lograr una tasa promedio de crecimiento cercana al 6% y tasas de inversión del 25%. La tributación debe mejorar en 5 puntos en relación con el PBI, y los impuestos directos e indirectos deben alcanzar la misma proporción. La pobreza debe reducirse a menos del 10% del total de la población. La mortalidad infantil y la desnutrición crónica deben ser disminuidas drásticamente o, de ser posible, eliminadas. El Perú debe tener un coeficiente de Gini que indique una clara reducción de la desigualdad, consolidándose como un país de renta media alta y de desarrollo humano elevado". Y siendo la Municipalidad Distrital de Santa Rosa parte de la estructura del estado peruana deberá contribuir en el cumplimiento de las metas propuestas en el plan de bicentenario y, por tanto, deberá promover la participación de los actores sociales, económicos y productivos del distrito para generar el desarrollo económico de sus habitantes.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 21° de la Constitución Política del Perú y modificatorias, señala que los yacimientos, restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor históricos, expresamente declarados bienes culturales y provisionalmente los que presume como tales, son patrimonio cultural de la nación independientemente de su condición privada y pública. Están protegidos por el estado;

Que, el Artículo 82° inciso 12 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972 señala que la Municipalidad es la competente para promover la protección y difusión del patrimonio cultural de la nación, dentro de su jurisdicción, la defensa y conservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, colaborando con los organismos regionales y nacionales competentes.

Que, el distrito de Santa Rosa, cuenta con playas en su litoral marino y para otorgar autorizaciones para ferias y/o actividades en las playas del litoral marino del distrito de Santa Rosa se procederá de acuerdo a la ordenanza 452-MDSR y el Art. 2° de la Ley N° 26856 zona de dominio restringido hasta los 200 ml desde línea de alta marea y Arts. 3° y 4° del D.S. N° 050-2006-EF.

Que, el Artículo 1° de la Ley 29408 Ley General de Turismo declara el siguiente: “Declárese de interés nacional, el turismo y su tratamiento como política prioritaria del estado para el desarrollo del país. Los gobiernos locales y las entidades públicas vinculadas a las necesidades de infraestructura y servicios para el desarrollo sostenible de la actividad turística deben considerar en sus planes, presupuestos, programas, proyectos y acciones”.

Que, el Artículo 15° del mismo cuerpo legal, señala “que el inventario nacional de recursos turísticos constituyen una herramienta de gestión que contiene información real, ordenada y sistematizada de los recursos turísticos que identifica el potencial turístico del país, permitiendo la priorización de acciones del sector público y privado para su conversión en productos turísticos que respondan a las necesidades de los diversos segmentos de la demanda”.

Que, el Plan Nacional de Calidad Turística del Perú – CALTUR, actualizado mediante Resolución Ministerial 073-2011- MINCETUR/DM; señala que “es un instrumento inspirado en la Noción de un producto turístico de calidad que debe combinar atractivos, servicios y facilidades de manera tal que motive la decisión de viaje de los turistas al lugar donde se ofrece dicho producto y que esa decisión se repita. El CALTUR, es un componente transversal del Plan Estratégico Nacional del turismo PENTUR, el objetivo general de CALTUR, es consolidar un posicionamiento líder del país como destino turístico reconocido por la calidad total de su oferta turística que se traducirá en la mejora de la calidad de vida de sus poblaciones anfitrionas”.

Que, el Artículo VI del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo económico local en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, así como el desarrollo social, el desarrollo de capacidades y la equidad en sus respectivas circunscripciones. Así como el Artículo X del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo integral para viabilizar el crecimiento económico, la justicia, la Sostenibilidad ambiental, con el objetivo de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población.

Que, el Distrito de Santa Rosa, es uno de los 43 distritos de la provincia de Lima con gran atracción

turística, emprendedora, gastronómica y playera, que se encuentra localizado en el litoral norte de la Provincia de Lima limita por el Norte y Este con el distrito de Ancón, al Oeste con el Océano Pacífico y al Sur con el distrito de Ventanilla. El distrito de Santa Rosa atravesó por dos etapas históricas principales; la prehispánica y la republicana. La primera de ellas con comunidades cuyas principales formas de subsistencia estaban muy ligadas al mar, pues los pobladores originarios se dedicaban al marisqueo y la pesca como actividad económica principal, manteniendo estrechos vínculos de culto e intercambio con agricultores del cercano valle del Río Chillón.

Que, la segunda etapa histórica de Santa Rosa se inicia formalmente con la fundación del distrito en 1962, sobre la base de la “Urbanización Country Club” cuya habilitación se había iniciado a mediados de la década anterior. Los cambios económicos, sociales, culturales y políticos de Lima – como capital del Perú– incidieron en la configuración actual del Distrito de Santa Rosa, ahora caracterizado por un crecimiento rápido, de perfil provinciano, emergente, pujante y con zonas turísticas en su litoral marino.

Que, la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, viene promoviendo el proceso de fortalecimiento y de identidad turística, buscando el compromiso del sector privado local, regional, nacional e internacional, recoge iniciativas, propuestas y compromisos de ciudadanos interesados en acompañar con el desarrollo turístico del distrito.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8 del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972 y con el voto UNANIME del pleno del Concejo Municipal y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

ORDENANZA QUE PROMUEVE E IMPULSA EL DISTRITO DE SANTA ROSA, COMO LA CIUDAD EMPRENDEDORA, TURÍSTICA Y GASTRONÓMICA.

Artículo Primero.- Aprobar la ordenanza que promueve e impulsa el distrito de Santa Rosa, como ciudad emprendedora, turístico y gastronómico, así como el anexo 01 y anexo 02 que forma parte integrantes de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Productiva implementar el programa de actividades y acciones, los requisitos para reconocer restaurantes saludables y otorgar autorizaciones para ferias de gastronomía en las playas del litoral marítimo del distrito de Santa Rosa, siempre en cuando cumplan con requisitos establecidos en la ordenanza 452-2016-MDSR y a la gerencia de desarrollo urbano para que adecue la zonificación de conglomerados de MYPES.

Artículo Tercero.- Constituir Patronato de desarrollo empresarial y Turístico de Santa Rosa, como espacio de acompañamiento, diálogo y concertación vinculado en asuntos de promoción de desarrollo empresarial y turístico, estará presidido por el alcalde y/o de su representante, integrado por (8) ocho emprendedores, micro y pequeños empresarios de actividad turística, servicios hoteleros, restaurantes, artesanía y Servicios diversos.

Artículo Cuarto.- Derogar toda norma que se oponga a la presente ordenanza.

Artículo Quinto.- Encargase a Secretaria General la publicación de la presente en el Diario Oficial El Peruano; y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la publicación de la presente Ordenanza Municipal y de sus anexos, que forman parte integrante de la gmba, en el Portal Institucional www.munisantarosa-lima.gob.pe.

POR TANTO:

Mando se registre, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ARCE ARIAS
Alcalde

1557668-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

FE DE ERRATAS

ANEXO 1 - ORDENANZA
N° 012-2017-MDLP/AL

Mediante Oficio N° 116-2017-MDLP/SG, la Municipalidad de La Punta solicita se publique Fe de Erratas del Anexo 1 de la Ordenanza N° 012-2017-MDLP/AL, publicada en Separata Especial, el día 16 de agosto de 2017

DICE:

21. INOCUIDAD ALIMENTARIA				
(...)				
Código	Infracción	Gravedad de la Sanción	Multa % UIT	Medidas complementarias
(...)				
(...)				
21.12	Por no contar con carné sanitario o certificado médico.	Grave	50%	
(...)				
21.43	Por no rotular los alimentos que se encuentran almacenados	Grave	50%	
(...)				
21.46	Por almacenar los alimentos secos en envases destinados a los originales	Leve	10%	
(...)				
21.60.	La presencia de material puntiagudo y oxidado poniendo en riesgo la inocuidad de los alimentos agropecuarios y la salud de los operarios.	Grave	50%	
(...)				
21.67	Debido a que el personal carece de carnet sanitario o certificado de salud	Grave	50%	
(...)				
21.74	Por transportar Carnes frescas con carnes congeladas	Grave	50%	Decomiso
21.75	Por transportar Carnes frescas con carnes refrigeradas	Grave	50%	Decomiso
(...)				
21.8	Por transportar al personal en el contenedor de los alimentos agropecuarios primarios y piensos	Grave	50%	
(...)				

DEBE DECIR:

21. INOCUIDAD ALIMENTARIA				
(...)				
Código	Infracción	Gravedad de la Sanción	Multa % UIT	Medidas complementarias
(...)				
(...)				
21.12	(Ha sido excluido)	Grave	50%	
(...)				
21.43	Por no rotular los alimentos en buen estado y limpios que se encuentran almacenados	Grave	50%	
(...)				
21.46	Por almacenar los alimentos secos en envases distintos a los originales	Leve	10%	
(...)				
21.60.	La presencia de material puntiagudo y oxidado poniendo en riesgo la inocuidad de los alimentos agropecuarios primarios y piensos y la salud de los operarios.	Grave	50%	
(...)				
21.67	(Ha sido excluido)	Grave	50%	
(...)				
21.74	Por transportar carcasas con carnes congeladas	Grave	50%	Decomiso
21.75	Por transportar carcasas con carnes refrigeradas	Grave	50%	Decomiso
(...)				
21.80	Por transportar al personal en el contenedor de los alimentos agropecuarios primarios y piensos	Grave	50%	
(...)				

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Ordenanza que establece el beneficio de otorgamiento de Licencia de Edificación en Vía de Regularización

ORDENANZA N° 017-2017-MDLP

La Perla, 21 de agosto de 2017

EL TENIENTE ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE LA PERLA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE
LA PERLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen N° 001-2017 de la Comisión Ordinaria de Servicios Técnicos, sobre la propuesta de "Ordenanza Municipal que Establece el Beneficio de Otorgamiento de Licencia de Edificación en Vía de Regularización"; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, el artículo 195°, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, el artículo 79°, numeral 3), inciso 3.6, ítem 3.6.2 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, otorga funciones exclusivas a las municipalidades distritales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, dentro de las cuales se encuentran el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias; asimismo, realizar la fiscalización de habilitaciones urbanas, construcción, remodelación o demolición de inmuebles, entre otros;

Que, conforme el Texto Único Ordenado de la Ley de N° 29090 – Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-Vivienda, en su artículo 30°, estipula que aquellas habilitaciones urbanas y edificaciones que hayan sido ejecutadas sin la respectiva licencia, pueden ser regularizadas conforme al procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA - Reglamento de Licencia de Habitación Urbana y Licencia de Edificación;

Que, mediante la Ordenanza N° 005-2015-MDLP y su modificatoria, se establece el Beneficio de Otorgamiento de Licencia de Edificación en Vía de Regularización; asimismo, la Ordenanza N° 014-2015-MDLP de Regularización de Licencia de Edificaciones con fines comerciales, de Servicios y de Afluencia Masiva de Público; impulsó el proceso de regularización de edificaciones construido sin licencia de edificación, dentro de la circunscripción del Distrito de La Perla;

Que, mediante Informe N° 59-2017-GDU-MDLP de fecha 13 de Julio de 2017, la Gerencia de Desarrollo Urbano hace suyo el Informe N° 302-2017-SGOPC-GDU/MDLP de fecha 12 de Julio de 2017, de la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro, el cual concluye que la Municipalidad Distrital de La Perla, bajo el amparo de la normatividad nacional vigente, respetando los procedimientos internos, deberá aprobar el Proyecto de Ordenanza Municipal que Establece el Beneficio de Otorgamiento de Licencia de Edificación en Vía de Regularización, que contribuirá con el impulso de la

formalización de edificaciones construidas sin la licencia de edificación correspondiente en el Distrito de La Perla;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica se pronuncia en su Informe N° 537-2017-GAJ/MDLP de fecha 24 de Julio de 2017, opinando que es procedente elevar al Pleno del Concejo Municipal para que se apruebe el mencionado Proyecto de Ordenanza;

Que, el Dictamen N° 001-2017-MDLP de la Comisión Ordinaria de Servicios Técnicos, habiendo evaluado la propuesta formulada por la Gerencia de Desarrollo Urbano, sobre la Ordenanza Municipal que Establece el Beneficio de Otorgamiento de Licencia de Edificación en Vía de Regularización y establecido que se encuentra dentro de la normatividad vigente, declara la viabilidad del Proyecto de Ordenanza;

Que, siendo el distrito de La Perla, un distrito pujante en el dinamismo de la economía gracias al esfuerzo incansable de la población perleña, hace responsable a esta comuna edil implementar la norma municipal para promover y facilitar el crecimiento económico con un criterio de justicia social;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los artículos 9°, 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el VOTO UNÁNIME de los integrantes del Concejo Municipal y la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, se aprueba la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL BENEFICIO DE OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE EDIFICACIÓN EN VÍA DE REGULARIZACIÓN

Artículo Primero.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Aprobar el procedimiento de otorgamiento de Licencia de Edificaciones en Vías de Regularización, dentro de la circunscripción del distrito de La Perla, con el objetivo de impulsar la formalización de edificaciones construidas sin la licencia de edificación correspondiente.

Su aplicación será dentro de la jurisdicción del distrito de La Perla, para toda edificación y/o construcción que hayan sido ejecutadas sin la correspondiente licencia de edificación, después del 20 de Julio de 1999 hasta la fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano de la presente Ordenanza, siempre y cuando cumplan con el ordenamiento nacional vigente.

Artículo Segundo.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano". El plazo para acogerse al Beneficio de Otorgamiento de Licencia de Edificación en Vía de Regularización, vence indefectiblemente el 31 de Diciembre de 2018.

Artículo Tercero.- REQUISITOS GENERALES

Los requisitos generales exigidos para solicitar Licencia de Edificación en Vía de Regularización, son los siguientes:

a) Formulario Único de Edificación - FUE, por triplicado y debidamente suscritos por el solicitante y el profesional responsable.

b) Cuando no sea el propietario del predio, documento que acredite que cuenta con derecho a edificar.

c) En caso el administrado sea una persona jurídica, declaración jurada del representante legal; señalando que cuenta con representación vigente, consignando datos de la Partida Registral y el asiento en el que conste inscrita la misma.

b) Si el predio se encuentra dentro del Régimen de Propiedad Exclusiva y Común, deberá adjuntar autorización de la Junta de Propietarios, reglamento interno y plano de independización correspondiente a la unidad inmobiliaria. Los predios que no cuenten con reglamento interno y Junta de Propietarios inscritos ante SUNARP, deberán presentar Declaración Jurada con firmas legalizadas notarial del 50% + 1 de los propietarios de las unidades de vivienda que conforman la edificación.

d) Documentación técnica, suscrita por el solicitante, con sello y firma del profesional constataador (arquitecto colegiado y habilitado), compuesta por:

- Plano de Ubicación y Localización, según formato.
- Planos de Arquitectura (planta, cortes y elevaciones).
- Memoria descriptiva.
- 01 CD conteniendo la información digital.

e) Documento que acredite la fecha de ejecución de la obra.

f) Carta de seguridad de Obra, debidamente sellada y firmada por un ingeniero civil colegiado.

g) Declaración jurada del profesional constataador, señalando estar hábil para el ejercicio de la profesión.

h) Para regularización de remodelaciones, ampliaciones o demoliciones, copia del documento que acredite la declaratoria de fábrica o de edificación, con sus respectivos planos en caso no haya sido expedido por la Municipalidad; en su defecto, copia del Certificado de Conformidad o Finalización de Obra, o la Licencia de Obra o de Edificación de la construcción existente que no es materia de regularización.

i) En caso de demoliciones totales o parciales de edificaciones cuya fábrica se encuentre inscrita en el Registro de Predios, se acredita que sobre el bien no recaigan cargas y/o gravámenes; en su defecto, presentar la autorización del titular de la carga o gravamen.

Artículo Cuarto.- REQUISITOS PARTICULARES

Adicionalmente a los requisitos generales establecido en el artículo 3, debe acompañar según corresponda lo siguiente:

4.1 Para edificaciones de uso para vivienda unifamiliar y multifamiliar

a) Derecho de Verificación Administración, según nuestro TUPA.

b) Derecho de Licencia de Edificación, según nuestro TUPA.

c) Derecho de Verificación Técnica según modalidad, conforme nuestro TUPA.

4.2 Para edificaciones con fines comerciales, de servicios y de afluencia masiva de públicos

a) Copia del comprobante de pago por derecho de revisión a favor del Colegio de Arquitectos del Perú.

b) Copia del comprobante de pago por derecho de revisión a favor de la comisión AD HOC CENEPRED.

c) Derecho de Verificación Administración, según nuestro TUPA.

d) Derecho de Licencia de Edificación, según nuestro TUPA.

e) Derecho de Verificación Técnica según modalidad, conforme nuestro TUPA.

4.3 En el caso de pago de multa, para ambas edificaciones descritas en el numeral 4.1 y 4.2., se aplicará lo siguiente:

	21/07/99 al 27/09/2008	28/09/2008 al 31/12/2016	01/01/2017 a la fecha de publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano
Modalidad A	2% Valor de Obra	3% Valor de Obra	4% Valor de Obra
Modalidad B	4% Valor de Obra	5% Valor de Obra	6% Valor de Obra
Modalidad C	6% Valor de Obra	7% Valor de Obra	8% Valor de Obra
Modalidad D	8% Valor de Obra	9% Valor de Obra	10% Valor de Obra

* El valor de obra a regularizar se toma en base al costo a la fecha de construcción actualizado por el índice de precios al consumidor

Artículo Quinto.- PROCEDIMIENTO

El procedimiento para la admisión, trámite, evaluación y aprobación del procedimiento administrativo de regularización será el siguiente:

a) Se cuenta con un plazo de quince (15) días hábiles contados desde la presentación del expediente, para la revisión de los documentos que conforman el mismo y la constatación de la edificación; la elaboración del informe respectivo y la emisión de la Resolución de Licencia en Vía de Regularización de la Edificación.

b) En la constatación de edificación, el funcionario municipal compara ésta con los planos presentados, verificando que se cumpla con la normativa aplicable al predio en la fecha de inicio de la obra o en todo caso los parámetros vigentes, en lo que favorezca a la edificación a regularizar.

c) De estar conforme la verificación, el funcionario municipal designado para tal fin, dentro del plazo establecido en el acápite a) debe sellar y firmar los planos presentados, así como la parte del Formulario Único de Edificación - FUE, consignando el número de la respectiva Resolución. Dos juegos del Formulario Único de Edificación - FUE y de la documentación técnica se entregan al administrado, los cuales constituyen título suficiente para la inscripción registral.

d) En caso la edificación a regularizar cumpla con la normatividad, pero presente observaciones subsanables que se refieran a la representación gráfica de los planos; éstas deberán ser comunicadas al administrado, pudiendo subsanarlas en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, prorrogables por diez (10) días adicionales.

e) Si en la verificación se observan transgresiones a la normatividad vigente al inicio de la obra o estructuras que no cumplan con los requisitos mínimos de estabilidad y seguridad, el funcionario municipal comunicará al administrado la improcedencia de lo solicitado y, de ser el caso, disponiendo las acciones pertinentes.

f) Subsanaadas las observaciones, la Municipalidad, en un plazo no mayor de dos (02) días hábiles, realizará la verificación que corresponda y de encontrarlo conforme procederá según corresponda, con lo dispuesto en el acápite c).

g) De vencer el plazo otorgado sin que se hubiesen subsanado las observaciones; se procederá conforme a lo establecido en el acápite e) según corresponda.

h) Transcurrido el plazo señalado en el acápite a) sin pronunciamiento por parte de la Municipalidad, se aplicará el silencio administrativo positivo.

Artículo Sexto.- BENEFICIO ADMINISTRATIVO

Suspensión temporal del procedimiento administrativo sancionador y/o procedimiento de ejecución coactiva, a favor de los administrados que inicien su procedimiento de Licencia de Edificación en Vía de Regularización. En caso no se obtenga la respectiva Licencia, se reanudará el procedimiento administrativo sancionador y/o procedimiento coactivo correspondiente.

Artículo Séptimo.- DEMOLICIÓN

Todas aquellas edificaciones y/o construcciones ubicadas en el distrito de La Perla, que no hayan obtenido su Licencia de Edificación en Vía de Regularización, serán pasible de oficio el inicio del proceso administrativo sancionador, consecuentemente con demolición, conforme a lo previsto en el artículo 93 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Octavo.- PROHIBICIONES

Están prohibidos de acogerse a esta Ordenanza, las construcciones y/o edificaciones que tengan las siguientes características:

a) Las construcciones y/o edificaciones que invadan área pública, jardín de aislamiento y que contravengan la normatividad sobre el medio ambiente.

b) Los predios que presente algún impedimento legal y/o judicial inscrito en la SUNARP.

c) Las construcciones y/o edificaciones en bienes inmuebles declarados como Patrimonio Cultural de la Nación.

d) Los predios, edificaciones y/o construcciones que se encuentren en un mal estado de conservación (la Municipalidad se reserva el derecho en su calificación).

Artículo Noveno.- REPARACIÓN DE DAÑOS

Si existieran daños causados al área pública durante la secuela de construcción y/o edificación, debe repararse

los daños de parte del solicitante, previa solicitud correspondiente a la Sub Gerencia de Obras Públicas.

Artículo Décimo.- ÓRGANO COMPETENTE

La Gerencia de Desarrollo Urbano, a través de la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro, son las encargadas en dar cumplimiento a las disposiciones reguladas en la presente ordenanza municipal.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facúltese a la Señora Alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía emita las disposiciones complementarias para la aplicación de la presente ordenanza, así como prorrogar el plazo de vigencia de la presente ordenanza.

Segunda.- Los expedientes que se encuentren en trámite para el otorgamiento de licencia de edificación en vía de regularización, antes de la vigencia la presente Ordenanza, se podrán acogerse a la presente norma municipal en lo que le favorezca para la continuación del trámite.

Tercera.- En caso se detecte información y/o documentación falsa será estrictamente de responsabilidad de los solicitantes y/o profesionales que intervengan en el procedimiento, los mismos que serán pasibles a las sanciones administrativas, civiles y/o penales de Ley, comunicándose inmediatamente a los colegios profesionales correspondientes para las medidas disciplinarias que hubiera lugar.

Cuarta.- La entrada en vigencia de la Ordenanza, la Sub Gerencia de Control y Fiscalización en uso de sus funciones, impulsará los procedimientos sancionadores regulado en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativa – Ordenanza N° 020-2008-MDLP y modificatoria, contra los propietarios que construyan y/o edifiquen sin la debida licencia de edificación. Asimismo, contra los predios que no se acojan a la presente, hasta concluir con la sanción de demolición conforme la ordenanza precitada.

Quinta.- Lo no considerado en la presente Ordenanza, se aplicará la normatividad nacional vigente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Para efectos del contenido de la presente Ordenanza, se aplicarán las siguientes definiciones:

Edificación: Obra de carácter permanente, cuyo destino es albergar actividades humanas. Comprende las instalaciones fijas complementarias adscritas a ella.

Edificación nueva: Aquella que se ejecuta totalmente o por etapas, sobre un terreno sin construir.

Ampliación: Es la obra que se ejecuta a partir de una edificación preexistente, incrementando la cantidad de metros cuadrados de área techada. Puede incluir o no la remodelación del área techada existente.

Demolición: Acción mediante la cual se elimina total o parcialmente una edificación existente.

Remodelación: Obra que modifica total o parcialmente la tipología y/o estilo arquitectónico original de una edificación existente.

Regularización: Procedimiento administrativo de formalización de edificaciones y/o construcciones ejecutados, sin la correspondiente Licencia de Edificación, siempre que cumplan con la normatividad técnica vigente a la fecha de su construcción o, en el caso que le sea favorable, la normatividad vigente.

Casco Habitable: Las construcciones presentan las siguientes características: estructuras, muros revocados, falsos pisos y/o contrapisos terminados, techos, instalaciones sanitarias, eléctricas, instalación de gas, de ser el caso, todo en funcionamiento, aparatos sanitarios, puertas y ventanas exteriores con vidrios o cristales colocados, puerta en baño, obras exteriores y fachadas concluidas. De contar con áreas comunes, con el equipamiento de ascensores, sistema de bombeo, de agua contra incendios y agua potable en completo servicio y uso y no presentar impedimento de circulación horizontal y vertical de las personas a través de pasadizos y escaleras.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano; remitiéndose a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información, para su publicación en la página web de la Entidad (www.munilaperla.gob.pe) y en el Portal de Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

DIOFÉMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Teniente Alcalde

1558151-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO

Modifican Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, incorporando a la Subgerencia de Abastecimiento y Comercialización la función de Vigilancia Sanitaria de la Inocuidad Agroalimentaria de Alimentos Primarios y Piensos en el Transporte y Comercialización

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 026-2017-MPMN**

Moquegua, 14 de agosto de 2017

EL ALCALDE PROVINCIAL DE "MARISCAL NIETO"

VISTO, en "Sesión Ordinaria" del 07-08-2017, el Dictamen N° 13-2017-COPYP/MPMN de Registro N° 026021 de fecha 25-07-2017, sobre modificación del "Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto" aprobado por Ordenanza Municipal N° 017-2007-MUNIMOQ del 28-09-2007.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972;

Que, la "Ley de Bases de la Descentralización" - Ley N° 27783, en su Artículo 42°, Inciso c), indica como competencias exclusivas el administrar y reglamentar los servicios públicos locales, destinados a satisfacer las necesidades colectivas de carácter local;

Que, el Inciso 8) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos;

Que, el Artículo 81° de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades", señala como funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Provinciales, entre otros, normar y regular el Servicio Público de Transporte Terrestre a Nivel Provincial, así como ejercer la función de Supervisión del Servicio Público de Transporte Provincial de su competencia;

Que, el Numeral 3.1 del Artículo 83° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala como funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales, controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas Provinciales;

Que, el Inciso 1.1) del Artículo II del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1062 que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos, señala que las Autoridades

competentes, consumidores y Agentes económicos involucrados en toda la Cadena Alimentaria, tienen el deber general de actuar respetando y promoviendo el derecho a una alimentación saludable y segura, en concordancia con los principios generales de higiene de alimentos del Codex Alimentarius. La inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano es una función esencial de salud pública y como tal integra el contenido esencial del derecho Constitucionalmente reconocido a la salud;

Que, el Artículo 28° del Capítulo V del Decreto Supremo N° 004-2011-AG - "Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria", establece que la vigilancia sanitaria de los alimentos agropecuarios primarios y piensos se realizará a través de Inspecciones, Certificaciones, Monitoreo, Autorizaciones Sanitarias, entre otras, llevadas a cabo por el SENASA, los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, de acuerdo al Reglamento Sanitario de Funcionamiento de Mercados de Abastos, aprobado por Resolución Ministerial N° 282-2003-SA/DM, en su Artículo 5° señala que la vigilancia sanitaria de los alimentos y bebidas que se comercializan en los mercados y la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento, está a cargo de la Autoridad de Salud Municipal y será ejercida por personal calificado y capacitado en aspectos de vigilancia sanitaria;

Que, en la jurisdicción de la Provincia "Mariscal Nieto", existen servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos a cargo de organizaciones y empresas responsables de la administración, operación y mantenimiento, las mismas que requieren ser fortalecidas en el marco de la legislación vigente;

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de "Mariscal Nieto" en uso de las facultades concedidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 del 26-05-2003, Ley N° 8230 de fecha 03-04-1936 y Ordenanza Municipal N° 017-2007-MUNIMOQ del 28-09-2007, ha aprobado en "Sesión Ordinaria" de fecha 07-08-2017, la siguiente:

ORDENANZA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) INCORPORANDO LA FUNCIÓN DE VIGILANCIA SANITARIA DE LA INOCUIDAD AGROALIMENTARIA DE ALIMENTOS PRIMARIOS Y PIENSOS, EN EL TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN A LA SUBGERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN

Artículo 1°.- Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) incorporando la función de Vigilancia Sanitaria de la Inocuidad Agroalimentaria de Alimentos Agropecuarios Primarios y Piensos, en el Transporte y Comercialización a la Subgerencia de Abastecimiento y Comercialización, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Ordenanza, la misma que tiene las siguientes funciones:

a) Programar las actividades de Vigilancia Sanitaria de los Servicios de Transporte y Comercialización de Alimentos Agropecuarios Primarios y Piensos del Distrito para cumplimiento del "Plan Operativo Anual".

b) Inspeccionar los vehículos de transporte y comerciantes de alimentos agropecuarios primarios y piensos del Distrito para garantizar las condiciones sanitarias y su aptitud para el consumo humano.

c) Sancionar a las personas naturales y jurídicas proveedoras del transporte y comercio de alimentos agropecuarios primarios y piensos del Distrito, que incumplan la normatividad de Inocuidad Agroalimentaria para proteger la vida y la salud de los consumidores. Asimismo, administrar un Registro de Infractores, el cual será público a través de los Portales Institucionales de cada Distrito u otro medio en caso de considerarse necesario.

d) Participar conjuntamente con la Autoridad competente en la toma y envío de muestras de alimentos

agropecuarios primarios y piensos, para el cumplimiento del Plan Anual de Monitoreo de Contaminantes.

e) Mantener actualizado trimestralmente el Padrón de Vehículos y Comerciantes de Alimentos Agropecuarios Primarios y Piensos, para cumplimiento de las normas de acceso a la información y transparencia.

f) Recepcionar los reclamos de los usuarios de los servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos, para resolverlos y brindar una mejor atención a la población.

g) Desarrollar programas de capacitación y difusión para fortalecer los sistemas de vigilancia y control del transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos del Distrito, en coordinación con las Autoridades competentes para la mejora en la cadena de suministro de estos alimentos y piensos, así como de los consumidores locales.

h) Mantener información actualizada sobre inocuidad agroalimentaria en sus Portales Institucionales y de ser posible, en algún otro medio de difusión y divulgación; enfatizando en los servicios de transporte y comercialización existentes en el Distrito para cumplimiento de las normas de acceso a la información y transparencia.

i) Mantener comunicación estrecha con otras Autoridades y Asociaciones de Consumidores, coordinando y ejerciendo actividades sobre los servicios de transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos, para la protección de la salud de los consumidores.

j) Actualizar los procedimientos, directivas y manuales relacionados a los servicios de transporte y comercio de alimentos agropecuarios primarios y piensos en coordinación con las Autoridades competentes para la mejora de procesos y una mejor atención a los consumidores.

Artículo 2°.- Encargar a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto", el seguimiento a la modificación de los Instrumentos de Gestión Municipal (Reglamento de Organización y Funciones - ROF), Manual de Perfiles de Puestos (MPP), Cuadro para Asignación de Personal (CAP), Presupuesto Analítico de Personal (PAP) y Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), para el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ordenanza.

Artículo 3°.- Implementar un Libro para el Registro de las Personas Naturales o Jurídicas prestadoras de servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos dentro del ámbito del Distrito y su diseño debe de responder a las necesidades de información y actualización, para lo cual la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto" estipulará los requerimientos pertinentes.

Artículo 4°.- Dejar sin efecto cualquier disposición Municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo 5°.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

HUGO ISAIAS QUISPE MAMANI
Alcalde

1558268-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA

Modifican el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 0010-2017-MDSM/A**

Santa María, 22 de Agosto de 2017

**EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA MARIA**

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Santa María, en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 22 de agosto del presente año.

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) incorporando la función de vigilancia sanitaria de la inocuidad agroalimentaria de alimentos primarios y piensos, en el transporte y la comercialización al DEPARTAMENTO DE SALUD, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE, Informe Legal N° 258-2017-OAJ-MDSM, Dictamen N° 004-2017-SDR-CP/SP-MDSM, emitido por la Comisión Permanente de Servicios Públicos; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades son órganos de Gobierno Local, tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley de Bases de la Descentralización Ley 27783, en su Artículo 42°, inciso c), indica como competencias exclusivas administrar y reglamentar los servicios públicos locales, destinados a satisfacer las necesidades colectivas de carácter local;

Que, Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo II del Título Preliminar, señala que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo el numeral 8) del Artículo 9° de dicha Ley establece que son atribuciones del Consejo Municipal aprobar, modificar o derogar Ordenanzas;

Que, el Artículo 81° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala como funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales normar, regular el servicio público de transporte terrestre... a nivel provincial, ejercer la función de supervisión del servicio público de transporte provincial de su competencia;

Que, el Artículo 83° de la Ley de Municipalidades señala como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales;

Que, el inciso 1.1 del Artículo II del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1062 que aprueba la Ley de Inocuidad de los alimentos, señala que las autoridades competentes, consumidores y agentes económicos involucrados en toda la cadena alimentaria tienen el deber general de actuar respetando y promoviendo el derecho a una alimentación saludable y segura, en concordancia con los principios generales de Higiene de Alimentos del Codex Alimentarius. La inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano es una función esencial de salud pública y, como tal, integra el contenido esencial del derecho constitucionalmente reconocido a la salud;

Que, el Artículo 28° del Capítulo V del Decreto Supremo N° 004-2011-AG, Reglamento de inocuidad agroalimentaria, establece que la vigilancia sanitaria de los alimentos agropecuarios primarios y piensos se realizara a través de inspecciones, certificaciones, monitoreo, autorizaciones sanitarias, entre otras, llevadas a cabo por el SENASA, los Gobiernos Regionales y Locales.

Que, de acuerdo al Reglamento Sanitario de Funcionamiento de Mercados de Abastos, Resolución Ministerial N° 282-2003-SA/DM, en su artículo 5° señala que la vigilancia sanitaria de los alimentos y bebidas que se comercializan en los mercados y la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento, está a cargo de la Autoridad de Salud Municipal y será ejercida por personal calificado y capacitado en aspectos de vigilancia sanitaria.

Que, considerando que en la jurisdicción del distrito de Santa María, existen servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos a cargo de las organizaciones y empresas responsables de la administración, operación y mantenimiento, las mismas que requieren ser fortalecidas en el marco de legislación vigente.

Estando a lo expuesto y contado con la aprobación por MAYORIA del Concejo Municipal en Pleno, en el cumplimiento de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y los artículos 39°, 40° y 44° de la ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; con la aprobación del Informe Legal N° 258-2017-OAJ-MDSM, Dictamen N° 004-2017-SDR-CP/SP-MDSM, emitido por la Comisión Permanente de Servicios Públicos, se aprobó la siguiente norma:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA
LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO
DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF)
INCORPORANDO LA FUNCIÓN DE VIGILANCIA
SANITARIA DE LA INOCUIDAD AGROALIMENTARIA
DE ALIMENTOS PRIMARIOS Y PIENSOS, EN
EL TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN AL
DEPARTAMENTO DE SALUD, ECOLOGÍA
Y MEDIO AMBIENTE**

Artículo Primero.- MODIFICAR el artículo 59° del Reglamento de Organización de Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 0005-2017-MDSM/A, de fecha 31 de marzo de 2017, incorporando la función de vigilancia sanitaria de la Inocuidad Agroalimentaria de alimentos primarios y piensos, en el transporte y comercialización al Departamento de Salud, Ecología y Medio Ambiente, por las razones expuestas es la parte considerativa de la presente ordenanza, la misma que tiene las siguientes funciones:

21. Programar las actividades de vigilancia sanitaria de los servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos del distrito para el cumplimiento del plan operativo anual.

22. Inspeccionar los vehículos de transporte y comerciantes de alimentos agropecuarios primarios y piensos de del distrito para garantizar las condiciones sanitarias y su actitud para el consumo humano.

23. Sancionar a las personas naturales y jurídicas proveedoras del transporte y comercio de alimentos agropecuarios primarios y piensos del distrito que incumpla la normatividad de Inocuidad Agroalimentaria para proteger la vida y la salud de los consumidores. Asimismo, administrar un registro de infracciones, el cual será publico a través de los portales institucionales de cada distrito u otro medio en caso de considerarse necesario.

24. Participar conjuntamente con la autoridad competente en la toma y envío de muestras de alimentos agropecuarios primarios y piensos para el cumplimiento del plan anual de monitoreo de contaminantes.

25. Mantener actualizado trimestralmente el padrón de vehículos y comerciantes de alimentos agropecuarios primarios y piensos para el cumplimiento de normas de acceso a la información y transparencia.

26. Recepcionar los reclamos de los usuarios de los servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos para resolverlos y brindar una mejor atención a la población.

27. Desarrollar programas de capacitación y difusión para fortalecer los sistemas de vigilancia y control del transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos del distrito, en coordinación con las autoridades competentes para la mejora en la cadena de suministros de estos alimentos y piensos; así como de los consumidores locales.

28. Mantener información actualizada sobre inocuidad agroalimentaria en sus portales institucionales y, de ser posible, en algún otro medio de difusión y divulgación; enfatizando en los servicios de transporte y comercialización existente en el distrito para el cumplimiento de las normas de acceso a la información y transparencia.

29. Mantener comunicación estrecha con otras autoridades y asociaciones de consumidores, coordinando y ejerciendo actividades sobre los servicios de transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos para la protección de la salud de los consumidores.

30. Actualizar los procedimientos directivos y manuales relacionados a los servicios de transporte y comercio de alimentos agropecuarios primarios y piensos en coordinación con las autoridades competentes para la mejora de procesos y una mejor atención a los consumidores.

Artículo Segundo.- ENCARGAR la Gerencia Municipal, Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Secretaría General el seguimiento a la modificación de los instrumentos de gestión municipal (ROF, MOF y TUPA); para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- IMPLEMENTAR un Libro para registro de las personas naturales o jurídicas prestadoras de servicio de transporte y comercialización de los alimentos agropecuarios primarios y piensos dentro del ámbito del distrito y su diseño debe de responder a las necesidades de información y actualización para lo cual la municipalidad estipulará los requerimientos pertinente.

Artículo Cuarto.- DEJAR sin efecto cualquier disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Quinto.- ESTABLECER que la presente ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional de la Municipalidad www.munisantamaria.gob.pe

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ CARLOS REYES SILVA
Alcalde

1558168-1

Modifican el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIA) en el transporte y comercio de alimentos agropecuarios primarios y piensos de la Municipalidad

ORDENANZA MUNICIPAL N° 0011-2017-MDSM/A

Santa María, 22 de agosto de 2017

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA MARIA

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Santa María, en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 22 de agosto del presente año.

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la modificación del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIA), en el transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos, Informe Legal N° 258-2017-OAJ-MDSM, Dictamen N° 004-2017-SDR-CP/SP-MDSM, emitido por la Comisión Permanente de Servicios Públicos; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades son órganos de Gobierno Local, tienen Autonomía Política,

Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley de Bases de la Descentralización Ley 27783, en su Artículo 42°, inciso c), indica como competencias exclusivas el administrar y reglamentar los servicios públicos locales, destinados a satisfacer las necesidades colectivas de carácter local;

Que, Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo II del Título Preliminar, señala que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo el numeral 8) del Artículo 9° de dicha Ley establece que son atribuciones del Consejo Municipal aprobar, modificar o derogar Ordenanzas;

Que, el Artículo 81° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala como funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales el normar, regular el servicio público de transporte terrestre, a nivel provincial, ejercer la función de supervisión del servicio público de transporte provincial de su competencia;

Que, el Art. 83° de la Ley de Municipalidades señala como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales;

Que, en concordancia con la autonomía política que gozan las municipalidades, el mismo precepto constitucional ha otorgado expresamente al Concejo Municipal la función normativa en los asuntos de su competencia; la misma que de acuerdo al artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 pueden establecer, mediante ordenanzas, sanciones de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar conforme a ley;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 en su artículo 230° numeral 3, consigna el Principio de Razonabilidad señalando que las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como que la determinación de la sanción considere criterios como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, la circunstancia de la comisión de la infracción y la repetición de la comisión de la infracción;

Que, el inciso 1.1 del Artículo II del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1062 que aprueba la Ley de Inocuidad de los alimentos, señala que las autoridades competentes, consumidores y agentes económicos involucrados en toda la cadena alimentaria tienen el deber general de actuar respetando y promoviendo el derecho a una alimentación saludable y segura, en concordancia con los principios generales de Higiene de Alimentos del Codex Alimentarius. La inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano es una función esencial de salud pública y, como tal, integra el contenido esencial del derecho constitucionalmente reconocido a la salud;

Que, el Artículo 33° del Decreto Supremo 034-2008-AG, Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos establece en el inciso b), que es función de los Gobiernos Locales aplicar las medidas sanitarias en alimentos y piensos; asimismo, en el inciso g), determinar la comisión de infracciones y la aplicación de sanciones en el ámbito de su competencia y de acuerdo al Título IV del presente Reglamento. Asimismo, el Artículo 37° establece que las sanciones que impongan las Autoridades competentes serán aplicadas sin perjuicios de las acciones civiles y/o penales a que hubiera lugar. La subsanación posterior de la infracción cometida no exime al infractor de la aplicación de las sanciones correspondientes. Además de las señaladas en el Artículo 22° de la Ley, las autoridades competentes podrán imponer como medida complementaria a la sanción la suspensión de actividades;



Que, el Artículo 28° del Capítulo V del Decreto Supremo N° 004-2011-AG, Reglamento de inocuidad agroalimentaria, establece que la vigilancia sanitaria de los alimentos agropecuarios primarios y piensos se realizará a través de inspecciones, certificaciones, monitoreo, autorizaciones sanitarias, entre otras, llevadas a cabo por el SENASA, los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, considerando que en la jurisdicción del distrito de Santa María, existen servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos a cargo de organizaciones y empresas responsables de la administración, operación y mantenimiento, las mismas que requieren ser fortalecidas en el marco de la legislación vigente;

Que, según la Ordenanza Municipal N° 010-2015-MDSM, de fecha 01 de julio del 2015 se aprueba el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA), el mismo que consta de 08 Títulos, 01 Disposición Generales, 34 Artículos, 01 Disposiciones Complementaria, 01 Disposición Transitoria y 01 Disposición Final, donde se especifica en el TÍTULO III: DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS, Artículo 3° SANCIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES: se encuentran debidamente tipificadas en el Cuadro Único de Sanciones Administrativas – CUISA, cuya aplicación a las personas naturales y/o jurídicas es competencia de la Municipalidad Distrital de Santa María a través de sus órganos en la Sub Gerencia de Servicios Públicos.

Estando a lo expuesto y contando con la aprobación por MAYORIA del Concejo Municipal en Pleno, en el Cumplimiento de las facultades conferidas por el numeral 8) del Art. 9° y los Artículos 39°, 40° y 44° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; se aprobó la siguiente norma:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA MODIFICACION DEL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUISA) EN EL TRANSPORTE Y COMERCIO LOCAL DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA, APROBADO MEDIANTE ORDENANZA MUNICIPAL N° 0010-2015-MDSM/A DE FECHA 01 DE JULIO DE 2015 Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO EL 26 DE SETIEMBRE DE 2015

Artículo Primero.- APROBAR, LA MODIFICACION DEL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUISA) EN EL TRANSPORTE Y COMERCIO LOCAL DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA, APROBADO MEDIANTE ORDENANZA MUNICIPAL N° 0010-2015-MDSM/A de fecha 01 de julio de 2015 y publicado en el Diario Oficial el Peruano el 26 de setiembre de 2015.

Artículo Segundo.- ADMINISTRAR, el registro de infractores a la vigilancia sanitaria de vehículos de transporte y comerciantes de alimentos agropecuarios primarios y piensos según lo establecido en las normas de Inocuidad Agroalimentaria.

Artículo Tercero.- DEROGAR toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Oficina de Planificación, Presupuesto y Racionalización, efectuar los trámites que correspondan para la publicación y su posterior entrada en vigencia.

Artículo Quinto.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Servicios Públicos y de más unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de la presente ordenanza.

La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ CARLOS REYES SILVA
Alcalde

CUADRO DE INFRACCION Y SANCIONES

COMERCIANTES DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS DE PRIMARIOS Y PIENSOS				
CODIGO	INFRACCION	GRAVEDAD DE SANCION	% UIT (*)	MEDIDAS COMPLE-MENTARIAS
Infraestructura				
SGSP-149	El puesto de venta no cuenta con piso limpio, impermeable y sin grietas.	LEVE	2 %	
SGSP-150	No mantiene las paredes limpias, impermeables y sin grietas	LEVE	2 %	
SGSP-151	Permite el ingreso de plagas y animales domésticos y silvestres.	GRAVE	6 %	
SGSP-152	No cuenta con servicios de agua potable, desagüe y electricidad.	GRAVE	6 %	CLAUSURA
Iluminación				
SGSP-153	No contar con alumbrado natural o artificial, permite el exceso de brillo o sombras	LEVE	2 %	
SGSP-154	Por permitir el uso de focos o fluorescentes sin protección.	LEVE	2 %	
Ventilación				
SGSP-155	Por permitir la concentración de olores indeseables, humedad o incremento de la temperatura.	GRAVE	6 %	
Buenas Prácticas de Higiene				
SGSP-156	Por reposar los alimentos en envases inadecuados	LEVE	3 %	
SGSP-157	Por NO desinfectar el puesto de venta.	GRAVE	7 %	
SGSP-158	Por permitir la contaminación de los alimentos con las labores de limpieza y desinfección	GRAVE	8 %	
Buenas Prácticas de Manipulación				
Identificación de Manipuladores de alimentos				
SGSP-159	Por no contar con manipuladores registrados ante la administración del mercado de abasto o ente fiscalizador municipal	LEVE	3 %	
SGSP-160	Por no contar con carnet sanitario o certificado médico.	GRAVE	10 %	
De la higiene de los manipuladores de Alimentos				
SGSP-161	Por no contar con cabello corto recogido	GRAVE	6 %	
SGSP-162	Por no mantener las manos limpias y sin joyas, con uñas cortas, limpias y sin esmalte.	GRAVE	6 %	
SGSP-163	Por usar maquillaje facial	GRAVE	6 %	
SGSP-164	Por comer o fumar, o realizar prácticas antihigiénicas, cuando manipulan alimentos.	GRAVE	10 %	
SGSP-165	Por realizar labores de limpieza en simultáneo con la venta de alimentos.	GRAVE	6 %	
De vestimenta de los manipuladores				
SGSP-166	Por no contar con el uniforme completo, limpio y de color claro.	LEVE	3 %	

CODIGO	INFRACCION	GRAVEDAD DE SANCION	% UIT (*)	MEDIDAS COMPLE-MENTARIAS
SGSP-167	Por usar calzado y delantal inapropiado cuando manipula carnes y menudencias de animales de abasto.	LEVE	3 %	
SGSP-168	Por no usar guantes limpios y en buen estado.	GRAVE	6 %	
Expendio de Alimentos de agropecuarios y Piensos				
SGSP-169	Por comercializar alimentos agropecuarios primarios y piensos y sin autorización sanitaria otorgado por el SENASA.	GRAVE	7 %	
SGSP-170	Por no comercializar alimentos agropecuarios primarios y piensos sanos y frescos	GRAVE	7 %	DECOMISO
SGSP-171	Por no mantener la temperatura de frío, para aquellos de alimentos que lo requieren.	GRAVE	7 %	DECOMISO
SGSP-172	Por despachar alimentos agropecuarios en bolsas plásticas inadecuadas	GRAVE	7 %	
Carnes y Menudencias				
SGSP-173	Por realizar el beneficio y eviscerado en el puesto de venta	GRAVE	10 %	
SGSP-174	Por no aplicar cadena de frío para las carnes de animales de abasto que se exhiben	GRAVE	7 %	
SGSP-175	Por usar lavaderos inadecuados, así como cámaras y exhibidores de refrigeración de material no adecuado	GRAVE	7 %	
SGSP-176	Por comercializar carnes animales de abasto sin identificar y de procedencia NO autorizada	GRAVE	20 %	DECOMISO
SGSP-177	Por usar equipos y utensilios en mal estado.	GRAVE	7 %	DECOMISO
SGSP-178	Por utilizar tablas de picar en mal estado y utilizar troncos de árbol	GRAVE	7 %	DECOMISO
SGSP-179	Por utilizar equipos de corte y cuchillos inadecuados	GRAVE	6 %	
Frutas y Hortalizas				
SGSP-180	Por comercializar frutas que aún no han alcanzado una madurez comercial	GRAVE	6 %	
SGSP-181	Por comercializar frutas y verduras con mal aspecto	LEVE	2 %	
SGSP-182	Por comercializar frutas y verduras que están en contacto con el piso	GRAVE	7 %	
SGSP-183	Por no tener ordenadamente y por separado las frutas y hortalizas, además de contar con recipientes inadecuados.	GRAVE	6 %	
Alimentos a granel				
SGSP-184	Por no mantener los alimentos a granel en recipientes limpios y tapados	GRAVE	7 %	
SGSP-185	Por comercializar alimentos a granel que están en contacto con el piso.	GRAVE	7 %	

CODIGO	INFRACCION	GRAVEDAD DE SANCION	% UIT (*)	MEDIDAS COMPLE-MENTARIAS
SGSP-186	Por exhibir alimentos a granel en envases sucios y en mal estado	GRAVE	15 %	DECOMISO
SGSP-187	Por encontrar en los alimentos a granel materiales extraños y con inadecuado almacenado	GRAVE	7 %	
SGSP-188	Por exhibir productos secos en ambientes expuestos a contaminantes.	GRAVE	15%	
Piensos				
SGSP-189	Por exhibir los piensos de manera desordenada y sin separarlos y en recipientes inadecuados.	GRAVE	7 %	
Almacenamiento de alimentos agropecuarios primarios y piensos				
Almacén de productos secos:				
SGSP-190	Por NO contar con estructura física.	LEVE	3 %	
SGSP-191	Por NO rotular los alimentos que se encuentren almacenados.	GRAVE	5 %	
SGSP-192	Por NO almacenar los alimentos adecuadamente cumpliendo con las distribuciones establecidas	LEVE	3 %	
SGSP-193	Por desempolvar en un lugar cercano de la exhibición de los alimentos.	GRAVE	7 %	
SGSP-194	Por almacenar los alimentos secos en envase destinados a los originales.	GRAVE	6 %	
Almacén en frío:				
SGSP-195	Por no almacenar en cámaras de acuerdo a la naturaleza de los alimentos.	GRAVE	7 %	
SGSP-196	Por registrar temperaturas superiores de 5°C en caso de cámaras de refrigeración y -18°C en casos de cámaras de congelación en el centro de las piezas.	GRAVE	10%	
SGSP-197	Por almacenar los alimentos inadecuadamente de acuerdo a su origen.	GRAVE	7 %	
SGSP-198	Por exceder las 72 horas de guardado de las carcasas de res de las 48 horas de otros tipos de carne, aves y menudencia.	GRAVE	15 %	DECOMISO
SGSP-200	Por no almacenar en anaqueles o tarimas, incumpliendo las distancias establecidas.	LEVE	2 %	
SGSP-201	Por no colocar las carcasas en gachos y rieleras a 0.3 m del piso y 0.3 m entre piezas.	GRAVE	6 %	
SGSP-202	Por no evitar la contaminación de las piezas cármicas congelados.	GRAVE	10 %	
SGSP-203	Por almacenar carnes de animales de abasto sin identificación.	LEVE	3 %	



VEHICULOS DE TRANSPORTE DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS DE PRIMARIOS Y PIENSOS				
CODIGO	INFRACCION	GRAVEDAD DE SANCION	% UIT (*)	MEDIDAS COMPLE- MENTARIAS
Documentación				
SGSP-204	Por no identificar el vehículo adecuadamente (tarjeta de propiedad, D. N. I. del conductor, Licencia de conducir, Guía de remisión o comprobante de pago)	GRAVE	20 %	
Verificación externa				
SGSP-205	Por no corresponder la documentación presentada del vehículo	GRAVE	20 %	
Condiciones generales del vehículo				
Superficie interna del vehículo				
SGSP-206	Por presentar vehículos sucios con materiales ajenos a la carga (hongos, óxidos, materiales putrefactos, presencia de plagas)	GRAVE	10 %	
SGSP-207	Por presentar vehículos con olores característicos de putrefacción, combustibles, pinturas, productos químicos	GRAVE	10 %	
SGSP-208	Debido a que las superficies internas del contenedor NO son fáciles de limpiar, lavar y desinfectar.	LEVE	3 %	
SGSP-209	La presencia de material puntiagudo y oxidado poniendo en riesgo la inocuidad de los alimentos agropecuarios y la salud de los operarios	GRAVE	8 %	
SGSP-210	Por no evitar fugas de residuos líquidos del contenedor de corresponder	LEVE	3 %	
Materiales y equipos auxiliares				
SGSP-211	Por transportar materiales y equipos auxiliares de carga y descarga DENTRO del contenedor	GRAVE	7 %	
Iluminación (De corresponder)				
SGSP-212	Por carecer de una adecuada iluminación dentro del contenedor con luminarias protegidas	GRAVE	8 %	
Equipos de refrigeración (De corresponder)				
SGSP-213	Por carecer de registros de temperatura y mantenimiento / calibración	GRAVE	10 %	
Limpieza y desinfección de vehículos				
SGSP-214	Debido a la falta de limpieza y registro de procedimiento de lavado y desinfección de los vehículos	GRAVE	7 %	
	Por NO utilizar desinfectantes autorizados	LEVE	3 %	

CODIGO	INFRACCION	GRAVEDAD DE SANCION	% UIT (*)	MEDIDAS COMPLE- MENTARIAS
Manipulador				
Carnet sanitario o certificado de salud				
SGSP-215	Debido a que el personal carece de carnet sanitario o certificado de salud	GRAVE	10 %	
Vestimenta del personal				
SGSP-216	Debido a que el personal involucrado en la carga y descarga NO utiliza vestimenta adecuada y limpia	LEVE	2 %	
Estado de salud del personal				
SGSP-217	El personal presenta síntomas de enfermedad (tos, estornudo, vómitos, fiebre, etc.)	GRAVE	8 %	
Hábitos y costumbres				
SGSP-218	El personal de transporte carece de buenos hábitos de higiene	LEVE	3 %	
Carga de los alimentos agropecuarios primarios y piensos				
SGSP-219	Por transporte alimentos agropecuarios primarios y piensos de establecimientos sin Autorización Sanitaria	GRAVE	20 %	
SGSP-220	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos en recipientes contaminados, propiciando su deterioro	GRAVE	20 %	
SGSP-221	Por transportar alimentos en forma inadecuada proporcionando su deterioro	LEVE	3 %	
Contaminación cruzada				
SGSP-222	Por transportar Carnes frescas con carnes congeladas	GRAVE	8 %	
SGSP-223	Por transportar carnes frescas con carnes refrigerada	GRAVE	8 %	
SGSP-224	Por transportar productos congelados sin envasar con productos refrigerados	GRAVE	8 %	
SGSP-225	Por transportar alimentos de origen animal con alimentos de origen vegetal	GRAVE	8 %	
SGSP-226	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos con productos hidrobiológicos	GRAVE	8 %	
SGSP-227	Por transportar alimentos agropecuarios y piensos con productos químicos, combustibles, plaguicida u otros que pongan en riesgo la inocuidad.	GRAVE	15 %	DECOMISO
SGSP-228	Por transportar al personal en el contenedor de los alimentos agropecuarios primarios y piensos	GRAVE	15 %	
Alimentos de origen animal				
SGSP-229	Por transportar productos y subproductos cárnicos en vehículos NO autorizados	GRAVE	15 %	
SGSP-230	Por transportar huevos en vehículos NO autorizados	GRAVE	8 %	

CODIGO	INFRACCION	GRAVEDAD DE SANCION	% UIT (*)	MEDIDAS COMPLE-MENTARIAS
SGSP-231	Por permitir el transporte de subproductos de origen animal en envases inadecuados, poniendo en riesgos las condiciones físicas y organolépticas de los subproductos cárnicos	GRAVE	8 %	
SGSP-232	Por transportar productos cárnicos en contacto con el piso	GRAVE	8 %	
SGSP-233	Por transportar carnes de aves en envases inadecuados que ponen en riesgo la inocuidad del alimento	GRAVE	8 %	
SGSP-234	Por transportar productos cárnicos sin mantener la cadena de frío correspondiente	GRAVE	8 %	
Alimentos de origen vegetal				
SGSP-235	Por transportar alimentos de origen vegetal en vehículos NO autorizados	GRAVE	10 %	
SGSP-236	Por transportar alimentos de origen vegetal en contacto con el piso	GRAVE	8 %	
SGSP-237	Por transportar frutas y hortalizas frescas en envases de difícil higienización, evitando su deterioro y contaminación	GRAVE	8 %	
SGSP-238	Por transportar tubérculos y granos en contacto con el piso y las paredes del contenedor	GRAVE	8 %	

CODIGO	INFRACCION	GRAVEDAD DE SANCION	% UIT (*)	MEDIDAS COMPLE-MENTARIAS
SGSP-239	Por transportar en vehículos sin condiciones que minimizar los efectos ocasionados por la exposición al ambiente (calor, deshidratación u otros)	GRAVE	8 %	
Pienso				
SGSP-240	Por transportar piensos en vehículos NO autorizados	GRAVE	10 %	
SGSP-241	Por transportar piensos en contacto con el piso del contenedor	GRAVE	8 %	
SGSP-242	Por transportar en envases que NO protegen a los piensos de contaminación NO son de fácil higienización	LEVE	5 %	

CUADRO DE RANGOS DE INFRACCIONES Y SANCIONES

GRAVEDAD DE SANCION	RANGO DE SANCION % UIT	CONSIDERACIÓN DE LA INFRACCIÓN Y /O SANCIÓN
LEVE	Mayor 2 y Menos a 5	Se considera que una infracción y/o sanción es LEVE cuando puedan implicar una falta administrativa o que implique un daño subsanable que no afecte de manera directa con la salud de las personas, que puedan derivar en una amonestación o multa.
GRAVE	Mayor 6 y Menos A 20	Se considera que una infracción y/o sanción es GRAVE cuando impliquen o puedan implicar de manera directa un daño a la salud de las personas, que puedan derivar en una multa, decomiso y/o cierre.

1558168-2



<http://www.editoraperu.com.pe>

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima / Central Telf.: 315-0400